



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

16ª REUNIÓN – 11ª SESIÓN ORDINARIA
AGOSTO 11 DE 2010

PERÍODO 128º

**Presidencia de los señores diputados
Eduardo A. Fellner, Ricardo Alfonsín
y Patricia S. Fadel**

Secretarios:

Doctor Enrique R. Hidalgo,
doctor Ricardo J. Vázquez
y don Jorge A. Ocampos

Prosecretarios:

Doña Marta A. Luchetta,
doctor Andrés D. Eleit
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
 ACOSTA, María Julia
 AGOSTO, Walter Alfredo
 AGUAD, Oscar Raúl
 ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás
 ALCUAZ, Horacio Alberto
 ALFARO, Germán Enrique
 ALFONSÍN, Ricardo
 ALIZEGUI, Antonio Anibal
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ALONSO, Laura
 ÁLVAREZ, Elsa María
 ÁLVAREZ, Jorge Mario
 ÁLVAREZ, Juan José
 ALVARO, Héctor Jorge
 AMADEO, Eduardo Pablo
 ARENA, Celia Isabel
 ARETA, María Josefa
 ARGUMEDO, Alcira Susana
 ASEF, Daniel Edgardo
 ASPIAZU, Lucio Bernardo
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 BALDATA, Griselda Ángela
 BARBIERI, Mario Leandro
 BARRANDEGUY, Raúl Enrique
 BARRIOS, Miguel Ángel
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BEDANO, Nora Esther
 BELOUS, Nélica
 BENAS, Verónica Claudia
 BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador
 BERNAL, María Eugenia
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI, Ivana María
 BIDEGAIN, Gloria
 BLANCO DE PERALTA, Blanca
 BONASSO, Miguel Luis
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Patricia
 BURYAILE, Ricardo
 CALCHAQUI, Mariel Adela
 CAMAÑO, Graciela
 CARCA, Elisa Beatriz
 CARDELLI, Jorge Justo
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARRANZA, Carlos Alberto
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASAÑAS, Juan Francisco
 CASTALDO, Norah Susana
 CASTAÑÓN, Hugo
 CEJAS, Jorge Alberto
 CHEMES, Jorge Omar
 CHIENO, María Elena Petrona
 CHIQUICHANO, Rosa Laudelina
 CICILIANI, Alicia Mabel
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 COMI, Carlos Marcelo
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORTINA, Roy
 COSTA, Eduardo
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 CURRILÉN, Oscar Rubén
 CUSINATO, Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DAMILANO GRIVARELLO, Viviana M.
 DATO, Alfredo Carlos
 DE LA ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DE PRAT GAY, Alfonso
 DEL CAMPILLO, Héctor Eduardo
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 ERRO, Norberto Pedro
 ESPÍNDOLA, Gladys Susana
 FADEL, Patricia Susana
 FADUL, Liliana
 FAUSTINELLI, Hipólito
 FAVARIO, Carlos Alberto
 FEIN, Mónica Haydé
 FÉLIX, Omar Chafí
 FELLNER, Eduardo Alfredo
 FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo
 FERNÁNDEZ BASUALDO, Luis María
 FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio
 FIAD, Mario Raymundo
 FIOL, Paulina Esther
 FLORES, Héctor
 FORCONI, Juan Carlos
 FORTE, Ulises José
 FORTUNA, Francisco José
 GALLARDO, Miriam Graciela
 GAMBARO, Natalia
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARDELLA, Patricia Susana
 GARNERO, Estela Ramona
 GERMANO, Daniel
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo
 GIL LOZANO, Claudia Fernanda
 GIOJA, Juan Carlos
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Gladys Esther
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GRANADOS, Dulce
 GRIBAUDO, Christian Alejandro
 GULLO, Juan Carlos Dante
 HELLER, Carlos Salomón
 HOTTON, Cynthia Liliana
 IBARRA, Eduardo Mauricio
 IBARRA, Vilma Lidia
 IGLESIAS, Fernando Adolfo
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRASPE, Nora Graciela
 JURI, Mariana
 KATZ, Daniel
 KENNY, Eduardo Enrique Federico
 KORENFELD, Beatriz Liliana
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANCETA, Rubén Orfel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LEDESMA, Julio Rubén
 LEGUIZAMÓN, María Laura
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLERA, Timoteo
 LÓPEZ, Rafael Ángel
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LORGES, Juan Carlos
 LOZANO, Claudio Raúl
 LUNA DE MARCOS, Ana Zulema
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MAJDALANI, Silvia Cristina
 MANSUR, Ricardo Alfredo
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARTIARENA, Mario Humberto
 MARTÍNEZ, Ernesto Félix
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTÍNEZ, Soledad
 MARTÍNEZ ODDONE, Heriberto A.
 MAZZARELLA, Susana del Valle
 MENDOZA, Sandra M.
 MERA, Dalmacio Enrique
 MERCHÁN, Paula Cecilia
 MERLO, Mario Raúl
 MICHETTI, Marta Gabriela
 MILMAN, Gerardo Fabián
 MOLAS, Pedro Omar
 MONTOYA, Jorge Luciano
 MORÁN, Juan Carlos
 MORANTE, Antonio Arnaldo María
 MOREJÓN, Manuel Amor
 MORENO, Carlos Julio
 MOULLERÓN, Roberto Mario
 NEBREDA, Carmen Rosa
 OBEID, Jorge Alberto
 ORSOLINI, Pablo Eduardo
 PAIS, Juan Mario
 PANSA, Sergio Horacio
 PARADA, Liliana Beatriz
 PAREDES URQUIZA, Alberto Nicolás
 PAROLI, Raúl Omar
 PASINI, Ariel Osvaldo Eloy
 PERALTA, Fabián Francisco
 PEREYRA, Guillermo Antonio
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Alberto José
 PÉREZ, Jorge Raúl
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PERIÉ, Julia Argentina
 PIEMONTE, Héctor Horacio
 PILATTI VERGARA, María Inés
 PINEDO, Federico
 PINTO, Sergio Damián
 PLAINI, Francisco Omar
 PORTELA, Agustín Alberto
 PRIETO, Hugo Nelson
 PUERTA, Federico Ramón
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 QUINTERO, Marta Beatriz
 QUIROGA, Horacio Rodolfo
 QUIROZ, Elsa Siria
 RÉ, Hilma Leonor
 RECALDE, Héctor Pedro
 REGAZZOLI, María Cristina
 REYES, María Fernanda
 RIOBOO, Sandra Adriana
 RISKÓ, Silvia Lucrecia
 RIVARA, Raúl Alberto
 ROBLEDO, Roberto Ricardo
 RODRÍGUEZ, Evaristo Arturo
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSI, Cipriana Lorena
 RUCCI, Claudia Mónica
 RUIZ, Ramón
 SABBATELLA, Martín
 SALIM, Juan Arturo
 SATRAGNO, Lidia Elsa
 SCALESI, Juan Carlos
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa
 SEREBRINSKY, Gustavo Eduardo
 SLUGA, Juan Carlos
 SOLÁ, Felipe Carlos
 SOLANAS, Fernando Ezequiel
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORNI, Silvia
 TERADA, Alicia

THOMAS, Enrique Luis TOMAS, Héctor Daniel TORFE, Mónica Liliana TRIACA, Alberto Jorge TUNESSI, Juan Pedro URLICH, Carlos VARGAS AIGNASSE, Gerónimo VÁZQUEZ, Silvia Beatriz VEGA, Juan Carlos VIALE, Lisandro Alfredo VIDELA, Nora Esther VILARIÑO, José Antonio WEST, Mariano Federico YARADE, Rodolfo Fernando YOMA, Jorge Raúl ZAVALLO, Gustavo Marcelo ZIEGLER, Alex Roberto	<p>AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL:</p> <p>LLANOS, Ermino Edgardo Marcelo</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA:</p> <p>BRILLO, José Ricardo BULLRICH, Esteban José ROSSI, Alejandro Luis</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:</p> <p>CASELLES, Graciela María COMELLI, Alicia Marcela FERRÁ DE BARTOL, Margarita GUZMÁN, Olga Elizabeth</p>	<p>HERRERA, José Alberto OLIVA, Cristian Rodolfo PASTORIZA, Mirta Ameliana</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia ARBO, José Ameghino ARGÜELLO, Octavio CONTI, Diana Beatriz GARCÍA, Irma Adriana KIRCHNER, Néstor Carlos OLMEDO, Alfredo Horacio RIVAS, Jorge STORANI, María Luisa VEAUTE, Mariana Alejandra WAYAR, Walter Raúl</p>
--	--	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (20ª reunión, período 127º) de fecha 3 de diciembre de 2009.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 6.)
2. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 6.)
3. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 6.)
4. **Moción** del señor diputado Atanasof de que se trate **sobre tablas** el proyecto de declaración del que es coautor por el que se expresa beneplácito por el acuerdo diplomático entre las Repúblicas de Venezuela y Colombia firmado el 10 de agosto de 2010 (5.841-D.-2010). Se aprueba. (Pág. 17.)
5. **Consideración** del asunto al que se refiere el número 4 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 18.)
6. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 18.)
 - I. **Mociones de preferencia con despacho de comisión.** Se aprueba. (Pág. 18.)
 - II. **Moción** de la señora diputada Bullrich de **preferencia** para el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros por el que se modifica el artículo 32 de la ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, sobre movilidad de las prestaciones (4.029-D.-2009). La moción ha sido aprobada en el punto 6.I de este sumario. (Pág. 21.)
 - III. **Moción** de la señora diputada Bullrich de **preferencia**, con o sin despacho de comisión, para los proyectos de ley de las señoras diputadas Carrió y García (S. R.) (5.127-D.-2010) y del señor diputado Orsolini y otros (360-D.-2010) sobre restricciones y límites a la adquisición del dominio de inmuebles rurales. La moción se aprueba con despacho de comisión. (Pág. 21.)
7. **Aclaración** del señor diputado Díaz Bancalari respecto del asunto al que se refiere el número 6.III de este sumario. (Pág. 23.)
8. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Continuación). (Pág. 23.)
 - I. **Moción** del señor diputado Milman de **preferencia**, con o sin despacho de comisión, para los proyectos de ley de los que es autor sobre régimen de medidas mínimas de seguridad bancaria y derogación de la ley 19.130 (3.306-D.-2010) y responsabilidad civil de entidades financieras y daños a los usuarios de servicios bancarios (3.343-D.-2010) y del señor diputado Álvarez (J. M.) de **preferencia**, con o sin despacho de comisión, para los proyectos de ley de los que es coautor sobre instalación en las entidades financieras de compartimentos privados en las líneas de caja y cajeros automáticos (2.669-D.-2010) y sobre instalación en las entidades financieras y cambiarias de inhibidores o bloqueadores de señal que imposibiliten el uso de teléfonos celulares (4.293-D.-2010). Se rechazan ambas proposiciones. (Pág. 23.)
9. **Aclaraciones** de la señora diputada Ibarra respecto del asunto al que se refiere el número 6.III de este sumario y de la señora diputada Hotton

respecto del sentido de su voto en el asunto al que se refiere el número 8.I de este sumario. (Pág. 25.)

10. **Homenajes:**

I. Al 120º aniversario de la Escuela N° 1 “Domingo Faustino Sarmiento”, de la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego. (Pág. 26.)

II. A la memoria del ingeniero agrónomo Osvaldo Magín Casamiquela. (Pág. 26.)

11. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Gribaudo con motivo de declaraciones efectuadas por el señor diputado Bonasso al diario *La Nación*. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 26.)

12. **Continuación** de la consideración de los dictámenes de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Minería en los proyectos de ley por los cuales se aprueba el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (78-S.-2009, 887-D.-2009 y 84-D.-2010). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 27.)

13. **Consideración** de los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. (Pág. 66.)

I. **Dictamen** de las comisiones de Cultura y de Defensa Nacional en el proyecto de ley venido en revisión por el que se declara monumento histórico nacional a la cabaña de piedra conocida como “Choza de los suecos”, situada en la Base “Esperanza” de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (119 y 123-S.-2008). Se sanciona definitivamente (ley 26.621). (Pág. 69.)

II. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil Relativo a la Cooperación entre sus Autoridades de Defensa de la Competencia en la Aplicación de sus Leyes de Competencia, suscrito en Buenos Aires, el día 16 de octubre de 2003 (228-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.622). (Pág. 70.)

III. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003 (111-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.623). (Pág. 76.)

IV. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional –Protocolo III–, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 8 de diciembre de 2005 (150-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.624). (Pág. 78.)

V. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 28 de noviembre de 2003 (116-S.-2008). Se sanciona definitivamente (ley 26.625). (Pág. 83.)

VI. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio del Artículo 4º del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social de 1979 y su modificación de 1982, adoptado en Madrid –Reino de España–, el día 8 de octubre de 2007 (87-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.626). (Pág. 90.)

VII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el

- Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia y un (1) intercambio de notas relativo a la enmienda de un error en la fecha de firma del mismo, suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 22 de agosto de 2008 (225-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.627). (Pág. 91.)
- VIII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Punta Arenas –República de Chile–, el 4 de diciembre de 2008 (230-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.628). (Pág. 95.)
- IX. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Buenos Aires el día 22 de octubre de 2008 (231-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.629). (Pág. 98.)
- X. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de ley del señor diputado Fernández Basualdo y otros sobre alcances de las redes de distribución eléctrica comprendidas en la declaración de jurisdicción nacional establecida en el artículo 1º de la ley 14.772 (1.331-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 101.)
- XI. **Dictamen** de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Álvarez (J. M.) y otros por el que se establece la transferencia electrónica de fondos para cancelar deudas para prestadores de servicios públicos y entidades sindicales (6.296-D.-2009). Se sanciona. (Pág. 102.)
- XII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley en revisión por el que se acepta la cesión de la jurisdicción efectuada por la provincia de Tucumán al Estado nacional, ubicada en la localidad de Alpachiri, departamento de Chicligasta, estancia Las Pavas (139-S.-2008). Se sanciona definitivamente (ley 26.630). (Pág. 104.)
- XIII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley de la señora diputada Comelli (52-D.-2010) y del señor diputado Fiad y otros (2.412-D.-2010) por los que se modifican los artículos 1.808 y 3.334 del Código Civil sobre aceptación de donaciones. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 104.)
- XIV. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley de la señora diputada García (S. R.) y otros por el que se modifican los artículos 6º y 9º de la ley 25.831, sobre régimen de libre acceso a la información pública ambiental (625-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 107.)
- XV. **Dictamen** de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal en el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez y otros por el que se modifica la ley 23.592, sobre actos discriminatorios, y el Código Penal, sobre discriminación (254-D.-2009). Se sanciona. (Pág. 109.)
- XVI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 13.I a 13.XV de este sumario. Se sancionan. (Pág. 111.)
14. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela (237-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.631). (Pág. 112.)
15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crean tribunales orales, fiscalías, defensorías públicas, secretarías y cargos de magistrados, funcionarios y empleados en la ciudades de Capi-

tal Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta (76-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.632). (Pág. 115.)

16. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Martínez (J. C.) y de la señora diputada García (S. R.) por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Doctor Pedro Ignacio de Castro Barros” (254-D.-2010). Comenzó su tratamiento. (Pág. 119.)

17. **Apéndice:**

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.**
(Pág. 128.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.**
(Pág. 158.)

II. **Jefatura de Gabinete de Ministros.**
(Pág. 158.)

III. **Comunicaciones de la Presidencia.**
(Pág. 159.)

IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 159.)

V. **Dictámenes observados.** (Pág. 167.)

VI. **Comunicaciones de comisiones.**
(Pág. 167.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 167.)

VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 168.)

IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 172.)

X. **Proyectos de ley.** (Pág. 174.)

XI. **Proyectos de resolución.** (Pág. 178.)

XII. **Proyectos de declaración.** (Pág. 183.)

XIII. **Licencias.** (Pág. 185.)

C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Cejas.** (Pág. 185.)

2. **Gallardo.** (Pág. 186.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de 2010, a la hora 14 y 24:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Fellner). — Con la presencia de 134 señores diputados queda abierta la

sesión de tablas convocada para el día de la fecha.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Tierra del Fuego, doña Liliana Fadul, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Liliana Fadul procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.
(*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Fellner). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 20, 21 y 22, que obran en poder de los señores diputados.¹

La Honorable Cámara deberá proceder a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, y atento a que los puntos sobre tablas son en su mayoría retiro de proyectos, si la Cámara está de acuerdo se realizará una sola votación para aprobarlos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). — Se procederá en consecuencia.

Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). — Quedan acordadas las licencias solicitadas.

3

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Fellner). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

¹ Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 158.)

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Vázquez. – Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria del día de ayer, al igual que en la del miércoles de la semana anterior, solicité el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración contenido en el expediente 5.467-D.-2010, sobre expresión de repudio y preocupación por la situación de abuso y persecución que atraviesan los integrantes de la comunidad indígena Qôm Navogoh La Primavera, de la provincia de Formosa. Como no figura en la nómina de proyectos del plan de labor, solicito que sea incluido.

Sr. Presidente (Fellner). – Se leerá el plan de labor, se tomará en cuenta su observación, señora diputada, y se votará el correspondiente tratamiento sobre tablas.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Proyectos de ley con disidencias y observaciones.

Expediente 78-S.-2009. Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y el Ambiente Periglacial. Aprobado en general y en particular hasta el artículo 5º, inclusive.

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones.

Expediente 119-S.-2008. Cabaña de piedra, conocida como “Choza de los suecos”, situada en la Base “Esperanza”, Tierra del Fuego. Declaración como monumento histórico nacional.

Expediente 228-S.-2009. Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil Relativo a la Cooperación entre sus Autoridades de Defensa de la Competencia en la Aplicación de sus Leyes de Competencia, suscrito en Buenos Aires, el 16 de octubre de 2003.

Expediente 237-S.-2009. Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.

Expediente 111-S.-2007. Acuerdo por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio

del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en octubre de 2003.

Expediente 150-S.-2007: Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de Agosto de 1949, Relativos a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional, Protocolo III, adoptado en Ginebra –Suiza– en diciembre de 2005.

Expediente 116-S.-2008: Protocolo sobre los Restos de Explosivos de Guerra, adoptado en Suiza en noviembre de 2003.

Expediente 76-S.-2009: tribunales orales, fiscalías, defensorías públicas, secretarías y cargos de magistrados y empleados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las ciudades de Córdoba, La Plata, Rosario y Salta. Creación.

Expediente 87-S.-2009: Protocolo Modificatorio del Artículo 4º del Acuerdo de Sede entre la Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social de 1979 y su modificación de 1982, adoptado en España en octubre de 2007.

Expediente 225-S.-2009: Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia, suscrito en Colombia en agosto de 2008.

Expediente 230-S.-2009: Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Punta Arenas en diciembre de 2008.

Expediente 231-S.-2009: Acuerdo para la Cooperación Científica, Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Buenos Aires en octubre de 2008.

Expediente 1.331-D.-2010: redes de distribución eléctrica comprendidas en la declaración de jurisdicción nacional establecida en el artículo 1º de la ley 14.772.

Expediente 6.296-D.-2009: transferencia electrónica de fondos para cancelar deudas para prestadores de servicios públicos y entidades sindicales.

Expediente 139-S.-2008: cesión de la jurisdicción efectuada por la provincia de Tucumán

al Estado nacional, ubicada en la localidad de Alpachiri, departamento de Chicligasta, estancia Las Pavas. Aceptación.

Expediente 52-D.-2010: Código Civil. Modificación de los artículos 1.808 y 3.334 sobre donación de bienes y donación.

Expediente 625-D.-2010: ley 25.831, de régimen de libre acceso a la información pública ambiental.

Expediente 254-D.-2009: ley 23.592, sobre actos discriminatorios y el Código Penal. Modificación.

Expediente 254-D.-2010: edificio donde funciona la Escuela Normal “Doctor Pedro Ignacio de Castro Barros”, de la ciudad de La Rioja. Declaración como monumento histórico nacional.

Proyecto de ley con observaciones.

Expediente 117-S.-2008: Ley de Utilización de Lenguaje No Sexista.

Proyectos de resolución o declaración sin disidencias ni observaciones.

Son 45 órdenes del día de resolución y de declaración: 495, 496, 548, 561, 573, 574, 577, 578, 582, 607, 610-612, 633, 634, 640, 642-647, 650, 660, 663-665, 667, 686, 692, 693, 705, 724, 730, 735, 766, 784, 787, 800, 803, 804, 810, 826, 830, 831.

Proyectos sobre tablas.

Expediente 4.679-D.-2010: de declaración. Expresar beneplácito por la XII Fiesta del Locro.

Expediente 4.590-D.-2010: de resolución. Declarar de interés de la Cámara la conmemoración del 10º aniversario de la creación de la Casa de la Memoria y la Vida.

Expediente 1.031-D.-2010: de resolución. Comisión 200 Mujeres para el Bicentenario. Creación en el ámbito de la Cámara.

Expediente 4.565-D.-2010: de resolución. Declarar de interés de la Cámara el 120º aniversario de la fundación de la ciudad de Fernández, departamento de Robles, de la provincia de Santiago del Estero.

Expediente 4.298-D.-2010: de resolución. Declarar de interés de la Cámara el debate oral y público donde se juzgará el accionar represivo cometido durante la última dictadura de los

responsables de la subzona 14 del I Cuerpo de Ejército.

Expediente 4.636-D.-2010: de resolución. Rendir homenaje en el 195º aniversario del Congreso de los Pueblos Libres, realizado en 1815 en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Expediente 4.895-D.-2010: de resolución. Declarar de interés de la Cámara la XXIX Edición de la Fiesta Nacional del Pomelo.

Expediente 5.093-D.-2010: de resolución. Declarar de interés de la Cámara el XII Encuentro Popular de Vidaleros y Quichuistas.

Expediente 4.744-D.-2010: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Encuentro Poético Latinoamericano *Madre de Ciudades*.

Expediente 4.703-D.-2010: de resolución. Centenario de la Escuela N° 270 “Gobernador Doctor Pacífico Rodríguez”, en la provincia de Catamarca. Expresión de beneplácito.

Expediente 5.027-D.-2010: de resolución. Rendir homenaje a la memoria del doctor René Gerónimo Favaloro.

Expediente 4.578-D.-2010: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre si hubo intervención de las fuerzas de seguridad federales en Bariloche en los sucesos del 17 y 18 de junio.

Expediente 5.126-D.-2010: de resolución. Expresar beneplácito por el 80º aniversario del Hospital de Niños “Víctor J. Vilela”, de Rosario.

Expediente 5.440-D.-2010: de resolución. Expresar pesar por la conmemoración del holocausto de Hiroshima y Nagasaki.

Expediente 3.239-D.-2010: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga adherir expresamente al Día Internacional de la Prevención del Suicidio.

Expediente 5.109-D.-2010: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la ópera rock *El Futre*.

Expediente 5.164-D.-2010: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la LXIII Exposición Nacional de Ganadería, Industria y Comercio, a realizarse en Jesús María, provincia de Córdoba.

Expediente 5.752-D.-2010: de declaración. Expresar preocupación por los niveles de contaminación ambiental en el embalse de las termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

Expediente 4.363-D.-2010: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el trabajo que realiza la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras.

Expediente 4.123-D.-2010: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Pampeano del Agua.

Expediente 5.740-D.-2010: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Académico Globalización y Desarrollo de las Culturas Nacionales.

Expediente 5.507-D.-2010: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXVI Fiesta Nacional del Salame Casero, a realizarse en la provincia de Córdoba.

Proyectos de resolución con observaciones. Corresponden a los órdenes del día 608 y 613.

Proyectos de resolución sin disidencias ni observaciones correspondientes a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Son 27 órdenes del día: órdenes del día 442 a 445, 447 a 458, 460 a 463, 465, 468 a 470, 473, 474 y 482.

Comunicaciones de archivo de diferentes expedientes. Son 14 órdenes del día: 446, 459, 464, 466, 467, 471, 472, 475 a 481.

Orden del Día N° 485, por la que se comunica que no pudo expedirse sobre la cuenta de inversión del ejercicio 2008 dentro del plazo de ley.

Proyectos de resolución con disidencias. Corresponden a los órdenes del día 484 y 483.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el plan de labor.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cortina. – Señor presidente: en el dictamen recaído en el proyecto de ley contenido en el expediente 254-D.-2009, correspondiente al Orden del Día N° 628, la Comisión de Derechos Humanos y Garantías incurrió en una omisión importante. Por ello, quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de que se debería haber considerado también como ante-

cedente un proyecto de mi autoría; me refiero al contenido en el expediente 2.919-D.-2008, que reproduje durante el corriente año bajo el número 246-D.-2010. Estas iniciativas están en sintonía con este dictamen por el que se propone ampliar los alcances de la ley contra la discriminación.

Sr. Presidente (Fellner). – Se tendrá en cuenta su aclaración, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Vázquez. – Señor presidente: deseo saber si se ha incorporado al plan de labor el proyecto de declaración contenido en el expediente 5.467-D.-2010.

Sr. Presidente (Fellner). – Aún no se ha incorporado, señora diputada. Una vez que votemos el plan de labor someteré su pedido a consideración de la Honorable Cámara.

Sra. Vázquez. – Señor presidente: durante la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria solicité la inclusión del proyecto que acabo de mencionar para que fuera tratado sobre tablas. Entonces, para que quede claro, deseo saber si se corrigió el error material y se incluyó en el plan de labor.

Sé que luego, para fundamentar mi petición, debo esperar a la consideración de las mociones de tratamiento sobre tablas. Recuerdo que fue un pedido efectuado en el día de ayer en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, y advierto que esa iniciativa no está incluida en el temario; por eso estoy objetando el plan de labor.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia va a poner a votación el plan de labor propuesto y a continuación incorporaremos el tema que usted está planteando, sin necesidad de exponer los argumentos de fondo de su petición.

La Presidencia entiende que usted formuló su pedido en la reunión de ayer de la Comisión de Labor Parlamentaria, pero evidentemente no hubo acuerdo y por eso el tema no se incorporó al plan de labor. De todos modos, no hay inconvenientes en que su proyecto se trate en el día de hoy.

Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Fadel. – Señor presidente: solicito a los señores diputados autores del proyecto de ley

contenido en el expediente 254-D.-2010 que contemplen la posibilidad de postergar su tratamiento por una semana.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez (J. C.). – Señor presidente: lamentablemente, no podemos conceder esa prórroga de una semana porque se trata de un edificio que se está convirtiendo en *shopping* y por lo tanto estamos corriendo contra el tiempo. Consideramos que debe respetarse el orden del día como ha sido enunciado.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Vázquez. – Señor presidente: hace un momento usted señaló que respecto de mi pedido no hubo acuerdo en la reunión de ayer de la Comisión de Labor Parlamentaria, pero yo entendí que sí lo hubo.

Mi solicitud de incluir esa iniciativa dentro de los proyectos con tratamiento sobre tablas se debe a la gravedad de la situación producida por el corte de ruta que lleva más de 14 días, y a las más de cinco mil personas que tienen que caminar doce kilómetros diarios para buscar agua.

Si no hubo acuerdo en Labor Parlamentaria, concretamente quisiera saber quiénes se opusieron, porque –reitero– hasta donde entendí había consenso para tratar dicho asunto.

Sr. Presidente (Fellner). – De todas maneras, no es posible votar todo junto. En primer lugar, debemos aprobar el plan de labor propuesto para la presente sesión y luego la señora diputada podrá plantear su moción a efectos de incorporar el proyecto en cuestión, sobre cuyo tratamiento habría conformidad.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Benas. – Señor presidente: solicito que se pase a votar el plan de labor propuesto y, cuando se incorpore el asunto planteado por la señora diputada Vázquez, se considere en forma conjunta otro proyecto de mi autoría, registrado bajo el número de expediente 5.469-D.-2010. Comparto la urgencia de que la Cámara se expida en relación con este tema por la grave situación que están sufriendo los hermanos de la comunidad Qôm Navogoh La Primavera.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alcuaz. – Señor presidente: quiero expresar mi disconformidad con la decisión que usted está tomando. La Comisión de Labor Parlamentaria que se reunió en el día de ayer decidió incluir este tema. Hace siete días ya se había decidido su inclusión. Sin embargo, ayer no apareció en la propuesta del plan de trabajo.

Por lo tanto, el error administrativo de no incorporarlo deben salvarlo ustedes incluyéndolo en el plan de labor de la presente sesión. Si hay alguna oposición, debieron haberla expresado ayer.

Sr. Presidente (Fellner). – No estoy de acuerdo, señor diputado. No se acordó así. El pedido de la señora diputada Vázquez no se acordó; no hay un error administrativo.

De modo que lo que haré es dar la palabra a los señores presidentes de bloque que estuvieron presentes en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y que suscribieron la correspondiente acta.

No sé si todos los señores diputados están de acuerdo, pero habría que hacer dos votaciones.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: no tenemos inconvenientes en incorporar la iniciativa planteada por la señora diputada Vázquez. Sí queremos votar el plan de labor propuesto que incluye el expediente 254-D.-2010, de los señores diputados Julio César Martínez y Susana Rosa García.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Formosa.

Sra. De la Rosa. – Señor presidente: con respecto al pedido de la diputada Vázquez y otros legisladores, quiero aclarar que obedece a un conflicto que está ocurriendo en mi provincia.

Creo que no corresponde el tratamiento sobre tablas de ese proyecto sino que debería ser discutido en cada una de las comisiones a las que ha sido girado, ya que se trata de un tema complejo.

La colonia La Primavera está situada en el noreste de la provincia de Formosa, y la comu-

nidad indígena toba está cortando la ruta nacional 86. Tanto el gobierno provincial como el INADI están negociando para el levantamiento de dicho corte. Entiendo que no es necesario el tratamiento sobre tablas de esta iniciativa porque debemos analizar exhaustivamente este asunto en cada una de las comisiones.

No son ciertos los fundamentos de los distintos proyectos en el sentido de que hay un problema relativo a las tierras. Se trata de una comunidad que mantiene la propiedad comunitaria de sus tierras y, por eso, creo que esta iniciativa tiene que ser girada a las comisiones respectivas.

Sr. Presidente (Fellner). – Este proyecto todavía no está incorporado en el plan de labor.

Sra. De la Rosa. – De acuerdo, señor presidente. En todo caso, luego volveré a pedir el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Vázquez. – Señor presidente: queremos que quede claro que en el día de ayer en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria no hubo ninguna oposición a que se incluyera este proyecto en el plan de labor de esta sesión.

En realidad, de buena fe supuse que había ocurrido un error material –como puede suceder– en la impresión de dicho plan, porque reitero que no hubo oposición.

Por lo tanto, creo que esta situación debe ser zanjada desde el error material, es decir, incluir los proyectos para el tratamiento de este tema en particular, y cuando llegue el momento, cada diputado fundamentará su punto de vista.

Quiero pensar que realmente se trató de un error y que, por supuesto, todos estamos contestes en sostener lo que resolvimos en la Comisión de Labor Parlamentaria. De lo contrario, no estaríamos cumpliendo con lo que ayer se resolvió.

Si algún diputado se opone al tratamiento sobre tablas o tiene una posición distinta con respecto a este tema lo podrá manifestar en el momento que considere oportuno. Hace quince días que la ruta nacional 86 está cortada, pero la situación de atropello y de violación sistemática de los derechos más elementales de esta comunidad lleva decenas de años.

Por lo tanto, planteo la urgencia del tratamiento de esta iniciativa y, aunque no todos estamos de acuerdo, no me parece que tenga que ser votado a posteriori.

Creo que tenemos que respetar lo que ayer se decidió en la Comisión de Labor Parlamentaria. Estuvimos todos reunidos en la misma comisión, salvo que hayamos estado en diferentes reuniones.

Entiendo que algún presidente de bloque debería aclarar esta situación. Me parece que sería lo correcto a los efectos de poder zanjar esta cuestión.

Sr. Presidente (Fellner). – En el acta de la Comisión de Labor Parlamentaria no figura ninguna contestación. Sí está su petición, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: la diputada Vázquez tiene razón. Ella planteó el tema y no tuvo oposición. Nosotros entendimos que este proyecto tenía que estar incorporado en el plan de labor.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en este momento estamos discutiendo cómo se va a conformar el plan de labor, vamos a apoyar la incorporación del proyecto, tal cual fue acordado en el día de ayer.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: cualquiera sea el mecanismo por el que usted opte al poner en consideración este plan de labor, nosotros ya hemos manifestado que, a partir de lo expuesto por la diputada De la Rosa, vamos a votar en contra de este tratamiento.

Para que la consideración de este asunto se incorpore al plan de labor, deberá ser aprobada por los dos tercios de los votos que se emitan, porque tengo entendido que el proyecto no tiene despacho de comisión, y por lo tanto la Presidencia deberá someterlo a votación aparte del plan acordado. Ésta es la realidad.

De cualquier modo, sabemos que se trata de un tema que afecta a la provincia de Formosa, respecto del cual la diputada De la Rosa ha expresado con claridad y contundencia su complejidad.

Por supuesto, entendemos la buena intención de la diputada Vázquez en relación con esta temática, pues conocemos que la preocupa en forma permanente. Por ello, le pedimos que no nos obligue a votar en contra de esta petición –pues quizá en la cuestión de fondo podemos estar absolutamente de acuerdo–, y que postergue la solicitud de inclusión en el plan de labor de la presente sesión. A los efectos de la resolución es exactamente lo mismo. Consideramos que carece de sentido seguir dando vueltas alrededor de esta cuestión.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Merchán. – Señor presidente: ayer, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria no hubo oposición alguna a esta iniciativa. Nadie hizo un planteo, y por eso estamos de acuerdo con lo que propone la señora diputada Vázquez. Si ayer se hubiera hecho alguna objeción sería lógico que hoy no se pudiera debatir, pero como nadie lo hizo entiendo que corresponde que se trate sobre tablas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Buryaile. – Señor presidente: éste es un conflicto complicado en mi provincia, y más allá de si el proyecto está incluido o no en el plan de labor creo que debe ser atendido, a fin de que se recupere la capacidad de diálogo en Formosa.

Hace más de quince días que se están cortando rutas y hoy en uno de los accesos ha habido represión, lo cual realmente me preocupa.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Buryaile. – ¿Quiere que conceda una interrupción, señor presidente?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Continúe, señor diputado.

Sr. Buryaile. – Me preocupa que el INADI, que hace ya quince días que está allí, haya desaparecido. Por lo tanto, en beneficio de la comunidad de Formosa me parece sumamen-

te importante que se recupere la capacidad de diálogo, pues una situación planteada por seiscientas hectáreas por una comunidad originaria no merece más dilaciones.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires y después se procederá a votar.

Sra. Vázquez. – Señor presidente: puedo entender la posición de los diputados de los diferentes bloques y la solidaridad que expresa el presidente del bloque del Frente para la Victoria, a quien también reconozco su inquietud permanente y su vocación sincera en estos temas. Sin embargo, quiero señalar que yo no obligo a nadie a que vote en contra de nada.

Por medio de este proyecto expresé la posición que sostenemos en relación con éste y todos los conflictos que se presentan en el país con los pueblos originarios. Esto tiene que ver con las convicciones que cada uno sostiene y enarbola.

No habiendo ayer oposición alguna en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, se entiende que el proyecto quedó incluido en el plan de labor de la presente sesión. Cuando llegue el momento de la consideración del proyecto y por ende de la cuestión de fondo, unos expondrán sus argumentos y otros verteremos los nuestros. Estoy tratando por todos los medios de mantener la discusión sin entrar en el fondo del tema. Por eso, pido por favor que la Presidencia reconsidere lo que ha planteado, que creo que lo ha hecho de buena fe.

Apreciamos que hay consenso respecto de que este tema esté incluido en el plan de labor, por lo que se puede proseguir con el trámite de la sesión sin más dilación. De lo contrario se producirá un debate sobre el fondo del asunto, porque no nos vamos a callar la boca porque se modifique algo vinculado con la oportunidad del tratamiento o sea una cuestión de forma. Estamos seguros de lo que estamos planteando y convencidos de los derechos que los pueblos originarios tienen en la provincia de Formosa, porque estamos absolutamente convencidos de que es verdad lo que decimos en el proyecto que presentamos, y porque estamos seguros de que una declaración de la Cámara –que podemos morigerar, adecuar o consensuar– tiene que servir, en todo caso, para que los cinco mil

hermanos que están afectados por el problema del agua se sientan amparados.

Eso es todo lo que pido, señor presidente. De manera que le solicito que reconsidere su actitud, porque sé que usted también tiene convicción en este tema.

Sr. Presidente (Fellner). – Señora diputada: independientemente de mis convicciones, por decisión de la Comisión de Labor Parlamentaria, en el plan de labor se han incorporado una serie de temas respecto de los cuales todavía no se ha cumplido el plazo reglamentario de los siete días y, por lo tanto, necesitan la aprobación de los dos tercios de los votos que se emitan para ser incorporados en el plan de labor de esta sesión.

Sra. Vázquez. – Entonces, usted me está haciendo una trampa, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – ¡No le estoy haciendo ninguna trampa, señora diputada! ¡No le voy a permitir que diga eso! ¡Ya estoy harto de escuchar hablar de las “trampas” de esta Presidencia! Esta Presidencia actúa con la ecuanimidad que corresponde dentro del reglamento y dentro de las reglas de juego de que se trata. *(Aplausos.)*

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: debo aclarar que no me convenció su tono enérgico. De todos modos, debo decir que usted está acertado en el manejo de esta sesión. También debo decir que el plan de labor no lo aprueba la Comisión de Labor Parlamentaria, sino todos los legisladores sentados en nuestras bancas.

Y también debo decir que acertadamente, y ateniéndose al reglamento, lo que usted está haciendo, señor presidente, es poner en el conjunto del plan de labor todos aquellos temas sin disidencias o problemas. Lo que va a hacer con el resto de los asuntos, que seguramente vamos a votar con algún tipo de mayoría, será incluirlos en el plan de labor después de la decisión que tomemos en este recinto.

Por lo tanto, me parece que estamos enfrasándonos en una discusión estéril que no nos lleva a nada y que se puede resolver prontamente, porque hay muchos señores diputados que no tenemos ningún inconveniente en que

el tema al que se refirió la señora diputada sea incorporado al plan de labor.

Entonces, señor presidente, me parece que usted debería hacer lo que está proponiendo, es decir, poner en consideración el plan de labor acordado y sumar luego a dicho plan, de acuerdo con la votación que realice este cuerpo –que es el único que decide sobre el tema, y no la Comisión de Labor Parlamentaria–, cómo va a quedar finalmente articulado el plan de trabajo.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria y leído por Secretaría.

Se va a votar. Se necesitan los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobado el plan de labor.

En consideración la propuesta de la señora diputada Vázquez de incorporar al plan de labor el proyecto al que ha hecho referencia.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – En consecuencia, el asunto queda incorporado al plan de labor.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Se consiguieron los dos tercios de los votos, señor diputado Rossi. Por lo tanto, la votación ha resultado afirmativa. Incluso, hubo diputados de su bloque que votaron por la afirmativa. En todo caso, si lo desea, puede pedir la rectificación de la votación.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: nosotros anunciamos claramente que íbamos a votar en contra. Por eso, no entiendo cómo se consiguieron los dos tercios de los votos.

Sr. Presidente (Fellner). – ¿Quiere pedir la rectificación de la votación, señor diputado?

Sr. Rossi (A. O.). – Por supuesto, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – En ese caso, vamos a proceder a votar nuevamente, pero en forma nominal.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: quiero decir dos cosas. La primera es que la señora diputada Benas había pedido la inclusión en el plan de labor de un proyecto similar, que es el contenido en el expediente 5.469-D.-2010, por lo que deberían votarse los dos asuntos.

Pero sobre la cuestión por la que vamos a votar, a lo mejor podríamos evitar ese pronunciamiento. El gobierno nacional ha tenido respecto de los conflictos sociales una posición que nosotros respaldamos, que es que dichos conflictos se resuelven por la vía del diálogo y no por la vía de la represión. Es verdad que ha habido excepciones a esto, que por supuesto repudiamos.

Lo que plantean estos dos proyectos, que no entran en la cuestión de fondo en la que estarán negociando distintos actores, es el rechazo de la Cámara a la represión ante un reclamo social. Y me parece que en esto, que ha sido la posición que siempre ha tenido el gobierno nacional, podemos votar todos juntos sin entrar al fondo de la cuestión.

Pero a la vez, si hoy logramos votar esto, también respaldaremos a los más débiles para que en la negociación tengan una posición un poquito más fuerte que si los dejamos que se arreglen como puedan en un tema que vienen defendiendo ancestralmente.

Entonces, si votáramos la declaración, sin entrar en las cuestiones que hacen al fondo del problema, simplemente como un rechazo de la Cámara a la represión ante un reclamo social, creo que la podríamos acompañar todos. No vamos a estar discutiendo media hora a ver si la incorporamos al temario o no.

Sr. Presidente (Fellner). – Señor diputado Rossi: usted ha pedido una rectificación de la votación porque considera que no se reunieron los dos tercios. Esta Presidencia anunció que sí se habían obtenido.

Se puede realizar un procedimiento de rectificación de la votación: que se identifiquen los diputados, se vota de nuevo y si se

logran los dos tercios el tema se incorpora al orden del día.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Agud. – Señor presidente: no existe esa posibilidad. Si el señor diputado Rossi quiere verificar el resultado de la votación observemos el video y va a ver que su bloque votó a favor; yo no tengo la culpa. Lo lamento pero los diputados del Frente para la Victoria votaron a favor.

Sr. Presidente (Fellner). – El artículo 195 del reglamento dice: “Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará con los diputados presentes que hubiesen tomado parte en aquélla; los diputados que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación”. Hagamos este procedimiento a ver si normalizamos la sesión.

A tal efecto solicito que los señores diputados se identifiquen. El señor diputado Yoma no puede votar porque recién llegó.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: el reglamento es claro con respecto a la rectificación, y es el propio bloque del oficialismo el que lo está vulnerando y está impidiendo que nosotros podamos actuar.

No están dadas las condiciones para la rectificación porque el bloque del oficialismo ha incorporado a varios legisladores que no estaban, y en ese sentido el reglamento es claro cuando menciona que deberán participar aquellos legisladores que intervinieron en la votación.

Entonces, digo a los señores diputados que han intentado cubrir un problema no poniéndolo en el temario de la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, que le están haciendo un gran favor a la publicitación de este asunto porque lo que estamos haciendo es lo que precisamente está poniendo el ojo en el tema.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Vargas Aignasse. – Señor presidente: el reglamento dice que si se incorporan diputados al recinto, éstos no podrán votar. No es lo que

plantea la señora diputada Camaño, que no se puede llevar adelante la votación.

Pido que a tenor del artículo del reglamento que usted ha leído, ponga nuevamente a votación este tema para que se aclaren las dudas que haya y podamos avanzar con la sesión.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: este tema ha tomado una dimensión realmente increíble, pero no podemos dejar pasar algunas cosas.

La rectificación la tiene que hacer cada diputado si se equivocó, dejó de votar o quiere hacer una aclaración respecto de su voto. Lo que hubiera correspondido es que el bloque del Frente para la Victoria, que no quiere incorporar este tema al plan de labor, pidiera que la votación fuera nominal, pero no lo hizo. Algunos diputados de ese bloque votaron a favor. De manera que lo que se tendría que practicar ahora es una reconsideración, y para eso se requieren los dos tercios.

Sr. Presidente (Fellner). – Son dos situaciones distintas, señora diputada. Para esta Presidencia el artículo 195 del reglamento es claro. Si hay alguna duda sobre el resultado de la votación, que fue anunciado por la Presidencia y cuestionado, la forma de corregir esto es una nueva votación.

Evidentemente, hay diputados que han llegado tarde, o sea que no han estado presentes en la anterior votación, por lo que pido por favor, para tratar de normalizar esto, que aquellos diputados que no estaban se abstengan de votar, conforme lo dice el reglamento.

Se va a votar la rectificación de la votación anterior, en la que esta Presidencia anunció los dos tercios para el tratamiento sobre tablas de los proyectos contenidos en los expedientes 5.467-D.-2010, de la señora diputada Silvia Vázquez, y 5.469-D.-2010, de la señora diputada Benas.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – De acuerdo con el resultado que se obtenga ahora, se va a proceder a incorporar o no el tratamiento sobre

tablas de los dos expedientes referenciados, es decir, si se ratifica o rectifica esta votación.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Disculpe, señor presidente, pero quisiera que se aclarara...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Macaluse. – En vez de gritar, escuchen, porque hay señores diputados que no van a saber cómo votar. En vez de gritar, prestemos atención al hilo del debate. Esto no se resuelve con gritos.

El presidente dijo que se va a proceder a la rectificación...

Sr. Presidente (Fellner). – Ratificación o rectificación de la votación, señor diputado Macaluse.

Sr. Macaluse. – Por eso, quiero que se aclare el sentido de la votación, porque si es rectificación nosotros votaremos “no”, y si es ratificación de lo que se votó votaremos “sí”. Queremos saber claramente qué es lo que vamos a votar.

Sr. Presidente (Fellner). – Para expresarlo más claro, se va a votar el tratamiento sobre tablas de los dos proyectos mencionados: el de la señora diputada Vázquez y el de la señora diputada Benas. Los que estén por la afirmativa, votarán por “sí”, y los que estén por la negativa, por “no”. Se necesitan los dos tercios para incorporar el tratamiento sobre tablas de estos asuntos.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 140 han votado por la afirmativa y 68 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 140 votos afirmativos y 68 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Agosto, Aguad, Alcuaz, Alfonsín, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Álvarez (J. J.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argumedo, Asef, Aspiazú, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrios, Basteiro, Belous, Benas, Benedetti, Bertol, Bianchi, Bonasso, Bullrich (P.), Buryaile,

Camaño, Carca, Cardelli, Carranza, Carrió, Casañas, Castaldo, Castañón, Chemes, Ciciliani, Comi, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Currilén, Cusinato, Daher, De Marchi, De Narváez, De Prat Gay, Del Campillo, Erro, Fadul, Faustinelli, Favario, Fein, Fernández, Ferrari, Fiad, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gambaro, García (S. R.), Gardella, Garneró, Germano, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, González (G. E.), Gribaudo, Heller, Hotton, Ibarra (E. M.), Ibarra (V. L.), Iglesias, Iturraspe, Juri, Katz, Kenny, Lanceta, Linares, López Arias, Lozano, Macaluse, Majdalani, Mansur, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mazzarella, Merchán, Merlo, Michetti, Milman, Molas, Morán, Morejón, Mouillerón, Obeid, Orsolini, Pansa, Parada, Peralta, Pérez (A.), Pérez (A. J.), Perié (J. A.), Piemonte, Pinedo, Pinto, Portela, Puerta, Quiroga, Quiroz, Ré, Reyes, Rioboó, Rivara, Rodríguez (M. V.), Rossi (C. L.), Rucci, Sabbatella, Satragno, Serebrinsky, Solá, Solanas, Stolbizer, Stormi, Terada, Thomas, Tunessi, Urlich, Vázquez, Vega, Viale, Videla y Zavallo.

—Votan por la negativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Acosta, Albrieu, Alfaro, Alizegui, Barrandeguy, Bernal, Bertone, Blanco de Peralta, Brue, Calchaquí, Cejas, Chieno, Cigogna, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz, Fadel, Félix, Fernández Basualdo, Fiol, Gallardo, García (M. T.), Giannettasio, Gioja, Godoy, González (J. D.), González (N. S.), Gullo, Kunkel, Landau, Leguizamón, Leverberg, Llera, Lorges, Luna de Marcos, Marconato, Martiarena, Martínez Carignano, Mera, Montoya, Moreno, Nebreda, Pais, Paredes Urquiza, Pasini, Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Quintero, Regazzoli, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Ruiz, Salim, Scalesi, Sciutto, Tomas, Torfe, Vargas Aignasse, Vilariño, West, Yarade y Ziegler.

—Se abstienen de votar los señores diputados Chiquichano, Córdoba, Puiggrós y Yoma.

Sr. Presidente (Fellner). — Se consignan tres votos más por la negativa. (*Aplausos.*)

La votación resulta afirmativa, de modo que los asuntos quedan incorporados al plan de labor.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). — Hay cinco señores diputados que se han abstenido de votar,

y evidentemente esto cambia el resultado de la votación. Algunos han levantado la mano y expresado su voto de viva voz, mientras que otros se han acercado a esta Presidencia.

Entonces, les ruego, señores diputados, para ver si zafamos de esta situación, que los diputados que se han abstenido manifiesten si se trata de una abstención real o si han votado en uno u otro sentido.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). — Señor presidente: la abstención no significa un voto en un determinado sentido. Si se necesita una mayoría especial, por ejemplo 129 votos, para votar en un determinado sentido una iniciativa que exige una mayoría especial, usted no puede contabilizar las abstenciones en el sentido del voto afirmativo. El voto afirmativo es el voto afirmativo. ¿Había dos tercios de los votos de los presentes al momento de votar? ¿Sí o no? Si no había, entonces no se contó con la mayoría necesaria. Ésta es la realidad. Este tema de los votos emitidos no existe en ningún lado. Esto no es un colegio electoral; es la Cámara de Diputados. Hay votaciones sobre la mayoría absoluta y otras mayorías sobre la totalidad de los presentes. Había determinada cantidad de diputados presentes; no existían los dos tercios. Ésta es la única realidad. Nada más.

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aguad. — Señor presidente: este tema no merece más discusión. Este bloque considera que lo que usted resuelva está bien.

Sr. Presidente (Fellner). — No se trata, señor diputado Rossi, de que no se puedan abstener los diputados. Esta Presidencia ha anunciado —y siempre lo ha considerado de esa forma— que aquellos diputados cuya tecla no ha sido marcada expresen en qué sentido han votado. Eso siempre se ha aceptado como norma parlamentaria.

Aquí aparecen como absteniéndose los señores diputados Carranza, Chiquichano, Córdoba, Puiggrós y Yoma. Yoma me parece que no ha votado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Es una abstención, por eso lo estoy diciendo.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: ¿cuántos diputados estaban presentes y cuántos votos afirmativos hubo?

Sr. Presidente (Fellner). – De acuerdo con la planilla había 213 diputados presentes. El presidente no votó y hubo cinco abstenciones, que son las que acabo de mencionar.

Sr. Rossi (A. O.). – Entonces, es como digo. Si tiene los dos tercios, entonces no hay problema. Si no tiene los dos tercios, no tiene los dos tercios.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: aceptaremos lo que resuelva la Presidencia.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: me parece que esto se tiene que resolver según el número que había, y en este sentido tiene razón el diputado Rossi. Si existían los dos tercios, corresponde que el asunto se trate.

La duda reside en lo siguiente. Hubo diputados que no estuvieron presentes en la primera votación, pero sí en la segunda, aunque no votaron. La duda es si deben estar incluidos en la base de cálculo de los dos tercios. Esos diputados no tendrían que ser incluidos en la base de cálculo, porque se presume que no deberían haber estado presentes.

Entonces, si el cálculo se hace excluyendo de la base a los diputados que no estuvieron presentes en la primera votación y no se alcanzan los dos tercios, se acabó la discusión. La cuestión es conocer qué diputados no estaban –y, en consecuencia, no votaron– para saber quiénes no deberían considerarse como presentes en la segunda votación.

Sr. Presidente (Fellner). – Los diputados que manifestaron su abstención se mantuvieron en su posición.

En consecuencia, fueron emitidos 207 votos, menos el de la Presidencia y las cinco abstenciones.

Sra. Belous. – Señor presidente: si no escuché mal, se me nombró entre las abstenciones, pero voté por la afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Nunca se la nombró entre las abstenciones, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Carranza. – Señor presidente: se me ha nombrado entre los diputados que se abstuvieron, pero he votado por la afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Así se consignará, señor diputado.

Con la aclaración del señor diputado Carranza, los votos emitidos son 208, hay cuatro abstenciones, menos el voto del presidente, por lo que el resultado de la votación ha sido: 140 votos positivos y 68 negativos. La votación resulta afirmativa y el asunto se incorpora al plan de labor.

4

MOCIÓN DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atanasof. – Señor presidente: es para solicitar la aprobación de un proyecto de declaración que hemos considerado hoy en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y que fue aprobado por unanimidad, relacionado con el acuerdo que anunciaron ayer la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia en el sentido de restablecer relaciones diplomáticas.

Estamos pidiendo la aprobación de un texto que dice lo siguiente: “La Honorable Cámara de Diputados de la Nación expresa su beneplácito por el acuerdo diplomático logrado entre las hermanas repúblicas de Venezuela y Colombia, así como el restablecimiento del diálogo constructivo entre todos los países de la región.

”El beneplácito se extiende también a los actores que han facilitado estos logros y sirve asimismo esta ocasión para reforzar la adhesión histórica de la Argentina a la solución pacífica de los conflictos y al valor de los espacios multilaterales”.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Di Tullio. – Señor presidente: lo que acaba de plantear el señor presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, señor diputado Atanasof, es el resultado de una declaración política que ha generado dicha comisión, esto sin distinción de bancadas, y que ha sido celebrado por todos.

Todos hemos discutido en una misma dirección, celebrando la paz en la región, y además que se haya involucrado a la UNASUR en la resolución de un posible conflicto entre Venezuela y Colombia.

A título personal me llena de orgullo que quien conduzca la UNASUR y haya intervenido en la resolución del conflicto sea nuestro compañero, el ex presidente Néstor Kirchner.

Esto sí quiero decirlo, agregando que obviamente ha sido acompañado por todos los miembros de mi bloque. Eso también ha sido expresado en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, y más allá de las diferencias políticas que se han tenido o se siguen teniendo, lo que nos llena de orgullo es haber participado en la resolución de este conflicto y que por fin se haya tenido un síntoma de paz en nuestra región.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia entiende que el pedido del señor diputado Atanasof es la incorporación del asunto al plan de labor para su tratamiento sobre tablas.

Sr. Atanasof. – Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración referido al beneplácito por el acuerdo entre la República de Venezuela y Colombia.

Se va a votar su incorporación al plan de labor. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – El asunto queda incorporado al plan de labor.

5

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde considerar el asunto cuyo tratamiento sobre tablas

acaba de decidir la Honorable Cámara. Dice así: “La Honorable Cámara de Diputados de la Nación expresa su beneplácito por el acuerdo diplomático logrado entre las hermanas repúblicas de Venezuela y Colombia así como el restablecimiento del diálogo constructivo entre todos los países de la región.

”El beneplácito se extiende también a los actores que han facilitado estos logros y sirve así mismo esta ocasión para reforzar la adhesión histórica de la Argentina a la solución pacífica de los conflictos y al valor de los espacios multilaterales.”

En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se harán las comunicaciones correspondientes.

Sra. Carrió. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi abstención.

Sr. Presidente (Fellner). – Así se hará, señora diputada.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

I

Mociones de preferencia con despacho de comisión

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde pasar al término del artículo 168 del reglamento destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura de los pedidos efectuados por cada uno de los bloques políticos.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Solicitudes de preferencia, con despacho, para la próxima sesión. Bloque Frente para la Victoria - PJ: Expediente 3.395-D.-2010. De ley. El Campo del Cielo ubicado en las provincias del Chaco y de Santiago del Estero. Se lo declara de interés histórico.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 128.)

Expediente 3.124-D.-2010. De ley. Declárese el 7 de mayo como Día Nacional de la Mujer en conmemoración del nacimiento de María Eva Duarte de Perón.

Expediente 4.015-D.-2010. De resolución. Expresar reconocimiento a la tarea desarrollada por el Banco Nacional de Datos Genéticos, que posibilitó la identificación de personas como hijas e hijos de desaparecidos en la última dictadura militar.

Expediente 1-P.E.-2010. De ley. Régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares. Establecimiento.

Expediente 2-P.E.-2010. De ley. Modificación de la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores.

Expediente 3-P.E.-2010. De ley. Régimen penal tributario. Ley 24.769 y modificatorias. Modificaciones sobre sanciones a la evasión del pago de tributos al fisco nacional.

Expediente 1.562-D.-2010. De declaración. Expresar beneplácito por el anuncio del ministro de Salud de la Nación doctor Juan Manzur, de la creación del Instituto Nacional de Cáncer.

Expediente 883-D.-2010. De declaración. Expresar beneplácito por el proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo, donde se deroga el decreto ley 326/56, Estatuto del Personal Doméstico, y lo reemplaza el Régimen para el Personal de Casa Particular.

Expediente 63-D.-2010. De ley. Defensoría Pública de Menores e Incapaces. Creación ante los tribunales de segunda instancia en lo civil, en lo comercial y del trabajo.

Expediente 4.019-D.-2010. De ley. Promoción industrial. Decreto 699/10, derogación.

Expediente 70-S.-2009. De ley en revisión. Aprobación del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino sobre requisitos para el etiquetado de vinos, suscripto en Australia en 2007.

Expediente 3.135-D.-2010. Reparación histórica a los cesanteados por la dictadura militar.

Expediente 3.523-D.-2010. De ley. Producción, industria y comercio olivícola. Régimen.

Expediente 67-D.-2010. De ley. Código Penal. Modificación del artículo 81 incorporando la figura del infanticidio.

Expediente 2.604-D.-2010. De declaración. Doctor Baltasar Garzón. Especial reconocimiento por su actuación en defensa de los derechos humanos.

Expediente 3.291-D.-2009. De ley. Régimen jubilatorio para trabajadores en relación de dependencia de la ex empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, cuya desvinculación ocurrió a los tres años posteriores al 1° de enero de 1991.

Bloque de la Unión Cívica Radical: expediente 4.029-D.-2009. Ley 24.241. Modificación sobre el haber mínimo garantizado.

Expediente 3.499-D.-2010. De ley. Impuesto a las Ganancias. Modificación sobre deducciones a las ganancias netas que tengan las personas de existencia visible.

Expediente 37-D.-2010. De ley. Publicidad oficial. Régimen.

Expediente 40-D.-2010. De ley. Derecho de acceso a la información de cualquier órgano perteneciente al sector público. Reglamentación.

Expediente 139-D.-2009. De ley. Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–. Modificaciones.

Expediente 10-S.-2010. De ley en revisión. Derogación del artículo 3° de la ley 25.413, de competitividad.

Expediente 2.430-D.-2010. De ley. Oficina Nacional de Control y Estadística Comercial Agropecuaria. Creación.

Expediente 2.194-D.-2010. De ley. Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario. Creación.

Expediente 6.145-D.-2009. De ley. Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario. Creación.

Expediente 2.669-D.-2010. De ley. Entidades financieras. Compartimentos privados en las líneas de caja y cajeros automáticos a efectos de imposibilitar la visualización de la operación efectuada.

Expediente 4.293-D.-2010. De ley. Teléfonos celulares. Establecer que las entidades fi-

nancieras deben contar con inhibidores o bloqueadores de señal que imposibiliten su uso.

Expediente 4.100-D.-2010. De ley. Deberes de asistencia familiar –ley 24.270–, modificaciones.

Expediente 4.101-D.-2010, de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar la provisión de gas envasado en garrafa.

Expediente 5.503-D.-2010. De resolución. Expresar preocupación por la ausencia del secretario general de la UNASUR en la reunión extraordinaria convocada por la tensión internacional desatada entre Venezuela y Colombia.

Bloque Coalición Cívica: expediente 789-D.-2009, proyecto de ley. Incrementos en las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural. Derogación.

Expediente 1.074-D.-2009, proyecto de ley. Fondo fiduciario para atender las importaciones de gas natural. Derogación.

Expediente 1.114-D.-2009, proyecto de ley. Incrementos tarifarios. Suspensión por el término de 90 días.

Expediente 1.699-D.-2009. Proyecto de ley. Recargo del 6 por mil de las tarifas vigentes de la electricidad. Derogación.

Expediente 5.162-D.-2009. Proyecto de ley. Recargo del 6 por mil sobre el precio de venta de las tarifas vigentes. Derogación.

Expediente 204-D.-2010. Proyecto de ley. Energía eléctrica. Ley 23.681. Derogación.

Expediente 1.545-D.-2010. Proyecto de ley. Recargo sobre el precio de venta de electricidad. Derogación.

Bloque Socialista: expediente 4.333-D.-2009. Proyecto de ley. Parque Nacional Islas de Santa Fe. Creación.

Expediente 42-S.-2010. Proyecto de ley en revisión. Créase el Parque Nacional Islas de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Expediente 5.124-D.-2010. Proyecto de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XI Edición de la Feria de las Colonias “De la tierra al consumidor”, a realizarse en el mes de septiembre en la provincia de Santa Fe.

Expediente 4.944-D.-2010. Proyecto de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las V Jornadas Nacionales Técnicas en Poscosecha de Granos, Capacitación, Innovación y Eficacia para Abastecer el Mundo, a realizarse en Rosario, provincia de Santa Fe.

Expediente 4.815-D.-2010. Proyecto de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar un intérprete de lengua de señas en todos los noticieros televisivos y en aquellos programas producidos con fondos públicos.

Expediente 5.426-D.-2010. Proyecto de resolución. Expresar repudio por la detención de campesinos de Agua Amarga, provincia de Santa Fe.

Bloque Movimiento Popular Neuquino: expediente 76-D.-2010. Proyecto de ley. Administración de Parques Nacionales. Modificación del artículo 20 de la ley 22.351.

Expediente 962-D.-2010. Proyecto de ley. Ex trabajadores en relación de dependencia de las empresas YPF S.A. y Gas del Estado S.A. Establecimiento de un régimen de retiro compensatorio.

Expediente 983-D.-2009. Proyecto de ley. Parques nacionales. Modificación del artículo 5º de la ley 22.351.

Expediente 4.879-D.-2009. Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la habilitación y apertura del paso internacional Pucón Mahuida.

Expediente 4.529-D.-2009. Proyecto de ley. Zonas francas. Modificación del artículo 44 de la ley 24.331.

Expediente 1.035-D.-2009. Proyecto de ley. Declarar monumento y lugar histórico nacional al sepulcro y las ruinas de los ranchos de la Pasto Verde, ubicados sobre la ruta nacional 22.

Expediente 1.212-D.-2010. Proyecto de ley. Código Penal. Modificación. Sobre delitos contra las personas.

Expediente 50-D.-2010. Proyecto de ley. Elaboración de la cuenta del patrimonio natural del sistema de cuentas nacionales. Régimen.

Expediente 97-S.-2010. Proyecto de ley en revisión. Prórroga por diez años de la obligación contemplada en el artículo 16 de la ley 25.422.

Expediente 2.182-D.-2010. Proyecto de ley. Obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compraventa de motos.

Expediente 2.734-D.-2010. Proyecto de resolución. Expresar beneplácito por la actuación de jóvenes deportistas neuquinos en la V Edición de los Juegos Patagónicos.

Expediente 38-S.-2010. Proyecto de ley en revisión por el cual se designa con el nombre de “Soldado Jorge Néstor Aguila” a un tramo de la ruta nacional 40.

Expediente 177-D.-2009. Proyecto de ley. Defensa del Consumidor. Incorporación de los artículos 25 bis y 25 ter de la ley 24.240.

Expediente 46-D.-2010. Proyecto de ley. Defensa del Consumidor. Incorporación del artículo 10 quáter, de la ley 24.240.

Expediente 4.925-D.-2010. Proyecto de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento de la señora Luz María Sapag.

Bloque Frente Cívico por Santiago: expediente 41-S.-2010. Proyecto de ley en revisión por el que se instituye el 29 de mayo como el Día Nacional del Folklorista.

Bloque Movimiento Proyecto Sur: expediente 2.541-D.-2010. Proyecto de declaración. Expresar repudio por el intento de desalojo y la violencia que padecen comunidades campesinas de la provincia de Santiago del Estero.

Expediente 4.695-D.-2010. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal.

Bloque del Partido de la Concertación, FORJA: expediente 2.280-D.-2010. Proyecto de ley. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado en Suiza. Otórgase jerarquía constitucional.

Expediente 4.048-D.-2010. Proyecto de ley. Reconocimiento histórico a ciudadanos bajo bandera “causa Malvinas”, clases 1961, 1962 y 1963.

Expediente 16-P.E.-2009. Proyecto de ley por el que se transfiere a la provincia de Buenos Aires un inmueble para crear la ciudad judicial.

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde considerar los pedidos de preferencia, con despacho de comisión, leídos por Secretaría Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas

II

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: solicito preferencia, para la próxima sesión, para el proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 873, que cuenta con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Fellner). – Señora diputada: la iniciativa contenida en dicho orden del día está incorporada entre los asuntos que se acaban de leer por Secretaría, y la preferencia ya se ha votado favorablemente.

Sra. Bullrich. – De acuerdo, señor presidente.

III

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Solicito preferencia, con o sin despacho de comisión, para los proyectos de ley contenidos en los expedientes 5.127-D.-2010 y 360-D.-2010. Ambos se refieren al régimen de restricciones y límites a la adquisición de dominio de los inmuebles rurales.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración la moción de preferencia formulada por la señora diputada por la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este caso, se requerirán los dos tercios de los votos que se emitan.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: si tuvieran despacho de comisión, no tendríamos problema en apoyar la preferencia. Pero, si no

lo tienen, no vamos a acompañarlos, tal como siempre lo hemos hecho.

Sra. Bullrich. – Insisto en la preferencia, con o sin despacho de comisión.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Forte. – Señor presidente: este es un proyecto de larga data. Lo venimos manejando desde lo sectorial y lo político, y ahora tenemos la oportunidad de considerarlo. Anteriormente, la diputada Carrió se había hecho cargo de presentar una iniciativa sobre el particular.

En la actualidad, al estar quien habla ocupando una banca, fue éste uno de los primeros proyectos que he presentado junto con el diputado Orsolini, porque consideramos la urgencia y la problemática real de las que están hablando todos los actores de la política.

Venimos de un Congreso de Biotecnología en el que el ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca planteó la urgencia y necesidad de considerar este tema.

Nos parece atinado que, si ésta es una preocupación que tienen la oposición y el oficialismo –ya que existe un tremendo avance en la compra de tierra por parte de extranjeros–, tratemos esta cuestión lo antes posible.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: el tema al que se refiere el diputado Forte es tan importante y nuestro bloque ha estado comprometido tan fuertemente con el mismo que, cuando debatimos la resolución 125, también había despacho de comisión para modificar la ley de arrendamientos.

Por lo tanto, si esta iniciativa es similar a esa y tiene que ver con la tenencia y el uso de la tierra, me parece que es lo suficientemente importante como para que sea debatida en las comisiones. Si no quieren debatirla en las comisiones, me parece que claramente están cometiendo un error.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: este es un proyecto que se presentó allá por el año 2000, en virtud de la necesidad de saber con precisión quiénes son los propietarios de tierras en la Ar-

gentina, y así evitar las sociedades uruguayas y de otra naturaleza que esconden distintas formas de lavado de dinero y apropiación de la tierra en forma ilegítima.

Tuvo su origen en la Federación Agraria, yo lo presenté en 2001, y me acompañó en su momento el señor diputado Díaz Bancalari. Lo cierto es que lo seguimos presentando a lo largo de diez años y nunca un gobierno permitió apoyarlo.

Cuando el señor diputado Díaz Bancalari estaba en el gobierno del doctor Duhalde tampoco hubo posibilidad de tratarlo. Pero como ahora el ministro Domínguez ha dicho que es un tema importante me parece que después de diez años se puede tratar con o sin despacho de comisión.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Forte. – Señor presidente: aclaro que no estamos hablando de la ley de arrendamientos, tema sobre el que también hemos presentado otro proyecto, aunque obviamente hoy estamos a años luz de lo que se discutía en aquel momento.

Hoy, proponemos debatir la tremenda apropiación de tierras en manos de extranjeros. Cuando éramos chicos leíamos que Patoruzú era dueño de media Patagonia; ahora lo son Benetton, Lucas Tornquist y otros que se están quedando con miles y miles de hectáreas de nuestro territorio. Queremos poner algún límite a eso.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Orsolini. – Señor presidente: en estos últimos días, hemos escuchado con beneplácito que desde la provincia de Buenos Aires la presidenta de la Nación sostuvo que hay que debatir el uso y la tenencia de la tierra. Hoy, como decía el diputado Forte, el ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca dijo también que está muy interesado en considerar la ley de arrendamientos, y habló de la extranjerización de la tierra.

Ese es un tema muy caro a nuestros sentimientos y creo que a los de todos los argentinos, porque al debatirlo estamos discutiendo soberanía. Además, hay colegas legisladores del bloque del Frente para la Victoria que son

autores de proyectos en esa misma línea. Por lo expuesto, adherimos al pedido de la diputada Carrió para que se acelere el tratamiento de estos proyectos, pues está en juego el destino de muchos argentinos y la soberanía de nuestro país.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Kunkel. – Señor presidente: es evidente que el tema de la tenencia de la tierra y la administración de los recursos que ello implica es de honda preocupación para todos. Por ello, en modo alguno planteamos la necesidad de su consideración en comisión como un recurso dilatorio o para oponernos a su análisis.

Consideramos que en lo sustancial encontraremos acuerdos. En otros asuntos sabemos que desde el inicio es difícil sintetizar, como es propio de la política y de la representación sectorial, política e ideológica que cada uno ejerce.

En este tema, sinceramente estoy convencido de que encontraremos un camino de síntesis que tenga un consenso muy amplio. Por eso, pido a los colegas diputados que han solicitado la preferencia, con o sin despacho de comisión, que acordemos un plan de trabajo estricto –ponemos el máximo compromiso para cumplirlo– a fin de hallar la solución que contemple las aspiraciones de los productores y las necesidades que tiene el conjunto de la Argentina de que el régimen de tenencia de la tierra, que en última instancia incide en el mecanismo de producción y de distribución de la renta agraria, sea contemplado como una política de Estado y logremos un amplio consenso.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: propongo que se vote el pedido de preferencia sin dictamen de comisión, pero con la condición de que sea el primer tema de tratamiento en la próxima reunión de la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Fellner). – En todo caso, en este momento la Cámara puede hacer una invitación –transmitida por esta Presidencia– a la Comisión de Legislación General, para que convoque a una reunión para el tratamiento de

este tema, y la preferencia entonces se vota con despacho de comisión. ¿Está de acuerdo, señora diputada?

Sra. Carrió. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar la moción de preferencia, con despacho de comisión, para el tratamiento de los proyectos contenidos en los expedientes referidos.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda acordada la preferencia solicitada.

7

ACLARACIÓN

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. – Señor presidente: he sido mencionado pero erróneamente, porque a través del tiempo los años pasan y la memoria se pierde. (*Risas.*) Yo no firmé el proyecto con la señora diputada Carrió. El proyecto de la señora diputada Carrió era de ella, pero pasó el tiempo y caducó. Luego, lo copiamos con el señor diputado Daud –puede denunciarnos por plagio (*risas*)–, pero aclaramos que el proyecto era de ella.

Quiero señalar algo para que no nos equivoquemos: en aquel momento nos quedamos solos con el señor diputado Daud. Al principio todo el mundo decía: “vamos a poner restricciones y límites al dominio”, “vamos a impedir la adquisición no sólo de aquellas tierras cuya extranjerización prohíbe la ley de defensa...”, –y se extranjerizan lo mismo– “...sino de aquellas que poseen lo que se llama recursos no renovables”, que son los que más se protegen y los más buscados.

Realmente, me alegra que se insista con esta iniciativa, porque en aquel momento, como dije, nos quedamos hablando solos, dado que de todos los que decían que nos iban a acompañar, ninguno lo hizo.

8

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS (Continuación)

I

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Milman. – Señor presidente: solicito preferencia para la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, para los siguientes proyectos de ley: el contenido en el expediente 3.343-D.-2010, referido a responsabilidad civil de las entidades financieras por daños a los usuarios de servicios bancarios, y el contenido en el expediente 3.306-D.-2010, que es un proyecto de ley sobre medidas mínimas de seguridad bancaria.

Señor presidente: como es de público conocimiento, en nuestro país han ocurrido hechos que hacen necesario que esta Cámara discuta medidas con respecto al tema de la seguridad bancaria. Nosotros hemos presentado estos proyectos no en esta circunstancia sino hace meses, y recién en el día de mañana serán tratados en la Comisión de Finanzas. No obstante, me parece que es necesario que en la próxima sesión esta Cámara les dé tratamiento y sancione las respectivas leyes.

Seguramente, otros diputados pedirán la palabra para solicitar el tratamiento de otros temas, pero creo que la cuestión de la seguridad pública requiere una política de Estado y que quienes hacemos política la discutamos e interengamos en esta cuestión.

Estoy de acuerdo con que deben utilizarse todas las tecnologías posibles para combatir el delito, pero lo cierto es que este tema hay que discutirlo desde la política, porque la cuestión de la seguridad pública no se resuelve con ciento cuarenta caracteres en Twitter. La cuestión de la seguridad pública es una cuestión política. Si la política no está para resolver los problemas de la gente, ¿para qué estamos?

Por eso, señor presidente, planteo esta moción de preferencia.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Álvarez (J. M.). – Señor presidente: de igual forma que el señor diputado Milman, quiero decir que existen dos proyectos de ley –en los que me acompaña el señor diputado

Castañón– también referidos al tema de las salideras bancarias. Uno es el contenido en el expediente 2.669-D.-2010, en el cual planteamos que las entidades financieras y cambiarias deben contar con compartimentos privados en la línea de cajas, y otro es el contenido en el expediente 4.293-D.-2010, en el cual planteamos que las entidades financieras y cambiarias deben contar con inhibidores o bloqueadores de celulares.

Por las mismas razones que planteaba el señor diputado Milman, solicito preferencia para estos proyectos, con o sin dictamen de comisión, atento a la forma en que ha ido incrementándose el delito. Estas medidas servirán para combatir en parte las causas que dan lugar a estos delitos.

Sr. Presidente (Fellner). – Señor diputado Álvarez: los dos proyectos que usted mencionó fueron objeto de una moción de preferencia, con dictamen de comisión, para la próxima sesión, que fue votada hace minutos por la Cámara. ¿Usted pretende modificar la decisión de la Cámara y que se vote otra moción de preferencia, con o sin dictamen de comisión?

Sr. Álvarez (J. M.). – Sí, señor presidente, atento a que son del mismo tema que los mencionados por el señor diputado Milman. La idea es que sean tratados en conjunto.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Fadel. – Señor presidente: me llaman la atención estas solicitudes de preferencia, con o sin despacho de comisión. Esto tenía lógica cuando la oposición no tenía mayoría, pero hoy maneja casi el total de las comisiones, y en las que no maneja, siempre tiene mayoría.

Entonces, me parece bastante ilógico que –reitero– siendo hoy la oposición la que maneja las comisiones y perteneciendo a ella sus presidentes, se estén solicitando tratamientos, con o sin despacho, cuando son ellos mismos los que deben citar las comisiones a efectos de sacar dictamen. Esto no me parece serio.

Por eso, solicito a la oposición que por favor volvamos a lo que corresponde. Los proyectos tienen que tener dictamen. No podemos tratar

abiertamente proyectos, con o sin dictamen, cuando está toda nuestra predisposición para que se debatan en comisión.

Además, la propia oposición tiene el manejo de las comisiones y de sus presidencias. Por eso, pido por favor calma en los pedidos que están haciendo y que recapaciten, ya que tienen la posibilidad de citar a las comisiones para emitir dictamen.

Por eso, solicito que los pedidos sean con dictamen de comisión.

Sr. Presidente (Fellner). – Señor diputado Milman: ¿insiste con la moción?

Sr. Milman. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar la moción de preferencia para la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión, de los proyectos de ley contenidos en los expedientes 2.669-D.-2010, 4.293-D.-2010, 3.343-D.-2010 y 3.306-D.-2010, vinculados a la seguridad bancaria y otras cuestiones conexas. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: nuestro bloque va a votar en forma negativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a realizar la votación en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 198 señores diputados presentes, 105 han votado por la afirmativa y 87 por la negativa, registrándose además 5 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 105 votos afirmativos y 87 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Agosto, Alcuaz, Alfonsín, Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Argumedo, Asef, Aspiazú, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrios, Basteiro, Benas, Benedetti, Bianchi, Bonasso, Bullrich (P.), Buryaile, Carca, Cardelli, Carranza, Castaldo, Castañón, Chemes, Ciciliani, Comi, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Cuccovillo, Daher, De Prat Gay, Del Campillo, Donda Pérez, Erro, Fadul, Fein, Fernández, Fiad, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gambaro, García (S. R.), Gardella, Garnero, Germano, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giudici, Gribaudo, Hotton, Ibarra (E. M.), Iglesias, Iturraspe, Juri, Katz, Kenny, Lanceta, Linares, Lozano, Macaluse, Mansur,

Martínez (J. C.), Merchán, Merlo, Milman, Molas, Morán, Mouillerón, Obeid, Orsolini, Pansa, Parada, Paroli, Peralta, Pérez (A.), Pérez (A. J.), Piemonte, Pinto, Portela, Quiroga, Quiroz, Ré, Reyes, Rioboó, Rodríguez (M. V.), Rossi (C. L.), Rucci, Sabbatella, Serebrinsky, Solá, Solanas, Stolbizer, Storni, Terada, Thomas, Tunessi, Urlich, Vázquez, Vega y Videla.

–Votan por la negativa los señores diputados Acosta, Albrieu, Alfaro, Alizegui, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Alvaro, Barranteguy, Bernal, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Brue, Calchaquí, Carlotto, Cejas, Chieno, Chiquichano, Cigogna, Córdoba, Damilano, Grivarello, Dato, De la Rosa, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Fadel, Favario, Félix, Fernández Basualdo, Fiol, Gallardo, García (M. T.), Giannettasio, Gioja, Godoy, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Gullo, Heller, Korenfeld, Kunkel, Lequizamón, Leverberg, Llera, López, Luna de Marcos, Majdalani, Marconato, Martiarena, Martínez Carignano, Martínez (S.), Mazzarella, Mera, Moreno, Nebreda, Pais, Paredes, Urquiza, Pasini, Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Pilatti Vergara, Pinedo, Plaini, Prieto, Puiggrós, Regazzoli, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Salim, Satragno, Scalesi, Sciutto, Segarra, Tomas, Torfe, Vargas Aignasse, Vilarriño, West, Yarrade, Yoma y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados Amadeo, Areta, Belous, Bertol e Ibarra (V. L.).

Sr. Presidente (Fellner). – Queda rechazada la moción.

9

ACLARACIONES

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: quisiera hacer una aclaración respecto de los proyectos de enajenación de tierras a manos de extranjeros.

Como se mencionó a la Comisión de Legislación General, quiero aclarar que el proyecto al que se hizo referencia se presentó el 14 de julio, mejor dicho, se representó. El único pedido de tratamiento que hay en la comisión se hizo el día 4 de agosto, o sea que se pidió su tratamiento hace una semana.

En las últimas tres reuniones de dicha comisión pedimos a todos los bloques que informaran los temas a los que quisieran dar tratamiento para confeccionar una agenda anual. Ningún diputado ni diputada propuso este asunto, sin perjuicio de que es intención de nuestro bloque tratarlo luego del proyecto referido a empresas recuperadas.

Sr. Presidente (Fellner). – Se ha agotado el tiempo para hacer mociones de preferencia.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Hotton. – Señor presidente: mi voto no ha sido computado y quiero dejar constancia de que es afirmativo.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedará constancia de su voto, señora diputada.

10

HOMENAJES

I

Al 120° aniversario de la Escuela N° 1
“Domingo Faustino Sarmiento”,
de la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego

Sr. Presidente (Fellner). – Conforme a lo resuelto en la Comisión de Labor Parlamentaria, para un homenaje tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego. Le pido que sea lo más breve posible, señora diputada.

Sra. Fadul. – Señor presidente: quiero recordar el aniversario número 120 de la escuela pública mixta más antigua de Tierra del Fuego: la Escuela N° 1, de la ciudad de Ushuaia, que nació prácticamente con la misma ciudad.

En un artículo del diario *La Nación* de 1897 se podía leer: “En Ushuaia existe una casa de zinc, en la cual hace poco se instaló una escuela de niños, pero no pasará de 30 el número de los que concurren a ella, y aun dudo de que lleguen a tanto”.

El tiempo ha pasado y aquella escuela que debía cerrar sus puertas en las épocas invernales, porque la nieve cubría la ciudad y era imposible concurrir a clase, tiene aproximadamente seiscientos alumnos y es pionera.

Muchas vicisitudes tuvo que pasar, como aquel tremendo incendio de su edificio, que quedó convertido en cenizas. Sin embargo, siguió dando clases donde era posible.

Recién en la década del 60 la Escuela N° 1 tuvo su actual edificio.

Quiero comentar que la Escuela N° 1 tiene mucho que ver con las instituciones de Tierra del Fuego, porque es allí donde se realizó el acto inaugural de la primera Legislatura territorial, en 1983. Es allí donde juramos los primeros legisladores provinciales en el año 1991, y donde también lo hicieron los convencionales constituyentes.

Brevemente, quiero nombrar a algunos de sus primeros maestros: Juan Ruiz Galán y su esposa, María Sánchez de Caballero –reconocida docente cuyo nombre hoy lleva una calle de Ushuaia–, y otros tantos. En ellos me refiero a todos: Magdalena Romero, Jorge Reynoso, Laura Vera, Zulema Beban, Juana Fadul, María del Carmen Rubinos, Magdalena Mora, Olga Bronzovich, René Bibé, Carmen Canga, Arturo Duarte. En todos ellos hemos sentido que demostraron su inquebrantable vocación defensora de la escuela pública y gratuita.

Señor presidente: me siento orgullosa de haber sido alumna de esta escuela pública fueguina pionera, la Escuela N° 1 “Domingo Faustino Sarmiento”, y celebro este 120° aniversario de la institución que acompañó el desarrollo y el crecimiento de Ushuaia con un papel absolutamente destacado en la educación fueguina.

II

A la memoria del ingeniero agrónomo
Oswaldo Magín Casamiquela

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Cejas. – Señor presidente: solicito autorización para insertar mi discurso referido al homenaje al ingeniero Oswaldo Casamiquela, quien falleció hace pocos días en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. Fue un trabajador histórico de Agua y Energía Eléctrica. Vaya este homenaje a un hombre que trabajó mucho por el suelo y por el agua en toda la República Argentina, en la Patagonia y particularmente en la provincia de Río Negro.

11

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Fellner). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gribaudo. – Señor presidente: en realidad pensé mucho antes de pedir la palabra para plantear esta cuestión de privilegio, pero hay cosas que no puedo dejar pasar.

Me refiero a expresiones publicadas en el diario *La Nación* luego de la sesión que fracasó el miércoles pasado. En mi caso particular, no pude estar en el comienzo de esa sesión por motivos que quienes me conocen saben que son más que justificados. Aclaro que avisé a mi bloque acerca de esta situación.

Ahora bien, el señor diputado Bonasso, a quien yo respeto –aunque pareciera que este sentimiento no es recíproco– expresó al diario *La Nación*: “Están cobrando por algún lado. Barrick Gold mueve intereses grandísimos.” Esto acusó el señor diputado Bonasso. Y continuó diciendo: “El que faltó [...] sin dudas fue manipulado por el poder político o por el poder económico. El que no viene hoy sabe qué es lo que está en juego. Tendrán que explicar los diputados Alonso... –se refiere a la diputada Laura Alonso, que está a mi izquierda– ...y Gribaudo por qué no estaban”.

Señor presidente: aclaro que las explicaciones las dejo para los que quieran preguntarme de mi vida privada, pero creo que no corresponde echar mantos de sospecha tanto sobre mi persona como sobre el presidente de esta Cámara y otros diputados, que tal vez no han podido asistir a la sesión, o que incluso no estén de acuerdo con lo que propone el diputado Bonasso en su proyecto.

Por lo tanto, me parece que el señor diputado Bonasso tiene que rever su posición cuando se manifiesta frente a colegas y ante la opinión pública y no en forma personal, ya que es inaceptable que haya dicho que somos corruptos porque no estuvimos en el recinto o porque pensamos diferente.

Por otro lado, yo tolero que el señor diputado Bonasso, en su rol de preceptor de este Congreso, cuente las faltas de cada diputado en las sesiones. Yo también tengo algunas observaciones que formular con respecto a él. En el año 2008 hubo veintinueve sesiones, de las cuales el señor diputado Bonasso faltó a diez.

Yo vine a todas. En el año 2009, de catorce sesiones el señor diputado Bonasso no asistió a dos, y tampoco estuvo presente en dos sesiones de este año a las que yo sí asistí. Aclaro que en una de ellas debatimos temas tan importantes como la derogación de los decretos de necesidad y urgencia 298, 2004 y 2010. También en esa sesión discutimos y aprobamos la declaración de repudio a la explotación y exploración de la cuenca de Malvinas por parte del Reino Unido. Repito que el señor diputado Bonasso no estuvo presente en esa sesión, y sin embargo yo no digo ni podría pensar que esto responde a los intereses de la petrolera de los británicos.

Entonces, lo que quiero es que nos respetemos un poco más, que tengamos toda la fuerza y energía para llevar adelante nuestros proyectos y convicciones, pero que no generemos gratuitamente –y menos en los medios– sospechas permanentes de que alguien se está moviendo por intereses o poniéndose plata en los bolsillos.

Señor diputado Bonasso: la única plata que yo cobro es la que me paga el Congreso; trabajo y vivo como diputado y, además, soy docente en una universidad.

Por eso, en mi nombre y en el de la diputada Laura Alonso –quien viene trabajando con muchísimo esfuerzo en cada una de las comisiones, presentando proyectos y mostrando una actitud legislativa impresionante–, solicito al señor diputado Bonasso que se rectifique. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Las cuestiones de privilegio no se discuten, por lo que pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

RÉGIMEN DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL (Continuación)

(Orden del Día N° 385)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Minería han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y los proyectos de ley de los señores diputados Gioja, López (E. S.), Salum, Heredia, Godoy, González (J. D.), Scitutto y Salim y de las señoras diputadas Caselles, Moisés, Herrera (G. N.), Acosta, Ferrá de Bartol, García de Moreno, González (N. S.), y el proyecto de ley del señor diputado Bonasso, por los cuales se aprueba el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, teniendo a la vista el proyecto de ley de los señores diputados Córdoba (J. M.) y Rodríguez (E. A.) y de la señora diputada Korenfeld, expediente 1.384-D.-09 y el proyecto de ley de la señora diputada Chiquichano, expediente 2.275-D.-09; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
ESTRATÉGICOS; PRESUPUESTOS MÍNIMOS
PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS GLACIARES
Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas.

Art. 2° – *Definición.* A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua. Asimismo, se entiende por ambiente periglacial el área de alta montaña con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico.

Art. 3° – *Inventario.* Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Art. 4° – *Información registrada.* El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial. Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de 5 años, verificando los cambios en superficie de los glaciares y del ambiente periglacial,

su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

Art. 5° – El inventario y monitoreo del estado de los glaciares será realizado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Iani-gla) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.

Se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto cuando se trate de zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional previo al registro del inventario.

Art. 6° – *Actividades prohibidas.* En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1°, impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen;
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica;
- c) La exploración y explotación minera o petrolífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial saturado en hielo;
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

Art. 7° – Todas las actividades proyectadas en los glaciares o el ambiente periglacial, que no se encuentren prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme escala de intervención, previo a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente. Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

- a) De rescate, derivado de emergencias aéreas o terrestres;
- b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;
- c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

Art. 8° – *Autoridad competente.* A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción.

Art. 9° – *Autoridad de aplicación.* Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

Art. 10. – Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);
- b) Realizar y mantener actualizado el Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla);
- c) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;
- d) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;
- e) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;
- f) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley.

Art. 11. – *Infracciones y sanciones.* El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, serán objeto de las siguientes sanciones, conforme a las normas de procedimiento administrativo que correspondan:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cien (100) a cien mil (100.000) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente;
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

Art. 12. – En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos *b)* y *c)* podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

Art. 13. – Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 14. – El importe percibido por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinará pre-

ferentemente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

Art. 15. – *Disposición transitoria.* Las actividades descritas en el artículo 6º, en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, deberán, en un plazo máximo de 180 días, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados. En caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial se ordenará el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de mayo de 2010.

Miguel L. Bonasso. – Lidia E. Satragno. – Sergio H. Pansa. – Jorge O. Chemes. – Horacio A. Alcuaz. – Elsa M. Álvarez. – Verónica C. Benas. – Atilio F. S. Benedetti. – Jorge J. Cardelli. – Carlos A. Carranza. – Hugo Castañón. – Roy Cortina. – Hipólito Faustinelli. – Mario R. Fiad. – Susana R. García. – Eduardo M. Ibarra. – Ricardo A. Mansur. – Paula C. Merchán. – Hilma L. Rè. – María F. Reyes. – Raúl A. Rivara. – Fernando E. Solanas.

En disidencia parcial:

Alicia M. Comelli.

Por nota de fecha 13 de mayo de 2010, la señora diputada Gladys Esther González solicita incorporar su firma (en disidencia parcial) al dictamen de mayoría.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Minería han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, y las proyectos de ley de los señores diputados Gioja, López (E. S.), Salum, Heredia, Godoy, González (J. D.), Sciutto y Salim y de las señoras diputadas Caselles, Moisés, Herrera (G. N.), Acosta, Ferrá de Bartol, García de Moreno, González (N. S.), y el proyecto de ley del señor diputado Bonasso, por los cuales se aprueba el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, teniendo a la vista el proyecto de ley de los señores diputados Córdoba (J. M.) y Rodríguez (E. A.) y de la señora diputada Korenfeld, expediente 1.384-D.-09, y el proyecto de ley de la señora diputada Chiquichano, expediente 2.275-D.-09. Luego de su estudio resuelven tratar todos aquellos proyectos citados, por considerar que su contenido atiende a una temática similar y tienen una misma competencia y aconsejan la sanción de este dictamen.

Miguel L. Bonasso.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Minería han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación sobre aprobación de Régimen de Presupuestos Mínimos Ambientales para la Protección de los Glaciares y el Ambiente Periglacial, teniendo a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Gioja, López (E. S.), Salum, Heredia, Godoy, González (J. D.), Sciutto y Salim y de las señoras diputadas Caselles, Moisés, Herrera (G. N.), Acosta, Ferrá de Bartol, García de Moreno, González (N. S.) sobre el mismo tema, del señor diputado Bonasso sobre el mismo tema, de los señores diputados Córdoba (J. M.) y Rodríguez (E. A.) y de la señora diputada Korenfeld sobre creación de un registro nacional de glaciares y recursos hídricos de alta montaña, y de la señora diputada Chiquichano, sobre protección al ecosistema glaciar y creación del fondo de conservación de glaciares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – *Objeto.* La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y las actividades industriales, como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la generación de energía hidroeléctrica; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Los glaciares constituyen bienes de carácter público y su dominio corresponde a las provincias o al Estado nacional, según el lugar en que se ubiquen.

Art. 2º – *Definiciones.* A los efectos de la presente ley, la protección se extiende, dentro del ambiente glaciar, a los glaciares descubiertos y cubiertos; y dentro del ambiente periglacial, a los glaciares de escombros; cuerpos que cumplen uno o más de los servicios ambientales y sociales establecidos en el artículo 1º.

Se entiende por:

- a) Glaciares descubiertos: aquellos cuerpos de hielo perenne expuestos, formados por la recristalización de la nieve, cualquiera sea su forma y dimensión;
- b) Glaciares cubiertos: aquellos cuerpos de hielo perenne que poseen una cobertura detrítica o sedimentaria;

- c) Glaciares de escombros: aquellos cuerpos de detrito congelado y hielo, cuyo origen está relacionado con los procesos criogénicos asociados con suelo permanentemente congelado y con hielo subterráneo, o con el hielo proveniente de glaciares descubiertos y cubiertos.

Son parte constituyente del ambiente glaciar y periglacial protegido, además del hielo, el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Art. 3º – *Inventario.* Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Art. 4º – *Información registrada.* El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros, por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica. Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor a cinco (5) años, verificando los cambios en superficie de los glaciares, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación y prevención de riesgos.

Al efectuarse la tarea de inventario de glaciares y ambiente periglacial se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 5º – *Realización del inventario.* El Inventario Nacional de Glaciares será realizado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla) en coordinación con la autoridad nacional de aplicación de la presente ley y con otras instituciones nacionales y provinciales competentes.

Art. 6º – *Actividades prohibidas.* Se prohíben las actividades que puedan afectar la condición natural de los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2º, o sus funciones señaladas en el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado; o las que interfieran en su avance.

Se prohíben, en particular, en los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2º, las siguientes actividades:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen;
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura, con excepción de las necesarias para la investigación científica y la prevención de riesgos;
- c) La exploración y explotación minera o hidrocarbúrfica;
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

Art. 7° – *Evaluación de impacto ambiental*. Todas las actividades proyectadas en los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2°, que no se encuentran prohibidas estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675 –Ley General del Ambiente– en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.

Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

- a) De rescate, derivado de emergencias;
- b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;
- c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

Art. 8° – *Autoridades competentes*. A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales. En el Sector Antártico Argentino será autoridad competente la Dirección Nacional del Antártico.

Art. 9° – *Autoridad nacional de aplicación*. Será autoridad nacional de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

Art. 10. – *Funciones*. Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y con los ministerios del Poder Ejecutivo nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares, tanto en la órbita nacional, como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático;
- c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla);
- d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;

- e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;
- f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;
- g) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley;
- h) Incluir los principales resultados del Inventario Nacional de Glaciares y sus actualizaciones en las comunicaciones nacionales destinadas a informar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Art. 11. – *Infracciones y sanciones*. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cien (100) a cien mil (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones. La suspensión de la actividad podrá ser de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Art. 12. – *Reincidencia*. En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

Art. 13. – *Responsabilidad solidaria*. Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 14. – *Destino de los importes percibidos*. Los importes percibidos por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinarán, prioritariamente,

te, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

Art. 15. – *Disposición transitoria.* En un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ley, el Ianigla presentará a la autoridad nacional de aplicación un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6º, se consideren prioritarias. Al efecto, las autoridades competentes deberán proveerle toda la información pertinente que el citado instituto le requiera.

Las autoridades competentes deberán, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la culminación del inventario de la jurisdicción provincial, someter a las actividades mencionadas, a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales generados sobre los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2º. El costo de la auditoría correrá por cuenta de los titulares responsables de las actividades. Los resultados de la auditoría deberán presentarse a las autoridades competentes. En caso de verificarse impactos significativos, dichas autoridades ordenarán las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 16. – *Sector Antártico Argentino.* En el Sector Antártico Argentino, la aplicación de la presente ley estará sujeta a las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado Antártico y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Art. 17. – *Reglamentación.* La presente ley se reglamentará en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de mayo de 2010.

Héctor D. Tomas. – Jorge A. Cejas. – Miriam G. Gallardo. – Luis M. Fernández Basualdo. – Juan C. Gioja. – Beatriz L. Korenfeld. – Stella M. Leverberg. – Timoteo Llera. – Mario H. Martiarena. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Mirta A. Pastoriza. – Roberto R. Robledo. – José A. Vilariño.

En disidencia:

Walter R. Wayar.

En disidencia parcial:

Marcelo E. López Arias. – Silvia B. Vázquez.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen aconseja aprobar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado de la Nación, recaído en el expediente 78-S.-2009 (C.D.-115/09) (21/10/2009) (PP=2009), por el cual se aprueba un régimen de presupuestos mínimos ambientales para la protección de los glaciares y el ambiente periglacial.

Dicho proyecto, que cuenta con la firma de senadores nacionales que responden a distintos bloques partidarios, fue aprobado en forma unánime por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha veintuno de octubre del año dos mil nueve.

Cabe en este punto, recordar los pasos previos que se dieron en cuanto al intento de establecimiento de presupuestos mínimos ambientales para la protección de los glaciares y el ambiente periglacial.

El 22 de octubre del año dos mil ocho, el Senado dio su aprobación al proyecto de ley de autoría de las diputadas Marta Maffei y Delia Bisutti y el diputado Carlos Raimundi, sobre presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y el ambiente periglacial, que ya contaba con aprobación de la Cámara de Diputados, sancionando de esta manera la ley 26.418. Posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional observa totalmente el texto de la ley, a través de su decreto 1.837 del 10 de noviembre de dos mil ocho, devolviendo la misma al Congreso para su eventual ratificación en los términos del artículo 83 de la Constitución Nacional.

Al no obtenerse la mayoría exigida por el texto constitucional, el proyecto de ley es desechado, y no puede volver a reproducirse en el mismo período parlamentario.

A posteriori, desde la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación se efectúa una convocatoria a diputados y senadores, instituciones científicas, organismos gubernamentales nacionales y provinciales, y organizaciones no gubernamentales, a fin de conformar un foro que comenzará a trabajar en una nueva ley de protección de glaciares y ambiente periglacial.

Dichos encuentros arrojan por resultado el texto del proyecto de ley que con la firma de los senadores nacionales Daniel Filmus, Alfredo Martínez, María Eugenia Estenssoro, Rubén Giustiniani, Carlos Rossi, Julio Miranda, Pedro Guastavino, María Rosa Díaz, María Cristina Perceval, Delia Pinchetti de Sierra Morales, Ada Iturrez de Capellini y Élidea Vigo, da origen al expediente 2.200-S.-09 del Senado de la Nación.

Entre otras entidades de renombre relacionadas con la temática abordada tanto del ámbito estatal como privado, tuvo destacada participación el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla), dependiente del Conicet, la voz más autorizada desde el punto de vista técnico y científico para esclarecer todas las dudas que puedan presentarse al momento de redactar una ley que tendrá profunda significación en un tema tan importante como es la preservación de los glaciares y el ambiente periglacial.

Tal es la autoridad y el reconocimiento del Ianigla, que tanto el texto de la ley vetada como el proyecto de ley venido actualmente en revisión desde el Senado de la Nación, lo designan como el organismo encargado de la realización, mantenimiento y actualización del Inventario Nacional de Glaciares.

Este fue el motivo por el cual se puso de manifiesto en su momento la necesidad de contar con su opinión para adoptar una determinación en el seno de las comisiones asesoras permanentes a las que fueron girados los proyectos para su estudio. Lamentablemente este pedido no fue aceptado por el plenario, con lo cual los abajo firmantes entendemos que nos hemos visto privados de contar con una opinión sumamente calificada que mucho hubiera aportado en el tratamiento del tema abordado.

No obstante constan en las versiones taquigráficas respectivas, los informes donde el Ianigla aprueba lo actuado en el marco de las audiencias públicas celebradas por la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación, al efecto del tratamiento del proyecto de ley que estamos considerando en esta oportunidad.

Entendemos que el texto sancionado por el Senado avanza en algunos aspectos no tenidos en cuenta en la redacción de la ley vetada, como por ejemplo, el reconocimiento del Sector Antártico Argentino, la inclusión de Parques Nacionales y la previsión de una instancia de participación ciudadana.

Por todo lo expuesto anteriormente, y por otras razones que expondrá el miembro informante, aconsejamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente dictamen.

Héctor D. Tomas.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Minería han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, y los proyectos de ley de los señores diputados Gioja, López (E. S.), Salum, Heredia, Godoy, González (J. D.), Sciutto y Salim, y de las señoras diputadas Caselles, Moisés, Herrera (G. N.), Acosta, Ferrá de Bartol, García de Moreno, González (N. S.), y el proyecto de ley del señor diputado Bonasso, por los cuales se aprueba el régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial, teniendo a la vista el proyecto de ley de los señores diputados Córdoba (J. M) y Rodríguez (E. A.) y de la señora diputada Korenfeld, expediente 1.384-D.-09 y el proyecto de ley de la señora diputada Chlquichano, expediente 2.275-D-09; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN AL ECOSISTEMA GLACIAR

Artículo 1° – *Bien jurídico.* Los glaciares son bienes de dominio público protegidos por esta ley con el objeto de preservarlos como fuente de provisión y reserva de agua dulce y proveedores de vitales servicios ambientales para la permanencia de la especie humana y la biodiversidad sobre la Tierra.

Se asegura la sustentabilidad del bien agua en todo el territorio nacional.

Art. 2° – *Definición.* A los efectos de la presente ley se entiende por glaciar a toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de la nieve, ubicado en ecosistemas glaciares, de montaña y alta montaña cualquiera fuera su forma, dimensión y estado de conservación.

Son parte constituyente de cada glaciar la masa de hielo, el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua. Asimismo se entiende por ambiente periglacial el área-volumen de suelos congelados que integran naturalmente el ecosistema glaciar.

Art. 3° – *Utilidad pública.* Se declara de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los ecosistemas glaciares y ambiente periglacial y los ecosistemas de montaña y de alta montaña, como prioridad y asunto de seguridad nacional y soberanía alimentaria.

Art. 4° – *Integridad.* Se declara la integridad natural de los glaciares por conformar las cuencas hidrológicas, ecosistemas glaciares y de montaña y alta montaña. La integridad natural se considera unidad ecológica indivisible.

Art. 5° – *Servicios ambientales.* Como beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, se preservan los servicios ambientales que brindan los ecosistemas glaciares como fuente de provisión y reserva de agua dulce para consumo humano, saneamiento y uso agrícola, regulación climática, captura de carbono, conservación del ciclo hidrológico, control de la erosión, control inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimientos de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad, en cuanto contribuyen al desarrollo humano y a la generación de actividades productivas sustentables.

Art. 6° – *Captación. Prohibiciones.* Las aguas captadas de la cuenca hidrológica del ecosistema glaciar son protegidas, mejoradas, conservadas, restauradas y utilizadas racionalmente por cada jurisdicción.

Queda prohibida la fragmentación, desviación, destrucción, obstrucción, profundización, acaparamiento, liberación, dispersión o disposición de sustancias con-

taminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen, la exploración y explotación minera o petrolífera, la instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales y toda otra acción que atente contra la integridad natural del ecosistema glaciar, ambiente periglacial y/o resienta el servicio ambiental de proveedor de agua en condiciones sustentables en toda su área.

Art. 7° – *Comportamiento y distribución natural.* Las unidades ecológicas indivisibles mantienen el comportamiento y la distribución natural de las cuencas hidrológicas.

Art. 8° – *Ejecución sustentable.* Excepcionalmente cuando por razones fundadas de interés general para satisfacer necesidades elementales de consumo humano, saneamiento y/o actividades productivas sustentables se deban realizar obras y/o actividades básicas de infraestructura hidráulica, se ejecutarán según los principios de congruencia, sustentabilidad, cooperación, equidad intergeneracional, responsabilidad y solidaridad.

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica obliga a actuar según el principio precautorio.

Toda persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a realizar el estudio de impacto ambiental previo a la autorización y ejecución de un proyecto. La evaluación del estudio de impacto ambiental se llevará a cabo en audiencia pública.

Únicamente se encuentran exceptuadas de la elaboración del estudio de impacto ambiental las siguientes actividades:

- a) De rescate derivadas de emergencias;
- b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquiés, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y ambiente periglacial;
- c) Deportivas no motorizadas realizadas por personas idóneas en la disciplina, respetando la capacidad de carga del ecosistema y, que no perturben el ambiente.

Art. 9° – *Proyecto.* Entiéndase por proyecto a los efectos de esta ley, la propuesta debidamente documentada, de obras y/o acciones a desarrollar en un determinado tiempo y lugar. Puede estar referido tanto a construcciones o a instalaciones, como a otras intervenciones sobre el medio natural o modificado, comprendidas entre otras, las alteraciones del paisaje, la utilización y explotación de recursos naturales, las campañas de aplicación de biocidas, la extensión de fronteras agropecuarias.

El proyecto debe ser integral conteniendo cada una de las principales etapas de avance: a) idea, prefactibilidad, factibilidad y diseño; b) concreción, construcción o materialización; c) operación de las obras o instalaciones; d) cierre o desmantelamiento; e) poscierre o posdesmantelamiento.

Art. 10. – *Ecosistemas adyacentes.* En los ecosistemas adyacentes a los glaciares se debe adoptar medidas destinadas a prevenir y controlar las actividades que puedan generar efectos negativos sobre los glaciares y realizar una gestión adecuada en las zonas “de amortiguamiento” en las “áreas protegidas” que eviten impactos negativos sobre los glaciares.

Art. 11. – *Integralidad.* En la presente ley el concepto de integralidad se entiende como la interrelación de materias y disciplinas jurídicas y científicas que estudian las aguas en general y, los ecosistemas glaciares, en cooperación recíproca entre planificadores de la gestión política, técnica y científica del bien agua y los recursos hídricos naturales y culturales con el objeto de elaborar políticas integrales de desarrollo hídrico que aseguren la sustentabilidad ambiental, económica y social.

Art. 12. – *Inventario.* Como asunto de seguridad nacional resulta prioritario y urgente obtener la información científica acerca de los glaciares, a tal fin se crea el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como fuentes y reservas de agua y brindan servicios ambientales en todo el territorio nacional, con toda la información científica para una adecuada protección, control, monitoreo y vigilancia.

Art. 13. – *Información registrada.* El Inventario Nacional de Glaciares debe contener toda la información científica de los ecosistemas glaciares y ambiente periglacial y ecosistemas de montaña y alta montaña por cuenca hidrográfica, ubicación catastral, superficie y clasificación morfológica. Esta información deberá actualizarse con una periodicidad no mayor a 5 (cinco) años, verificando los cambios morfológicos y funcionales de los glaciares y ambiente periglacial, su estabilidad, avance o retroceso y otros factores relevantes para la protección, conservación, mejoramiento, restauración y fundamentalmente la adopción de medidas preventivas cuando correspondiera.

En zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional, previo al registro del inventario se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 14. – *Equipo científico.* La autoridad de aplicación de la presente ley tiene a su cargo la conformación de un equipo de científicos especialistas en nivología, glaciología y ciencias ambientales de universidades nacionales, institutos públicos, centros y organizaciones públicas, con el objeto de realizar el inventario, monitoreo, vigilancia y actualización de la información científica de los ecosistemas glaciares y ambiente periglacial y ecosistemas de montaña y alta montaña.

Art. 15. – *Autoridad competente.* A los efectos de la presente ley, es autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley 22.351, será au-

toridad competente la Administración de Parques Nacionales.

Art. 16. – *Autoridad de aplicación.* Es autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

La autoridad de aplicación enviará al Congreso de la Nación un informe anual sobre los proyectos y actividades que se proyecten y/o realicen sobre los ecosistemas glaciares, ambiente periglacial y ecosistema de montaña y alta montaña y otro informe, que no sobrepase un período de 5 (cinco) años, sobre el estado de los ecosistemas glaciares, ambiente periglacial y ecosistema de montaña y alta montaña existentes en el territorio nacional, conforme lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.

Art. 17. – *Infracciones y sanciones.* El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, son objeto de las siguientes sanciones, conforme a las normas de procedimiento administrativo que correspondan:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de 100 (cien) a 100.000 (cien mil) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente;
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones se aplican sin perjuicio de la obligación de recomponer el ambiente a su estado anterior y la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

Art. 18. – *Reincidencia.* En caso de reiteración de la conducta sancionada, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo precedente, podrán triplicarse. Se considera reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

Art. 19. – *Personas jurídicas.* Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, son solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 20. – *Sanciones agravadas.* Son conductas que ameritan sanciones agravadas, las imputables a funcionarios públicos que autorizaren, toleraren o posibilitaren de cualquier manera, la comisión de faltas como las descritas en los artículos de esta ley, u omitiesen la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, quedando obligados solidariamente a la recomposición del ambiente a su estado anterior, inhabilitados de manera perpetua para ocupar cargos

públicos y a pagar la multa correspondiente elevada en un treinta a cuarenta por ciento.

Art. 21. – *Destino de las multas.* El importe percibido por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destina, exclusivamente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

Art. 22. – *Fondo para la Conservación de Glaciares.* Créase el Fondo para la Conservación de Glaciares que estará destinado a financiar el inventario, la evaluación, monitoreo y vigilancia de los glaciares existentes en el país.

Art. 23. – *Integración del Fondo para la Conservación de Glaciares.* El Fondo para la Conservación de Glaciares esta integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se asignan a través de la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, que para el primer año no puede ser inferior al 0,005 % del mismo;
- b) Ingresos por legados o donaciones;
- c) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales;
- d) Recursos provenientes de otras fuentes.

Art. 24. – La administración del Fondo para la Conservación de Glaciares está a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 25. – *Cultura del agua.* El Estado debe, como acciones prioritarias:

- a) Incorporar en los programas de estudios en todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua y, en particular de los ecosistemas glaciares;
- b) Instrumentar campañas permanentes de difusión de la cultura del agua;
- c) Fomentar la educación formal y no formal y brindar información a través de los medios masivos de comunicación;
- d) Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y soberanía alimentaria, alentando el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua;
- e) Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas como colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de usuarios para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en todo lo concerniente a la protección del bien agua y a la gestión de los recursos hídricos.

Art. 26. – *Disposiciones transitorias.* Primera: las actividades prohibidas por esta ley, que se encuentren en ejecución al momento de la sanción de la presente

deben, en un plazo máximo de 180 días, someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental que tenga por principal objeto de estudio el ecosistema glaciar afectado. En caso de verificarse impacto negativo se ordenará el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan. Segunda: se insta al Estado argentino a suscribir convenios que protejan los ecosistemas glaciares en zonas limítrofes.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de mayo de 2010.

Rosa L. Chiquichano.

INFORME

Honorable Cámara:

Hoy día es manifiesta la preocupación universal por la protección al ambiente, este cambio de actitud de las últimas décadas, seguramente, se origina en el manifiesto deterioro del ambiente. Esta preocupación se refleja tanto en los países ricos o desarrollados, como en los países pobres, subdesarrollados o con graves problemas de marginación. La pobreza en el mundo es uno de los factores que mayor incidencia tiene en el problema de la contaminación.

Se sabe que la naturaleza por sí misma genera fluctuaciones en su proceso evolutivo: glaciares, terremotos, inundaciones, tempestades y erupciones volcánicas, como la que afectó a una zona de la región patagónica por la erupción del volcán Hudson, y más recientemente la erupción del volcán Chaitén que afectó considerablemente a vastas áreas del Chubut y Río Negro y, particularmente a las ciudades de Esquel y Trevelín. Pero también la humanidad ha tomado conciencia de la degradación que el mismo ser humano está provocando y ha asumido la tutela del ambiente como un compromiso universal que persigue como objetivo la protección de la integridad del sistema ambiental mundial, proclamando que: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. (Principio 1. Declaración de Río.)

La contaminación de los ríos y los mares, el deterioro de la atmósfera, la tala indiscriminada de bosques, los incendios forestales, el problema de la desertización y desertificación, la sobre explotación de los recursos, la extinción de miles de especies vegetales y animales, la degradación del suelo, el debilitamiento de la capa de ozono, la eliminación de los residuos, la pobreza en el mundo, el efecto invernadero, son temas acuciantes que alarman a la humanidad y a partir de las últimas décadas están siendo motivo de estudios y consideración desde distintos estamentos. Desde la órbita gubernamental y desde organizaciones no gubernamentales se manifiesta la necesidad de tutelar jurídicamente las actividades humanas que tiendan

a impactar sobre los elementos naturales y culturales del entorno donde se desarrollan:

A modo de profunda reflexión transcribimos la famosa respuesta del jefe Seattle de la tribu Suwamish al presidente Franklin de los Estados Unidos en 1855. Esta declaración impregnada de contenido poético está impregnada también de un profundo contenido humano, es el fiel testimonio de la cultura de un pueblo que tiene plena conciencia de su existencia trascendente y es considerada “la declaración más hermosa y profunda que jamás se haya hecho sobre el medio ambiente”. El jefe piel roja implora al espíritu del hombre para que comprenda su sentimiento conservacionista como los más elevados valores de su cultura y tome conciencia del destino trascendente del hombre: el compromiso de asegurar la vida a las generaciones venideras, como fruto de la convivencia armónica entre el hombre y el ambiente.

Entendemos que estos pensamientos adquieren plena vigencia, si los aborígenes vivieron miles de años sin deteriorar el ambiente y aseguraron el bienestar a futuras generaciones, este estilo de vida condice con el sostenimiento actual de desarrollo sustentable.

Este mensaje nos conmueve espiritualmente y nos convoca a la reflexión, porque sin un fuerte sostenimiento ético, las regulaciones jurídicas no van a traducirse en los logros que deseamos todos los que estamos comprometidos con el objeto de construir un mundo mejor.

Así termina la vida y comienza el sobrevivir

El gran jefe en Washington manda decir que desea comprar nuestras Tierras. El gran jefe también nos envía palabras de amistad y buena voluntad. Apreciamos esta gentileza porque sabemos que poca falta le hace en cambio nuestra amistad. Vamos a considerar su oferta, pues sabemos que, de no hacerlo, el hombre blanco podrá venir con sus armas de fuego y tomarse nuestras Tierras. El gran jefe en Washington podrá confiar en lo que dice el jefe Seattle con la misma certeza con que nuestros hermanos blancos podrán confiar en la vuelta de las estaciones. Mis palabras son inmutables como las estrellas.

¿Cómo podéis comprar o vender el cielo, el calor de la Tierra? Esta idea nos parece extraña. No somos dueños de la frescura del aire ni del centelleo del agua. ¿Cómo podríais comprarlo a nosotros? Lo decidiremos oportunamente. Habéis de saber que cada partícula de esta Tierra es sagrada para mi pueblo. Cada hoja resplandeciente, cada playa arenosa, cada neblina en el oscuro bosque, cada claro y cada insecto con su zumbido son sagrados en la memoria y la experiencia de mi pueblo. La savia que circula en los árboles porta las memorias del hombre de piel roja.

Los muertos del hombre blanco se olvidan de su Tierra natal cuando se van a caminar por entre las estrellas. Nuestros muertos jamás olvidan esta hermosa

Tierra porque ella es la madre del hombre de piel roja. Somos parte de la Tierra y ella es parte de nosotros.

Nuestros hermanos, el venado, el caballo, el águila majestuosa, son nuestros hermanos. Las crestas rocosas, las savias de las praderas, el calor corporal del potrillo y el hombre, todos pertenecen a la misma familia.

Por eso, cuando el gran jefe en Washington manda decir que desea comprar nuestras Tierras, es mucho lo que pide. El gran jefe manda decir que nos reservará un lugar para que podamos vivir cómodamente entre nosotros. El será nuestro padre y nosotros seremos sus hijos. Por eso consideraremos su oferta de comprar nuestras Tierras. Más ello no será fácil porque estas Tierras son sagradas para nosotros. El agua centelleante que corre por los ríos y esteros no es meramente agua sino la sangre de nuestros antepasados. Si os vendemos estas Tierras, tendréis que recordar que ellas son sagradas y deberéis enseñar a vuestros hijos que lo son, y que cada reflejo fantasmal en las aguas claras de los lagos habla de acontecimientos y recuerdos de la vida de mi pueblo. El murmullo del agua es la voz del padre de mi padre.

Los ríos son nuestros hermanos, ellos calman nuestra sed. Los ríos llevan nuestras canoas y alimentan a nuestros hijos. Si los vendemos nuestras Tierras, deberéis recordar y enseñar a vuestros hijos que los ríos son nuestros hermanos y hermanos de vosotros; deberéis en adelante dar a los ríos el trato bondadoso que daríais a cualquier hermano.

Sabemos que el hombre blanco no comprende nuestra manera de ser, le da lo mismo un pedazo de Tierra que el otro porque él es un extraño que llega en la noche a sacar de la Tierra lo que necesita. La Tierra no es su hermano sino su enemigo. Cuando la ha conquistado, la abandona y sigue su camino. Deja detrás de él las sepulturas de sus padres sin que le importe. Despoja de la Tierra a sus hijos sin que le importe. Olvida la sepultura de su padre y los derechos de sus hijos. Trata a su madre, la Tierra, y a su hermano, el cielo, como si fuesen cosas que se pueden comprar, saquear y vender, como si fuesen corderos y cuentas de vidrio. Su insaciable apetito devora la Tierra y dejará tras sí sólo un desierto.

No lo comprendo. Nuestra manera de ser es diferente de la vuestra. La vista de vuestras ciudades hace doler, los ojos al hombre de piel roja. Pero quizá sea así porque el hombre de piel roja es un salvaje y no comprende las cosas. No hay ningún lugar tranquilo en las ciudades del hombre blanco, ningún lugar donde pueda escucharse el desplegarse de las hojas en primavera o el rozar de las alas de un insecto. Pero quizá sea así porque soy un salvaje y no puedo comprender las cosas. El ruido de la ciudad parece insultar los oídos. ¿Y qué clase de vida es cuando el hombre no es capaz de escuchar el solitario grito de la garza o la discusión nocturna de las ranas alrededor de la laguna? Soy un hombre de piel roja y no lo comprendo.

Los indios preferimos el suave sonido del viento que acaricia la cara del lago y el olor del mismo viento, purificado por la lluvia del mediodía o perfumado por la fragancia de los pinos.

El aire es algo precioso para el hombre de piel roja porque todas las cosas comparten el mismo aliento: el animal, el árbol y el hombre. El hombre blanco parece no sentir el aire que respira. Al igual que un hombre muchos días agonizante, se ha vuelto insensible al hedor. Más, si os vendemos nuestras Tierras, debéis recordar que el aire es precioso para nosotros, que el aire comparte su espíritu con toda la vida que sustenta. Y, si os vendemos nuestras Tierras, debéis dejarlas aparte y mantenerlas sagradas como un lugar al cual podrá llegar incluso el hombre blanco a saborear el viento dulcificado por las flores de la pradera.

Consideraremos vuestra oferta de comprar nuestras Tierras. Si decidimos aceptarla, pondré una condición: que el hombre blanco deberá tratar los animales de estas Tierras como hermanos. Soy un salvaje y no comprendo otro modo de conducta. He visto miles de búfalos pudriéndose sobre las praderas, abandonados allí por el hombre blanco que les disparó desde un tren en marcha. Soy un salvaje y no comprendo cómo el humeante caballo de vapor puede ser más importante que el búfalo al que sólo matamos para poder vivir. ¿Qué es el hombre sin los animales? Si todos los animales hubiesen desaparecido, el hombre moriría de una gran soledad de espíritu. Porque todo lo que ocurre a los animales pronto habrá de ocurrir también al hombre. Todas las cosas están relacionadas entre sí.

Vosotros debéis enseñar a vuestros hijos que el suelo bajo sus pies es la ceniza de sus abuelos. Para que respeten la Tierra, debéis decir a vuestros hijos que la Tierra está plena de la vida de nuestros antepasados. Debéis enseñar a vuestros hijos lo que nosotros hemos enseñado a los nuestros que la Tierra es nuestra madre. Todo lo que afecta a la Tierra afecta a los hijos de la Tierra. Cuando los hombres escupen en el suelo, se escupen a sí mismos.

Esto lo sabemos: la Tierra no pertenece al hombre, sino que el hombre pertenece a la Tierra. El hombre no ha tejido la red de la vida: es sólo una hebra de ella. Todo lo que haga a la red se lo hará a sí mismo. Lo que ocurre a la Tierra ocurrirá a los hijos de la Tierra. Lo sabemos. Todas las cosas están relacionadas como la sangre que une a una familia.

Aún el hombre blanco, cuyo Dios se pasea con él y conversa con él de amigo a amigo, no puede estar exento del destino común. Quizá seamos hermanos, después de todo. Lo veremos. Sabemos algo que el hombre blanco tal vez descubra algún día: que nuestro Dios es su mismo Dios. Ahora pensáis quizá que sois dueños de él tal como deseáis ser dueños de nuestras Tierras: pero no podréis serlo. Él es el Dios de la humanidad y su compasión es igual para el hombre de piel roja que para el hombre blanco. Esta Tierra es preciosa para El y el causarle daño significa mos-

trar desprecio hacia su Creador. Los hombres blancos, también pasarán, tal vez antes que las demás tribus. Si contamináis vuestra cama, moriréis alguna noche sofocados por vuestros propios desperdicios. Pero aún en vuestra hora final os sentiréis iluminados por la idea de que Dios os trajo a estas Tierras y os dio el dominio sobre ellas y sobre el hombre de piel roja con algún propósito especial. Tal destino es un misterio para nosotros porque no comprendemos lo que será cuando los búfalos hayan sido exterminados, cuando los caballos salvajes hayan sido domados, cuando los recónditos rincones de los bosques exhalen el olor a muchos hombres y cuando la vista hacia las verdes colinas esté cerrada por un enjambre de alambres parlantes. ¿Dónde está el espeso bosque? Desapareció. ¿Dónde está el águila? Desapareció. Así termina la vida y comienza el sobrevivir.

Cuando abordamos cualquier tema referido a la protección del ambiente, por tratarse de un fenómeno social y jurídico contemporáneo, surge naturalmente la necesidad de consignar los principales acontecimientos que abrieron el camino a la institucionalización de la protección ambiental, a partir de los cuales se acrecienta paulatinamente la conciencia ambiental universal y el derecho ambiental va adquiriendo notoriedad dentro de la ciencia jurídica.

“Podría señalarse en el ámbito internacional como la primera expresión de un intento orgánico de institucionalización, la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de Recursos, reunida en Nueva York el 17 de agosto al 6 de septiembre de 1949.

”El 12 de mayo de 1954 se suscribe en Londres el Acuerdo Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por Petr6leo y, en 1956 se crea la Agencia Internacional de la Energía.

”En el desarrollo de este proceso de institucionalizaciones ha tenido mucha importancia la Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre Bases Científicas para el Uso Racional de los Recursos de la Biósfera, reunida por la UNESCO en París, del 4 al 13 de septiembre de 1968.

”Sin embargo, el impulso que dio comienzo al tratamiento orgánico a nivel internacional de los problemas de conservación del ambiente, fue la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, preparatoria de la Conferencia de Estocolmo, el 3 de diciembre de 1968.

”Los proleg6menos de esta importante conferencia se encuentran en las reuniones auspiciadas por las Naciones Unidas en Nueva York, Praga y Ginebra en 1971.”

La Conferencia de Estocolmo se reunió en junio de 1972, donde hubo de vencerse serias resistencias que ya se habían hecho sentir a lo largo de las reuniones anteriores por parte de los países del Tercer Mundo, que veían con justificado temor el riesgo de que se diversificase la atención mundial, olvidándose temas

para ellos más acuciantes, como el de los alimentos, temiendo, –no sin razón– que se aplicaran a objetivos ambientales los recursos que ellos necesitaban, congelándose así su desarrollo.

La Conferencia de Estocolmo de 1972 fue el punto de partida de la conciencia mundial para la protección y el mejoramiento del medio ambiente y ha creado una estructura institucional flexible pero permanente.

A partir de esta conferencia se crearon organizaciones especializadas, institucionalizándose el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con sede en Nairobi. Este programa permite la coordinación no solamente de las técnicas y de las investigaciones, sino también de los derechos.

Esta decisión de las Naciones Unidas a nivel mundial, completada por instituciones regionales como la Comunidad Económica Europea (CEE) hoy Unión Europea (UE), han constituido un factor poderoso de unificación.

A continuación de los trabajos de la Conferencia de Estocolmo, muchos Estados han introducido en sus Constituciones cláusulas reconociendo la existencia del derecho al ambiente y cuya formulación se inspira en el primer principio de la Declaración de Estocolmo que enuncia: “El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras”.

Durante el año 1992, al cumplirse el vigésimo aniversario de la Conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), denominada la “Cumbre de la Tierra”, la cual se reunió en Río de Janeiro en el mes de junio de 1992.

A partir de la reforma de 1994 nuestra Constitución Nacional recepta el nuevo paradigma de desarrollo sustentable y la tutela del ambiente adquiere rango constitucional, artículo 41 de la Constitución Nacional: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

”Las autoridades proveerán la protección de este derecho, la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

”Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

”Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos.”

Hoy sólo se puede concebir la realización de actividades productivas sustentables. No hay margen de discrecionalidad que permita dejar de lado el concepto de sustentabilidad tal como se instrumentaba tradicionalmente, donde primaba el concepto mercantilista sin considerar el valor naturaleza. La manda constitucional del artículo 41 promueve el desarrollo humano y la satisfacción de las necesidades humanas dentro del concepto de desarrollo sustentable: “que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”.

La Constitución Nacional establece “dictar las normas de presupuestos mínimos de protección”, las cuales se materializan en la Ley General del Ambiente 25.675, marcando un hito fundamental en la legislación argentina. Sin dejar de destacar las normativas ambientales vigentes en algunas jurisdicciones locales, durante el período de ocho años transcurrido desde la reforma constitucional hasta la sanción de la Ley General del Ambiente, se percibió la falta de esta herramienta jurídica para profundizar desde el derecho el amparo al derecho humano fundamental a un ambiente sano.

La ley 25.675 representa un notable avance dentro del ordenamiento jurídico nacional, al establecer el bien jurídicamente protegido, los principios de política ambiental, el concepto de presupuesto mínimo, la competencia judicial, instrumentos de la política y gestión ambiental, el ordenamiento ambiental, la evaluación de impacto ambiental, educación e información ambiental, seguro ambiental y fondo de restauración, el sistema federal ambiental, la autogestión, el daño ambiental y el fondo de compensación ambiental.

A posteriori de esta ley marco, el Congreso de la Nación sanciona normas ambientales para la protección de recursos y bienes naturales específicos como la Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Bosques Nativos, el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, ley 25.688.

Hoy, como legisladores, debemos asumir en plenitud el rol protagónico que nos corresponde como representantes del pueblo y cumplir dignamente con el mandato de la ciudadanía; materializar en normativas jurídicas la protección específica del ecosistema glaciar es un deber, una responsabilidad ineludible ante un tema de gravitante interés nacional que ha repercutido sensiblemente en toda la ciudadanía.

Las personas hemos tomado conciencia del valor ambiental, económico y social que tiene el agua.

El mundo padece la crisis por la escasez de este bien tan preciado que ha llevado a la disputa sobre el control de cursos de agua, por el control de acuíferos, o por dominio territorial que asegure el uso y disfrute de este bien.

Lamentablemente, algunos expertos han definido al siglo XXI como el de la “guerra por el agua”.

De acuerdo a las estadísticas realizadas por Naciones Unidas, en la cumbre de Johannesburgo, aunque el 70 % de la superficie del mundo está cubierta de agua, sólo el 2,5 % del volumen total es agua dulce, mientras que el 97,5 % es agua salada. Casi el 70 % del agua dulce está congelada y, del resto, la mayoría se presenta como humedad del suelo o se encuentra en profundos acuíferos subterráneos inaccesibles. Menos del 1 % de los recursos de agua dulce del mundo está al alcance del consumo humano.

En la Argentina no existen políticas públicas en materia de glaciares, se aplican normas y presupuestos generales ambientales, normas de presupuestos mínimos, los referidos a recursos hídricos y toda otra norma que directa o indirectamente incida en el tema.

El Sistema de Parques Nacionales protege los glaciares que se encuentran dentro de su área, pero los que están fuera de esas áreas quedan sin el alcance de la legislación de Parques Nacionales.

Si consideramos que los glaciares mantienen una conexión directa con los cauces de agua de las cuencas hidrográficas (a veces originan el mismo cauce), se infiere que los glaciares están incluidos en el artículo 2.340 del Código Civil que refiere a “toda agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general”.

La ley 25.688, de régimen de gestión de aguas establece, “los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional”, define al agua como “aquella que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas” (artículo 2°) como se observa no incluye expresamente a los glaciares.

Siguiendo a Marienhoff “el estado físico en que se presenta el agua de los glaciares, en nada altera su condición jurídica de curso de agua, tanto más si se tiene en cuenta que el glaciar no es una masa de hielo inmóvil e inmutable, sino, por el contrario, una masa que se renueva y desliza lentamente [...] El glaciar tiene los mismos elementos constitutivos de cualquier otro curso de agua: lecho y agua (congelada); por otra parte, el glaciar, al igual que los ríos, arroyos, etcétera, tiene su curso o corriente, aunque caracterizado por su lentitud. Es necesario, pues, entender el glaciar como una verdadera corriente muy lenta, que se mantiene en los mismos límites por la acción de fuerzas opuestas, el aumento por la parte superior y la destrucción por debajo”.

Del análisis de esta realidad jurídica, se torna imprescindible elaborar la normativa jurídica para proteger a los glaciares en sentido amplio.

Si consideramos que el glaciar es agua en estado sólido (masa de hielo) y brinda vitales servicios ambientales o sea adquiere “la aptitud de satisfacer usos de

interés general”, cabe definir su estatus jurídico como un bien de dominio público y protegerlos con el objeto de preservarlos como fuente de provisión y reserva de agua dulce y proveedores de vitales servicios ambientales, para la permanencia de la especie humana y la biodiversidad sobre la Tierra, y aseguren la sustentabilidad del bien agua en todo el territorio nacional. Siendo de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los ecosistemas glaciares y ambiente periglacial y los ecosistemas de montaña y de alta montaña, como prioridad y asunto de seguridad nacional y soberanía alimentaria.

Otra cuestión sustancial es considerar al glaciar dentro del ecosistema glaciar, conexo a otros ecosistemas de montaña y de alta montaña y elemento integral de las cuencas hidrográficas, en consecuencia la regulación jurídica debe tener en cuenta esta integridad natural del glaciar y considerar su tratamiento como una unidad ecológica indivisible por lo que resulta conducente evitar el fraccionamiento del glaciar en virtud de competencias y jurisdicciones.

La condición de fragilidad y vulnerabilidad del ecosistema glaciar, obliga a la preservación de cualquier alteración generada por acciones humanas que pongan en riesgo su evolución natural.

Los ecosistemas glaciares, el ambiente periglacial y los ecosistemas de montañas están siendo notablemente afectados por el cambio climático, lo que condiciona su estabilidad; los gases de efecto invernadero alteran las condiciones naturales de estos ecosistemas provocando el retroceso que se registra en las últimas décadas.

La Argentina mediante ley 24.295 ha aprobado la convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático, “reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad.

”Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad.”

Por ley 25.438 se aprobó el Protocolo de Kyoto

Mediante ley 24.375 se aprueba el Convenio de Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro, Brasil, el 5 de junio de 1992: “Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes.

”Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera.

”Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de la humanidad...”.

En relación al marco jurídico internacional sólo existen algunos acuerdos sobre recursos conexos a los ecosistemas glaciares, lo que demuestra una carencia generalizada de legislación específica a nivel internacional y en las legislaciones nacionales. Por lo que resulta razonable instar al Estado argentino a suscribir acuerdos que protejan los ecosistemas glaciares en zonas limítrofes.

Es meritorio destacar la Declaración del Calafate firmada en la provincia de Santa Cruz, entre los presidentes de la República Argentina y la República de Chile, el 29 de agosto de 2003, el instrumento bilateral refiere a los glaciares y la afectación que reciben como consecuencia del cambio climático. Los mandatarios deciden impulsar estudios conjuntos de científicos argentinos y chilenos sobre los efectos del cambio climático y el deterioro de la capa de ozono en la zona patagónica y en la Antártida, conscientes de las consecuencias adversas que el aumento de radiaciones ultravioleta provoca sobre la flora y fauna de los ecosistemas.

La información y la educación son acciones imperativas consagradas por la Constitución Nacional en el artículo 41, en consecuencia se debe instrumentar planes y programas que propugnen la cultura del agua y de los ecosistemas glaciares.

La educación ambiental establece la necesidad de incorporar al hombre la consideración de la problemática y asume que, así como él asume que es un factor de alteración, es también el elemento más importante para la solución. Por eso es indispensable la política pública que promueva los cambios de actitudes y de estilos de vida en los ciudadanos.

La educación ambiental fomenta valores éticos; procura los conocimientos para interpretar los fenómenos ambientales; instrumenta la aplicación de sus soluciones; vincula los diversos procesos educativos con la realidad y enfoca su análisis a través de una perspectiva interdisciplinaria. Es decir, forma hombres con plena conciencia de su ambiente, dispuestos a enfrentar los problemas responsablemente y con habilidad técnica para participar en su resolución.

Los fundamentos de la educación ambiental son: toma de conciencia, conocimiento, actitud, competencia y participación.

La educación ambiental no es una temática abstracta, sino que se refiere a problemas concretos y complejos, es necesario que el sistema educativo la enfoque desde un punto de vista interdisciplinario. Se busca así, asignarle un carácter global.

Y como no puede reducirse a una asignatura y sus objetivos, siempre van más allá de un área temática, decimos que la educación ambiental es integradora, sistemática, participativa y adecuada al medio, esto último es una exigencia pedagógica, ya que despierta

en el educando interés por solucionar los problemas de su entorno real.

En la Argentina, varias facultades de diferentes disciplinas, están impartiendo “su visión” de lo ambiental así como distintas carreras de grado y posgrado, aunque según los entendidos, “todavía se requieren avances”.

Todo comenzó en 1988 cuando en la Universidad Nacional de La Plata se realizó el Primer Seminario de Universidad y Medio Ambiente.

Colegas legisladores: objetivamente tenemos la responsabilidad pública de elaborar las normas que protejan –en este caso– a los ecosistemas glaciares, pero con todo respeto permítanme expresarles que esta situación me produce un sentimiento muy profundo de compromiso cívico. Desde siempre, desde mi condición de ciudadana, de militante social o desde mi función pública siempre asumí la defensa de la naturaleza. Tal vez sea por mi condición aborígen y este espíritu, de sentirme parte de la Tierra, que he heredado de mis ancestros. Siendo diputada provincial por Chubut fui designada en representación de los parlamentarios patagónicos para exponer en el Seminario “El agua como un derecho humano fundamental” en Neuquén.

Transcribo lo expuesto porque considero que el tema abordado tiene íntima relación con el proyecto que estamos considerando:

Seminario “El agua como un derecho humano fundamental” (Neuquén, junio 2007).

Locutor: la doctora Rosa Chiquichano, quien es representante del Parlamento Patagónico, abordará el tema “La democracia, base fundamental para el crecimiento con dignidad. El agua, un derecho humano”.

En uso de la palabra manifesté : “[...] Ayer cuando venía, pensaba en todas estas temáticas que se iban a plantear, toda esta realidad que hay en relación con el ambiente, con los recursos, con la contaminación, con Andalgalá en Catamarca, con Gualaguaychú –que acompañamos siempre desde Esquel, espiritualmente, cuando hay logros y cuando decimos “no aflojen”–; y lo de los ríos y arroyos aquí en la cordillera, que hoy mismo me lo planteaban, y el proyecto minero de San Juan. Bueno, ante toda esta realidad que muchos conocemos, no dejaba de alegrarme en el viaje; estaba feliz porque nevaba y era dificultoso el viaje. Pero qué buena la nieve, si es en invierno, en la cordillera tiene que nevar, gracias a Dios.

Otra cuestión son los problemas sociales y la mala situación de la gente, los malos gobiernos que no solucionan esos problemas sociales. Pero gracias a Dios nevaba. Y además tuve la suerte de ver..., antes de Rinconada una manada de ciervos. Qué gran felicidad.

Y me transportaba en el tiempo y decía “igual con estas condiciones vamos a este foro tan importante”. Y me remontaba en el tiempo y pensaba en los congresales de Tucumán, cuando viajaban por la In-

dependencia, y sabía que en ese momento estábamos muchos viajando para llegar aquí. Yo digo, vamos a otro congreso, a otro congreso tan importante como el de Tucumán. Vamos a un congreso a luchar por la defensa de la vida.

Y en ese sentido y en esa emoción, llegar a Junín de los Andes, otro momento de reflexión por ser una mujer de sangre tehuelche y recordar que el 1º de enero de 1885 los jefes tehuelches clavaron la lanza, no como rendición sino para terminar con un conflicto entre hermanos, para dejar de seguir derramando sangre en la Patagonia.

Por todo eso, celebro esta organización, que los Defensores del Pueblo de la Argentina hayan pensado en este evento, porque en estos ámbitos es donde se dicen las cosas, donde se reflexiona, donde nos unimos también personal y espiritualmente. Porque esto es la democracia, es un cambio en el corazón. Esto es la democracia. Votar es una cuestión formal. El trabajo permanente y el ejercicio permanente en la democracia se hace cuando trabajamos por los principios de la verdadera democracia por la libertad, por la igualdad, por la fraternidad. Y aquí estamos convocados.

Ayer mismo pensaba que los patagónicos estamos muy acostumbrados a estas distancias. Soy consciente de que, en este momento, estoy en representación de una institución que hace mucho viene trabajando por la defensa del ambiente. Y esta institución es el Parlamento Patagónico, donde los diputados de La Pampa, de Neuquén, de Río Negro, de Chubut, de Santa Cruz, de Tierra del Fuego, periódicamente recorremos grandes distancias y tardamos mucho; a veces el viaje es más largo que el mismo tiempo de reunión que tenemos, por las distancias. Pero fundamentalmente, desde 2004 y 2005, hemos llevado adelante la Agenda Ambiental Patagónica. Estamos armonizando legislación y no sólo desde el aspecto ambiental, sino en el aspecto social, de la salud, de proyectos, y estamos fortaleciendo lo que necesitamos los humanos, solidaridad. Solidaridad humana y solidaridad institucional. Y en eso siento un gran orgullo y el orgullo que me estén acompañando legisladores de la Patagonia y coordinadores que venimos trabajando en esto desde hace mucho tiempo, y continuamos profundizando este trabajo.

Y eso habla del deber que tenemos los representantes del pueblo, porque el artículo 41 de la Constitución habla del derecho al ambiente sano, pero también del deber. De eso no nos tenemos que olvidar los ciudadanos todos, pero más fresco todavía lo tenemos que tener quienes ejercemos una función pública, porque si nos equivocamos podemos comprometer a futuras generaciones. Y nosotros no somos dueños de la vida, nosotros estamos en estos lugares justamente para defender la vida.

Yo vengo de Esquel, aunque he vivido en muchos lados. Esto también me emociona porque Esquel tiene nombre tehuelche, significa “pasto tierno”, y

de Chubut, que también es un nombre tehuelche, que significa “transparente”, y a nuestra provincia la atraviesa el río Chubut. Y justamente nuestro eslogan en la provincia es “ser transparente, ser Chubut”. Porque gracias a Dios, Chubut está realizando una gestión mejorando la calidad de vida de todos los habitantes, de todos los sectores. Tiene una legislación avanzada, esa misma legislación que se incorpora en 1994 en la Constitución Nacional. Y esto en defensa de la política, porque la política no es mala, la política es buena porque es una herramienta para construir mejores condiciones de vida y la paz social. Los malos pueden ser hombres que ejercen la política y no la política. Por eso digo que hubo constituyentes en la provincia del Chubut que supieron conocer e interpretar las nuevas normativas y este nuevo paradigma del “desarrollo sustentable”. Este principio de prevención y precaución que se incorpora en la Ley General del Ambiente 25.675 –que es posterior por supuesto a la reforma del 94–, pero supieron entender este cambio que se estaba produciendo en el mundo. Incorporamos una legislación de avanzada.

Y también tenemos en nuestra Constitución (Chubut) los derechos fundamentales, porque el artículo 9º –disfrute del agua– lo teníamos los pueblos desde antes de la constitución del Estado, es un derecho humano fundamental.

La Constitución de la provincia del Chubut legisla sobre los recursos naturales taxativamente, legisla sobre el ambiente en sus artículos 109, 110 y 111. Pero como aquí se dijo, y mucho se habló de la legislación, no puede ser una expresión de deseos, [...]. De la democracia de las palabras pasamos a la democracia de los hechos. Y en ese sentido, se está haciendo mucho en Chubut por mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos.

Y específicamente en la cuestión del agua potable se han invertido muchísimos millones para llevar, construir un acueducto a Puerto Madryn –que ustedes la conocen por las ballenas– y otro a Paso de Indios, donde la población por años sufrió la escasez del agua. Y ustedes dirán ¿cómo se instalaron? Hay una vertiente y esa vertiente alcanzaba cuando en Paso de Indios, en plena meseta, ubicada en la mitad de la provincia del Chubut, había una herrería para herrar los bueyes de los carros. Pero hoy una población relativamente importante, sabemos que en la Patagonia las poblaciones no son tan grandes.

El artículo 41 de la Constitución Nacional, del derecho a un ambiente sano y donde se desarrolla el concepto de “desarrollo sustentable”, valga la redundancia, dice que las actividades productivas se tienen que realizar de tal manera que las generaciones actuales no comprometamos el porvenir de futuras generaciones. Y este ambiente sano implica el paisaje hermoso como el que tenemos, pero a veces hay que ver qué hay en esos bosques, en

esos lagos, en esos ríos. Implica vivienda digna, trabajo, educación, salud. Y mi provincia está invirtiendo mucho en infraestructura sanitaria, escolar, vial, mejorando los sueldos de los docentes, de los empleados provinciales. Y promoviendo el trabajo de las empresas locales, a tal punto que hay una comunidad aborigen, “Cushamen”, que yo estoy íntimamente ligada a ella porque celebramos todos los años el “Camaruco”, donde no se pueden construir casas porque el empresariado local no da abasto y porque ha escaseado la mano de obra capacitada. Por eso, el gran desafío ahora es capacitar para la demanda laboral que hay.

Por eso la cuestión hídrica, el agua, como el ambiente sano, hay que tomarlo en sentido amplio, no en sentido aislado. Y por eso tenemos que pensar en la Patagonia, en la Argentina, en América. Tenemos que realizar el ordenamiento territorial, no se pueden ejecutar proyectos sin ordenamiento territorial, sin el cuidado de los bosques para que no se escurran las aguas, para que se mantengan los ecosistemas, para que mantengamos la flora.

La Patagonia es la farmacia del mundo y creo que la Argentina es la farmacia del mundo. Tenemos que tener en cuenta el calentamiento global que destruye los glaciares, que el único que no está en retroceso por ahora, gracias a Dios, es el Perito Moreno, en Lago Argentino, en El Calafate.

Tenemos que mirar qué es lo que pasa con nuestros cultivos, con los agroquímicos, con los monocultivos, como pasa con la soja, porque vienen empresas. Bien dice nuestro Preámbulo “a todos los hombres del mundo”, sí, a todos los inmigrantes de buena voluntad que vinieron, pero no a las empresas multinacionales que descaradamente, por la legislación que construimos los propios argentinos, nos vienen a saquear y nos saquean en la cara. Y hasta yo, que debería estar haciendo señales de humo, tengo celular y manejamos Internet; y con toda esta formación y con todos estos recursos, manejan nuestros propios recursos. Por eso debemos tener en cuenta la función social de la Tierra y, fundamentalmente, pensar en la seguridad alimentaria, porque la Tierra es un bien de desarrollo y producción sustentable.

Estas son todas las cosas, porque como los seres humanos vivimos integrados, vivimos integrados a la naturaleza, y somos políticos pero somos madres, somos hijos, somos ciudadanos, somos cocinera, somos enfermeras, somos académicos. Así es la naturaleza, todo está integrado en la naturaleza.

Hoy hablaron de los desafíos. En la sesión ordinaria de 2005, en abril, en Rawson, pudimos definir y concluir con la redacción de la Agenda Ambiental Patagónica, con este espíritu de mujer apegada a mi tierra que amo. Y yo creo que eso fue el fenómeno Esquel; todos tenemos derecho al disfrute del agua: el que pesca con la latita de durazno y el que hace “mosca” con una caña muy sofisticada, y

todos comprendimos que el agua vale más que el oro. Y suspendimos ese proyecto porque violaron la legislación provincial que nosotros tenemos y que es de avanzada. Y porque hubo y hay gran movilización popular y una gran conciencia ambiental. Y en la época de crisis, cuando había 6.000 desocupados, nosotros sacamos 11.665 votos y el “sí” 2.000 y algo, y justamente no era la gente más humilde la que estaba a favor de este proyecto.

Por eso, como les decía antes cuando se cerró, en la sesión del Parlamento en abril del 2005, yo les dediqué a los asistentes y a todos mis hermanos parlamentarios de la Patagonia, una poesía. Les planté el desafío que hoy planteamos acá, en una poesía, y que se la voy a dedicar a ustedes. Y ése es el desafío que cada uno de nosotros tiene que afrontar, porque no sólo hay que tener la legislación, hay que tener la conciencia, la educación y formación, y el coraje para hacer las cosas que tenemos que hacer.

Por eso, esta poesía dice así. La titulé *Vida*:

Estoy con mi cuerpo dolorido,
mis pasos más cansados,
mis años madurando.
Estoy con mi pensamiento vivo
mis ansias de luchar.
mis sueños reafirmando.
Miro a mi alrededor,
siento la vida,
me proyecto en mi luz universal
abrazando a mi hogar,
la Tierra Mía.
Me conmuevo,
me sangra el corazón
por esta inmensa herida.
Qué delirio mundial
herir la humanidad,
destruir la vida.
Cuántas sonrisas menos.
Cuántas lágrimas más. Nos duelen.
Levantemos las almas
en un canto de amor por la vida.
Con mis pasos más lentos,
con mis sueños intactos,
con mi esperanza eterna, me sublevo.
No quiero más conquistas.
No quiero más miserias. Hoy con todas las fuerzas
te abrazo Tierra mía, Te defiendo.
Hoy:
Con todas las fuerzas
abracemos la Tierra,
defendamos la vida.
Juntos.

Gracias.

Por todo lo expuesto pido la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosa L. Chiquichano.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 21 de octubre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y las actividades industriales, como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la generación de energía hidroeléctrica; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Los glaciares constituyen bienes de carácter público y su dominio corresponde a las provincias o al Estado nacional, según el lugar en que se ubiquen.

Art. 2° – *Definiciones*. A los efectos de la presente ley, la protección se extiende, dentro del ambiente glacial, a los glaciares descubiertos y cubiertos; y dentro del ambiente periglacial, a los glaciares de escombros; cuerpos que cumplen uno o más de los servicios ambientales y sociales establecidos en el artículo 1°.

Se entiende por:

- a) Glaciares descubiertos: aquellos cuerpos de hielo perenne expuestos, formados por la recrystalización de la nieve, cualquiera sea su forma y dimensión;
- b) Glaciares cubiertos: aquellos cuerpos de hielo perenne que poseen una cobertura detrítica o sedimentaria;
- c) Glaciares de escombros: aquellos cuerpos de detrito congelado y hielo, cuyo origen está relacionado con los procesos criogénicos asociados con suelo permanentemente congelado y con

hielo subterráneo, o con el hielo proveniente de glaciares descubiertos y cubiertos.

Son parte constituyente del ambiente glacial y periglacial protegido, además del hielo, el material diéctrico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Art. 3° – *Inventario*. Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Art. 4° – *Información registrada*. El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares descubiertos, cubiertos y de escombros, por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica. Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor a 5 años, verificando los cambios en superficie de los glaciares, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación y prevención de riesgos.

Al efectuarse la tarea de inventario de glaciares y ambiente periglacial se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 5° – *Realización del inventario*. El Inventario Nacional de Glaciares será realizado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla) en coordinación con la autoridad nacional de aplicación de la presente ley y con otras instituciones nacionales y provinciales competentes.

Art. 6° – *Actividades prohibidas*. Se prohíben las actividades que puedan afectar la condición natural de los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2°, o sus funciones señaladas en el artículo 1°, las que impliquen su destrucción o traslado; o las que interfieran en su avance.

Se prohíben, en particular, en los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2°, las siguientes actividades:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen;
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura, con excepción de las necesarias para la investigación científica y la prevención de riesgos;
- c) La exploración y explotación minera o hidrocarburífera;
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

Art. 7° – *Evaluación de impacto ambiental*. Todas las actividades proyectadas en los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2°, que no se encuentran prohibidas estarán sujetas a un procedimiento de evalua-

ción de impacto ambiental conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675 –Ley General del Ambiente– en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.

Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

- a) De rescate, derivado de emergencias;
- b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;
- c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

Art. 8° – *Autoridades competentes*. A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales. En el Sector Antártico Argentino será autoridad competente la Dirección Nacional del Antártico.

Art. 9° – *Autoridad nacional de aplicación*. Será autoridad nacional de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

Art. 10. – *Funciones*. Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y con los ministerios del Poder Ejecutivo nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares, tanto en la órbita nacional, como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático;
- c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla);
- d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;
- e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;

- f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;
- g) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley;
- h) Incluir los principales resultados del Inventario Nacional de Glaciares y sus actualizaciones en las comunicaciones nacionales destinadas a informar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Art. 11. – *Infracciones y sanciones.* Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cien (100) a cien mil (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones. La suspensión de la actividad podrá ser de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Art. 12. – *Reincidencia.* En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

Art. 13. – *Responsabilidad solidaria.* Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 14. – *Destino de los importes percibidos.* Los importes percibidos por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinarán, prioritariamente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

Art. 15. – *Disposición transitoria.* En un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ley, el Ianigla presentará a la autoridad nacional de aplicación un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6º, se consideren prioritarias. Al efecto, las autoridades competentes deberán proveerle toda la información pertinente que el citado instituto le requiera.

Las autoridades competentes deberán, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la culminación del inventario de la jurisdicción provincial, someter a las actividades mencionadas, a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales generados sobre los cuerpos protegidos definidos en el artículo 2º. El costo de la auditoría correrá por cuenta de los titulares responsables de las actividades. Los resultados de la auditoría deberán presentarse a las autoridades competentes. En caso de verificarse impactos significativos, dichas autoridades ordenarán las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 16. – *Sector Antártico Argentino.* En el Sector Antártico Argentino, la aplicación de la presente ley estará sujeta a las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado Antártico y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Art. 17. – *Reglamentación.* La presente ley se reglamentará en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.
Juan Estrada.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PROTECCIÓN DE GLACIARES Y RECURSOS HÍDRICOS DE ALTA MONTAÑA

Artículo 1º – *Objeto.* La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de glaciares y recursos hídricos de alta montaña con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos, proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas. Así como también preservarlos como fuente generadora de energía y promoción del desarrollo económico regional.

Art. 2º – *Definición*. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Glaciar: toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, que se mantiene plurianualmente, con o sin agua intersticial, formada como resultado de la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su dimensión, forma y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los recursos internos y superficiales de agua.
- b) Recurso hídrico de alta montaña: todo afluente que, proveniente de derretimiento natural de glaciares, de la nieve, de lluvias o de cualquier otro origen, sea de la superficie o subterránea, constituya un curso de agua, de cualquier dimensión, permanente o temporario.

Art. 3º – *Registro*. Créase el Registro Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares en que el derretimiento natural de sus aguas se extiende por el territorio nacional, que actúan como reservas hídricas, con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo. Este registro deberá tener como mínimo información sobre ubicación, superficie, y todo otro dato que muestre el comportamiento de los mismos con el transcurso del tiempo. La autoridad de aplicación deberá actualizar los datos con una periodicidad no mayor a 5 años.

Art. 4º – En el caso de glaciares ubicados en zonas limítrofes, la autoridad de aplicación deberá dar intervención previa al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de precisar si los glaciares a registrar se hallan localizados en una zona cuyo límite internacional se encuentra pendiente de demarcación. Cumplida la tarea en las zonas acordadas, y previo al registro de la información correspondiente, se dará nuevamente intervención al mencionado ministerio.

Art. 5º – *Financiamiento del Registro Nacional de Glaciares*. La tarea de individualización de los glaciares y su registro será financiada con:

- a) Partidas previstas anualmente en el presupuesto de la administración nacional;
- b) Financiamiento internacional;
- c) Legados y donaciones;
- d) Otras fuentes de financiamiento que obtenga la autoridad de aplicación para el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Art. 6º – *Actividades prohibidas en los glaciares*. Quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, impliquen su destrucción total o parcial, traslado, o interfieran en su valor y función ambiental. También quedan prohibidas las actividades que tengan efectos perjudiciales sobre las características climáticas y meteorológicas. Las actividades que en

ellos se desarrollen estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental según corresponda conforme escala de intervención, previo a su autorización y ejecución, de acuerdo con la normativa vigente. Estarán exceptuadas las actividades de orden científico o de rescate derivadas de emergencia.

Art. 7º – *Uso del agua proveniente de alta montaña*. El agua proveniente de alta montaña deberá utilizarse de manera que se limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente y efectos perjudiciales significativos en la calidad del agua. Se deberán realizar los estudios permanentes y sistemáticos conducentes a impedir y prevenir esos efectos.

Art. 8º – *Contaminación de los recursos hídricos provenientes de alta montaña*. Nadie podrá contaminar en forma directa o indirecta aguas provenientes de alta montaña, por empleo o incorporación de sustancias tóxicas o de cualquier índole que fuere. La autoridad de aplicación deberá coordinar las acciones con los organismos competentes a nivel nacional y en las distintas jurisdicciones, a fin de determinar los límites máximos de contaminación aceptable para este tipo de agua. Si la contaminación de las aguas, sea por infiltración, por incorporación directa o por cualquier otro medio, pudiera afectar la vida o la salud de las personas o animales o fuera nociva para la vegetación o calidad del suelo, serán sancionados en la forma prevista por esta ley.

Art. 9º – *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 10. – La autoridad de aplicación armonizará y concertará con las autoridades provinciales competentes en la materia las responsabilidades para la aplicación de la presente ley.

Art. 11. – *Infracciones y sanciones*. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, serán objeto de las siguientes sanciones, conforme con las normas de procedimiento administrativo que correspondan:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cien (100) a cien mil (100.000) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente;
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

Art. 12. – En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b)

y c) podrán triplicarse. Se considerará reincidente a quien, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

Art. 13. – Cuando el infractor fuere una persona jurídica, quienes tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 14. – El importe percibido por las autoridades competentes en concepto de multas se destinará, preferentemente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

Art. 15. – Las provincias, en uso de sus facultades, tomarán las medidas para que las actividades actualmente en desarrollo se adecuen a la presente norma.

Art. 16. – La presente ley se reglamentará en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Gioja. – María J. Acosta. – Graciela Caselles. – Margarita Ferrá de Bartol. – Eva García de Moreno. – Ruperto E. Godoy. – Juan D. González. – Nancy S. González. – Arturo M. Heredia. – Griselda N. Herrera. – Ernesto López. – María C. Moisés. – Juan A. Salim. – Osvaldo R. Salum. – Rubén D. Sciutto.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ESTRATÉGICOS; PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

Artículo 1º – *Objeto.* La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas.

Art. 2º – *Definición.* A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de la nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Asimismo, se entiende por ambiente periglacial el área de alta montaña con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico.

Art. 3º – *Inventario.* Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciales que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Art. 4º – *Información registrada.* El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial. Este Inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de 5 años, verificando los cambios en superficie de los glaciares y del ambiente periglacial, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

Art. 5º – El inventario y monitoreo del estado de los glaciares será realizado por el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Iani-gla) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.

Art. 6º – *Actividades prohibidas.* En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen;
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica;
- c) La exploración y explotación minera o petrolífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial saturado en hielo;
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

Art. 7º – Todas las actividades proyectadas en los glaciares o el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme escala de intervención, previo a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.

Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

- a) De rescate, derivado de emergencias aéreas o terrestres;
- b) Científicas, realizada a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;

- c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

Art. 8º – *Autoridad competente*. A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción.

Art. 9º – *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

Art. 10. – Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);
- b) Realizar y mantener actualizado el Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla);
- c) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;
- d) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;
- e) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;
- f) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley.

Art. 11. – *Infracciones y sanciones*. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, serán objeto de las siguientes sanciones, conforme a las normas de procedimiento administrativo que correspondan:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cien (100) a cien mil (100.000) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente;
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

Art. 12. – En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

Art. 13. – Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 14. – El importe percibido por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinará, preferentemente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

Art. 15. – *Disposición transitoria*. Las actividades descritas en el artículo 6º, en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, deberán, en un plazo máximo de 180 días, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados. En caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial se ordenará el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel L. Bonasso. – Eduardo G. Macaluse. – José R. Brillo. – Felipe C. Solá. – Adrián Pérez. – Federico Pinedo. – Enrique L. Thomas. – Silvia Augsburgger. – Claudio R. Lozano. – Jorge E. Sarghini. – Oscar R. Aguad. – Sergio A. Basteiro. – María C. Cremer de Busti. – Norma E. Morandini. – Luis B. Lusquiños.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 4 de junio de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de formular observaciones al Orden del Día N° 385/2010, en los términos del artículo 113 del reglamento de la Honorable Cámara, que contiene el dictamen de las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Minería sobre el proyecto de ley en revisión que tramita como expediente 78-S.-09 y otros: régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y ambientes periglaciares.

Dejo constancia de que las siguientes observaciones las presentamos conforme a las disposiciones previstas en el artículo 113 del reglamento de esta Cámara, a pesar de ser integrante de una de las comisiones intervinientes y de haber participado en el debate en

comisión en un todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 del reglamento, pues las autoridades de la comisión cabecera me impidieron firmar en disidencia parcial el dictamen de la mayoría antes de la remisión del dictamen para su publicación, lo que era la intención de nuestro bloque.

Nuestra disidencia con el dictamen de mayoría y el fundamento de nuestra observación están vinculados a asuntos que deberán ser considerados durante la discusión en particular del proyecto, fundamentalmente a la definición del área a proteger del dictamen y a aspectos parciales de redacción en otros artículos.

Respecto del primer tema el proyecto de ley en cuestión hace extensiva la protección al ambiente periglacial, definiéndolo como “el área de alta montaña con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico”.

Es importante destacar que el significado del concepto “ambiente periglacial” no es unívoco dentro de la comunidad científica especializada. Así, originalmente hacía referencia a las zonas adyacentes a cierto tipo de glaciares, pero con el tiempo su significación se fue ampliando para abarcar otras áreas. Si bien todavía hoy existen discusiones y diferentes definiciones científicas sobre este concepto, podemos decir –sin que esto agote su definición– que “ambiente periglacial” se refiere a zonas que registran variaciones de temperatura interanual tales que producen procesos de congelamiento y descongelamiento. Hay también acuerdo en cuanto a que el “ambiente periglacial” puede existir incluso en zonas donde no existen glaciares. Más allá de estos consensos básicos sobre la extensión de su significado, existen otros procesos o elementos que caracterizan al “ambiente periglacial”, muchos de ellos controvertidos.

Aún sin necesidad de abundar y profundizar en los aspectos científicos en torno a este concepto, lo dicho es suficiente para comprender que la definición introducida en el proyecto de ley que comentamos es por demás vaga e imprecisa. Desgranando los elementos de la definición introducida por este proyecto podremos advertir mejor la arbitrariedad e imprecisión del mismo: limitar el ambiente periglacial al área de alta montaña carece de sentido desde el punto de vista científico, ya que el “ambiente periglacial” no se circunscribe necesariamente a las zonas de alta montaña, sino que bien puede presentarse en otro tipo de áreas geográficas. Además, el concepto de “alta montaña” tampoco tiene un significado preciso que permita una inequívoca limitación espacial. Similares comentarios caben con respecto al significado y la extensión exacta del concepto “suelos congelados”. ¿Debe entenderse que se refiere a suelos congelados permanentemente o en ciertos períodos anuales? Si es el segundo caso, ¿por cuánto tiempo en el curso de un año debe estar congelado el suelo para considerarse incluido en esta definición? ¿Incluye esto a cualquier área que en cualquier momento del año registra temperaturas menores

a cero grados centígrados? O, por último, ¿a qué se refiere exactamente el proyecto cuando utiliza la palabra “suelo”? Todos estos cuestionamientos no son meras cuestiones semánticas o abstractas, sino que nacen del intento de comprender, con cierta precisión científica, el concepto utilizado en el proyecto, esencial a la hora de determinar su alcance geográfico.

Más allá de lo mencionado con respecto a la definición utilizada por el proyecto en examen, es importante entender que aún aplicando un concepto científico más aceptado, no resultaría fácil determinar con exactitud la extensión de un “ambiente periglacial”. Eso nos lleva a advertir que la aplicación de una definición legal imprecisa, puede dar lugar a interpretar su aplicación a vastas zonas cordilleranas (cuanto menos, toda la zona de alta cordillera) o, como mínimo, a interminables debates y conflictos sobre su alcance.

Compartimos absolutamente la importancia y necesidad de proteger el recurso hídrico en estado sólido perenne. En efecto, el derecho humano al agua se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a un medio ambiente sano, el que conlleva la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia y potable, la creación de condiciones sanitarias básicas, y la prevención y reducción de la exposición de la población a factores ambientales que afecten directa o indirectamente la salud.

Actualmente es de suma importancia procurar un uso y manejo racional y sustentable de un recurso tan valioso como el agua. Su valor para la vida humana nos lleva a repensar en políticas enfocadas a su cuidado. En este sentido, el manejo sustentable de las aguas es también la clave para el desarrollo de las zonas áridas del país (Bibiloni, Homero M., *Ambiente y política*, Editorial RAP, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2008).

Por otro lado, la Argentina posee una gran cantidad y variedad de glaciares o cuerpos de hielo a lo largo de sus más de 3.000 kilómetros de extensión (22°-55°S) en la cordillera de los Andes.

Con este cuadro de situación y ante la falta de una protección estratégica, coincidimos en la importancia de crear un marco jurídico específico tendiente a regular los presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares.

Pero en procura de este objetivo deben evitarse definiciones cuya aplicación pueda conllevar consecuencias indeseables o conflictos interminables, al tiempo que debe respetarse el principio del desarrollo sustentable que consagra nuestra Constitución Nacional.

Por ello, proponemos incluir en el área a proteger, además de a los glaciares, sean éstos cubiertos o descubiertos, a los glaciares de escombros activos que forman parte del ambiente periglacial. Este es un concepto medible y determinable desde el punto de vista científico.

En consecuencia, para el objeto y la definición de la presente ley proponemos la siguiente redacción:

Artículo 1º: *Objeto*. La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares cubiertos, descubiertos y de escombros activos, con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos y proveedores de agua de recarga de cuencas hidrográficas.

Artículo 2º: *Definición*. A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciares aquellos cuerpos de hielo glaciario perenne, expuestos, que fluyen, avanzan, retroceden o se adelgazan por oscilaciones climáticas, permanentemente, formados por la recrystalización de la nieve, definibles y medibles, cualquiera sea su forma y estado de conservación. Son “cubiertos” cuando poseen una cobertura sedimentaria. Se entiende por glaciares de escombros activos aquellos cuerpos de detrito congelado permanentemente, de carácter glaciogénico y criogénico, con hielo perenne subterráneo en su interior, con actividad, definibles y medibles, cualquiera sea su forma y dimensión. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

En función de las modificaciones propuestas corresponde adecuar el articulado con la siguiente redacción:

Artículo 3º: *Inventario*. Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares cubiertos, descubiertos y de escombros activos que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Artículo 4º: *Información registrada*. El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares cubiertos, descubiertos y de escombros activos por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica. Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor a 5 años verificando los cambios en superficie de los glaciares, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

En el artículo 6º – *Actividades prohibidas*, el proyecto en cuestión prohíbe el desarrollo de determinadas actividades en los glaciares o en el ambiente periglacial.

Reiterando lo explicado respecto de la ambigüedad del concepto “ambiente periglacial”, advertimos que además no se ha justificado la propuesta de prohibir, respecto de esos ambientes, únicamente el desarrollo de dos industrias particulares, excluyendo de tal prohibición a todas las demás actividades industriales, a la disposición de residuos, a las obras de infraestructura, etcétera. Esta discriminación no ha sido justificada de ninguna forma. Glaciares, en un marco de participación federal, con el espíritu de propender a un justo y adecuado equilibrio entre la preservación y uso de los componentes del ambiente y los intereses socioeconómicos de las provincias involucradas, para lo cual deben evitarse imprecisiones en la definición del área

a proteger. Por ello para las actividades prohibidas se propone:

Artículo 6º: *Actividades prohibidas*. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural, las que impliquen su destrucción o traslado; o las que interfieran en su avance; en particular las siguientes:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen.
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura, con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica.
- c) La exploración y explotación minera o hidrocarburífera.
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

A su vez consideramos fundamental que la norma exija la inclusión, en los informes de impacto ambiental respectivos, de un capítulo específico referido a glaciares. Si bien ello muchas veces sucede en la práctica, no se encuentra receptado por la normativa. Por ello proponemos tornarlo en una obligación de cumplimiento exigible. A su vez, los informes de impacto ambiental que contengan estos capítulos permitirán la incorporación de la información relevante al inventario de glaciares. Por lo dicho, se propone la siguiente redacción modificatoria del artículo 7º:

Art. 7º – *Evaluación de impacto ambiental*. Todas las actividades proyectadas en los cuerpos protegidos, definidos en el artículo 2º, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme escala de intervención, previo a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente. Para ello, los informes de impacto ambiental pertinentes, deberán incluir un capítulo específico que:

- a) Individualice y caracterice los glaciares conforme al siguiente detalle:
 1. Cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 2. Ubicación del glaciar especificando latitud, longitud, altitud coordenadas.
 3. Dimensiones de los glaciares detallando longitud, ancho, espesor, superficie y volumen.
 4. Clasificación geomorfológica de los glaciares.
 5. Geología específica del sitio de emplazamiento de los glaciares indicando estratigrafía, tectónica, sistematología, vulcanismo, mineralogía y petrología.
 6. Parámetros climáticos que indiquen radiación, temperaturas, precipitaciones, vientos, presión atmosférica y evaporación.
 7. Parámetros hidrológicos superficiales y subterráneos diferenciando caudales, escurrimiento superficial e infiltración.

8. Calidad de aguas tanto constituyentes disueltos como en suspensión.

9. Biología alcanzando flora y fauna que caracterice a los glaciares; y

10. Otros comportamientos de carácter anómalo como “surges”, evaluación de riesgo y peligrosidad de los procesos geológicos asociados con el avance y retroceso de cada glaciar.

b) Identifique el impacto que tales obras o actividades podrían generar sobre los glaciares; y

c) Describa las acciones que se llevarán a cabo para mitigar dicho impacto. Una vez recibido el informe de impacto ambiental, la autoridad competente procederá a remitir toda la información relativa a glaciares al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla), a los fines de su incorporación al Inventario Nacional de Glaciares.

Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

a) De rescate, derivado de emergencias aéreas o terrestres.

b) Científicas, realizada a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares.

c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

Una vez recibido el informe de impacto ambiental, la autoridad competente procederá a remitir toda la información relativa a glaciares al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla), a los fines de su incorporación al Inventario Nacional de Glaciares.

Respecto a las infracciones y sanciones, en el proyecto en cuestión se observa que la Nación se arroga el poder de policía de cada provincia, invadiendo sus jurisdicciones. En este sentido, proponemos la siguiente redacción:

Artículo 11: *Infracciones y sanciones*. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, serán objeto de las sanciones que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas. Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

a) Apercibimiento.

b) Multa de cien (100) a cien mil (100.000) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública nacional.

c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que:

En cuanto a la disposición transitoria, resulta necesario determinar el plazo que tiene el Ianigla para iniciar la confección del inventario, estableciendo la prioridad sobre las jurisdicciones donde se estén llevando a cabo actividades contempladas en el artículo 6°. Asimismo, se considera necesario incorporar la obligación de informar al Ianigla y a la autoridad nacional de aplicación sobre los resultados de las auditorías y las acciones que las autoridades competentes llevarán a cabo en función de dichos resultados, y a los efectos de cumplir con la presente ley. Para lo cual se propone la siguiente redacción:

Artículo 15: *Disposición transitoria*. En un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ley, el Ianigla deberá presentar ante la autoridad nacional de aplicación, un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6°, se consideren prioritarias. Al efecto, las autoridades competentes deberán proveerle toda la información pertinente.

Las actividades descritas en el artículo 6°, en ejecución al momento de la sanción de la presente ley y ubicadas en zonas glaciarias, deberán, en un plazo máximo de 180 días de entrada en vigencia de la presente ley, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados sobre los glaciares. El costo de la auditoría correrá por cuenta de los titulares responsables de las actividades. En caso de verificarse una violación a la presente ley, la autoridad competente de la jurisdicción que corresponda ordenará las medidas pertinentes para garantizar su cumplimiento. Los resultados de las auditorías mencionadas y las acciones a llevarse a cabo en función de los mismos deberán ser informadas al Ianigla para su supervisión, quien deberá informar a la autoridad nacional de aplicación.

Para los casos de nuevas actividades a emprenderse y ante la situación de no estar inventariados aún los glaciares de las áreas en cuestión, las prohibiciones establecidas en la presente ley se ejecutarán en función de la evaluación de impacto ambiental que deberán llevar a cabo los responsables de dichas actividades, la que se someterá a una posterior supervisión por parte del Ianigla a los fines de determinar el curso final de acción.

Gladys E. González. – Federico Pinedo.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en particular el artículo 6°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Bonasso. – Señor presidente: solicito que por Secretaría se lean los artículos 6º al 16, inclusive, y se voten en conjunto, porque la comisión no aceptará modificaciones sobre esos artículos.

Sr. Presidente (Fellner). – En la sesión anterior la Cámara había resuelto leer artículo por artículo, habida cuenta de que se modificaba el orden del día.

En consecuencia, la lectura hay que hacerla de esa forma. Después, si la Cámara acepta la votación en bloque, así se procederá.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Tomas. – Señor presidente: tal como se había acordado, yo quisiera continuar con el tratamiento de cada artículo en forma individual.

Sr. Presidente (Fellner). – De acuerdo con lo solicitado, se procederá a leer los artículos 6º a 16. Supongo que los diputados tendrán un ejemplar del dictamen; podrán proponer las modificaciones que consideren pertinentes y luego se determinará cómo se realizará la votación.

Sr. Secretario (Hidalgo). – “Artículo 6º: *Actividades prohibidas.* En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

”a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

”b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos;

”c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

”d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

”Artículo 7º: *Evaluación de impacto ambiental.* Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675 –Ley General del Ambiente–, en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente.”

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Ricardo Alfonsín.

Sr. Secretario (Hidalgo). – “Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

a) De rescate, derivado de emergencias;

b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;

c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

”Artículo 8º: *Autoridades competentes.* A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

”Artículo 9º: *Autoridad de aplicación.* Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

”Artículo 10: *Funciones.* Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

”a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medioambiente (COFEMA), y con los ministerios del Poder Ejecutivo nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;

”b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al obje-

tivo de preservación de los glaciares y el ambiente periglacial, tanto en la órbita nacional, como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático;

”c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla);

”d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares y el ambiente periglacial existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares y el ambiente periglacial o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;

”e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;

”f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;

”g) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley;

”h) Incluir los principales resultados del Inventario Nacional de Glaciares y sus actualizaciones en las comunicaciones nacionales destinadas a informar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

”Artículo 11: *Infracciones y sanciones*. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

”Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

”a) Apercibimiento;

”b) Multa de cien (100) a cien mil (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;

”c) Suspensión o revocación de las autorizaciones. La suspensión de la actividad podrá ser de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo las circunstancias del caso;

”d) Cese definitivo de la actividad.

”Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

”Artículo 12: *Reincidencia*. En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

”Artículo 13: *Responsabilidad solidaria*. Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

”Artículo 14: *Destino de los importes percibidos*. Los importes percibidos por las autoridades competentes, en concepto de multas se destinarán, prioritariamente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

”Artículo 15: *Disposición transitoria*. En un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ley, el Ianigla presentará a la autoridad nacional de aplicación un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6°, se consideren prioritarias. En estas zonas se deberá realizar el inventario definido en el artículo 3° en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

”Al efecto, las autoridades competentes deberán proveerle toda la información pertinente que el citado instituto le requiera.

”Las actividades descriptas en el artículo 6°, en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, deberán, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados. En

caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial, contemplados en el artículo 2° las autoridades dispondrán las medidas pertinentes para que se cumpla la presente ley, pudiendo ordenar el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

”Artículo 16: *Sector Antártico Argentino*. En el Sector Antártico Argentino, la aplicación de la presente ley estará sujeta a las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado Antártico y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.”

Sr. Presidente (Alfonsín). – Para hacer algunas consideraciones sobre el artículo 6°, tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Tomas. – Señor presidente: lamento que el señor diputado Bonasso haya adelantado que no va a aceptar ninguna propuesta de modificación.

De todos modos, quiero señalar que respecto del artículo 6° –que seguramente todos conocen– estamos de acuerdo con las prohibiciones vinculadas con las zonas de glaciares. En este sentido, en la sesión que pasó a cuarto intermedio ya aprobamos el artículo que define qué se entiende por glaciar y por ambiente periglacial, pero en lo que respecta a la definición de ambiente periglacial, entendemos es errónea. Entonces, a pesar de que el artículo ya ha sido aprobado, creo que sería importante acordar un concepto más claro, porque en el diccionario de la Real Academia Española esa palabra no existe.

Según un libro de geomorfología climática del español Gutiérrez Elorza, el primero en utilizar la expresión “periglacial” fue el polaco Lozinski, en el año 1909. En ese trabajo se refería a los hielos permanentes que datan de hace 10 mil años, que están ubicados fundamentalmente en las zonas periféricas a los casquetes.

Con el transcurso de los años ese concepto se fue haciendo cada vez más ambiguo, a tal punto que en la actualidad no se limita sólo a la definición que en su momento dio Lozinski sino que abarca todo lo que está alrededor de un glaciar, incluido los suelos congelados.

Por estas razones, reitero que el concepto que figura en este proyecto sobre qué se entiende por zona periglacial, es erróneo.

Por ejemplo, en las últimas dos semanas se han registrado temperaturas muy bajas en toda la zona cordillerana que va desde Jujuy hasta Tierra del Fuego, y en todo ese sector nos hemos encontrado con suelos congelados. Entonces, teniendo en cuenta que en épocas normales un quinto de la superficie de la Tierra tiene suelos congelados, no se podría trabajar en ninguna de esas zonas. Además, en invierno ese concepto abarcaría a un 20 por ciento de la superficie de la Tierra.

Por eso, consideramos que este concepto, que no está totalmente definido y que comprendería a Alaska, a toda la zona de la Patagonia o a la de Siberia, como dijimos antes, merece corregirse. Para nosotros sigue siendo un concepto ambiguo, y por eso la palabra periglacial no aparece en el Diccionario de la Real Academia.

Creemos que, al menos, debe determinarse cuál es la zona periglacial, evaluarse dicha zona para verificar si hay impacto o no y luego analizar las formas de mitigación. Esto no surge por una ocurrencia nuestra, sino porque la Ley General del Ambiente, ley 25.675, establece en su artículo 11 que toda actividad que en el territorio de la Nación sea susceptible de degradar el ambiente, algunos de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Sr. Presidente (Alfonsín). – El señor diputado Bonasso le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Tomas. – Señor presidente: prefiero terminar el concepto y luego plantear la moción concreta de modificación.

¿Por qué cito la Ley General del Ambiente? Justamente la jurisdicción nacional de la Constitución, a través del artículo 41, la jurisdicción provincial, que no debe ser avasallada porque las provincias somos las dueñas originarias de los recursos, el Código de Minería y la Ley General del Ambiente, prevén su protección, previa evaluación del impacto ambiental.

En este sentido, proponemos que en aquellos incisos del artículo 6° en los cuales se habla de ambiente periglacial se incluya el siguiente agregado: “las que se desarrollen en ambiente periglacial estarán sujetas a una evaluación de impacto ambiental”, que es nada más ni nada menos que lo establecido en el artículo 11 de la Ley General del Ambiente.

Estamos hablando solamente de una ley de presupuestos mínimos, de una norma que no tiene que avasallar las jurisdicciones provinciales. En tal sentido, la prohibición lisa y llana de actividad en todo ambiente periglacial considerado como suelos congelados, tal cual prevé el artículo 2° ya aprobado de este proyecto de ley, impediría cualquier tipo de actividad: la industrial, la minera y la hidrocarburífera.

Acá hay representantes de distintas provincias que precisamente tienen este tipo de yacimientos y de actividades industriales. Es más, el inciso *c)* que prohíbe la actividad en glaciares y ambientes periglaciales —estamos totalmente de acuerdo con ello— no contempla a la par de la minería y de los hidrocarburos al gas, que es propio de toda explotación hidrocarburífera.

Entonces, creemos que en este inciso hay un error que debería salvarse. Por ello —aclaro que pediremos votación nominal para este artículo—, proponemos que en los incisos *a)*, *c)* y *d)* del artículo 6° se agregue un párrafo que diga textualmente: “las que se desarrollen en ambiente periglacial estarán sujetas a evaluación de impacto ambiental”.

Sr. Presidente (Alfonsín). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. — Señor presidente: hemos sido claros cuando hablamos de este tema en el tratamiento en general, y acompañamos este proyecto de ley.

Hicimos una propuesta alternativa en el artículo 2°, que define el ambiente periglacial porque, con absoluta buena fe, nos pareció que la redacción que se le había otorgado a la definición de ambiente periglacial era insuficiente.

Tratamos de interpretar las palabras del miembro informante, diputado Bonasso, en el sentido de que se protegían las cuencas hídricas de los glaciares. Hicimos una propuesta en ese

sentido pero el diputado Bonasso no la aceptó. La comisión tampoco la aceptó y se aprobó el artículo 2° con su redacción actual.

En ese momento dijimos que nosotros íbamos a votar en forma negativa el artículo 6°, tal cual estaba redactado, que se refiere a las prohibiciones que estamos considerando ahora.

Quiero reiterar lo que acabo de decir acerca de nuestra buena fe porque hay algunos señores diputados que dicen que queremos confundir deliberadamente a la opinión pública. Otros legisladores dicen que estamos muy desinformados y hay quienes nos han tratado de explicar qué quiere decir periglacial en la realidad.

Señor presidente: estamos votando una ley. Karl Popper decía que no se puede discutir sobre definiciones. Si estamos todos de acuerdo en llamar negro a lo blanco, bueno, llamémoslo negro, pongámonos de acuerdo, no discutamos sobre eso y vayamos para adelante. Si vemos un cura digamos que está vestido del color de la nieve, pero sobre definiciones no se discute.

Entonces, no importa tanto lo que cada uno crea que es un ambiente periglacial en el mundo científico sino lo que estamos escribiendo acá como definición de periglacial.

Para reiterar esto de la buena fe, recuerdo que el artículo 2° establece que a los efectos de la presente ley se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña al área con suelos congelados que actúa como reguladora de los recursos hídricos.

Entonces, más allá de los científicos y de la buena voluntad de algunos diputados, como abogado sé que la definición que va a aplicar un juez es la que estipula la ley.

Suelo congelado que regula el recurso hídrico es todo suelo que tenga agua —porque lo que se congela es el agua— debajo de cero grado. Esta es la dura realidad de la definición: es lo que es y no otra cosa.

Por eso, decía en mi anterior intervención que si no se puede hacer exploración de hidrocarburos ni minería en todos los suelos que tengan agua a menos de cero grado estaremos prohibiendo estas actividades en toda la cordillera de los Andes, porque siempre hay momentos en que el clima está a menos de cero grado, y el agua se congela. De todas maneras,

la redacción del artículo 6° ha mejorado en relación a otras versiones previas.

Voy a hacer una propuesta de modificación a un solo inciso de todo lo que queda del proyecto de ley y anticipo que votaremos a favor de todo lo que queda.

Creemos que el inciso *a)* del artículo 6° tiene que quedar tal como está redactado, que incluye la prohibición de dispersar o disponer elementos contaminantes, productos químicos o residuos aun en los periglaciares. También estamos de acuerdo con el inciso *d)*, y sólo queremos formular una sugerencia respecto del inciso *c)*.

El inciso *c)* prohíbe la exploración y la explotación minera e hidrocarburífera tanto en los glaciares como en los periglaciares. Sugerimos que al hablar de la restricción a la explotación minera e hidrocarburífera el inciso *c)* quede redactado del siguiente modo: “Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial que no cuenten con un informe de impacto ambiental positivo”.

Para aclarar mi propuesta, no solamente debe tener un informe de impacto ambiental sino que positivamente tiene que expresar que no se genera impacto ambiental con ese tipo de exploración de que se trate. Es decir que se requiere un acto positivo que exprese efectivamente que su realización no implica daño ambiental.

Si la comisión acepta nuestra propuesta votaremos todo por la afirmativa; de no ser así, solicito que se divida la votación pues sólo nos pronunciaríamos en contra del inciso *c)*.

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Gallardo. – Señor presidente: en virtud de que en la sesión anterior no pude estar presente por razones de salud y no tuve oportunidad de opinar, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones mi exposición sobre este proyecto.

Quiero hacer un aporte con respecto al artículo 6°, ya que desde la comisión no se nos permitió escuchar la palabra de profesionales que podían instruirnos, lo que nos habría permitido utilizar los términos correctos en este texto y evitar dedicar tantas horas a hablar sin conocimiento de causa.

Lamento que en la comisión no hayan sido considerados como merecían los cinco proyectos que teníamos para evaluar.

Todos acordamos en que el único y primordial objetivo de este proyecto debe ser la preservación y el mantenimiento de los glaciares como fuente inagotable del recurso agua, que es el que sostiene la vida en este planeta.

Estoy en un todo de acuerdo con los conceptos expresados por el compañero diputado Tomas sobre la ambigüedad que hoy en día tiene el término “periglacial”. He tratado de averiguar al respecto, me he reunido con geólogos, he consultado bibliografía, y en verdad me asusta cuando en este artículo 6° se habla de todo lo que se prohíbe en el ambiente periglacial.

Como no tenemos una definición concreta no sabemos qué es el ambiente periglacial. Sin embargo, en virtud de algunas consultas que formulé pude saber que “periglacial” es un término antiguo que se empleó por primera vez allá por 1909, justamente en referencia a las condiciones climáticas y geomorfológicas de las zonas periféricas a los casquetes de hielos pleistocenos. Esto significa que la extensión de este término estaría incluyendo procesos que tienen características de climas fríos y que también deben tener una proximidad temporal o espacial con los glaciares. Pero acá no termina la cosa.

Otra cuestión que me preocupa y realmente me inquieta es que esta definición también podría incluir cualquier zona que caiga en aquellas áreas donde la temperatura está por debajo de cero grado. Esto incluye muchas regiones que tienen que ver con zonas donde actualmente hay un desarrollo urbanístico muy grande.

A modo de ejemplo, quiero decir lo siguiente. Aquí también se habla de que el ambiente periglacial es el que tiene suelos congelados, que funciona como regulador de los recursos hídricos y que en la media y baja montaña funciona como regulador de los recursos hídricos con suelos saturados de hielo.

Señor presidente: en la provincia de Tucumán y en el NOA tenemos ciudades que podemos decir que están en ambientes periglaciales. También quiero agregar que toda la Patagonia, la Pampa Húmeda y la provincia de Buenos

Aires están en una zona periglacial si partimos del concepto de que los suelos que se han formado allí fueron originados por los vientos y por los loes de la época cuaternaria —en el pleistoceno, para ser más precisa.

Entonces, señor presidente, ¿de qué zona periglacial estamos hablando? ¿Hasta dónde llegan las morrenas? ¿Hasta dónde llegan los suelos loésicos formados por los vientos de la época cuaternaria? Realmente creo que...

Sr. Presidente (Alfonsín). — Señora diputada: la señora diputada Giudici le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Gallardo. — No se la concedo, señor presidente, porque quiero terminar el concepto.

Solicito que hablemos con la terminología apropiada porque esta norma va a tener influencia en muchísimas actividades que se están desarrollando actualmente en todo el territorio de la Nación Argentina, y me refiero no sólo a la actividad minera sino también a actividades productivas, de turismo, de comercio. Como dije recientemente, nos estamos refiriendo a zonas donde están instaladas ciudades enteras. Por eso, es necesario poner en claro el término periglacial.

Creo que si hubiéramos debatido esta cuestión como corresponde, con las personas que tienen conocimiento en el tema, hoy estaríamos sancionando la mejor ley para proteger nuestros recursos y nuestras reservas de agua, como son los glaciares y las cuentas hídricas.

Asimismo, no se ha tenido en cuenta que los glaciares...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Gallardo. — Estoy haciendo aportes para que la ley que sancionemos sea la mejor que tengamos en nuestra Argentina.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Alfonsín). — La Presidencia solicita a los señores diputados que por favor permitan que la señora diputada termine su exposición.

Señora diputada: en principio, usted tendría un plazo de cinco minutos para hacer uso de la palabra, y tengo la sensación de que...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Gallardo. — Realmente, lamento algunos gestos de algunos señores diputados. Aquí hemos escuchado todo lo que expresaron los diputados de los distintos bloques. No entiendo por qué hay diputados que hablan veinte, treinta o cuarenta minutos y nadie les hace ningún gesto.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Alfonsín). — El tiempo del que disponen los señores diputados se asigna en virtud del reglamento. Le pido que plantee la modificación que propone, tal como lo han hecho los señores diputados preopinantes.

Señora diputada: el señor diputado Rossi le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Gallardo. — Sí, señor presidente.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Alfonsín). — Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). — Señor presidente: la señora diputada está haciendo un aporte al debate en particular del proyecto. La verdad es que si quiere anular la discusión en particular, anulémosla. Si quieren anular las sesiones, hagámoslo. Hagan lo que quieran. No tenemos ningún tipo de problemas. Pero la discusión en particular es una instancia de debate. Me parece que la señora diputada tiene que ser escuchada y que el grupo A debería bajar su nivel de ansiedad y crispación.

Sr. Presidente (Alfonsín). — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Gallardo. — Señor presidente: el artículo 6° habla de prohibir actividades en la zona periglacial. Simplemente, quiero manifestar que esto puede prestarse a considerar como zonas periglaciares todas las regiones que he nombrado, Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires, en las que se realizan actividades de distinta

índole. Por eso mi preocupación para que este término sea aclarado.

Ante lo expuesto y la incertidumbre que realmente genera esta definición, surge la duda sobre lo que es más adecuado para consensuar en este caso. Por eso, también surge la necesidad de esta revisión.

Como decía el señor diputado Tomas, nosotros queremos unificar el concepto y tratar realmente de que esta ley sea lo menos prohibitiva posible, pero con la prioridad de cuidar nuestros recursos hídricos.

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Godoy. – Señor presidente: el artículo 6° es muy importante y no nos debemos poner ansiosos porque quienes nos estamos expresando somos de provincias que tienen intereses concretos.

Esta ley es muy importante porque tiene que ver con las posibilidades de desarrollo y crecimiento de nuestras provincias, y con la posibilidad de generar emprendimientos productivos y obras de infraestructura que nos permitan ir mejorando la vida de nuestra gente, logrando el progreso de nuestras poblaciones.

Por ahí es difícil que desde este recinto se pueda entender la preocupación que tenemos las provincias cordilleranas, teniendo en cuenta que están muy lejanas y es difícil acceder a 3 mil o 4 mil metros de altura. Pero a quienes hemos transitado esos caminos, como en algún momento lo hizo el señor diputado Pinedo, nos cuesta menos entender esta problemática.

Creemos que esta ley que fija presupuestos mínimos no debería limitarse exclusivamente a establecer prohibiciones. Por lo pronto, creo que debería establecer parámetros mínimos que pudieran asegurar con las provincias la posibilidad cierta de poder trabajar a 3 mil o 4 mil metros, como nosotros lo estamos planteando.

Esto de prohibir ciertas actividades me parece que no es bueno para nuestras provincias, para nuestras poblaciones. En la discusión que tuvimos hace unos días planteamos como tema de fondo que queremos preservar a nuestros glaciares, este recurso que para nosotros es la vida en nuestras provincias, pero todo tiene que ser absolutamente compatible con la posi-

bilidad de desarrollo sustentable que necesitan las provincias involucradas.

Yo pediría que en esto seamos muy precisos y claros porque si establecemos prohibiciones en el tema de los ambientes periglaciares vamos a tener impedimentos para realizar obras que son importantes.

En la provincia de San Juan tenemos una obra estratégica que no es solamente para la provincia, ya que tal como ha sido definida hace unos días en la cumbre del Mercosur es una obra estratégica para esta zona. Se trata de impulsar un corredor bioceánico que nos permita comunicar a Brasil con Chile transitando por las principales ciudades del centro de los países, es decir, Porto Alegre y Coquimbo.

Obviamente, si no admitimos –como lo están planteando los señores diputados Tomas y Pinedo– que el tema de los periglaciares lo debemos someter a un estudio o evaluación de medio ambiente nos van a impedir a muchas provincias que trabajemos en obras de infraestructura que posibilitarán una mayor comunicación y conectividad entre los pueblos y que prosigamos trabajando en una industria minera.

En este punto cabe mencionar la declaración que han firmado los presidentes del Mercosur en la reunión celebrada en la provincia de San Juan los días 2 y 3 de agosto. Los presidentes de los cuatro países que integran el Mercosur más los de los Estados asociados –y estaba el presidente de Bolivia, Evo Morales– dieron la siguiente declaración: “La minería, los minerales y los metales son importantes para el desarrollo económico y social para los países del Mercosur, de conformidad con el resultado de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible de 2002”. Asimismo, manifestaron su preocupación por medidas de terceros países que limiten el desarrollo del sector minero del bloque en un marco de afinamiento de nuevas inversiones y desarrollo de nuevos proyectos generadores de empleo, creando oportunidades de inclusión social y de progreso económico.

Esta declaración, que ha sido suscripta por los presidentes de los Estados miembros del Mercosur y Estados asociados, es para todos aquellos que vienen demonizando a la actividad minera.

Nosotros consideramos que el artículo 6° debe ser meditado, porque si se aprueba tal como está planteado en el acuerdo del diputado Bonasso va a impedir que muchas actividades productivas se puedan desarrollar en la cordillera.

Por lo tanto, nosotros nos vamos a inclinar porque el tema periglacial esté sometido a una evaluación y un estudio del medio ambiente, teniendo en cuenta las normas nacionales y provinciales para poder efectuar un control, porque los más interesados en que se puedan preservar los recursos naturales somos quienes vivimos en las provincias cordilleranas, que dependemos de ellos. Para nuestra vida es esencial tener agua proveniente de los ríos de la cordillera.

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Solanas. – Señor presidente: quisiera contestar algunos argumentos que se han escuchado aquí. El primero de ellos por parte del señor diputado Pinedo, que expresó su prevención casualmente respecto del artículo 6°.

Hay que leer la ley en su conjunto. La ley establece muy claramente en su artículo 3° que se crea el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geofomas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes, etcétera. El artículo 4° dice así: “El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial...”. Todo eso está contemplado en la ley.

Atención: hay una tendencia a hacer creer que esta ley va a prohibir el desarrollo productivo, industrial o de obras en la cordillera, etcétera. Estamos hablando de las zonas de glaciares y de periglaciares. Por otra parte, la impunidad con la que se ha actuado en la cordillera a partir del tratado de complementación minero argentino-chileno es enorme. Allí no hay control de nada; es más: ni se puede entrar para controlar.

Voy a dar un ejemplo de la impunidad. La Ley General de Protección del Medio Ambien-

te –ley 25.675, que aquí se ha citado– determina en su artículo 22 la obligación de tener un seguro ambiental. Ninguno de estos yacimientos de megaminería metalífera lo tiene. Todos están violando la ley de orden público 25.675, tal como lo están haciendo en la cordillera de los Andes los yacimientos Veladero y Pascua Lama.

Contestando algunas de las consideraciones que hizo el señor diputado Tomas, de San Juan –lo digo con todo respeto y consideración, ya que estamos intercambiando opiniones– hay un sentimiento, y a veces uno puede comprender desde el punto de vista de las provincias su necesidad de autodefenderse frente al dominio unitario de Buenos Aires. Me refiero al antiporteñismo y todas estas cosas que comprendemos porque tienen mucha base de verdad.

Días después o en el momento en que aquí empezaba este debate, cuatro provincias han reaccionado y ya sancionaron sus propias leyes de protección de los glaciares. Estoy hablando de La Rioja, San Juan, Salta y Jujuy. Lo hicieron con la ilusión de que esas leyes podrán retardar la aplicación de una norma general, pero no lo van a poder impedir.

Las provincias mineras, cobijándose en el artículo 124 de la Constitución Nacional, que establece que los recursos naturales son dominio originario de las provincias, creen que pueden convertir a estas normas locales en el obstáculo jurídico de la aplicación de una nueva ley nacional. Recordemos que las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental son facultad del Congreso Nacional. Esta facultad la delegaron las provincias a través del artículo 41 de la Constitución Nacional, que dice: “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.”

Sr. Presidente (Alfonsín). – Les recuerdo que estamos en la consideración en particular del artículo 6°.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señor presidente: en realidad, cuando leo este proyecto que estamos analizando, no estoy pensando en la minería sino

en otro tipo de actividades que frente a la definición tan difusa y amplia de ambiente periglacial quedan obstaculizadas con la sanción de esta norma.

Por ejemplo, pienso en Chilecito, mi pueblo, donde hay un emprendimiento turístico muy importante que tiene que ver con la utilización de los antiguos vagones que llevaban a Chilecito los minerales de la mina La Mexicana, del cerro Famatina, y luego los comercializaba.

Se trata de un emprendimiento turístico de enorme envergadura. Los antiguos vagones que trasladaban los minerales van a pasar a ser un cablecarril para que los turistas puedan conocer lo que fue hace más de un siglo aquella zona y la explotación minera, que nació con Chilecito.

También estoy pensando, por ejemplo, en el camino a Chile, el paso Pircas Negras, una obra de infraestructura que estamos llevando adelante los riojanos y que ya está en su última etapa de concreción.

De acuerdo con esta definición tan laxa y amplia, son obras de infraestructura o emprendimientos industriales –en el caso anterior turístico–, que se verían obstaculizados.

En consecuencia, yo apoyo la filosofía del proyecto en lo que respecta a la protección de los glaciares y de la zona circundante a ellos, la llamada zona periglacial.

Coincido con el señor diputado Solanas en lo referente al artículo que prevé una suerte de mapa deglaciares y de ambientes periglaciares. Si esto fuera previo a la aplicación de la norma, ella contaría con el apoyo unánime nuestro, a partir de la determinación científica de lo que es el glaciar y la zona periglacial.

El problema es que la iniciativa se pondría en marcha sin tener esa información, que bien prevé la norma en los artículos 4° o 5°. Entonces, cualquier recurso de amparo de un ciudadano o de un grupo de personas podría frenar proyectos que no afectarían para nada el agua, los glaciares o las zonas periglaciares, afectando el emprendimiento de desarrollos productivos en las provincias.

Por eso, apoyo la propuesta del diputado Pinedo de que haya un informe previo de impacto ambiental o que se determine la aplicación de la norma con posterioridad a la elaboración

de ese mapa, que se debería realizar de los glaciares y de las zonas periglaciares, como bien dice el diputado Solanas.

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Reyes. – Señor presidente: quiero efectuar dos aclaraciones.

En primer lugar, estamos discutiendo el artículo 6°, y el debate en general de la norma ya se realizó en la última sesión, donde se escucharon todos los discursos a favor o en contra de la iniciativa.

Por eso, solicito a los diputados que van a opinar que lo hagan en el marco del artículo 6°, a fin de avanzar y de que el miembro informante determine si acepta o no modificaciones.

El artículo 6° no puede considerarse en forma independiente, porque el objetivo de la norma es establecer los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial, con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Hago esta aclaración, porque si no, establecer determinadas prohibiciones de emprendimientos específicos sobre las áreas de glaciares y periglaciares parecería estar en contra de los desarrollos productivos, pero en realidad ello está vinculado con la aplicación del objetivo de la norma.

Además, cuando en el artículo 2° se habla del ambiente periglacial, no se refiere a cualquier suelo congelado. Hablamos de suelos congelados como reguladores del recurso hídrico. No se puede tomar adrede una parte de la definición, porque ella pierde su sentido completo.

Cuando se establece que se realizará un inventario, ello implica que el Ianigla –la institución encargada de determinar el aspecto glaciar y periglacial– estará a cargo de esa tarea, sobre la que se basará la posibilidad de realizar o no emprendimientos productivos para asegurar el cumplimiento del objetivo de la norma.

Se trata de que todos los argentinos –no sólo las provincias– podamos decidir sobre si

tendremos recursos hídricos y mantendremos nuestras fábricas de agua. Por ello, como sociedad, deberíamos decidir sobre cómo se aplicará la norma.

No veamos el artículo 6° como un artículo independiente, porque el objeto de la norma es proteger los glaciares y, por lo tanto, a todos los argentinos.

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López Arias. – Señor presidente: en realidad, no pensaba hablar hoy, porque ya lo hice dos veces en la discusión en general.

Lamento no poder acompañar esta iniciativa, porque estoy convencido de la necesidad de defender los glaciares y las zonas periglaciares, pero también entiendo que era necesaria una definición técnica muy precisa sobre la zona periglacial, para evitar que la extensión del concepto termine perjudicando situaciones no contempladas por el proyecto.

Así se podría llegar a paralizar todo tipo de actividad económica y productiva –no sólo minera–, en zonas como la Puna o el resto de la cordillera. El concepto de zona periglacial, que no está totalmente definido, puede llevar a una extensión del área de protección a zonas que realmente son vitales para el desarrollo y para el mejoramiento de la calidad de vida de nuestro pueblo.

Esto lo dije en su momento y lo reitero hoy, y ahora que estamos discutiendo el artículo 6°, teniendo en cuenta el hecho de no haber precisado el concepto de periglacial en el artículo 2°, por lo que, evidentemente, esta definición amplia influirá sobre lo que va a ser la interpretación futura del artículo 6°.

Para ser coherente, no voy a poder acompañar este artículo porque sinceramente –lo lamento, reitero– estoy convencido de la necesidad de la defensa de los periglaciares y de los glaciares, y estoy convencido de que debería haber una definición técnica que no está en esta ley, lo que, evidentemente, puede hacer extensivos mucho más allá los efectos queridos por la ley.

No pensaba hablar, pero como se mencionó a mi provincia, no puedo dejar de hacer una referencia a una ley recientemente sancionada

en Salta, mi provincia que, reitero, no tiene glaciares.

En Salta se sancionó una ley de defensa justamente de los glaciares y periglaciares, y no se la sancionó para impedir nada. En esto discrepo con algunas apreciaciones que se han hecho.

Lo que se ha hecho fue con el ánimo de defender y proteger, pero también de precisar lo que no está precisado en la ley nacional, teniendo en cuenta un artículo de la Constitución Nacional que establece que los recursos naturales son propiedad de las provincias en las que se encuentran.

No desconozco la existencia de la potestad de sancionar leyes de presupuestos mínimos ambientales, pero esos presupuestos no pueden alterar las jurisdicciones locales. Eso lo dice la propia Constitución.

Lo que está haciendo mi provincia con las leyes actualmente vigentes y sancionadas es nada más que defender este concepto, es decir, defender lo que le corresponde en su ámbito de actuación y con la firme decisión no de entorpecer sino de defender lo que son los glaciares y periglaciares, pero siempre dentro del concepto constitucional de que los propietarios de los recursos naturales son las provincias, cuya jurisdicción no puede ser alterada por leyes de presupuestos mínimos, que compartimos, pero que deben tener su ámbito específico de actuación para no entrar en colisión con las normas de la Constitución Nacional.

Solamente quería decir esto y obviamente voy a ser coherente con la posición que vengo planteando desde que se empezó a discutir esta ley.

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Ziegler. – Señor presidente: quiero pedir que tengamos tolerancia, por más que estemos en la discusión en particular, para debatir este artículo en detalle, porque lo que están pidiendo los compañeros de las provincias que tienen sus límites hacia la cordillera es que se les permita desarrollar actividades productivas que, en definitiva, serán las que van a llevar sustento, sin dejar de manifestar claramente cada uno de ellos en sus alocuciones que pretenden seguir cuidando el medio ambiente.

En este momento es bueno remitirnos a una discusión que no se dio hace mucho tiempo sino hace pocos años respecto de otra ley de presupuesto mínimo como fue la de bosques nativos, donde también hicimos una encendida defensa de quienes vivimos en zonas del interior, cuando desde el Congreso de la Nación quienes viven en Capital Federal pretenden dictar normas.

Aclaro que las pueden dictar porque las cosas están más o menos conservadas, porque si nosotros hubiésemos tenido la misma actitud de despreocupación del ambiente, tal vez tendríamos situaciones similares a las que rodean a esta capital.

Lo digo con mucho respeto, pero creo que hemos tenido la capacidad y la actitud en muchos territorios provinciales de defender y conservar nuestros recursos naturales. Por eso, hoy podemos venir a discutir una ley para conservar y proteger.

Lo único que dice esto es que tenemos una gran cultura conservacionista, pero también que lo que estamos buscando en este artículo en particular es que se tenga la consideración de que las provincias puedan determinar, a través de evaluaciones de impacto ambiental, qué se puede hacer y qué no, acompañando el espíritu de esta norma pero, sobre todo, preservando la capacidad de desarrollo de cada uno de los ciudadanos que habitan en esos territorios. Esto ya lo habíamos planteado cuando se trató la ley de presupuestos mínimos para los bosques nativos.

Creo que nos tenemos que respetar entre todos como ciudadanos inteligentes que somos, que hemos asumido el compromiso de preservar el ambiente en el que vivimos.

También tenemos que respetar la voluntad de las provincias para dictar sus propias normas. Personalmente, no creo que por el hecho de que en los últimos tiempos en algunas de esas jurisdicciones se hayan sancionado determinadas normas se avasallen los recursos naturales o se atente contra un elemento vital como lo es el agua. En definitiva, son ellos, los provincianos, los que están viviendo en esos lugares, y la verdad que no creo que nadie dañe el ambiente en el que se desarrolla.

Por lo tanto, quiero expresar mi apoyo al planteo efectuado por el diputado Pinedo. Tenemos que darnos la posibilidad de incluir esas modificaciones durante la discusión en particular. Por eso, pido al señor diputado Bonasso que acceda a este pedido. No adoptemos posiciones rígidas porque los que venimos del interior creemos que somos capaces de conservar y proteger el ambiente como lo vinimos haciendo hasta ahora. Además, tenemos que prestar atención a las demandas de quienes viven en zonas que no han sido preservadas como corresponde. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Juri. – Señor presidente: quiero recordar que uno de los aspectos más importantes que contiene el proyecto en discusión es la realización del inventario de las áreas glaciares y periglaciares por parte de un organismo técnico de reconocimiento nacional e internacional, como lo es el Ianigla. Es decir que antes de autorizar o prohibir cualquier actividad vamos a tener a disposición un inventario técnico que contendrá a su vez una determinación técnica por demás reconocida, que va a establecer con claridad en qué área se podrán o no realizar esas actividades.

Por lo tanto, considero que esta discusión es innecesaria, porque si bien la definición sobre las áreas glaciares y periglaciares puede contener conceptos con los cuales coincidamos, lo cierto es que el organismo técnico con mayor reconocimiento en el país será finalmente el encargado de determinar cuál es el área glaciar y cuál la periglacial.

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. González. – Señor presidente: este proyecto nos llega muy de cerca a quienes formamos parte de un sector que en principio no ha sido tenido en cuenta. Me refiero al sector de los trabajadores de distintas actividades, porque esto no sólo involucra a los que se desempeñan dentro de la actividad minera y petrolera, sino también a los trabajadores del sector gastronómico, del turismo e incluso de la construcción.

Además, tengo la sensación de que algunos hablan de lugares que no conocen. En el caso

particular de Mendoza me llega muy de cerca la situación del departamento de Malargüe. Se trata de una zona netamente petrolera ubicada en la propia cordillera de los Andes. Personalmente, creo que con esta iniciativa no se está teniendo en cuenta a los miles de ciudadanos que viven en ese departamento, que es uno de los más alejados de la capital de la provincia. Es necesario que ellos puedan seguir afianzando el desarrollo que tuvieron hasta ahora.

También es importante que los firmantes de este proyecto tengan en cuenta la situación que deberán enfrentar muchos departamentos –algunos de los cuales quedarán prácticamente en las tinieblas– y los trabajadores de distintas actividades que hacen el esfuerzo y se capacitan perfectamente para el cuidado del medio ambiente y la ecología, y no están ajenos al crecimiento de las generaciones de hoy y del futuro.

Por eso, es importante que quienes tenemos la posibilidad de legislar consideremos con mucha responsabilidad a todos los actores que, a través de este proyecto de ley, tendrán la libre posibilidad de alcanzar una manera franca de crecimiento y una vida digna para ellos y sus familiares. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: quiero hacer una aclaración porque creo que hay una confusión respecto de la sesión anterior. Parece que los diputados que hablan fueran todos del interior del país y que los 130 restantes no lo fueran.

Los que ahora estamos circunstancialmente en otros lugares –yo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– hemos vivido en el interior del país, por ejemplo, en el Norte. Hay muchísimos diputados que vienen de diversas provincias. En consecuencia, no se trata de una cuestión entre Buenos Aires y el interior, sino de una mayor o menor protección en el medio ambiente del máximo recurso que tiene la Argentina: el agua.

Hay posiciones que exigen una mayor protección y una habilitación para las actividades productivas, por parte de un ente nacional que lo verifique, y otras que pretenden una menor

protección para que sean las provincias o los gobernadores quienes determinen con los empresarios cuáles serán las actividades productivas a desarrollar. No se trata de sembradíos, sino de actividad minera, y no es cierto que muchos de nosotros lo desconocemos.

Comparen lo que era Andalgalá hace 10 años con lo que es ahora, con el agua contaminada; vayan a Jáchal, en la provincia de San Juan, donde las mujeres parecen locas por el cianuro que tiene el agua. Allí las acompañó una pueblada como ocurrió en Andalgalá. También estuvimos en Famatina y Chilecito, entre muchos lugares. Lo que no pueden decir es que se están enfrentando el interior y la provincia de Buenos Aires, porque eso es mentira. En todo caso, estamos discutiendo una mayor o menor protección de ese recurso. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Bonasso. – Señor presidente: desde el comienzo advertí que no aceptaríamos modificaciones en los artículos 6° a 16, y formulé una moción para que se votaran en forma conjunta. Insisto con dicha moción, señor presidente.

Sr. Presidente (Alfonsín). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Ibarra. – Señor presidente: deseo plantear algunas coincidencias con lo que ha manifestado con toda claridad la señora diputada Reyes.

Lo que estamos debatiendo ahora es continuidad de lo que veníamos discutiendo en la sesión pasada. No estamos analizando nuevamente el artículo 2° que estipula claramente cuál es el bien a tutelar. Según este artículo, está definido absolutamente claro que lo que la norma pretende tutelar es precisamente el glaciar y el ambiente periglacial, como lo analizamos en la sesión anterior.

Me parece una incoherencia absoluta que por el artículo 2° se pretenda proteger algo y luego en el artículo 6° generemos una vía para desproteger lo que protege el artículo 2° en clara respuesta al planteo de mi querido y admirado diputado Federico Pinedo.

No se puede librar la resolución de estos problemas a lo que plantea la Ley General del Ambiente. De lo contrario, no discutamos esta

ley de protección de glaciares y dejemos que la resuelvan las declaraciones de impacto ambiental para el glaciar y el periglacial, que son legisladas por la Ley General del Ambiente. Por lo tanto, esa propuesta es absolutamente inviable porque permite que el artículo 6° desproteja lo que protege el 2°.

Quiero dar una contestación particular a los diputados sanjuaninos que hablaron hace instantes. Pareciera que existen dos discursos: en San Juan se habla de una manera y en la Capital Federal de otra.

Recién se propuso incluir la declaración de impacto ambiental para la protección del ambiente periglacial, pero en la provincia de San Juan se sancionó una norma cuyo artículo 6° obvia totalmente al ambiente periglacial. No es tenido en cuenta.

El artículo 6° de la sanción de la ley de protección en la provincia de San Juan dice que queda prohibida toda actividad que implique la destrucción o el traslado de los glaciares incluidos en el Inventario General de Glaciares, o que interfieran su avance. En ningún momento se incluye la protección del periglacial.

Entonces, parece que aquí venimos a decir: “Miren, queremos proteger los periglaciares, pero hagamos una declaración de impacto”. La sanción de la norma provincial directamente ha obviado la protección. No existen los periglaciares en la provincia de San Juan.

Este debate fue anticipado cuando se sancionó la Ley General de Ambiente y se dispuso la creación del COFEMA. La colisión que habrá entre los intereses de las provincias y la Nación en términos del presupuesto mínimo —es decir, hasta donde puede llegar la Nación y hasta dónde la provincia—, seguramente será cuestión de debate en el futuro.

Lo que vamos a hacer hoy, que es terminar de sancionar una norma para proteger los glaciares y los periglaciares, está dentro de los alcances de este Congreso de la Nación. Luego se debatirán los alcances que tendrán las provincias a raíz de ese enfrentamiento que seguramente se dará en el futuro.

Sr. Presidente (Alfonsín). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gioja. — Señor presidente: soy oriundo de Jáchal y, como dice la canción, “con mucho gusto”.

No es cierto que el agua vaya a tener cianuro. No es cierto que haya manifestaciones ampulosas. No es cierto que las señoras grandes o jóvenes se mueran de cáncer. Ninguna de estas cosas que se han dicho acá son ciertas.

Lo cierto es que esas afirmaciones, que son mentiras, tienen que ver con una especulación política propia del sector que representa la diputada preopinante.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

Sr. Gioja. — La otra cuestión que quiero mencionar es que me llama poderosamente la atención lo que ha manifestado el diputado sanjuanino preopinante: él fue intendente en dos ocasiones de un departamento, y actualmente lo sigue siendo porque no ha renunciado a ese cargo.

En ese sentido, yo hice una presentación en esta Cámara, pero él sigue siendo intendente. Aunque sea intendente con licencia, sigue siendo intendente. Debe ser el único caso en la Argentina en el cual se es intendente y diputado nacional al mismo tiempo.

Este señor fue elegido intendente en dos ocasiones. Pertenece a un proyecto político planteado por quien hoy conduce la provincia de San Juan, quien hizo explícita la promoción minera como política de Estado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). — Más allá de lo expresado por el señor diputado Bonasso en el sentido de que no aceptará modificaciones, están anotados para hacer uso de la palabra tres diputados: la diputada Chiquichano en su condición de autora de un dictamen de minoría, el diputado Pinedo y el diputado Tomas para formular una aclaración en relación con su voto.

Tiene la palabra la señora diputada por Chubut.

Sra. Chiquichano. — Señor presidente: ya en la primera sesión quedó clara mi postura en relación con el proyecto de ley de protección de los glaciares. Hoy, se retoma el debate, pero será breve porque creo que es hora de dar una definición.

En algún sector de la opinión pública se puso en duda que el bloque del Frente para la Victoria, y en particular esta diputada, apoyen la protección de los glaciares. Cabe aclarar que soy autora de un proyecto cuyos artículos perfeccionan y en muchos casos agravan las prohibiciones con el objeto de proteger al ecosistema glacial.

Estamos por pasar a votar en particular el resto de los artículos de este proyecto, pero la modalidad que quiere imponer el diputado Bonasso nos está acorralando en nuestras decisiones. No vamos a tener libertad de expresión porque votar en conjunto el resto de los artículos quita posibilidad de decisión a quienes como yo queremos votar un artículo en particular, como por ejemplo el de las prohibiciones. ¿Cómo no voy a votar el artículo 6° de prohibiciones si en mi proyecto impongo prohibiciones más agravadas, que aquí se sostuvo que no se iban a aceptar?

Bien dijo una diputada en esta sesión que lamenta que en la comisión no se haya escuchado esta propuesta. Si realmente hay vocación de trabajar por la protección del ambiente deberíamos ser amplios, generosos y altruistas, y resolver de acuerdo a derecho y no al capricho, imponiendo una mayoría circunstancial. Yo lo lamento; no sé todavía cómo resolveré esto. ¿Cómo no voy a votar algunos artículos cuando son exactamente iguales en los tres proyectos que se presentaron? Además, de una u otra manera, aquí todos estamos a favor de la protección de los glaciares. Pido que eso quede bien en claro: todos, absolutamente todos.

Pretender votar en un solo acto desde el artículo 6° hasta el último del proyecto nos está acorralando y quitando libertad para decidir. Como dije, yo votaría expresamente el artículo sobre las prohibiciones porque en mi proyecto son más agravadas.

Lamento que no tengamos un espíritu amplio para que cada uno participe y vote de la manera que queremos hacerlo de acuerdo con nuestros conocimientos y convicciones.

Por eso, digo que no sé cómo va a ser mi decisión si no nos dan la oportunidad de votar artículo por artículo. Ya que adelantaron que no se van a aceptar modificaciones, por lo menos podrían admitir que se vote artículo por artículo.

Ojalá que después de estas palabras el señor diputado Bonasso reflexione y admitan la votación artículo por artículo.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: yo también me voy a referir a la forma de votación. El reglamento dice que la Cámara tiene el derecho de votar artículo por artículo. Como hice una moción en ese sentido, quiero reafirmarla porque es contraria a la moción de orden que está planteando el señor diputado Bonasso.

Reitero que nosotros estamos de acuerdo con todo el artículo 6°. Lo único que queríamos era hacer un agregado al inciso c). Como ya se ha rechazado ese agregado, muchos diputados de mi bloque vamos a votar ese artículo en forma negativa. Pero no queremos que ese voto negativo se interprete como que estamos en contra del artículo 6°.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señor presidente: la modificación que propuse y que voy a mantener en caso de que la Cámara resuelva votar artículo por artículo, es sólo en el artículo de forma en el sentido de que se establezca que la vigencia de la presente ley operará a partir de que estén concluidos los informes que prevé el artículo 4°, que se refiere al mapa de glaciares y ambiente periglacial.

Es decir que estoy de acuerdo con toda la norma, salvo esa modificación que propondré para el artículo de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Tomas. – Señor presidente: nosotros pensábamos acompañar la moción del señor diputado Pinedo –si es que la sostiene– con respecto al inciso c). De lo contrario, si no hay otra intención, votaremos en contra del artículo 6° porque hemos hecho una propuesta de modificación.

Sr. Presidente (Fellner). – Se entiende el sentido de su votación, señor diputado.

Entonces, para que quede claro: el señor diputado Bonasso ha propuesto que se vote desde el artículo 6° al 16. En el caso de esta norma no hay capítulos ni títulos en el dictamen que

se ha acercado y que se ha leído por Secretaría Parlamentaria. El artículo 192 del reglamento dice: “Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, salvo que la Comisión de Labor Parlamentaria o el cuerpo acordaran hacerlo capítulo por capítulo o título por título”.

De acuerdo con las manifestaciones del señor diputado Pinedo y de algunos diputados de otros bloques, en el sentido de que quieren expresar su voluntad en forma particular, me parece que habría que votar artículo por artículo, salvo que haya un acuerdo de la Cámara, que veo que no lo hay.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: nosotros planteamos que se vote el artículo 6° en forma individual y luego, en un solo pronunciamiento, del artículo 7° al 16. Hacemos esta propuesta porque la discusión está planteada acerca del artículo 6°.

Sr. Presidente (Fellner). – Entonces, votaríamos primero el artículo 6° y luego, si hay conformidad de la Cámara, votaríamos conjuntamente del 7° al 16. No habiendo solicitud de votación nominal se va a votar a mano alzada el artículo 6° en los términos leídos por Secretaría.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – El artículo ha sido aprobado por mayoría simple. (*Aplausos.*)

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aguad. – Señor presidente: si hay asentimiento de la Cámara, solicito que el resto de los artículos se voten en forma conjunta.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia desea saber si hay asentimiento del cuerpo para proceder en la forma solicitada por el señor diputado Aguad.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se van a votar los artículos 7° a 16.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Han sido aprobados por mayoría simple. (*Aplausos.*)

En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Mansur. – Señor presidente: con el acuerdo del autor del proyecto y de los bloques que lo apoyan, voy a proponer incluir un nuevo artículo, que tendría el número 17. Dice lo siguiente: “En las áreas potencialmente protegidas por la presente ley, no se autorizará la realización de nuevas actividades hasta tanto no esté finalizado el inventario y definidos los sistemas a proteger. Ante la solicitud de nuevos emprendimientos, el Ianigla priorizará la realización del inventario en el área en cuestión”.

Por lo tanto, los dos artículos que siguen llevarían los números 18 y 19.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Bonasso. – Señor presidente: la comisión acepta la incorporación del nuevo artículo 17.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar el nuevo artículo propuesto por el señor diputado Mansur, que llevaría el número 17.

–Resulta afirmativa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 18.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Hidalgo). – “La presente ley se reglamentará en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.”

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar el artículo 18.

–Resulta afirmativa. (*Aplausos.*)

–El artículo 19 es de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos prolongados.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

13

PROYECTOS DE LEY SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 128.)

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde pasar a considerar los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones, conforme lo dispuesto por el artículo 152 del reglamento. Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, la Presidencia propone someterlos a votación nominal, en general y en particular, en un solo acto.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se procederá en consecuencia.

Se han anotado para hacer uso de la palabra los señores diputados que tienen que formular observaciones respecto de algunos proyectos, de manera que en todos aquellos asuntos en los que haya acuerdo se practicará una sola votación en general y en particular en forma nominal.

Procederé a dar lectura de los expedientes que serán tratados en estas condiciones:

Expediente 119-S.-2008 y otro. Cabaña de Piedra, conocida como “Choza de los Suecos”, situada en la Base “Esperanza”, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Declaración como monumento histórico nacional. Orden del Día N° 557.

Expediente 228-S.-2009. Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil relativo a Cooperación entre sus Autoridades de Defensa de la Competencia en la Aplicación de sus Leyes de Competencia, suscrito en Buenos Aires, el 16 de octubre de 2003. Aprobación. Orden del Día N° 558.

Expediente 237-S.-2009. Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas, el 6 de marzo de 2008. Aprobación. Orden del Día N° 559.

Expediente 111-S.-2007. Acuerdo por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires el 10 de octubre de 2003. Aprobación. Orden del Día N° 592.

Expediente 150-S.-2007. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional –Protocolo III–, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 8 de diciembre de 2005. Aprobación. Orden del Día N° 593.

Expediente 116-S.-2008. Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza–, el 28 de noviembre de 2003. Aprobación. Orden del Día N° 594.

Expediente 76-S.-2009. Tribunales orales, fiscalías, defensorías públicas, secretarías y cargos de magistrados, funcionarios y empleados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las ciudades de Córdoba, La Plata, Rosario y Salta. Creación. Orden del Día N° 595.

Expediente 87-S.-2009. Protocolo Modificatorio del Artículo 4° del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de 1979, y su modificación de 1982, adoptado en Madrid –Reino de España–, el 8 de octubre de 2007. Aprobación. Orden del Día N° 596.

Expediente 225-S.-2009. Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia, suscrito en Bogotá, Colombia, el 22 de agosto de 2008. Aprobación. Orden del Día N° 622.

Expediente 230-S.-2009. Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Punta Arenas, República de Chile, el 4 de diciembre de 2008. Aprobación. Orden del Día N° 623.

Expediente 231-S.-2009. Acuerdo para la Cooperación Científica Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Buenos Aires, el 22 de octubre de 2008. Aprobación. Orden del Día N° 624.

Expediente 1.331-D.-2010. Redes de distribución eléctrica comprendidas en la declaración de jurisdicción nacional establecida en el artículo 1° de la ley 14.772. Alcances. Orden del Día N° 729.

Expediente 6.296-D.-2009. Transferencia electrónica de fondos para cancelar deudas

para prestadores de servicios públicos y entidades sindicales. Establecimiento. Orden del Día N° 802.

Expediente 139-S.-2008. Cesión de la jurisdicción efectuada por la provincia de Tucumán al Estado nacional, ubicada en la localidad de Alpachiri, departamento de Chicligasta, estancia Las Pavas. Aceptación. Orden del Día N° 805.

Expediente 52-D.-2010 y otros. Código Civil. Modificación de los artículos 1808 y 3334 sobre donación de bienes y donación, respectivamente. Orden del Día N° 806.

Expediente 625-D.-2010. Ley 25.831 de régimen de libre acceso a la información pública ambiental. Modificación. Orden del Día N° 825.

Expediente 254-D.-2009. Ley 23.592 y Código Penal, sobre actos discriminatorios. Modificación. Orden del Día N° 628.

Se hace la aclaración que sobre este último proyecto había una observación del señor diputado Pinedo, que ha sido retirada. Esto permitiría su votación, si hay acuerdo de la Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: en relación con el proyecto de ley en revisión contenido en el expediente 76-S.-2009, no obstante tratarse de un dictamen que no ha tenido disidencias ni observaciones por parte de las dos comisiones que lo consideraron, me voy a permitir proponer una pequeña modificación en su redacción dada la importancia del proyecto. Se van a crear nada menos que 294 cargos en la justicia federal para nuevos tribunales orales, fiscalías, defensorías públicas, secretarías, cargos de magistrados, defensores y secretarios en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta.

Entiendo que el artículo 10 del dictamen en consideración impone que la ley esté sujeta a una condición, pero entiendo también que esa condición es de cumplimiento imposible. En efecto, el artículo 10 dice que los cargos previstos por esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención de los gastos que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos para el ejercicio del año 2009.

La propuesta que formulo consiste en reemplazar “a los presupuestos para el ejercicio del año 2009” por “los presupuestos vigentes”.

Hablar del presupuesto del ejercicio 2009, cuando ni siquiera se va a cumplir la ley el año 2010, hace que la iniciativa se torne de cumplimiento imposible.

También quiero aclarar que no obstante que el proyecto ya tiene sanción del Senado, tratándose de una norma que no es de cumplimiento inmediato, la modificación puede hacerse perfectamente y el proyecto podría volver al Senado sin problemas, lo que correspondería desde el punto de vista de una buena técnica legislativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Entonces, se procederá a desplazar el tratamiento de esta iniciativa, dada la solicitud de modificación del diputado Favario, aunque vamos a esperar el pronunciamiento del presidente de la Comisión de Justicia; si no, podría intervenir el vicepresidente de la Comisión de Justicia, que ha emitido el despacho, a fin de saber si se acepta o no la modificación.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Iglesias. – Señor presidente: me voy a referir al proyecto contenido en el expediente 237-S.-2009, sobre Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.

En su momento, los diputados de la Coalición Cívica estuvimos de acuerdo con la iniciativa y firmamos el dictamen pertinente, pero el cambio experimentado en estos últimos días en la relación con Venezuela nos parece importante, por lo que la Coalición Cívica se va a abstener de pronunciarse sobre este proyecto.

Sr. Presidente (Fellner). – Entonces, quedarían excluidos de la votación los expedientes 237-S.-2009, 76-S.-2009 –dadas las observaciones del diputado Favario– y 254-D.-2010, sobre el que se dará el debate.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atanasof. – Señor presidente: el diputado Iglesias no dijo que su bloque se oponía o tenía disidencias con respecto al proyecto contenido en el expediente 237-S.-2009, sino que se iba a abstener de votarlo.

Sr. Presidente (Fellner). – La votación sólo se debe referir a los proyectos que no presentan observaciones ni disidencias, según lo dispuesto

por la Comisión de Labor Parlamentaria. En esa votación prácticamente habría unanimidad.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: dado que nos podríamos quedar sin quórum, solicito que se vote sin que se realicen discursos.

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde considerar los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones contenidos en las órdenes del día números 557, 558, 592, 593, 594, 596, 622, 623, 624, 729, 802, 805, 806, 825 y 628.

I

CABAÑA DE PIEDRA CONOCIDA COMO “CHOZA DE LOS SUECOS” SITUADA EN LA BASE “ESPERANZA” DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL)

(Orden del Día N° 557)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se declara monumento histórico nacional a la cabaña de piedra conocida como “Choza de los suecos”, situada en la Base “Esperanza” de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de junio de 2010.

Roy Cortina. – Julio C. Martínez. – Margarita Ferrá de Bartol. – Héctor J. Álvaro. – Norah S. Castaldo. – Carlos A. Carranza. – Silvia L. Risko. – Liliana Fadul. – Alfredo H. Olmedo. – Paula C. Merchán. – Germán E. Alfaro. – Nora E. Videla. – María J. Acosta. – Elsa M. Álvarez. – Miguel A. Barrios. – Nora E. Bedano. – Rosana A. Bertone. – Gloria Bidegain. – Patricia Bullrich. – Rosa L. Chiquichano. – Gladys S. Espíndola. – Natalia Gambaro. – Claudia F. Gil Lozano. – Olga E. Guzmán. – Fernando A. Iglesias. – Eduardo E. F. Kenny. – Ernesto F. Martínez. – Ariel O. E. Pasini. – Mirta A. Pastoriza. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi. – Fernando E. Solanas. – Héctor D. Tomas. – Juan P. Tunessi. – Walter R. Wayar.

Buenos Aires, 22 de octubre de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Dipu-

tados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional la cabaña de piedra conocida como “Choza de los suecos”, situada en la Base “Esperanza” de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (latitud 63° 24’ S, longitud 56° 59’ W).

Art. 2° – Declárase sepulcro histórico a la tumba de un expedicionario.

Art. 3° – Declárase bien de interés histórico la pirca ubicada en el punto más alto de la isla Paulet, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (latitud 63° 34’ S, longitud 55° 45’ W).

Art. 4° – El organismo de aplicación tendrá a su cargo la preservación del acervo histórico de este conjunto y su entorno, en consonancia con la ley 12.665 y las normas del Tratado Antártico.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

Juan Estrada.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2008.

Al señor secretario Parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia a la comunicación cursada a esa Honorable Cámara bajo nota C.D.-166/08, de fecha 22 de octubre próximo pasado, referente al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión declarando monumento histórico nacional, a la cabaña de piedra conocida como “Choza de los suecos”, situada en la Base “Esperanza”, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se deslizó un error involuntario comunicado por la señora senadora Blanca Osuna, donde dice:

Artículo 2° – Declárase sepulcro histórico a la tumba de un expedicionario, debe decir:

Artículo 2° – Declárase sepulcro histórico a la tumba de un expedicionario ubicada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (latitud 63° 34’ S, longitud 55° 45’ W).

Saludo a usted muy atentamente.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se declara monumento histórico nacional a la cabaña de piedra conocida como “Chozza de los suecos” situada en la Base “Esperanza”; sepulcro histórico a la tumba de un expedicionario ubicada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (latitud 63° 34' S, longitud 55° 45' W, y bien de interés histórico a la pirca ubicada en el punto más alto de la isla Paulet, de la mencionada provincia. Las señoras y los señores diputados, al abordar el estudio de esta iniciativa, han tenido en cuenta que el patrimonio que se pretende proteger y resguardar forma parte de un conjunto de construcciones que sirvieron de refugio a los naufragos suecos y al marino argentino, alférez José María Sobral, que participaron de la expedición científica realizada bajo la dirección del explorador noruego doctor Otto Nordenskjöld a bordo del “Antartic”, que naufragó en el mar de Weddell en el año 1902. Así entonces, deviene necesario señalar que otro de los sitios que fuera escenario de esta expedición es la cabaña refugio de la isla Snow Hill, en la isla Cerro Nevado, ubicada a 12 kilómetros al oeste de la Base “Marambio”, la cual ya fue declarada monumento histórico nacional, a través del decreto 6.058/65. La expedición sueca formaba parte de la gran expedición antártica de la que participaron varios países, y que se gestó en los congresos internacionales de geografía finiseculares (Londres, 1895 - Berlín, 1899) con el objetivo de develar los misterios del desconocido continente austral. En suma, estas construcciones y lugares son un símbolo de aquella hazaña antártica para la búsqueda de mayores conocimientos y avances científicos. Por último, cabe mencionar que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos ha dado dictamen favorable a la presente iniciativa por nota 706 del día 19 de junio de 2007. Por todo lo aquí expuesto, las señoras y los señores diputados han considerado conveniente dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Roy Cortina.

II
**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN
 ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
 Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
 RELATIVO A LA COOPERACIÓN ENTRE SUS
 AUTORIDADES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN
 LA APLICACIÓN DE SUS LEYES DE COMPETENCIA,
 SUSCRITO EN BUENOS AIRES
 EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2003**

(Orden del Día N° 558)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la

Competencia han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil relativo a Cooperación entre sus Autoridades de Defensa de la Competencia en la Aplicación de sus Leyes de Competencia, suscrito en Buenos Aires, el día 16 de octubre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Adela R. Segarra.
 – Ruperto E. Godoy. – Eduardo G.
 Macaluse. – Margarita R. Stolbizer.
 – Jorge R. Pérez. – Gloria Bidegain. –
 Héctor E. del Campillo. – Horacio R.
 Quiroga. – Carlos M. Comi. – Marcelo
 E. López Arias. – Eduardo P. Amadeo. –
 Laura Alonso. – Nélica Belous. – Rosana
 A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Carlos
 A. Carranza. – Luis F. J. Cigogna. –
 Alicia M. Comelli. – Oscar R. Currilén.
 – Jorge O. Chemes. – Liliana Fadul. –
 Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario.
 – Irma A. García. – Susana R. García. –
 Nancy S. González. – Juan C. D. Gullo.
 – Fernando A. Iglesias. – Mariana Juri.
 – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. –
 Ricardo A. Manzur. – Marta G. Michetti.
 – Juan C. Morán. – Alberto N. Paredes
 Urquiza. – Ariel O. E. Pasini. – Federico
 Pinedo. – Silvia B. Vázquez. – Mariano
 F. West.*

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil relativo a Cooperación entre sus Autoridades de Defensa de la Competencia en la Aplicación de sus Leyes de Competencia, suscrito en Buenos Aires –República Argentina– el 16 de octubre de 2003, que consta de trece (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO A
COOPERACIÓN ENTRE SUS AUTORIDADES
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
EN LA APLICACIÓN DE SUS LEYES DE
COMPETENCIA

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas “las Partes”, deseando promover la efectiva aplicación de sus leyes de competencia por medio de la cooperación entre sus autoridades de Defensa de la Competencia;

Teniendo en consideración sus estrechas relaciones económicas en el ámbito del Mercosur y observando que la firme y efectiva aplicación de sus leyes de competencia en la materia es de importancia crucial para el funcionamiento eficiente de los mercados y para el bienestar económico de los ciudadanos de sus respectivos países;

Reconociendo que la cooperación y la coordinación en las actividades de aplicación de las leyes de competencia pueden resultar en una atención más efectiva a las respectivas preocupaciones de las Partes de lo que podría ser alcanzado por medio de acciones independientes;

Reconociendo así que la cooperación técnica entre las autoridades de Defensa de la Competencia de las Partes contribuirá a mejorar y fortalecer sus relaciones; y

Considerando el compromiso de las Partes de asegurar cuidadosa consideración a los intereses recíprocos importantes en la aplicación de sus leyes de competencia,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo y Definiciones

1. El objetivo de este Acuerdo es promover la cooperación entre las autoridades de las Partes en el área de defensa de la competencia, incluyendo tanto la cooperación en la aplicación de las leyes de defensa de la competencia, como la cooperación técnica, como también garantizar que las partes aseguren cuidadosa consideración a sus intereses importantes recíprocos en la aplicación de sus leyes de competencia.

2. Para los fines de este Acuerdo, los siguientes términos deberán tener las siguientes definiciones:

a) “Práctica(s) Anticompetitiva(s)” significa cualquier conducta u operación que pueda estar sujeta a penalidades u otras sanciones al amparo de las leyes de competencia de una Parte;

b) “Autoridad(es) de Defensa de la Competencia” son:

i) Para Argentina, la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción y el Tribunal de Defensa de la Competencia, siendo que, hasta la efectiva creación y funcionamiento de este Tribunal, se considerará también como Autoridad la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia;

ii) Para Brasil, el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE); la Secretaría de Derecho Económico (SDE) del Ministerio de Justicia; y la Secretaría de Acompañamiento Económico (SEAE) del Ministerio de Hacienda;

c) “Ley(es) de Competencia” son:

i) Para Argentina, las Leyes 22.262 y 25.156 y los Decretos 89/2000 y 396/2001, tanto como los reglamentos de tales normas y cualquier cuerpo legal que venga a modificar o sustituir la legislación arriba mencionada, total o parcialmente;

ii) Para Brasil, las Leyes 8884/94, 9021/95 y 10149/00, tanto como los reglamentos consecuentes de tales normas y cualquier cuerpo legal que venga a modificar o sustituir la legislación arriba mencionada, total o parcialmente;

d) “Actividad(es) de Aplicación” (de las leyes de Competencia) significa cualquier investigación, incluyendo el examen de actos de concentración, como también cualquier otro procedimiento conducido por una Parte en los términos de sus leyes de competencia;

3. Cada Parte deberá notificar inmediatamente a la otra sobre cualquier alteración/modificación o revocación de sus Leyes de Competencia, como también la promulgación de nuevas leyes o reglamentos que vengan a formar parte de su legislación sobre competencia.

ARTÍCULO II

Notificaciones

1) Cada Parte deberá, con las reservas del Artículo X, notificar a la otra Parte lo atinente a las Actividades de Aplicación especificadas en este Artículo y en el Artículo XII. Las notificaciones deberán identificar la naturaleza de las prácticas bajo investigación y los dispositivos legales pertinentes y deberán ser efectuadas después de que las respectivas Autoridades tomen conocimiento de la existencia de circunstancias que requieran la notificación en los plazos estipulados abajo.

2) Las Actividades de Aplicación a ser notificadas de conformidad con este artículo son aquellas que:

a) sean relevantes para las actividades de la otra Parte en la aplicación de sus leyes;

b) involucren prácticas anticompetitivas, que no sean fusiones o adquisiciones, realizadas en todo o en parte sustancial del territorio de la otra Parte;

c) involucren actos de concentración, en los cuales una o más de las partes involucradas o una empresa

que controle una o más partes de una operación, sea una empresa constituida u organizada bajo las leyes de la otra Parte, o de una de sus unidades constitutivas del Estado federal;

d) involucren conductas supuestamente investigadas, impulsadas o aprobadas por la otra Parte; y,

e) involucren la búsqueda de informaciones localizadas en el territorio de la otra Parte;

3) Las Partes autorizan que funcionarios de una Parte visiten el territorio de la otra Parte en el curso de las investigaciones al amparo de sus respectivas leyes de competencia. Esas visitas deberán estar sujetas a notificación, en conformidad con este artículo, y al consentimiento de la Parte notificada.

4) Una Parte se compromete a notificar a la otra, observados los criterios de confidencialidad previstos en el Artículo X, las Actividades de Aplicación definidas en el ítem 2 de este Artículo, dentro de los siguientes plazos:

a) En el caso de Argentina, dentro de los 15 (quince) días a contar de la fecha de la “apertura de sumario” relativo a la investigación de Conductas Anticompetitivas o, en el caso de Actos de Concentración, dentro de los 15 (quince) días a partir de la fecha en que la operación haya sido notificada a las Autoridades.

b) En el caso de Brasil, dentro de los 15 (quince) días a contar desde la fecha de publicación del despacho del Secretario de Derecho Económico que establezca el Proceso Administrativo o la Investigación Preliminar, para el caso de conductas o, para Actos de Concentración, dentro de los 15 (quince) días a contar de la publicación que informa la notificación de un Acto de Concentración al Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia.

ARTÍCULO III

Intercambio de Información

1) Las Partes acuerdan que es de interés común el compartir informaciones que:

a) Puedan facilitar la aplicación efectiva de las respectivas leyes de competencia, o,

b) Promuevan una comprensión más adecuada de las condiciones económicas y de mercado de importancia para las actividades de competencia.

2) En conformidad con el interés mutuo de las Partes, las Autoridades de Defensa de la Competencia se encontrarán al menos dos veces por año, salvo decisión en contrario, para:

a) Promover el intercambio de informaciones respecto de las actividades desarrolladas en las respectivas jurisdicciones;

b) Promover el intercambio de informaciones en sectores económicos de interés común;

c) Discutir eventuales cambios de políticas públicas que tengan implicancias sobre la competencia y puedan ser de interés de la otra Parte; y

d) Discutir otras materias de interés recíproco referentes a la aplicación de las respectivas legislaciones de competencia.

3) Cada Parte proveerá a la otra todas las informaciones que juzgue pertinentes para la aplicación de las respectivas leyes.

ARTÍCULO IV

Cooperación en la Aplicación de las Leyes

1) Las Partes acuerdan que es de interés común cooperar para la identificación de Prácticas Anticompetitivas y para la aplicación de sus Leyes de Competencia, además de compartir informaciones que llevarán a facilitar la efectiva aplicación de sus leyes y promover el mejor entendimiento de las políticas y actividades de cada una de ellas en la aplicación de las Leyes de Competencia, en la medida en que sean compatibles con sus leyes e intereses importantes y dentro de sus recursos razonablemente disponibles.

2) Nada en este Acuerdo impedirá a las Partes requerir o promover asistencia recíproca al amparo de otros acuerdos, tratados, arreglos o prácticas entre ellas.

ARTÍCULO V

Cooperación Relativa a Prácticas Anticompetitivas en el Territorio de una Parte, que puedan afectar de manera adversa los intereses de la otra Parte

1) Las Partes acuerdan que es de interés recíproco asegurar el funcionamiento eficiente de sus mercados para la aplicación de sus respectivas Leyes de Competencia con la finalidad de protegerlos de prácticas anticompetitivas. Las Partes acuerdan incluso que es de interés recíproco resguardarse contra prácticas anticompetitivas que puedan ocurrir en el territorio de una Parte y que, además de violar las Leyes de Competencia de aquella Parte, afecten adversamente el interés de la otra Parte en asegurar el funcionamiento eficiente de los mercados de aquella otra Parte.

2) Si una Parte entiende que prácticas anticompetitivas realizadas en el territorio de la otra Parte afectan de forma adversa sus intereses importantes, la primera Parte podrá, luego de una consulta previa a la otra Parte, solicitar que las Autoridades de Defensa de la Competencia de aquella otra Parte inicien las Actividades de Aplicación apropiadas. El pedido deberá ser lo más específico posible acerca de las prácticas anticompetitivas y de su efecto en los intereses fundamentales de la Parte solicitante y deberá incluir oferta de información y cooperación adicionales que las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitante fuesen capaces de proveer.

3) Las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada considerarán cuidadosamente el inicio de actividades en lo concerniente a prácticas

anticompetitivas identificadas en el pedido de la otra Parte o, incluso, ampliar las Actividades de Aplicación que ya venían desarrollando. Las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada deberán informar inmediatamente a la Parte solicitante su decisión. Si las Actividades de Aplicación fuesen iniciadas o ampliadas, las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada deberán comunicar a la Parte solicitante sus resultados y, en la medida de lo posible, sus progresos parciales, cuando fuesen significativos.

4) Nada en este artículo limitará la discrecionalidad de las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada, al amparo de sus Leyes de Competencia y políticas de aplicación de las mismas, en el sentido de determinar la conducción de sus Actividades de Aplicación, en lo concerniente a prácticas anticompetitivas identificadas en el pedido, ni impedirá a las autoridades de la parte solicitante conducir Actividades de Aplicación referentes a tales prácticas anticompetitivas.

ARTÍCULO VI

Coordinación Acerca de Materias Interrelacionadas

1) Cuando las Autoridades de Defensa de la Competencia de las dos Partes estuvieran llevando a cabo Actividades de Aplicación en lo concerniente a materias interrelacionadas, ellas considerarán la conveniencia de coordinar esas Actividades de Aplicación.

2) En cualquier acuerdo de coordinación acerca de materias interrelacionadas, las autoridades competentes de cada Parte procurarán conducir sus Actividades de Aplicación tomando en consideración los objetivos de las Autoridades de Defensa de la Competencia de la otra Parte.

ARTÍCULO VII

Prevención de Conflictos; Consultas

1) Cada Parte deberá, al amparo de sus leyes y en la medida en que fuese compatible con sus intereses importantes, asegurar una cuidadosa consideración de los intereses importantes de la otra Parte.

2) Cualquier Parte podrá solicitar a la otra consultas respecto de cualquier asunto relacionado con este Acuerdo. Las solicitudes de consultas deberán indicar las razones para el requerimiento y si existe algún plazo procesal u otro motivo que requiera que las consultas tengan procedimiento acelerado. Cada Parte deberá atender las consultas en forma inmediata a su solicitud, con vistas a alcanzar resultados acordes con el objetivo de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

Actividades de Cooperación Técnica

Las Partes acuerdan que es de interés recíproco de sus Autoridades de Defensa de la Competencia trabajar conjuntamente en actividades de cooperación técnica relacionadas con la aplicación de sus leyes y

políticas de competencia. Esas actividades incluirán, dentro de un cuadro razonable de recursos disponibles de los órganos de Defensa de la Competencia: el intercambio de informaciones, el intercambio de funcionarios de los órganos de Defensa de la Competencia de las Partes; la participación del personal de los órganos de Defensa de la Competencia como conferencistas y consultores en cursos de entrenamiento sobre leyes y políticas de competencia, organizados o patrocinados por sus Autoridades de Defensa de la Competencia y cualesquiera otras formas de cooperación técnica que las Autoridades de Defensa de la Competencia de las Partes acuerden que sean apropiadas para los fines de este Acuerdo.

ARTÍCULO IX

Encuentros de autoridades de Defensa de la Competencia

Los funcionarios de Defensa de la Competencia de las Partes deberán reunirse periódicamente para intercambiar informaciones acerca de sus esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia.

ARTÍCULO X

Confidencialidad

1) Ninguna Parte estará obligada a proporcionar informaciones a la otra Parte, en cualquier hipótesis, si la provisión de tal información fuese prohibida según las leyes de la Parte poseedora de la información o si fuese incompatible con los intereses importantes de aquella Parte.

2) El grado de confidencialidad de las informaciones será decidido por la Parte poseedora de la misma, correspondiendo exclusivamente a ésta verificar la factibilidad e interés de proporcionar la referida información.

3) La información confidencial provista por una Parte a la otra, en el contexto de la cooperación y coordinación de actividades previstas en el Acuerdo, no será usada, sin el consentimiento de la Parte proveedora de información, con cualquier otro propósito que no sea la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.

ARTÍCULO XI

Leyes Existentes

Nada en este Acuerdo exigirá que una Parte tome cualquier medida, o se abstenga de actuar, de una manera que no sea de conformidad con su legislación vigente, o que exija cualquier cambio en las leyes de las Partes o de sus respectivas unidades constitutivas del Estado federal.

ARTÍCULO XII

Comunicaciones derivadas de este Acuerdo

1) Las notificaciones previstas en el Artículo II de este Acuerdo, como así también cualesquiera de las otras comunicaciones derivadas del mismo, podrán

ser efectuadas por comunicación directa entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de las Partes. Las solicitudes de consultas previstas en los artículos V.2 y VII.2 deberán, sin embargo, ser confirmadas inmediatamente, por escrito, por medio de los canales diplomáticos habituales y deberán hacer referencia a las comunicaciones iniciales entre las Autoridades de Defensa de la Competencia, repitiendo la información ya provista en la primera comunicación.

2) La Parte que investigue una práctica anticompetitiva con base en este Acuerdo podrá notificar a la República Oriental del Uruguay y a la República del Paraguay sobre el resultado de las investigaciones y, en la medida de lo posible, sobre sus progresos parciales, cuando sean significativos.

ARTÍCULO XIII

Entrada en Vigor y Denuncia

1) Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual una de las Partes informa a la otra, por la vía diplomática, sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades legales necesarias para su entrada en vigor.

2) Este Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor conforme lo establecido en el inciso 1 de este Artículo.

3) Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de las Partes denunciarlo, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte. En caso de denuncia, el Acuerdo permanecerá en vigor durante sesenta (60) días después de la fecha de recepción de la notificación por la Parte notificada.

Hecho en Buenos Aires, el 16 de octubre de 2003, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República Federativa del Brasil
<i>Rafael Bielsa</i>	<i>Antonio Palocci Filho</i>
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Ministro de Hacienda
<i>Roberto Lavagna</i>	<i>Marco Thomaz Bastos</i>
Ministro de Economía y Producción	Ministro de Justicia

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil relativo a Cooperación entre Autoridades de Defensa de la Competencia en la Aplicación de sus Leyes de Competencia, suscrito en Buenos Aires, el día 16 de octubre de 2003, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 14 de julio de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil relativo a Cooperación entre sus Autoridades de Defensa de la Competencia en la Aplicación de sus Leyes de Competencia, suscrito en Buenos Aires –República Argentina– el 16 de octubre de 2003.

El objetivo del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las autoridades de las Partes en el área de defensa de la competencia, incluyendo tanto la cooperación en la aplicación de las leyes de defensa de la competencia, como la cooperación técnica, como también garantizar que las Partes se aseguren cuidadosa consideración a sus intereses importantes recíprocos en la aplicación de sus leyes de competencia.

Cada Parte deberá notificar a la otra Parte, con determinadas reservas, lo atinente a las actividades de aplicación, entendiéndose por tales, aquellas que sean relevantes para las actividades de la otra Parte en la aplicación de sus leyes, que involucren prácticas anticompetitivas que no sean fusiones o adquisiciones, realizadas en todo o en parte sustancial del territorio de la otra Parte, que involucren actos de concentración en los cuales una o más de las partes involucradas o una empresa que controle una o más partes de una operación, sea una empresa constituida u organizada bajo las leyes de la otra Parte, o de una de sus unidades constitutivas del Estado federal, que involucren conductas supuestamente investigadas, impulsadas o aprobadas por la otra Parte y que involucren la búsqueda de informaciones localizadas en el territorio de la otra Parte.

Las Partes autorizan que funcionarios de una Parte visiten el territorio de la otra Parte en el curso de las investigaciones al amparo de sus respectivas leyes de

competencia. Esas visitas deberán estar sujetas a notificación y al consentimiento de la Parte notificada.

Las Partes acuerdan que es de interés común compartir informaciones que puedan facilitar la aplicación efectiva de las respectivas leyes de competencia o que promuevan una comprensión más adecuada de las condiciones económicas y de mercado de importancia para las actividades de competencia.

Las Autoridades de Defensa de la Competencia se encontrarán al menos dos veces por año para promover el intercambio de informaciones respecto de las actividades desarrolladas en las respectivas jurisdicciones y de informaciones en sectores económicos de interés común, así como para discutir eventuales cambios de políticas públicas que tengan implicancias sobre la competencia y puedan ser de interés de la otra Parte y otras materias de interés recíproco referentes a la aplicación de las respectivas legislaciones de competencia.

Las Partes acuerdan que es de interés común cooperar para la identificación de prácticas anticompetitivas y para la aplicación de sus leyes de competencia, además de compartir informaciones que llevarán a facilitar la efectiva aplicación de sus leyes y promover el mejor entendimiento de las políticas y actividades de cada una de ellas en la aplicación de las leyes de competencia, en la medida en que sean compatibles con sus leyes e intereses importantes y dentro de sus recursos razonablemente disponibles. Nada en el presente Acuerdo impedirá a las Partes requerir o promover asistencia recíproca al amparo de otros acuerdos, tratados, arreglos o prácticas entre ellas.

Las Partes acuerdan que es de interés recíproco asegurar el funcionamiento eficiente de sus mercados y aplicar sus respectivas leyes de competencia para protegerlos de prácticas anticompetitivas. Las Partes acuerdan incluso que es de interés recíproco resguardarse contra prácticas anticompetitivas que puedan ocurrir en el territorio de una Parte y que, además de violar las leyes de competencia de aquella Parte, afecten adversamente el interés de la otra Parte en asegurar el funcionamiento eficiente de los mercados de aquella otra Parte.

Si una Parte entiende que prácticas anticompetitivas realizadas en el territorio de la otra Parte afectan de forma adversa sus intereses importantes, la primera Parte podrá, luego de una consulta previa a la otra Parte, solicitar que las Autoridades de Defensa de la Competencia de aquella otra Parte inicien las actividades de aplicación apropiadas. El pedido deberá ser lo más específico posible acerca de las prácticas anticompetitivas y de su efecto en los intereses fundamentales de la Parte solicitante y deberá incluir oferta de información y cooperación adicionales que las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitante fuesen capaces de proveer. Las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada considerarán cuidadosamente el inicio de actividades en lo concer-

niente a prácticas anticompetitivas identificadas en el pedido de la otra parte o, incluso, ampliar las actividades de aplicación que ya venían desarrollando. Las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada deberán informar inmediatamente a la Parte solicitante su decisión. Si las actividades de aplicación fuesen iniciadas o ampliadas, las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada deberán comunicar a la Parte solicitante sus resultados y, en la medida de lo posible, sus progresos parciales, cuando fuesen significativos. Ninguna de las disposiciones del artículo que se menciona limitará la discrecionalidad de las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada, al amparo de sus leyes de competencia y políticas de aplicación de las mismas, en el sentido de determinar la conducción de sus actividades de aplicación, en lo concerniente a prácticas anticompetitivas identificadas en el pedido, ni impedirá a las autoridades de la Parte solicitante conducir actividades de aplicación referentes a tales prácticas anticompetitivas.

Cada Parte deberá, al amparo de sus leyes y en la medida en que fuese compatible con sus intereses importantes, asegurar una cuidadosa consideración de los intereses importantes de la otra Parte. Cualquier parte podrá solicitar a la otra consultas respecto de cualquier asunto relacionado con este Acuerdo, indicando las razones para el requerimiento y si existe algún plazo procesal u otro motivo que requiera que las consultas tengan procedimiento acelerado. Cada parte deberá atender las consultas en forma inmediata, con vistas a alcanzar resultados acordes con el objetivo de este Acuerdo.

En el Acuerdo cuya aprobación se solicita se prevé que las Autoridades de Defensa de la Competencia trabajen conjuntamente en actividades de cooperación técnica relacionadas con la aplicación de sus leyes y políticas de competencia.

Ninguna Parte estará obligada a proporcionar informaciones a la otra Parte, en cualquier hipótesis, si la provisión de tal información fuese prohibida según las leyes de la Parte poseedora de la información o si fuese incompatible con los intereses importantes de aquella Parte. El grado de confidencialidad de las informaciones será decidido por la Parte poseedora de la misma, correspondiendo exclusivamente a ésta verificar la factibilidad e interés de proporcionar la referida información. La donación confidencial provista por una Parte a la otra, en el contexto de la cooperación y coordinación de actividades previstas en el Acuerdo no será usada sin el consentimiento de la Parte proveedora de la información, con cualquier otro propósito que no sea la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.

Nada en el Acuerdo exigirá que una Parte tome cualquier medida, o se abstenga de actuar, de una manera que no sea de conformidad con su legislación vigente, o que exija cualquier cambio en las leyes de

las Partes o de sus respectivas unidades constitutivas del Estado federal.

Una Parte que investigue una práctica anticompetitiva con base en este Acuerdo podrá notificar a la República Oriental del Uruguay y a la República del Paraguay sobre el resultado de las investigaciones y, en la medida de lo posible, sobre sus progresos parciales, cuando sean significativos.

La aprobación del presente Acuerdo permitirá la cooperación entre las autoridades de Defensa de la Competencia de ambos países, promoviendo la efectiva aplicación de las leyes de cada uno de ellos en esta materia, lo cual a su vez coadyuvará al funcionamiento eficiente de los mercados de ambas Partes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 898

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.

III

APROBACIÓN DEL ACUERDO POR CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE HACE RETROACTIVA LA FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA, GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

(Orden del Día N° 592)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – Gustavo Á. Marconato. – Ruperto E. Godoy. – Margarita R. Stolbizer. – Hugo N. Prieto. – Gloria Bidegain. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Alex R. Ziegler. – Walter A. Agosto. – Horacio A. Alcuaz. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – Nélida Belous. – Atilio F. Benedetti. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J.

Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Eduardo M. Costa. – Zulema B. Daher. – María G. de la Rosa. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Irma A. García. – Carlos S. Heller. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Beatriz L. Korenfeld. – María L. Leguizamón. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Marta G. Michetti. – Juan C. Morán. – Antonio A. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Federico Pinedo. – Silvia B. Vázquez. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el acuerdo por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA, GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

La República Argentina y la República de Chile teniendo en cuenta que el Convenio entre ambos Países para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, en adelante “el Convenio”, prevé que las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes podrán promover las modificaciones

o ajustes de aquél que resulten necesarios a partir de las experiencias habidas durante su aplicación.

Considerando que resulta necesario modificar el alcance de lo previsto en el Capítulo III del Convenio referido al Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto se refiere a las participaciones sociales o acciones en el capital o patrimonio de una sociedad.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El Artículo 19 del Convenio será modificado y quedará convenido en los siguientes términos:

“1. El patrimonio constituido por acciones o participaciones en el capital o patrimonio de una sociedad sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el que su titular estuviese domiciliado.

”2. Los demás elementos del patrimonio sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde dicho patrimonio esté situado.”

Artículo 2

El presente Protocolo Modificatorio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

Artículo 3

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha en que los Estados Contratantes se hayan notificado mutuamente sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales para la entrada en vigor del presente Protocolo, y permanecerá en vigor mientras permanezca en vigor el Convenio.

Hecho en Santiago, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres, en dos originales igualmente auténticos.

Por la	Por la
República Argentina	República de Chile

A S.E. la señora ministra de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Da. María Soledad Alvear Valenzuela.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2003.

Señora ministra:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con relación al Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Santiago el 23 de abril de 2003.

Con respecto a ello, el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Chile consideran conveniente modificar el alcance de lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Modificatorio, por lo que acuerdan que las disposiciones del mismo Protocolo Modificatorio se aplicarán provisionalmente a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de vuestra excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su nota de respuesta.

Saludo a vuestra excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Al excelentísimo señor doctor Rafael Antonio Bielsa, ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2003.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de su gobierno, fechada el 10 de octubre de 2003 en Buenos Aires, que dice lo siguiente:

“Señora ministra:

”Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con relación al ‘Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio’, suscrito en Santiago el 23 de abril de 2003.

”Con respecto a ello, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile consideran conveniente modificar el alcance de lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Modificatorio, por lo que acuerdan que las disposiciones del mismo Protocolo Modificatorio se aplicarán provisionalmente a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.

”Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de vuestra excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su nota de respuesta.

”Saludo a vuestra excelencia con mi más alta y distinguida consideración.”

A este respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República de Chile, el acuerdo antes transcrito y acordar que la nota de vuestra excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de esta fecha.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

María S. Alvear Valenzuela.
Ministra de Relaciones Exteriores.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el día 10 de octubre de 2003, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 2 de mayo de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003.

El Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Santiago –República de Chi-

le–, el 23 de abril de 2003, fue remitido para la aprobación del Honorable Congreso de la Nación el 16 de diciembre de 2003 (mensaje 1.264). Por el acuerdo que ahora se envía para su consideración, se modifica su artículo 2, referido a la aplicación provisional desde la fecha de su firma el 23 de abril de 2003, por la aplicación provisional retroactiva al 31 de diciembre de 2002 inclusive.

El acuerdo cuya aprobación se solicita, establece además, que tendrá aplicación provisional desde el 10 de octubre de 2003, fecha de su firma.

La aprobación del presente acuerdo permitirá la aplicación retroactiva del Protocolo Modificatorio en una fecha que ambas partes han considerado conveniente para su entrada en vigor.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 474

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli. –
Jorge A. Taiana.*

IV

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN SIGNO DISTINTIVO ADICIONAL –PROTOCOLO III– ADOPTADO EN GINEBRA (CONFEDERACIÓN SUIZA) EL 8 DE DICIEMBRE DE 2005

(Orden del Día N° 593)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra el 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional –Protocolo III– adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 8 de diciembre de 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Julio C. Martínez.
– Ruperto E. Godoy. – Héctor J. Alvaro.
– Margarita R. Stolbizer. – Carlos A.
Carranza. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo
E. López Arias. – Liliana Fadul. – Alfredo
H. Olmedo. – Germán E. Alfaro. – Eduardo
P. Amadeo. – Patricia Bullrich. – Ricardo
Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Luis F. J.
Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M.
Comi. – Gladys S. Espindola. – Hipólito
Faustinelli. – Carlos A. Favaro. – Natalia
Gambaro. – Irma A. García. – Carlos S.
Heller. – Cynthia L. Hotton. – Daniel Katz.
– Julio R. Ledesma. – María L. Leguizamón.*

– Marta G. Michetti. – Carmen R. Nebreda.
– Carmen O. Pasini. – Alberto Paredes
Urquiza. – Federico Pinedo. – Agustín A.
Portela. – Roberto R. Robledo. – Fernando
E. Solanas. – Héctor D. Tomás. – Juan P.
Tunessi. – Walter R. Wayar.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 8 de diciembre de 2005, que consta de diecisiete (17) artículos y un (1) anexo, cuyas fotocopias autenticadas en idioma castellano forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

PROTOKOLO ADICIONAL
A LOS CONVENIOS DE GINEBRA
DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO
A LA APROBACIÓN DE UN SIGNO DISTINTIVO
ADICIONAL
(Protocolo III)

PREÁMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

(PP1) *Reafirmando* las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (en particular los artículos 26, 38, 42 y 44 del I Convenio de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (en particular, los artículos 18 y 38 del Protocolo adicional I y el artículo 12 del Protocolo adicional II), por lo que respecta al uso de los signos distintivos;

(PP2) *Deseando* completar las disposiciones arriba mencionadas, a fin de potenciar su valor protector y carácter universal;

(PP3) *Observando* que el presente Protocolo no menoscaba el derecho reconocido de las Altas Partes Contratantes a continuar el uso de los emblemas que emplean de conformidad con las respectivas obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales;

(PP4) *Recordando* que la obligación de respetar la vida de las personas y los bienes protegidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales dimana de la protección que se les otorga en el derecho internacional y no depende del uso de los emblemas, los signos o las señales distintivos;

(PP5) *Poniendo* de relieve que se supone que los signos distintivos no tienen connotación alguna de índole religiosa, étnica, racial, regional o política;

(PP6) *Poniendo* énfasis en la importancia de asegurar el pleno respeto de las obligaciones relativas a los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales;

(PP7) *Recordando* que en el artículo 44 del I Convenio de Ginebra se hace la distinción entre el uso protector y el uso indicativo de los signos distintivos;

(PP8) *Recordando* además que las Sociedades Nacionales que emprenden actividades en el territorio de otro Estado deben cerciorarse de que los emblemas que tienen la intención de utilizar en el marco de dichas actividades pueden emplearse en el país donde se realice la actividad y en el país o los países de tránsito;

(PP9) *Reconociendo* las dificultades que pueden tener ciertos Estados y Sociedades Nacionales con el uso de los signos distintivos existentes;

(PP10) *Observando* la determinación del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de mantener sus denominaciones y emblemas actuales;

Conviene en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

*Respeto y ámbito de aplicación
del presente Protocolo*

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Protocolo en todas las circunstancias.

2. El presente Protocolo, en el que se reafirman y completan las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (“Convenios de Ginebra”) y, cuando sea aplicable, de sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (“Protocolos adicionales de 1977”) relativas a los signos distintivos, a saber la cruz roja, la media luna roja y el león y sol rojos, se aplicará en las mismas situaciones que esas disposiciones.

ARTÍCULO 2

Signos distintivos

1. En el presente Protocolo se reconoce un signo distintivo adicional, además de los signos distintivos de los Convenios de Ginebra y para los mismos usos. Todos los signos distintivos tienen el mismo estatus.

2. Este signo distintivo adicional, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices, se avendrá con la ilustración que figura en el Anexo al presente Protocolo. En el presente Protocolo se denomina este signo distintivo como el “emblema del tercer Protocolo”.

3. Las condiciones para el empleo y el respeto del emblema del tercer Protocolo son idénticas a las que son estipuladas para los signos distintivos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, en los Protocolos adicionales de 1977.

4. Los servicios sanitarios y el personal religioso de las fuerzas armadas de las Altas Partes Contratantes pueden emplear temporalmente cualquier signo distintivo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, sin perjuicio de sus emblemas usuales, si este empleo puede potenciar su protección.

ARTÍCULO 3

Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo

1. Las Sociedades Nacionales de aquellas Altas Partes Contratantes que decidan emplear el emblema del tercer Protocolo, empleando el emblema de conformidad con la respectiva legislación nacional, podrán incorporar al mismo, con fines indicativos:

- a) Uno de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra o una combinación de esos emblemas, o
- b) Otro emblema que una Alta Parte Contratante haya empleado efectivamente y que haya sido objeto de una comunicación a las otras Altas Partes Contratantes y al Comité Internacional de la Cruz Roja a través del depositario antes de la aprobación del presente Protocolo.

La incorporación deberá avenirse con la ilustración contenida en el Anexo al presente Protocolo.

2. La Sociedad nacional que decida incorporar al emblema del tercer Protocolo otro emblema, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo, podrá emplear, de conformidad con la respectiva legislación nacional, la denominación de ese emblema y ostentarlo en el territorio nacional.

3. Excepcionalmente, de conformidad con la respectiva legislación nacional y para facilitar su labor, las Sociedades Nacionales podrán hacer uso provisionalmente del signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

4. El presente artículo no afecta al estatus jurídico de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y en el presente Protocolo ni tampoco al estatus jurídico de cualquier signo particular cuando se incorpore con fines indicativos, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 4

El Comité Internacional de la Cruz Roja

y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como su personal debidamente autorizado, podrán emplear, en circunstancias excepcionales y para facilitar su labor, el signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 5

Misiones efectuadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas

Los servicios sanitarios y el personal religioso que participan en operaciones auspiciadas por las Naciones Unidas podrán emplear, con el consentimiento de los Estados participantes, uno de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2.

ARTÍCULO 6

Prevención y represión de empleos abusivos

1. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 que rigen la prevención y la represión de los empleos abusivos de los signos distintivos se aplicarán de manera idéntica al emblema del tercer Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para prevenir y reprimir, en todas las circunstancias, todo empleo abusivo de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2 y de sus denominaciones, incluidos el uso péfido y el empleo de cualquier signo o denominación que constituya una imitación de los mismos.

2. No obstante el párrafo primero del presente artículo, las Altas Partes Contratantes podrán permitir a anteriores usuarios del emblema del tercer Protocolo —o de todo signo que constituya una imitación de éste— a que prosigan tal uso, debiendo entenderse que tal uso no se considerará, en tiempo de guerra, como tendente a conferir la protección de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 y debiendo entenderse que los derechos a tal uso hayan sido adquiridos antes de la aprobación del presente Protocolo.

ARTÍCULO 7

Difusión

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en el respectivo país, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, las disposiciones del presente Protocolo, y en particular a incorporar su enseñanza en los respectivos programas de instrucción militar y a alentar su enseñanza entre la población civil, para que los miembros de las fuerzas armadas y la población civil conozcan este instrumento.

ARTÍCULO 8

Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios de Ginebra el mismo día de su aprobación y seguirá abierto durante un período de doce meses.

ARTÍCULO 9

Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales de 1977.

ARTÍCULO 10

Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios de Ginebra no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

ARTÍCULO 11

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Parte en los Convenios de Ginebra que lo ratifique o que se adhiera a él ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 12

Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo

1. Cuando las Partes en los Convenios de Ginebra sean también Partes en el presente Protocolo, los Convenios se aplicarán tal como quedan completados por éste.

2. Si una de las Partes en conflicto no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán, no obstante, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. También quedarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con dicha Parte si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

ARTÍCULO 13

Enmiendas

1. Toda Alta Parte Contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes Contratantes, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de

Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo.

ARTÍCULO 14

Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte Contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto un año después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar ese año la Parte denunciante se halla en una situación de conflicto armado o de ocupación, los efectos de la denuncia quedarán suspendidos hasta el final del conflicto armado o de la ocupación.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes Contratantes.

3. La denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Parte denunciante.

4. Ninguna denuncia presentada de conformidad con el párrafo 1 afectará a las obligaciones ya contraídas como consecuencia del conflicto armado o de la ocupación en virtud del presente Protocolo por tal Parte denunciante, en relación con cualquier acto cometido antes de que dicha denuncia resulte efectiva.

ARTÍCULO 15

Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

- a) Las firmas que consten en el presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 8, 9 y 10;
- b) La fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 11 en un plazo de 10 días a partir de esa fecha;
- c) Las comunicaciones notificadas de conformidad con el artículo 13;
- d) Las denuncias notificadas de conformidad con el artículo 14.

ARTÍCULO 16

Registro

1. Una vez entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con el objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba en relación con el presente Protocolo.

ARTÍCULO 17

Textos auténticos

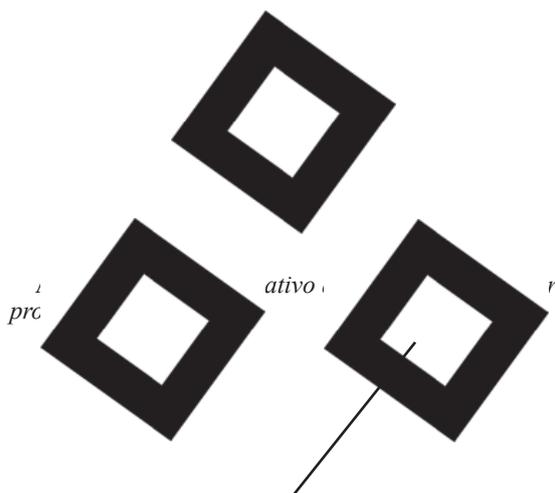
El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios de Ginebra.

ANEXO

Emblema del tercer Protocolo

(Artículo 2, párrafo 2, y artículo 3, párrafo 1, del Protocolo)

Artículo 1 – *Signo distintivo*



Incorporación de conformidad con el art. 3

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra el 12 de Agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional –Protocolo III– adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 8 de diciembre de 2005, cuyo

dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 29 de agosto de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 8 de diciembre de 2005.

El protocolo cuya aprobación se solicita fue adoptado para superar las dificultades que pueden tener ciertos Estados y sociedades nacionales con el uso de los signos distintivos de los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (relativos, respectivamente, a heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, a heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, a prisioneros de guerra y a la protección de personas civiles en tiempo de guerra), que fueran aprobados por ley 14.442, y sus dos protocolos adicionales de 1977 (relativos a conflictos armados internacionales y a conflictos armados sin carácter internacional), que fueran aprobados por ley 23.379. Dichos signos distintivos son la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el León y Sol Rojos.

Para ello, en el protocolo se reconoce un signo distintivo adicional para los mismos usos. Este signo distintivo adicional está conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices. Se lo denomina “emblema del tercer protocolo”. El protocolo establece que todos los signos distintivos tendrán el mismo estatus. Las condiciones para el empleo y el respeto del emblema del tercer protocolo son idénticas a las estipuladas para los signos distintivos ya existentes.

Las disposiciones previamente existentes sobre prevención y represión de los empleos abusivos de los signos distintivos se aplicarán de manera idéntica al emblema del tercer protocolo. Las partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y reprimir, en todas las circunstancias, todo empleo abusivo de los signos distintivos mencionados, incluidos el uso péfido y el empleo de cualquier signo o denominación que constituya una imitación de los mismos.

Las partes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiem-

po de paz como en tiempo de conflicto armado, las disposiciones de este protocolo, a incorporar su enseñanza en los respectivos programas de instrucción militar y a alentar su enseñanza entre la población civil.

La aprobación de este protocolo permitirá la adopción del nuevo emblema, el cual contribuirá a facilitar la aplicación universal de las normas de derecho internacional humanitario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.137

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

V

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO SOBRE LOS RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA, ADOPTADO EN GINEBRA (CONFEDERACIÓN SUIZA) EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003

(Orden del Día N° 594)

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 28 de noviembre de 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 2008.

Alfredo N. Atanasof. – Julio C. Martínez. – Ruperto E. Godoy. – Héctor J. Alvaro. – Margarita R. Stolbizer. – Carlos A. Carranza. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Liliana Fadul. – Alfredo H. Olmedo. – Germán E. Alfaro. – Eduardo P. Amadeo. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaille. – Mariel Calchaquí. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Gladys S. Espindola. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favaro. – Natalia Gambaro. – Irma A. García. – Carlos S. Heller. – Cynthia L. Hotton. – Daniel Katz. – Julio R. Ledesma. – María L. Leguizamón. – Ernesto F. Martínez. – Marta G. Michetti. – Carmen R. Nebreda. – Ariel O. Pasini. – Alberto Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Roberto R. Robledo. – Fernando E. Solanas. – Héctor D. Tomas. – Juan P. Tunessi. – Walter R. Wayar.

Buenos Aires, 22 de octubre de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 28 de noviembre de 2003, que consta de once (11) artículos y un (1) anexo técnico, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.
Juan Estrada.

PROTOCOLO SOBRE LOS RESTOS EXPLOSIVOS DE GUERRA

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos,

Conscientes de la necesidad de concluir un Protocolo sobre medidas correctivas de carácter genérico para después de los conflictos con el fin de reducir al mínimo los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra, y

Dispuestas a adoptar medidas preventivas de carácter genérico, aplicando a título voluntario las prácticas óptimas especificadas en un Anexo Técnico para mejorar la fiabilidad de las municiones y reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Disposición general y ámbito de aplicación

1. Las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional de los conflictos armados aplicables a ellas, convienen en cumplir, individualmente y en cooperación con otras Altas Partes Contratantes, las obligaciones especificadas en el presente Protocolo a fin de reducir al mínimo los riesgos y los efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos.

2. El presente Protocolo se aplicará a los restos explosivos de guerra en el territorio de las Altas Partes Contratantes, incluidas las aguas interiores.

3. El presente Protocolo se aplicará a las situaciones derivadas de conflictos a que se refieren los párrafos 1 a 6 del artículo 1 de la Convención, en su forma enmendada el 21 de diciembre de 2001.

4. Los artículos 3, 4, 5 y 8 del presente Protocolo se aplican a restos explosivos de guerra distintos de los

restos explosivos de guerra existentes definidos en el párrafo 5 del artículo 2 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo,

1. Por artefactos explosivos se entenderá todas las municiones convencionales que contengan explosivos, con excepción de las minas, las armas trampa y otros artefactos que se definen en el Protocolo II de la Convención enmendado el 3 de mayo de 1996.

2. Por artefactos sin estallar se entenderá los artefactos explosivos que hayan sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo y utilizados en un conflicto armado. Pueden haber sido disparados, dejados caer, lanzados o proyectados, y habrían debido hacer explosión pero no lo hicieron.

3. Por artefactos explosivos abandonados se entenderá los artefactos explosivos que no se hayan utilizado durante un conflicto armado, que hayan sido dejados o vertidos por una parte en un conflicto armado y que ya no se hallen bajo el control de esa parte. Los artefactos explosivos abandonados pueden o no haber sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo.

4. Por restos explosivos de guerra se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.

5. Por restos explosivos de guerra existentes se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados que existían antes de la entrada en vigor del presente Protocolo para la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se encuentren.

ARTÍCULO 3

Limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra

1. Incumbirán a cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado las responsabilidades enunciadas en el presente artículo respecto de todos los restos explosivos de guerra en el territorio bajo su control. Cuando el usuario de artefactos explosivos que se hayan convertido en restos explosivos de guerra no ejerza el control del territorio, tras el cese de las hostilidades activas, cuando sea posible, proporcionará, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos, ya sea bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas u otras organizaciones competentes, para facilitar la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra.

2. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado procederá a la señalización

y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en los territorios afectados bajo su control. Para la limpieza, remoción o destrucción se concederá prioridad a las zonas afectadas por restos explosivos de guerra que conforme al párrafo 3 del presente artículo se considere representan un grave riesgo humanitario.

3. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado adoptará las medidas siguientes en los territorios afectados bajo su control para reducir los riesgos que representan los restos explosivos de guerra:

- a) Estudiar y evaluar la amenaza que representan los restos explosivos de guerra;
- b) Tomar medidas para la movilización de recursos para llevar a cabo esas actividades;
- c) Señalizar y limpiar, remover o destruir los restos explosivos de guerra;
- d) Tomar medidas para la movilización de recursos para llevar a cabo esas actividades.

4. Al llevar a cabo las actividades indicadas, las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado deberán tener en cuenta las normas internacionales, como las normas internacionales para actividades relativas a las minas.

5. Cuando proceda, las Altas Partes Contratantes cooperarán, tanto entre sí como con otros Estados y organizaciones regionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, en el suministro de, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos e incluso, en las circunstancias adecuadas, en la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 4

Registro, conservación y transmisión de la información

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado, en la medida de lo posible y viable, registrarán y mantendrán información sobre el empleo o el abandono de artefactos explosivos para facilitar la rápida señalización y limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra, la educación sobre los riesgos y el suministro de la información pertinente a la parte que ejerza el control del territorio y a la población civil de ese territorio.

2. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado que hayan utilizado o abandonado artefactos explosivos que puedan haberse convertido en restos explosivos de guerra deberán, inmediatamente después del cese de las hostilidades activas, en la medida de lo posible y con sujeción a los intereses legítimos de seguridad de esas partes, poner esa información a disposición de la parte o las partes que

ejerzan el control de la zona afectada, bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular las Naciones Unidas, o, previa petición, a disposición de otras organizaciones pertinentes que según o se vayan a ocupar de la educación sobre los riesgos y de la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en la zona afectada.

3. Al registrar, mantener y transmitir esa información, las Altas Partes Contratantes deberían tener en cuenta la parte 1 del Anexo Técnico.

ARTÍCULO 5

Otras precauciones para la protección de la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado tomarán todas las precauciones que sean factibles en el territorio bajo su control afectado por restos explosivos de guerra para proteger a la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra. Son precauciones factibles las que son viables o posibles en la práctica teniendo en cuenta todas las circunstancias del momento, incluidos los aspectos humanitarios y militares. Estas precauciones podrán comprender las advertencias, la educación de la población civil sobre los riesgos, la señalización, el vallado y la vigilancia del territorio afectado por los restos explosivos de guerra, según se señala en la parte 2 del Anexo Técnico.

ARTÍCULO 6

Disposiciones para la protección de las misiones y organizaciones humanitarias contra los efectos de los restos explosivos de guerra

1. Cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado deberá:

- a) Proteger, en la medida de lo posible, de los efectos de los restos explosivos de guerra a las organizaciones o misiones humanitarias que actúen o vayan a actuar en una zona bajo el control de la Alta Parte Contratante o parte en un conflicto con el consentimiento de ésta;
- b) Previa solicitud de tal organización o misión humanitaria, facilitar, en la medida de lo posible, información sobre la ubicación de todos los restos explosivos de guerra de que se tenga conocimiento en el territorio en que la organización o misión humanitaria solicitante vaya a actuar o esté actuando.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplican sin perjuicio del derecho internacional humanitario vigente u otros instrumentos internacionales que sean aplicables, ni de las decisiones del Consejo de Segu-

ridad de las Naciones Unidas que prevean un mayor grado de protección.

ARTÍCULO 7

Asistencia respecto de los restos explosivos de guerra existentes

1. Cada Alta Parte Contratante tiene derecho a pedir y recibir, cuando proceda, asistencia de otras Altas Partes Contratantes, de otros Estados no partes y de las organizaciones e instituciones internacionales competentes para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes, cuando sea necesario y factible. Al propio tiempo, las Altas Partes Contratantes también tendrán en cuenta los objetivos humanitarios del presente Protocolo y las normas internacionales, como las normas internacionales para las actividades relativas a las minas.

ARTÍCULO 8

Cooperación y asistencia

1. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para el marcaje y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra y para la educación de la población civil sobre los riesgos y actividades conexas, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de los restos explosivos de guerra. Esa asistencia podrá facilitarse en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo contribuirá a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas, así como a otros fondos fiduciarios pertinentes, para facilitar la prestación de la asistencia prevista en el presente Protocolo.

4. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a participar en el intercambio más amplio posible del equipo, el material y la información científica y tec-

nológica, distintos de la tecnología relacionada con las armas, que sean necesarios para la aplicación del presente Protocolo. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar tal intercambio de conformidad con la legislación nacional y no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza ni de información técnica con fines humanitarios.

5. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a las bases de datos pertinentes sobre actividades relativas a las minas establecidas en el sistema de las Naciones Unidas, en especial información sobre los diversos medios y tecnologías de limpieza de los restos explosivos de guerra, listas de expertos, instituciones especializadas o puntos nacionales de contacto para la limpieza de los restos de explosivos de guerra y, a título voluntario, información técnica sobre los tipos pertinentes de artefactos explosivos.

6. Las Altas Partes Contratantes podrán presentar solicitudes de asistencia, fundamentadas con la información pertinente, a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales competentes.

7. Cuando se presenten solicitudes a las Naciones Unidas, su Secretario General, en el marco de los recursos de que disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante y otras Altas Partes Contratantes a las que incumban las responsabilidades enunciadas en el artículo 3 supra, recomendar la prestación apropiada de asistencia. El Secretario General podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esta evaluación y también del tipo y el alcance de la asistencia requerida, incluidas las posibles contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 9

Medidas preventivas de carácter genérico

1. Teniendo en cuenta las diferentes situaciones y capacidades, se alienta a cada Alta Parte Contratante a que adopte medidas preventivas de carácter genérico para reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra que comprendan, aunque no exclusivamente, las medidas a que se hace referencia en la parte 3 del Anexo Técnico.

2. Cada Alta Parte Contratante podrá, a título voluntario, intercambiar información sobre los esfuerzos para promover y establecer las prácticas óptimas en relación con el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 10

Consultas de las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Protocolo. Con este fin se celebrará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes por acuerdo de la mayoría, pero no menos de 18, de las Altas Partes Contratantes.

2. La labor de las conferencias de las Altas Partes Contratantes comprenderá lo siguiente:

- a) El examen de la situación y la aplicación del presente Protocolo;
- b) El estudio de los asuntos relacionados con la aplicación nacional del presente Protocolo, incluida la presentación o actualización de informes nacionales anuales;
- c) La preparación de conferencias de examen.

3. Los gastos de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes serán sufragados por éstas y por los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas debidamente ajustada.

ARTÍCULO 11

Cumplimiento

1. Cada Alta Parte Contratante exigirá que sus fuerzas armadas y los organismos o departamentos competentes dicten las instrucciones y establezcan los métodos operacionales pertinentes y que su personal reciba formación que sea compatible con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo.

2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otros procedimientos internacionales pertinentes, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

ANEXO TÉCNICO

El presente Anexo Técnico expone las prácticas óptimas propuestas para lograr los objetivos enunciados en los artículos 4, 5 y 9 del presente Protocolo. Las Altas Partes Contratantes aplicarán el presente Anexo Técnico a título voluntario.

1. Registro, almacenamiento y transmisión de la información relativa a los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados

a) *Registro de información.* Con respecto a los artefactos explosivos que puedan haber quedado sin estallar, un Estado debería tratar de registrar con la mayor precisión posible la información siguiente:

- i) La ubicación de las zonas en que se hayan empleado artefactos explosivos.

- ii) La cantidad aproximada de artefactos explosivos utilizados en las zonas a que se refiere el inciso i).
 - iii) El tipo y la naturaleza de los artefactos explosivos utilizados en las zonas a que se refiere el inciso i).
 - iv) La ubicación general de los artefactos sin estallar conocidos y probables.
 Cuando un Estado se haya visto obligado a abandonar artefactos explosivos en el curso de las operaciones, debería tratar de dejar los artefactos explosivos abandonados en condiciones de seguridad y registrar la siguiente información sobre éstos.
 - v) La ubicación del artefacto explosivo abandonado.
 - vi) La cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto.
 - vii) Los tipos de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;
- b) *Almacenamiento de la información.* Cuando un Estado haya registrado información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a), debería almacenar información de manera tal que sea posible recuperarla y posteriormente transmitirla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo c);
- c) *Transmisión de la información.* La información registrada y almacenada por un Estado con arreglo a lo dispuesto en los párrafos a) y b) debería ser transmitida, teniendo en cuenta los intereses de seguridad y otras obligaciones del Estado que facilite la información, de acuerdo con las disposiciones siguientes:
- i) *Contenido.* En cuanto a los artefactos sin estallar, la información transmitida debería especificar concretamente:
 1. La ubicación general de los artefactos sin estallar conocidos y probables.
 2. Los tipos y la cantidad aproximada de artefactos explosivos utilizados en las zonas afectadas.
 3. El método de identificación de los artefactos explosivos, con inclusión del color, el tamaño, la forma y otras señales distintivas.
 4. El método de eliminación en condiciones de seguridad de los artefactos explosivos.
 En cuanto a los artefactos explosivos abandonados, la información debería especificar concretamente:
 5. La ubicación de los artefactos explosivos abandonados.
 6. La cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto.
 7. Los tipos de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto.
 8. El método de identificación de los artefactos explosivos abandonados, con inclusión del color, el tamaño y la forma.
 9. El tipo y los métodos de embalaje de los artefactos explosivos abandonados.
 10. El estado de activación.
 11. El emplazamiento y la naturaleza de las armas trampa que se hallan en la zona del artefacto explosivo abandonado.
 - ii) *Receptores.* La información debería ser transmitida a la parte o a las partes que ejercen el control sobre el territorio afectado, así como a las personas o instituciones que según consta al Estado que facilita la información participan o participarán en la limpieza de los artefactos sin estallar y de los artefactos explosivos abandonados en la zona afectada, y en la educación de la población civil sobre los peligros que representan los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.
 - iii) *Mecanismo.* Un Estado debería, siempre que sea factible, prevalerse de los mecanismos internacionales o locales establecidos para transmitir la información, como el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, el Sistema de Gestión de la Información para Actividades Relativas a las Minas y otros órganos especializados que dicho Estado estime apropiados.
 - iv) *Elección del momento oportuno.* La información debería ser transmitida lo antes posible, teniendo en cuenta cuestiones tales como las operaciones militares y humanitarias que se desarrollen en las zonas afectadas, la disponibilidad y fiabilidad de la información y las cuestiones de seguridad pertinentes.
2. *Advertencias, educación sobre los riesgos, señalización, vallado y vigilancia*
- Términos clave*
- a) Las advertencias consisten en la facilitación puntual a la población civil de información preventiva con objeto de reducir al mínimo los peligros que representan los restos explosivos de guerra en los territorios afectados;

- b) La educación sobre los riesgos facilitada a la población civil debería consistir en programas de sensibilización a los peligros que propicien un intercambio de información entre las comunidades afectadas, las autoridades y las organizaciones humanitarias, a fin de que las comunidades afectadas estén informadas de la amenaza que representan los restos explosivos de guerra. Los programas de educación sobre los riesgos suelen ser una actividad a largo plazo.

Prácticas óptimas en materia de advertencias y educación sobre los riesgos

- c) Todos los programas de advertencias y educación sobre los riesgos deberían tener en cuenta, siempre que sea posible, las normas nacionales e internacionales aplicables, incluidas las Normas internacionales para actividades relativas a las minas;
- d) Deberían facilitarse advertencias y educación sobre los riesgos a la población civil afectada, que comprende la población civil que vive en las zonas en que se hallan restos explosivos de guerra o en sus proximidades y los civiles que transitan por dichas zonas;
- e) Las advertencias deberían hacerse lo antes posible, dependiendo del contexto y de la información disponible. Un programa de educación sobre los riesgos debería sustituir tan pronto como sea posible al programa de advertencias. Las advertencias y la educación sobre los riesgos deberían facilitarse a las comunidades afectadas lo antes posible;
- f) Cuando no dispongan de los recursos y los conocimientos necesarios para realizar una campaña eficaz de educación sobre los riesgos, las partes en un conflicto deberían recurrir a terceras partes tales como organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales;
- g) Las partes en un conflicto deberían, siempre que sea posible, asignar recursos adicionales para el programa de advertencias y educación sobre los riesgos, entre los que podrán figurar el apoyo logístico, la preparación del material didáctico sobre los riesgos, el apoyo financiero y la información cartográfica general.

Señalización, vallado y vigilancia de una zona afectada por restos explosivos de guerra

- h) Siempre que sea posible, y en cualquier momento durante un conflicto y después de éste, donde existan restos explosivos de guerra las partes en un conflicto deberían, a la mayor brevedad y en el mayor grado posible, velar por que las zonas en que se hallen los restos explosivos de guerra estén señalizadas, valladas y vigiladas, a fin de impedir efectivamente que entren en ella los civiles, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- i) Para señalar las zonas de presunto peligro se utilizarán señales de advertencia basadas en métodos de señalización reconocidos por la comunidad afectada. Las señales y otras indicaciones de los límites de la zona de peligro deberían ser, en la medida de lo posible, visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales e indicar claramente qué parte del límite señalado se considera dentro de la zona afectada por restos explosivos de guerra y qué parte se considera segura;
- j) Junto con los programas nacionales y locales de educación sobre los riesgos debería establecerse un mecanismo apropiado encargado de la vigilancia y el mantenimiento de los sistemas de señalización permanentes y temporales.

3. Medidas preventivas de carácter genérico

Los Estados que fabriquen o adquieran artefactos explosivos deberían velar, en la medida de lo posible y según proceda, por que durante el ciclo de vida de los artefactos se respeten las medidas siguientes.

- a) *Gestión de la fabricación de municiones.*
- i) Los procesos de producción deberían garantizar la mayor fiabilidad posible de las municiones.
- ii) Los procesos de producción deberían estar sometidos a medidas de control certificado de la calidad.
- iii) Durante la producción de artefactos explosivos deberían aplicarse normas internacionalmente reconocidas de garantía certificada de la calidad.
- iv) Deberían realizarse pruebas de aceptación mediante ensayos reales en condiciones diversas o mediante otros procedimientos validados.
- v) Para las transacciones y transferencias de artefactos explosivos deberían requerirse altos niveles de fiabilidad;
- b) *Gestión de municiones.* Con el fin de garantizar la mayor fiabilidad posible a largo plazo de los artefactos explosivos, se alienta a los Estados a que apliquen las normas y procedimientos operacionales correspondientes a las prácticas óptimas para el almacenamiento, transporte, almacenamiento sobre el terreno y manipulación, de acuerdo con las orientaciones siguientes:
- i) Los artefactos explosivos, de ser necesario, deberían ser almacenados en instalaciones seguras o en contenedores apropiados que protejan los artefactos y sus componentes, de ser preciso en un ambiente controlado.
- ii) Un Estado debería transportar los artefactos explosivos entre las instalaciones de

- producción, las instalaciones de almacenamiento y el terreno de manera tal que se reduzca al mínimo el riesgo de daño a los artefactos explosivos.
- iii) De ser necesario, un Estado debería utilizar contenedores apropiados y ambientes controlados al almacenar y transportar los artefactos explosivos.
 - iv) Se debería reducir al mínimo el riesgo de explosiones en los arsenales mediante disposiciones adecuadas de almacenamiento.
 - v) Los Estados deberían aplicar procedimientos adecuados de registro, rastreo y ensayo de los artefactos explosivos, que deberán incluir información sobre la fecha de fabricación de cada número, serie o lote de artefactos explosivos, así como información sobre los lugares en que los artefactos han permanecido, las condiciones en que han sido almacenados y los factores ambientales a los que han estado expuestos.
 - vi) Los artefactos explosivos almacenados deberían ser sometidos periódicamente, de ser necesario, a ensayos reales para comprobar que las municiones funcionen debidamente.
 - vii) Los componentes de artefactos explosivos almacenados deberían ser sometidos, de ser necesario, a ensayos de laboratorio para comprobar que las municiones funcionen debidamente.
 - viii) Cuando lo requiera la información obtenida mediante el registro, el rastreo y los procedimientos de ensayo, se deberían adoptar medidas apropiadas, incluido el ajuste del período de conservación previsto de los artefactos, con el fin de mantener la fiabilidad de los artefactos explosivos almacenados;
- c) *Formación.* La formación adecuada de todo el personal que se ocupa de la manipulación, el transporte y la utilización de artefactos explosivos es un factor importante cuando se trata de garantizar su debido funcionamiento. Por consiguiente, los Estados deberían poner y mantener programas de formación adecuados para velar por que el personal tenga los conocimientos necesarios sobre las municiones con las cuales deba trabajar;
- d) *Transferencia.* Un Estado que se proponga transferir artefactos explosivos a otro Estado que no posea ya ese tipo de municiones debería cerciorarse de que el Estado receptor tiene la capacidad necesaria para almacenar, mantener y utilizar correctamente esos artefactos explosivos;
- e) *Producción futura.* Un Estado debería examinar los medios y procedimientos para mejorar

la fiabilidad de los artefactos explosivos que se propone producir o adquirir, a fin de lograr el máximo grado de fiabilidad posible.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 28 de noviembre de 2003, cuyo dictamen acompaña este informe, y que somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de abril de 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 28 de noviembre de 2003.

El protocolo cuya aprobación se solicita fue adoptado para reducir al mínimo los riesgos y los efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos y se aplicará a los restos explosivos de guerra en el territorio de las altas partes contratantes, incluidas las aguas interiores. Se entenderá por “restos explosivos de guerra” los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.

El presente Protocolo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, que fue aprobada por ley 24.536, establece obligaciones relativas a “limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra” (artículo 3), a “registro, conservación y transmisión de información” (artículo 4), a “otras precauciones para la protección de la población civil, personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra” (artículo 5) y a “cooperación y asistencia” (artículo 8).

Según el artículo 7, cada alta parte contratante tiene derecho a pedir y recibir, cuando proceda, asistencia de otras altas partes contratantes, de otros Estados no partes y de organizaciones e instituciones internacionales competentes para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes,

es decir, aquellos artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados que existían antes de la entrada en vigor del presente protocolo para la alta parte contratante en cuyo territorio se encuentren. Asimismo, cada alta parte contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes, cuando sea necesario y factible.

Cada alta parte contratante exigirá que sus fuerzas armadas y demás organismos competentes dicten las instrucciones y establezcan los métodos operacionales pertinentes, y que su personal reciba formación que sea compatible con las disposiciones pertinentes del presente protocolo.

Completa el presente protocolo un anexo técnico de aplicación voluntaria, que expone las prácticas óptimas propuestas para lograr los objetivos del mismo.

La aprobación de este protocolo permitirá la adopción de las medidas necesarias para enfrentar los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 640

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.

VI

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL DE 1979 Y SU MODIFICACIÓN DE 1982, ADOPTADO EN MADRID (REINO DE ESPAÑA)

(Orden del Día N° 596)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Modificadorio del Artículo 4º del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social de 1979 y su modificación de 1982, adoptado en Madrid –Reino de España–, el día 8 de octubre de 2007; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de junio de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Gustavo Á. Marconato.
– Ruperto E. Godoy. – Miguel A. Giubergia.
– Margarita R. Stolbizer. – Hugo N. Prieto.
– Gloria Bidegain. – Horacio R. Quiroga.
– Marcelo E. López Arias. – Alex R. Ziegler. – Walter A. Agosto. – Horacio A. Alcuaz. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – Nélida Belous. – Atilio*

F. Benedetti. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Eduardo M. Costa. – Zulema B. Daher. – María G. de la Rosa. – Alfonso de Prat Gay. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Irma A. García. – Carlos S. Heller. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Beatriz L. Korenfeld. – María L. Leguizamón. – Claudio Lozano. Heriberto A. Martínez Oddone. – Marta G. Michetti. – Juan C. Morán. – Antonio A. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Federico Pinedo. – Silvia B. Vázquez. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el Protocolo Modificadorio del Artículo 4º del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de 1979 y su modificación de 1982, adoptado en Madrid –Reino de España– el 8 de octubre de 2007, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan J. Canals.

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE 1979 Y DE SU MODIFICACIÓN DE 1982

La República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social –OISS–, en adelante “las Partes”,

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el “Acuerdo de Sede, entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social”, suscrito en Buenos Aires, el 7 de noviembre de 1979 y por el “Acuerdo entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y el Gobierno de la Repúbli-

ca Argentina por el cual se Modifica el Convenio de Sede Suscrito en la Ciudad de Buenos Aires el 7 de noviembre de 1979, suscrito en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1982;

Considerando la necesidad de actualizar la actual redacción del artículo 4° del Acuerdo de Sede de 1979, modificado por el acuerdo de 1982;

I- Acuerdan sustituir el actual artículo 4° del Acuerdo de Sede de 1979, modificado por el Acuerdo de 1982, por el siguiente:

“Artículo 4°

1- La OISS, sus haberes, ingresos y otros bienes, estarán exentos de todo impuesto directo de orden nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose, sin embargo, que no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, constituyan tasas retributivas de servicios.

2- El Gobierno se compromete a gestionar exención similar por parte de las Provincias y sus Municipalidades.

3- La OISS estará exenta del Impuesto al Valor Agregado que pese sobre los bienes adquiridos en el país para uso oficial de la OISS y de sus oficinas en la República, cuando se trate de compras importantes. Las Partes acordarán el monto mínimo para considerar una compra como “importante”, en los términos del presente párrafo. Tal acuerdo, que podrá ser modificado en cualquier momento, se instrumentará por escrito.”

II- El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha de la notificación argentina por la que se comunique a la OISS el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en Madrid, el 8 de octubre de 2007, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina.

Por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio del Artículo 4° del Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social de 1979 y su modificación de 1982, adoptado en Madrid –Reino de España–, el día 8 de octubre de 2007, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de abril de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Protocolo Modificatorio del Artículo 4° del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de 1979 y su modificación de 1982. Adoptado en Madrid –Reino de España– el 8 de octubre de 2007.

Mediante el protocolo cuya aprobación se solicita se sustituirá el artículo 4° del Acuerdo de Sede de 1979, modificado por el acuerdo de 1982, por otro artículo que establece exenciones de impuestos directos de orden nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Organización Iberoamericana de Seguridad Social no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, constituyan tasas retributivas de servicios. La mencionada organización también estará exenta del impuesto al valor agregado que pese sobre los bienes adquiridos en el país para uso oficial cuando se trate de compras importantes. Las partes acordarán el monto mínimo para considerar una compra como importante.

Resulta de interés la aprobación del presente Protocolo, pues contribuirá a actualizar el Acuerdo de Sede vigente desde 1979 con la modificación de 1982.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 323

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Sergio T. Massa. – Jorge E. Taiana.

VII

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y UN INTERCAMBIO DE NOTAS RELATIVO A LA ENMIENDA DE UN ERROR EN LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO, SUSCRITO EN BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) EL 22 DE AGOSTO DE 2008

(Orden del Día N° 622)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Acti-

vidades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia, y un (1) intercambio de notas relativo a la enmienda de un error en la fecha de firma del mismo, suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 22 de agosto de 2008; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – Graciela M. Giannettasio. – Ruperto E. Godoy. – Sandra A. Rioboó. – Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Díaz Roig. – Gloria Bidegain. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Carmen R. Nebreda. – Lucio B. Aspiazú. – Elsa M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel A. Barrios. – Nélide Belous. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Mara L. Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Margarita Ferrá de Bartol. – Paulina E. Fiol. – Irma A. García. – Christian A. Gribaudo. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. – Mario H. Martiarena. – Marta G. Michetti. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Adriana V. Puiggrós. – Marta B. Quintero. – Roberto R. Robledo. – Mónica L. Torfe. – Silvia B. Vázquez. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia, suscrito en Bogotá –República de Colombia– el 22 de agosto de 2008, que consta de trece (13) artículos, y un intercambio de notas relativo a la enmienda de un error en la fecha de firma del mismo, cuyas fotocopias autenticadas, forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

ACUERDO DE COOPERACIÓN
EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES
ESPACIALES ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados “las Partes”,

En desarrollo de lo dispuesto por el Convenio Básico sobre Colaboración en la Investigación Científica y en el Desarrollo Tecnológico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito el 26 de febrero de 1972,

Confirmando la mutua voluntad de desarrollar la cooperación bilateral en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Deseando contribuir a la efectiva y práctica aplicación de la ciencia y tecnologías espaciales en interés del desarrollo económico y social de ambos países,

Atribuyendo la debida importancia a la coordinación de los esfuerzos de las Partes en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a la creación de las bases jurídicas y organizativas de la cooperación en este ámbito,

Reconociendo el espíritu de la Declaración de San Francisco de Quito, adoptada el 28 de julio de 2006, en el marco de la V Conferencia Espacial de las Américas, realizada en Quito, Ecuador, entre el 25 y 28 de julio de 2006, en la cual los Estados participantes ponen de manifiesto la conveniencia de que a través de sus respectivas instituciones nacionales se llegue a la creación de una Agencia Espacial Regional,

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

Las Partes impulsarán la cooperación en áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con su legislación interna y los acuerdos multilaterales en vigor para ambos Estados.

Las Partes se comprometen a trabajar conjuntamente para lograr que los Planes Espaciales de ambos países converjan en sus objetivos, para lo cual reconocen la necesidad de constituir una Agencia Espacial Regional.

ARTÍCULO II

En desarrollo del Artículo 2 del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, la cooperación en el marco del presente Acuerdo abarcará las siguientes áreas:

1. Ciencia espacial, tecnología espacial, teledetección de la Tierra mediante el uso de sensores remotos y otras aplicaciones espaciales.

2. Desarrollo, construcción y utilización de estaciones de recepción, seguimiento, telemetría y control de satélites de teleobservación.
3. Desarrollo e integración de redes de intercambio de información de origen espacial.
4. Desarrollo de misiones satelitales conjuntas.
5. Servicios de lanzamiento.
6. Formación, capacitación e intercambio de personal científico y técnico en el área de la tecnología espacial.
7. Participación en proyectos regionales desarrollados en el ámbito del Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich", ubicado en el Centro Espacial "Teófilo Tabanera" de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la República Argentina (CONAE) en la provincia de Córdoba, Argentina.
8. Apoyo mutuo a la atención de desastres, búsqueda y rescate y detección de riesgos a través del acceso a información y servicios basados en tecnología espacial.
9. Aplicación y apoyo para el desarrollo de proyectos de agricultura de precisión.
10. Trabajo activo en tecnología GNSS, incluyendo entre otras: Desarrollo de tecnologías, participación en proyectos internacionales e implementación y uso de dichos sistemas.
11. Otras áreas a ser acordadas por las Partes.

ARTÍCULO III

Las instituciones encargadas de la ejecución del presente Acuerdo son:

–En lo que concierne a la República Argentina: la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

–En lo que concierne a la República de Colombia: la Comisión Colombiana del Espacio.

ARTÍCULO IV

Las instituciones de ejecución identificarán, teniendo en cuenta las áreas de cooperación indicadas en el Artículo II, los temas de interés mutuo y serán responsables por el desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.

ARTÍCULO V

1. Cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial a los que se refiere el Artículo IV serán implementados a través de la firma de un Memorandum de Entendimiento Específico entre las instituciones de ejecución, de acuerdo a sus competencias específicas,

de conformidad con las previsiones de las respectivas legislaciones nacionales. Estos Memorándums de Entendimiento Específicos detallarán los objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las instituciones para cada proyecto o programa.

2. Las instituciones de ejecución que se señalan en el Artículo III del presente Acuerdo coordinarán con las respectivas entidades nacionales que en el marco de su competencia ejecuten los proyectos y programas establecidos en el marco de este Acuerdo. Dichas entidades nacionales serán responsables por los costos de sus actividades en la implementación de los mencionados proyectos y programas. Los Memorándums de Entendimiento Específicos mencionados en el inciso 1 podrán incluir acuerdos financieros relacionados con la ejecución de un proyecto de cooperación.

3. Para la ejecución de los programas y/o proyectos previstos en el marco del presente Acuerdo, cada parte conferirá a la otra, en el caso en que no esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en razón de no disponer en su país de los equipos y servicios necesarios, la condición de proveedor prioritario para el suministro de equipos y servicios, conforme a las normas requeridas en materia espacial y a costos equivalentes a los de mercado.

ARTÍCULO VI

1. La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales son parte la República Argentina y la República de Colombia.

2. Cada Memorandum de Entendimiento podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo no interferirá con las actividades de cooperación ni con el cumplimiento por alguna de las Partes de obligaciones derivadas de acuerdos con otros Estados u organismos internacionales.

ARTÍCULO VIII

En concordancia con el Artículo 2 del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia las Partes, de acuerdo con su legislación, promoverán el ingreso y la permanencia de expertos de la otra Parte y harán todos los esfuerzos posibles para facilitar y acelerar la importación y exportación de bienes necesarios para la implementación de programas de cooperación.

ARTÍCULO IX

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o la implementación del presente Acuerdo que surja de su ejecución, será resuelta por vía diplomática, mediante consulta entre las Partes.

ARTÍCULO X

Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática, la cual deberá ser congruente con los objetivos del Acuerdo.

ARTÍCULO XI

Los datos e información técnica obtenidos a través de la cooperación serán compartidos por las Partes y no serán revelados o transferidos sin el consentimiento escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO XII

Cada Parte notificará por vía diplomática a la otra la conclusión de las formalidades internas necesarias para la entrada en vigor del presente Acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación.

ARTÍCULO XIII

1) El presente Acuerdo tendrá una duración de 10 (diez) años, prorrogables por períodos de 5 (cinco) años, a no ser que una de las Partes notifique a la otra por vía diplomática, con una antelación mínima de 6 (seis) meses, su decisión en contrario.

2) El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por notificación diplomática, y sus efectos cesarán 6 (seis) meses después de la recepción de la mencionada notificación. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las Partes convinieran lo contrario.

Hecho en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre de 2008, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la República
de Colombia

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2008.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Asesora Jurídica, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República Argentina, con ocasión de hacer referencia a las notas verbales DITRA 202 del 27 de agosto de 2008 y DITRA 254 del 22 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección de Tratados– mediante las cuales informan del error material en la fecha de la firma (22 de septiembre de 2008) en el texto para la República Argentina del “Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República de Colombia y la República Argentina”, suscrito en Bogotá el 22 de agosto de 2008.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Asesora Jurídica, manifiesta su conformidad en subsanar dicho error material en la fecha de suscripción en el texto de la República Argentina,

quedando como fecha de firma “a los 22 días del mes de agosto de 2008”.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Asesora Jurídica, agradece a la Honorable Embajada de la República Argentina, y se vale de la oportunidad para reiterarle las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable Embajada de la República Argentina

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección de Tratados– presenta sus atentos saludos a la Embajada de la República de Colombia y tiene el agrado de referirse al “Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia”, suscrito en Bogotá el 22 de agosto de 2008.

Sobre el particular, se señala un error material en el texto para la República Argentina: en la fecha de firma donde dice “a los 22 días del mes de septiembre de 2008”, debe decir “a los 22 días del mes de agosto de 2008”.

De acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su Artículo 79, párrafo 1 b), esta Cancillería tiene el agrado de proponer que con la nota de esa representación diplomática manifestando la conformidad con lo propuesto en el párrafo precedente, quedará subsanado dicho error material allí mencionado en el texto para la República Argentina.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección de Tratados– hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada de la República de Colombia las seguridades de su más distinguida consideración.

Buenos Aires, 27 de agosto de 2008.

A la Embajada de la República de Colombia

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia, y un (1) intercambio de notas relativo a la enmienda de un error en la fecha de firma del mismo, suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 22 de agosto de 2008, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 26 de mayo de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia, suscrito en Bogotá –República de Colombia– el 22 de agosto de 2008 y el intercambio de notas relativo a la emienda de un error en la fecha de firma del mismo.

A través de este Acuerdo, se procura impulsar la cooperación en las áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

La cooperación a que hace referencia este Acuerdo abarcará, entre otras, las siguientes áreas: ciencia espacial, tecnología espacial, teleobservación de la Tierra mediante el uso de sensores remotos y otras aplicaciones espaciales; desarrollo, construcción y utilización de estaciones de recepción, seguimiento, telemetría y control de satélites de teleobservación; desarrollo e integración de redes de intercambio de información de origen espacial; desarrollo de misiones satelitales conjuntas; servicios de lanzamiento; formación, capacitación e intercambio de personal científico y técnico en el área de tecnología espacial.

Para la República Argentina el organismo encargado de la ejecución de este Acuerdo será la Comisión Nacional de Actividades Espaciales –CONAE–, la que juntamente con su contraparte colombiana, la Comisión Colombiana del Espacio, identificarán los temas de interés mutuo y será responsable por el desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.

El Acuerdo prevé que cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial sean implementados a través de la firma de memorando de entendimientos específicos entre los organismos principales de ejecución, de acuerdo con sus competencias específicas y de conformidad con las previsiones de las respectivas legislaciones nacionales. Estos memorandos específicos detallarán los objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las agencias para cada proyecto o programa.

La aprobación de este Acuerdo, a la vez que contribuirá a estrechar las relaciones bilaterales con la República de Colombia, permitirá contar con un instrumento jurídico adecuado para incrementar las ven-

tajas y los beneficios que se derivan de la cooperación internacional en el campo espacial.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 617

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Sergio T. Massa. – Jorge E. Taiana.

VIII
**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN
EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE CHILE,
SUSCRITO EN PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE)
EL 4 DE DICIEMBRE DE 2008**

(Orden del Día N° 623)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en el campo de las actividades espaciales entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Punta Arenas –República de Chile–, el 4 de diciembre de 2008; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de junio de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – Graciela M. Giannettasio. – Ruperto E. Godoy. – Sandra A. Rioboó. – Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Díaz Roig. – Gloria Bidegain. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Carmen R. Nebreda. – Lucio B. Aspiazu. – Elsa M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel A. Barrios. – Nélide Belous. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Margarita Ferrá de Bartol. – Irma A. García. – Christian A. Gribaudo. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. – Mario H. Martiarena. – Marta G. Michetti. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Adriana V. Puigrós. – Marta B. Quintero. – Roberto R. Robledo. – Mónica L. Torfe. – Silvia B. Vázquez. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Punta Arenas –República de Chile– el 4 de diciembre de 2008, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted al Poder Ejecutivo nacional

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

José J. B. Pampuro. – Juan Estrada.

ACUERDO DE COOPERACIÓN
EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES
ESPACIALES ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA
DE CHILE

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominados “las Partes”,

Tomando en consideración las obligaciones internacionales de sus respectivos países y sus legislaciones internas;

Confirmando su mutua voluntad de desarrollar la cooperación bilateral en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Deseando contribuir a la efectiva y práctica aplicación de la ciencia y tecnologías espaciales en interés del desarrollo económico y social de ambos países,

Atribuyendo la debida importancia a la coordinación de los esfuerzos de las Partes en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a la creación de las bases jurídicas y organizativas de la cooperación en este ámbito,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Las Partes acuerdan impulsar la cooperación en áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada uno de los Estados y los tratados multilaterales de los cuales ambos países sean parte.

Asimismo, las Partes expresan su deseo de trabajar conjuntamente para lograr que los Planes Espaciales de ambos países converjan en sus objetivos, para lo

cual reconocen la necesidad de constituir una Agencia Espacial Regional.

ARTÍCULO II

La cooperación en el marco del presente Acuerdo abarcará las siguientes áreas:

1. Ciencia y tecnología espaciales, teleobservación de la Tierra mediante el uso de sensores remotos y otras aplicaciones espaciales.
2. Desarrollo, construcción y utilización de estaciones de recepción, seguimiento, telemetría y control de satélites de teleobservación.
3. Desarrollo e integración de redes de intercambio de información de origen espacial.
4. Desarrollo de misiones satelitales conjuntas.
5. Servicios de lanzamiento.
6. Formación, capacitación e intercambio de personal científico y técnico en el área de la tecnología espacial.
7. Participación en proyectos regionales desarrollados en el ámbito del Instituto de Altos Estudios Espaciales “Mario Gulich”, ubicado en el Centro Espacial Teófilo Tabanera de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la República Argentina (CONAE) en la provincia de Córdoba, Argentina.
8. Otras áreas a ser acordadas por las Partes.

ARTÍCULO III

Las Autoridades de Aplicación del presente Acuerdo serán:

–En lo que concierne a la República Argentina: la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

–En lo que concierne a la República de Chile: la Comisión Asesora Presidencial.

–Agencia Chilena del Espacio (ACE).

ARTÍCULO IV

Las Autoridades de Aplicación identificarán, teniendo en cuenta las áreas de cooperación indicadas en el Artículo II, los temas de interés mutuo y serán responsables por el desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.

ARTÍCULO V

1. Cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial a los que se refiere el Artículo IV serán implementados a través de la firma de un Memorandum de Entendimiento específico entre las Autoridades de Aplicación, de acuerdo a sus competencias específicas y de conformidad con las previsio-

nes de las respectivas legislaciones nacionales. Estos Memorandos específicos detallarán los objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las Autoridades de Aplicación para cada proyecto o programa.

2. La cooperación se desarrollará de conformidad con las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes.

3. Las Autoridades de Aplicación serán responsables por los costos de sus actividades en la ejecución de los proyectos y programas de cooperación desarrollados en el marco del presente Acuerdo. Los Memorandos de Entendimiento Específicos mencionados en el inciso 1 podrán incluir acuerdos financieros relacionados con la ejecución de un proyecto de cooperación.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo VII, para la ejecución de los programas y/o proyectos previstos en el marco del presente Acuerdo, cada parte conferirá a la otra, en el caso en que no esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en razón de no disponer en su país de los equipos y servicios necesarios, la condición de proveedor prioritario para el suministro de equipos y servicios, conforme a las normas requeridas en materia espacial y a costos equivalentes a los de mercado.

ARTÍCULO VI

1. La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales son parte la República Argentina y la República de Chile.

2. Cada Memorandum de Entendimiento podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo no afectará la cooperación de ninguna de las Partes con otros Estados u organismos internacionales, ni alterará el cumplimiento de alguna de las Partes respecto de las obligaciones derivadas de sus acuerdos con otros Estados u organismos internacionales.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo deberá ser ratificado y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, vía notificación diplomática, y sus efectos cesarán 6 (seis) meses después de la recepción de la mencionada notificación. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las Partes convinieran de otro modo.

Hecho en Punta Arenas, Chile, el 4 de diciembre de 2008, en dos ejemplares originale, siendo ambos igualmente auténticos textos igualmente idénticos.

Por la República
Argentina

Por la República
de Chile

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación en el campo de las actividades especiales entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Punta Arenas –República de Chile–, el día 4 de diciembre de 2008, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atansof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

Buenos Aires, 15 de julio de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Punta Arenas –República de Chile– el 4 de diciembre de 2008.

El propósito del presente Acuerdo es impulsar la cooperación en las áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con la normativa vigentes de cada una de las Partes y de las disposiciones de los tratados multilaterales de los que ambos Estados sean Parte.

La cooperación a que hace referencia este Acuerdo abarcará, entre otras, las siguientes áreas: ciencia espacial, tecnología espacial, teleobservación de la Tierra mediante el uso de sensores remotos y otras aplicaciones espaciales; desarrollo, construcción y utilización de estaciones de recepción, seguimiento, telemetría y control de satélites de teleobservación; desarrollo e integración de redes de intercambio de información de origen espacial; desarrollo de misiones satelitales conjuntas; servicios de lanzamiento; formación, capacitación e intercambio de personal científico y técnico en el área de tecnología espacial.

Las Autoridades de Aplicación del presente Acuerdo, serán, para la República Argentina la Comisión Nacional de Actividades Espaciales –CONAE–, y para la República de Chile, la Comisión Asesora Presidencial –Agencia Chilena del Espacio, ACE–, las que conjuntamente identificarán los temas de interés mutuo y serán responsables del desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.

El Acuerdo dispone que cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial serán implementados a través de la firma de memoranda de entendimientos específicos entre las Autoridades de Aplicación, de acuerdo con sus competencias específicas y de conformidad con las previsiones de las respectivas legislaciones nacionales. Estos memoranda específicos detallarán los objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las Autoridades de Aplicación para cada proyecto o programa.

La aprobación de este Acuerdo, a la vez que contribuirá a estrechar las relaciones bilaterales con la República de Chile, permitirá contar con un instrumento jurídico adecuado para incrementar las ventajas y los beneficios que se derivan de la cooperación internacional en el campo espacial.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 903

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.

IX

APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA, SUSCRITO EN BUENOS AIRES EL 22 DE OCTUBRE DE 2008

(Orden del Día N° 624)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Buenos Aires el día 22 de octubre de 2008; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de junio de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – Graciela M. Gianettasio. – Ruperto E. Godoy. – Sandra A. Rioboó. – Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Díaz Roig. – Gloria Bidegain. – Horacio R. Quiroga. – Marcelo E. López Arias. – Carmen R. Nebreda. – Lucio B.

Aspiazu. – Elsa M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Barrios. – Nélica Belous. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Mora L. Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Margarita Ferrá de Bartol. – Paulina E. Fiol. – Irma A. García. – Christian A. Gribaudo. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. – Mario H. Martiarena. – Marta G. Michetti. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Adriana V. Puiggrós. – Marta B. Quintero. – Roberto R. Robledo. – Mónica L. Torfe. – Silvia B. Vázquez. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Buenos Aires el 22 de octubre de 2008, que consta de diez (10) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés* forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

La República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, en adelante denominados “las Partes”;

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico-tecnológico;

Reconociendo las ventajas recíprocas que resultarán de una cooperación en campos de interés mutuo;

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 231-S.-2009.

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científico-tecnológica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El objeto del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científico-tecnológica y la transferencia de tecnología entre ambas Partes, a través de la elaboración y ejecución, de común acuerdo, de programas, proyectos u otras modalidades de cooperación técnica, científico-tecnológica y de transferencia de tecnología, las cuales serán objeto de acuerdos complementarios específicos concertados por la vía diplomática.

2. En estos programas y proyectos, se considerará la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores público y privado, tales como universidades, organismos de investigación técnica y científica y organizaciones no gubernamentales. Asimismo, las Partes tomarán en consideración la importancia de la ejecución de proyectos de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional e integrado y de transferencia de tecnología, la instrumentación de proyectos que vinculen centros de investigación y desarrollo con entidades empresariales de ambos países.

ARTÍCULO II

1. Cada proyecto deberá especificar el objetivo general, el objetivo específico, las actividades, los resultados esperados, los recursos financieros y técnicos, los cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados los proyectos e instituciones y/o entidades participantes. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las instituciones y/o entidades participantes.

2. Cada proyecto será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo IV.

ARTÍCULO III

La cooperación técnica y científico-tecnológica entre las Partes podrá asumir las modalidades que estimen convenientes, entre ellas:

- a) La realización conjunta o coordinada de programas de investigación, de desarrollo y de transferencia de tecnología;
- b) El envío de expertos;
- c) El envío de equipo y material necesarios para la ejecución de proyectos específicos;
- d) La elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional;

e) La creación y operación de instituciones de investigación y de laboratorios o centros de perfeccionamiento;

- f) La organización de seminarios y conferencias;
- g) La prestación de servicios de consultoría;
- h) El fomento de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación y empresas;
- i) El intercambio de información técnica, científica y tecnológica.

ARTÍCULO IV

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecen una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica argentino-jordana, integrada por representantes de ambos gobiernos, así como de aquellas instituciones públicas y privadas cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la cooperación técnica y científico-tecnológica de ambos países.

2. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente cada 2 (dos) años en la República Argentina y en el Reino Hachemita de Jordania.

3. Esta Comisión Mixta será presidida por los funcionarios que a tal efecto designen respectivamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania a través del Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional del Reino Hachemita de Jordania y el Consejo Superior para la Ciencia y Tecnología en Jordania.

4. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en las que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científico-tecnológica y de transferencia de tecnología;
- b) Proponer a las Partes los programas y/o proyectos que considera deban llevar adelante;
- c) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas, proyectos u otras formas de cooperación técnica y científico-tecnológica y de transferencia de tecnología; y
- d) Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO V

1. Las actividades enumeradas en el Artículo III serán sufragadas de la siguiente manera:

- a) Los desplazamientos de los profesionales hacia y desde el destino final de la Parte receptora y su asis-

tencia médica, serán costeados por la Parte que los envía.

b) La Parte receptora se hará cargo de sus viáticos (estadías, manutención y transporte local).

2. Los gastos que demande la formación y/o especialización de profesionales en instituciones públicas o privadas de las contrapartes serán solventados en su totalidad por la Parte solicitante.

3. Los detalles financieros y las condiciones serán acordados por las Partes.

ARTÍCULO VI

Las Partes facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la entrada, permanencia y salida del personal desplazado, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. El personal citado no podrá realizar actividad alguna ajena al objeto de su desplazamiento, ni percibir otra remuneración que no sea la contemplada en este Acuerdo, sin la previa autorización de las Partes.

ARTÍCULO VII

1. Las Partes facilitarán la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

2. En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica, las Partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

ARTÍCULO VIII

Los derechos de propiedad intelectual de cada invención, producto, proceso, obra científica o cultural que resulte de los programas y/o proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico alcanzados en el marco de este Convenio serán propiedad común y la propiedad estará sujeta a acuerdos separados en cada caso, de conformidad con el régimen internacional vigente en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO IX

Toda diferencia entre las Partes en cuanto a la aplicación e interpretación del presente Convenio será resuelta por la vía diplomática.

ARTÍCULO X

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para la entrada en vigor del Convenio.

2. El presente Convenio será válido por un período de tres años, automáticamente renovable, por el mismo período, salvo que las Partes lo denuncien mediante notificación escrita a la Otra por la vía

diplomática, con una antelación de seis meses a la fecha de terminación propuesta. En el caso de finalización, los proyectos y programas en ejecución quedarán sujetos a los términos y condiciones de este Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre del año 2008, en dos ejemplares originales en idioma español, árabe e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República
Argentina

Jorge E. Taiana.

Por el Reino Hachemita
de Jordania

*H.E. Dr. Salaheddin
Al-Bashir.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Buenos Aires el día 22 de octubre de 2008, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de julio de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Buenos Aires el 22 de octubre de 2008.

El propósito del presente Acuerdo es el de promover la cooperación técnica y científica-tecnológica y la transferencia de tecnología entre las Partes a través de programas, proyectos u otras modalidades de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios específicos concertados por la vía diplomática.

Dicha cooperación podrá asumir las modalidades que las Partes estimen convenientes, entre las que

se destacan la realización conjunta o coordinada de programas de investigación, de desarrollo y de transferencia de tecnología; el envío de expertos; el envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos; la elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional; la creación y operación de instituciones de investigación y de laboratorios o centros de perfeccionamiento; la organización de seminarios y conferencias; la prestación de servicios de consultoría; el fomento de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación y empresas y el intercambio de información técnica, científica y tecnológica.

Con el propósito de contar con un mecanismo adecuado de seguimiento y ejecución de las acciones de cooperación mencionadas, el Acuerdo establece la creación de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica-Tecnológica argentino-jordana, la que estará integrada por representantes de los gobiernos de las Partes y de instituciones públicas y privadas cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la referida cooperación. Dicha Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones: evaluar y delimitar las áreas prioritarias en las que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación y de transferencia de tecnología; proponer a las Partes los programas y proyectos que estimen convenientes; analizar, evaluar, aprobar y revisar dichos programas, proyectos u otras formas de cooperación y de transferencia de tecnología; supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo y formular a las Partes las recomendaciones que considere oportunas.

La aprobación del presente Acuerdo constituirá un paso necesario para el progreso técnico y científico-tecnológico de ambos países, lo que contribuirá al avance mutuo en dichos campos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.

X
ALCANCES DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA COMPRENDIDAS EN LA DECLARACIÓN
DE JURISDICCIÓN NACIONAL ESTABLECIDA EN EL
ARTÍCULO 1º DE LA LEY 14.772

(Orden del Día N° 729)

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Fernández Basualdo y otros, sobre alcances de las redes de distribución eléctrica comprendidas en la declaración de jurisdicción nacional establecida en el artículo 1º de la ley 14.772; y, por las razones expuestas en el

informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 20 de mayo de 2010.

Fernando E. Solanas. – Horacio R. Quiroga. – Luis M. Fernández Basualdo. – Nélica Belous. – Rosana A. Bertone. – Blanca Blanco de Peralta. – Gustavo Cusinato. – Omar C. Félix. – Miguel Á. Giubergia. – Juan C. Gioja. – Raúl O. Paroli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – La declaración de jurisdicción nacional establecida por el artículo 1º de la ley 14.772 respecto de los servicios públicos de electricidad interconectados ubicados en numerosos partidos del Gran Buenos Aires está referida –exclusivamente– al territorio ocupado a la fecha de sanción de la ley por las redes de distribución de las empresas antecesoras de SEGBA S.A., más una expansión razonable de las mismas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Fernández Basualdo. – Claudia A. Bernazza. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Gloria Bidegain. – Nora N. César. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – Rafael A. López. – María del Carmen C. Rico. – Carmen Román. – Adela R. Segarra.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Fernández Basualdo y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En varios partidos del Gran Buenos Aires coexisten con las concesionarias nacionales EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., prestadoras del servicio público de electricidad, a nivel de distribución, sujetas a jurisdicción provincial (con concesión provincial o municipal).

Dicha coexistencia de prestadores sujetos a distinta jurisdicción ha dado origen, desde hace algunos años, a situaciones conflictivas que se han manifestado con distintos grados de intensidad.

El origen de esta problemática está relacionado con la declaración de jurisdicción nacional de los servicios públicos de electricidad interconectados ubicados en la Capital Federal y en numerosos partidos del Gran Buenos Aires, dispuesta por el artículo 1º de la ley 14.772 sancionada en el año 1958 y cuya atención se encomendó a SEGBA S.A. (creada por el artículo 3º de la misma ley) y a Agua y Energía Eléctrica. Después de un primer momento toda la actividad quedó a cargo de la primera de las empresas mencionadas. Dicha decisión legislativa, que implicó desde su adopción un serio menoscabo del poder jurisdiccional de la provincia de Buenos Aires (que había estado plenamente vigente hasta ese momento), dio paso, con el tiempo, a una segunda cuestión, referida al alcance territorial de la declaración sancionada, consistente en determinar si la misma estaba referida:

a) Únicamente al territorio ocupado a la fecha de sanción de la ley por las redes de distribución de las empresas antecesoras de SEGBA S.A. más una expansión razonable de las mismas (por ejemplo: por ampliación del ejido urbano);

b) A la totalidad de la superficie de los partidos mencionados en aquella norma, como en algunos casos se ha sostenido desde diferentes niveles del Estado nacional (ejemplo: ENRE), o sujetos a su jurisdicción (ejemplo: concesionaria EDESUR S.A. en juicio de amparo promovido por la Cooperativa de Carboni por ante la justicia federal de esta ciudad).

El primer criterio es concordante con la posición que históricamente ha sostenido la provincia de Buenos Aires, sin cuestionamiento alguno –durante más de tres décadas a partir de la sanción de aquella ley– por parte de organismos administrativos y empresarios del Estado nacional. Consecuentemente con ello, en las áreas de los partidos en cuestión no servidas por las antecesoras de SEGBA S.A. ha regido plenamente la jurisdicción provincial, dentro de la cual han venido desarrollando su actividad, con ajuste a lo establecido en la normativa específica local (ley 5.156 de 1947, decreto ley 6.769.758 y modificatorias, ley marco regulatorio 11.769 y complementarias, ordenanzas y contratos de concesión provincial y municipal, etcétera), cooperativas eléctricas y la propia empresa provincial DEBA (luego ESEBA y, privatizada ésta, su continuadora EDEA S.A.) en el parque Pereyra Iraola en el partido de Berazategui.

Este problema de interpretación del alcance territorial de la declaración de jurisdicción nacional de la ley 14.772, inexistente en el pasado, ha venido a agravarse en la década anterior ante el exceso en que incurrió el Poder Ejecutivo nacional durante el proceso de privatización de SEGBA S.A. al dictar el decreto 714/92, que en su artículo 9º aprueba, como anexos III y IV, los modelos de contratos de concesión para EDENOR S.A. y EDESUR S.A. La defini-

ción de “área” que figura en los referidos contratos y en el texto del artículo 46 de los mismos (que insta a las distribuidoras nacionales a la toma de los servicios prestados por cooperativas en dicha “área”), se enmarca en la interpretación citada como apartado b). Este tratamiento se adoptó también, poco tiempo después, para EDELAP S.A.

Con ello se ha ampliado arbitrariamente, desde el punto de vista de la provincia y por medio de un decreto, el alcance territorial de la declaración de jurisdicción nacional eléctrica, lo que excede lo dispuesto por la ley 14.772. Cabe agregar que esta formulación legislativa se mantiene intacta hasta hoy, ya que no ha sido modificada por las posteriores leyes eléctricas sancionadas por el Congreso Nacional durante tan largo período (1958-2002), entre las que se incluyen, claro está, la 23.696, de reforma del Estado, y la 24.065, de marco regulatorio eléctrico nacional actualmente vigente.

Esta situación de avance del Estado nacional ha originado distintos pronunciamientos de la provincia en defensa de su jurisdicción. Cabe recordar en tal sentido:

a) Lo actuado por el Poder Ejecutivo ante el dictado por el ENRE de la resolución 1.398/98 que logró suspender la aplicación de la misma por otra resolución del citado organismo.

b) La declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia aprobada en la sexta sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 1994, reafirmando la vigencia de la jurisdicción provincial.

El desarrollo urbanístico en áreas rurales de los partidos involucrados (barrios cerrados, clubes de campo, etcétera) viene aumentando las situaciones de conflicto, lo que torna imperiosa una pronta delimitación precisa de las áreas de actuación de cada prestador, cualquiera sea su jurisdicción.

Luis M. Fernández Basualdo. – Claudia A. Bernazza. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Gloria Bidegain. – Nora N. César. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – Rafael A. López. – María del Carmen C. Rico. – Carmen Román. – Adela R. Segarra.

XI

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS PARA CANCELAR DEUDAS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDADES SINDICALES

(Orden del Día N° 802)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo han tomado en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Álvarez (J. M.), Orsolini, Buryaile, Giubergia, Cici-

liani y Castañón por el que se establece la transferencia electrónica de fondos para cancelar deudas para prestadores de servicios públicos y entidades sindicales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de julio de 2010.

Gustavo A. Marconato. – Héctor P. Recalde. – Miguel A. Giubergia. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Alex R. Ziegler. – Walter A. Agosto. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – María J. Acosta. – Antonio A. Alizegui. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Octavio Argüello. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Elisa B. Carca. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Ricardo O. Cuccovillo. – Zulema B. Daher. – Irma A. García. – Claudia Gil Lozano. – Juan D. González. – Marcelo E. López Arias. – Claudio R. Lozano. – Ana Z. Luna de Marcos. – Julio C. Martínez. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Antonio A. M. Morante. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Adrián Pérez. – Jorge R. Pérez. – Federico Pinedo. – María F. Reyes. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Alberto J. Triaca. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José A. Vilariño. – Mariano F. West.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Los organismos estatales nacionales, las entidades estatales descentralizadas, las entidades autárquicas, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y cualquier otra entidad con o sin fines de lucro, que perciben el cobro de tasas o tarifas en concepto de servicios públicos nacionales, y las entidades sindicales nacionales con personería gremial, que reciben aportes, contribuciones o cualquier otra obligación originada en convenios colectivos de trabajo, deberán contemplar la opción de pago mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos.

Art. 2º – Las entidades sindicales cuando en razón de convenios colectivos de trabajo, contraten seguros con terceros, deberán incluir una cláusula que obligue a la contratada a instrumentar la opción prevista en el artículo anterior.

Art. 3º – La presente ley se implementará dentro de los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Invítase a los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios a adherir a la presente norma en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Álvarez. – Ricardo Buryaile. – Néstor H. Castañón. – Alicia M. Ciciliani. – Miguel A. Giubergia. – Pablo E. Orsolini.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo han tomado en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Álvarez (J. M.), Orsolini, Buryaile, Giubergia, Ciciliani y Castañón, consideran que las razones expuestas en los fundamentos, resultan suficientemente amplias, en consecuencia estiman que corresponde su aprobación.

Gustavo A. Marconato.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad la Administración Federal de Ingresos Públicos, distintos gobiernos provinciales y municipales, prestadores de servicios públicos y privados y algunas entidades sindicales, entre otros, tienen previsto para la cancelación de deudas, entre sus modalidades de pago, la transferencia electrónica de fondos.

No obstante ello numerosas entidades sindicales, y prestadores de servicios públicos, no han incorporado dicha modalidad de pago, lo que hace aconsejable establecer la obligatoriedad en beneficio del cliente.

Sin dudas la opción del pago electrónico facilita tanto al usuario, así como también al empleador que debe realizar el pago de los aportes y contribuciones sindicales, que en diversos casos tienen la obligación de pago en una única entidad bancaria, lo que provoca particularmente en muchos lugares del interior del país, la necesidad de traslado a otras ciudades.

Paralelamente no podemos dejar de mencionar que la implementación de la presente norma contribuirá a una mayor celeridad y seguridad.

Por los argumentos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Jorge M. Álvarez. – Ricardo Buryaile. – Néstor H. Castañón. – Alicia M. Ciciliani. – Miguel A. Giubergia. – Pablo E. Orsolini.

XII
**CESIÓN DE LA JURISDICCIÓN EFECTUADA POR
 TUCUMÁN AL ESTADO NACIONAL UBICADA EN LA
 LOCALIDAD DE ALPACHIRI, DEPARTAMENTO DE
 CHICLIGASTA, ESTANCIA LAS PAVAS**

(Orden del Día N° 805)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado donde se acepta la cesión de la jurisdicción territorial efectuada por la provincia de Tucumán al Estado nacional, para integrar el Parque Nacional Campo de los Alisos, bajo la denominación sección Las Pavas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de julio de 2010.

Vilma L. Ibarra. – Miguel L. Bonasso. – Francisco J. Fortuna. – Jorge A. Cejas. – Jorge A. Landau. – Lidia E. Satragno. – María C. Regazzoli. – Sergio H. Pansa. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Verónica C. Benas. – Atilio F. S. Benedetti. – Graciela Camaño. – Jorge J. Cardelli. – Carlos A. Carranza. – Hugo Castañón. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Diana B. Conti. – Carlos A. Favario. – Luis M. Fernández Basualdo. – Mario R. Fiad. – Graciela M. Giannettasio. – Timoteo Llera. – Soledad Martínez. – Paula C. Merchán. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Federico Pinedo. – Hilma L. Ré. – Raúl A. Rivara. – Alejandro L. Rossi. – Alicia Terada. – Carlos Urlich. – Juan C. Vega.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acéptase la cesión de la jurisdicción efectuada por la provincia de Tucumán al Estado nacional mediante el artículo 1° de la ley provincial 7.646, sancionada el 14 de septiembre de 2005, sobre un área de aproximadamente siete mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas (7.645 ha), ubicadas en la localidad de Alpachiri, departamento Chicligasta, estancia Las Pavas, identificada con la siguiente nomenclatura

catastral: circunscripción I; sección D; lámina 88; parcela 7; padrón 54.639; matrícula 27.479; orden 1; e inscripto en el Registro Inmobiliario en la matrícula registral N° Z 4.360.

Art. 2° – Acéptanse las condiciones y plazo previstos en la ley provincial 7.646, bajo los cuales la provincia de Tucumán realiza la cesión de jurisdicción del predio cuyos datos catastrales se describen en el artículo precedente, dejándose constancia de que el Estado nacional –Administración de Parques Nacionales– ya ha finalizado el proceso de adquisición del predio de la ex estancia Las Pavas.

Art. 3° – En cumplimiento de la condición institucional aceptada mediante el artículo 2° de la presente y por encontrarse cabalmente reunidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3°, 4° y concordantes de la ley nacional 22.351, declárase al área cedida y aceptada mediante el presente acto legislativo, como integrante del Parque Nacional Campo de los Alisos, bajo la denominación sección Las Pavas, la cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometida al régimen de la citada Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, con una superficie unificada total de aproximadamente dieciséis mil ciento ochenta hectáreas (16.180 ha).

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano al considerar el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, donde se acepta la cesión de la jurisdicción territorial efectuada por la provincia de Tucumán al Estado nacional, para integrar el Parque Nacional Campo de los Alisos, bajo la denominación sección Las Pavas; no encuentra objeciones que formular al mismo, por lo que aconsejan su sanción.

Vilma L. Ibarra.

XIII
**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.808 Y 3.334 DEL
 CÓDIGO CIVIL SOBRE ACEPTACIÓN DE DONACIONES**

(Orden del Día N° 806)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Alicia M. Comelli sobre modificación del artículo 1.808 sobre

donación de bienes y el proyecto de ley de los señores diputados Fiad, Martínez Oddone, Costa, Espíndola, Giubergia, Casañas, Juri, Serebrinsky, Portela y Katz sobre modificación del artículo 1.808 sobre donación. Derogación del artículo 3.334, sobre aceptación de la herencia por la mujer; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Deróguese el inciso 1) del artículo 1.808 del Código Civil.

Art. 2° – Deróguese el artículo 3.334 del Código Civil.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de julio de 2010.

*Vilma L. Ibarra – Claudia M. Rucci.
– Francisco J. Fortuna. – Jorge A. Landau. – Silvia Storni. – María C. Regazzoli. – Gladys E. González – María V. Linares. – Norma A. Abdala de Matarazzo – Hilda C. Aguirre de Soria. – Celia I. Arena. – Miguel Á. Barrios. – Graciela Camaño. – Elisa B. Carca. – Remo G. Carlotto. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Juliana di Tullio. – Carlos A. Favario. – Graciela M. Giannettasio. – Claudia F. Gil Lozano. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Paula C. Merchán. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Federico Pinedo. – Marcela V. Rodríguez – Alejandro L. Rossi. – María L. Storani. – Alicia Terada. – Juan C. Vega.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Alicia M. Comelli sobre modificación del artículo 1.808 del Código Civil sobre donación de bienes y el proyecto de ley de los señores diputados Fiad, Martínez Oddone, Costa, Espíndola, Giubergia, Casañas, Juri, Serebrinsky, Portela y Katz sobre modificación del artículo 1.808 del Código Civil sobre donación y derogación del artículo 3.334 del Código Civil, sobre aceptación de la herencia por la mujer, han estimado conveniente unificarlos en un solo dictamen y asimismo creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que propician su sanción.

Vilma L. Ibarra.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La presente iniciativa propone derogar el inciso 1 del artículo 1.808 del Código Civil de la Nación, el que establece: “No pueden aceptar donaciones: 1. La mujer casada, sin licencia del marido o del juez; 2. Los tutores, en nombre de sus pupilos, sin autorización expresa del juez; 3. Los curadores, en nombre de las personas que tienen a su cargo, sin autorización judicial; 4. Los tutores y curadores de los bienes de las personas que han tenido a su cargo, antes de la rendición de cuentas, y del pago del saldo que contra ellos resultare; 5. Los mandatarios, sin poder especial para el caso, o general para aceptar donaciones”.

Es dable destacar que existe actualmente otra iniciativa de similares características, donde se propone la derogación del artículo 1.808 del Código Civil bajo expediente 1.083-D.-2008 (reproducción del expediente 3.500-D-06).

Nuestro proyecto, en particular, lo primero que ha tenido en miras es que este inciso ha perdido vigencia, pues de acuerdo con la reforma introducida por el artículo 1° de la ley 11.357 (texto según ley 17.711), la mujer mayor de edad, cualquiera sea su estado, tiene plena capacidad civil.

Por otra parte, y teniendo en miras los principios de igualdad y de no discriminación consagrados tanto en la Constitución Nacional así como también en los tratados internacionales, este inciso 1 del artículo 1.808 del Código Civil estaría en franca violación a aquellas disposiciones constitucionales y tratados internacionales sobre derechos humanos reconocidos por ella en su artículo 75, inciso 22.

En particular, la norma que se propone suprimir viola la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, especialmente el artículo 15.1, que dispone que “los Estados partes reconocerán a la mujer igualdad con el hombre ante la ley”, y el artículo 15.2, que establece que “... los Estados partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales”.

Asimismo, avasalla el artículo 16.1, el cual establece: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación de la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: [...] c) Los mismos derechos y responsabilidades

durante el matrimonio y su disolución; [...] h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso”.

Finalmente, en el mismo orden de ideas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 17.4: “Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo”, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reproduce este principio en el artículo 23.4: “Los Estados partes en el presente pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo”.

Por las razones expuestas, solicito que me acompañen en la sanción de este proyecto.

Alicia M. Comelli. – José R. Brillo. – Hugo R. Acuña.

2

Señor presidente:

El artículo 1.808 del Código Civil establece las personas a quienes la ley no considera capaces para aceptar una donación.

En tal sentido, en la enumeración que se realiza se incluye en el inciso 1 a “la mujer casada sin autorización del marido o del juez”.

En igual sentido el artículo 3.334 del mismo ordenamiento legal, dispone: “La mujer casada no puede aceptar ni repudiar la herencia sino con licencia del marido, y en su defecto, con la del juez. En todo caso no puede aceptar sin beneficio de inventario”.

En el estado actual de evolución de nuestra legislación, ambas normas han caído en desuso y han devenido incluso violatorias, por la evolución misma del sistema jurídico tanto en el ámbito doméstico como en el internacional. Al presente deviene en abstracto la discusión de la plena capacidad civil de la mujer y la prohibición de establecer diferencias en el ámbito del derecho, por cuestiones de género.

La presente propuesta no altera el régimen dispuesto por el Código Civil para los bienes de la sociedad conyugal, en razón que los bienes que se reciben por donación o herencia responden a la categoría de “bienes propios” respecto de los cuales cada cónyuge tiene la más amplia disponibilidad y no integran el acervo de la sociedad conyugal.

En consecuencia, la norma ha quedado desactualizada y no responde a los nuevos aires que han oxigenado nuestra legislación compatible con la evolución

de un derecho que busca adecuarse con mayor rigor a la justicia y equidad que debe insuflarlo.

El Estado argentino reconoce el derecho de igualdad ante la ley para todos sus habitantes, siendo garante de un plexo normativo que no admite discriminación por razón de sexo ni de género. El artículo 16 de la Constitución Nacional enuncia que todos los habitantes de la Nación son iguales ante la ley. En ese sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que “la igualdad establecida por el artículo 16 de la Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que en iguales circunstancias se concede a otros”.

Entre los instrumentos internacionales de jerarquía constitucional podemos traer el artículo 2º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que dispone: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”. En ese orden, el artículo 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW– expresa que “los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley”.

El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Con esa línea de pensamiento nuestra Corte Suprema se ha pronunciado expresando que toda distinción legal que encuadre en uno de los motivos de discriminación enunciados en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, goza de una presunción de ilegitimidad.

Así debemos resaltar, que el rol del Estado no termina en su función protectora y garantista, su actividad debe traducirse en el dinamismo de adaptación de su plexo normativo y el acogimiento mediante políticas conducentes destinadas a la adopción de medidas para eliminar toda forma de discriminación, entre ellas las atinentes a la mujer.

Nuestro Estado, al reconocer los derechos de igualdad ante la ley y de no discriminación se ha comprometido a adoptar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, a fin de hacer efectivos tales derechos y libertades, conforme artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2.1 y 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo la ratificación del CEDAW obliga los países que adhirieron a eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer, determinando en su artículo 2, inciso g), que se deberá “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”, a la par establece en su inciso 3, que se deberán tomar “en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

En la Argentina de 2010, se está logrando alcanzar la igualdad de derechos. Es por ello que resulta a todas luces incoherente sostener en el articulado normativo de nuestro Código Civil, un artículo que implica posicionar a la mujer en una situación de evidente desigualdad subordinándola y condicionando sus derechos.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mario R. Fiad. – Juan F. Casañas. – Eduardo R. Costa. – Gladys S. Espíndola. – Miguel A. Giubergia. – Mariana Juri. – Daniel Katz. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Agustín A. Portela. – Gustavo E. Serebrinsky. – Silvia Storni. – Juan C. Vega.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Derógase el inciso 1 del artículo 1.808 del Código Civil de la Nación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alicia M. Comelli. – José R. Brillo. – Hugo R. Acuña.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Deróguese el inciso 1) del artículo 1.808 del Código Civil.

Art. 2° – Deróguese el artículo 3.334 del Código Civil.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Fiad. – Juan F. Casañas. – Eduardo R. Costa. – Gladys S. Espíndola.

– Miguel A. Giubergia. – Mariana Juri. – Daniel Katz. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Agustín A. Portela. – Gustavo E. Serebrinsky. – Silvia Storni. – Juan C. Vega.

XIV

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 9° DE LA LEY 25.831, SOBRE RÉGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

(Orden del Día N° 825)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas García (S. R.), Reyes, Carca y Baldata y de los señores diputados Piemonte e Iglesias, por el que se modifica la centralización y difusión e infracciones de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 9° DE LA LEY 25.831, DE RÉGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 6° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: *Centralización y difusión.* La autoridad ambiental nacional, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental promoviendo activamente la difusión del material informativo. Tanto el Estado nacional, como los provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, deberán recopilar y publicar, al menos semestralmente, la información ambiental que estuviere en su poder a través de medios eficaces y accesibles, incluyendo necesariamente la publicación en Internet. Las destinatarias de la información serán la ciudadanía en general y, en particular, las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tratamiento de problemáticas medioambientales.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 9º de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: *Infracciones a la ley.* Se considerarán infracciones a esta ley la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, la demora en la publicación, falsedad u ocultamiento de su contenido y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece.

En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima, ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la ley 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de julio de 2010.

Miguel L. Bonasso. – Lidia E. Satragno. – Sergio H. Pansa. – Verónica C. Benas. – Atilio F. S. Benedetti. – Jorge J. Cardelli. – Carlos A. Carranza. – Hugo Castañón. – Alicia M. Comelli. – Luis M. Fernández Basualdo. – Mario R. Fiad. – Timoteo Llera. – Soledad Martínez. – Paula C. Merchán. – Mirta A. Pastoriza. – Hilma L. Ré. – Raúl A. Rivara. – Carlos Urlich.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas García (S. R.), Reyes, Carca y Baldata y de los señores diputados Piemonte e Iglesias, por el que se modifica la centralización y difusión e infracciones de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental. Luego de estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6º Y 9º DE LA LEY 25.831, DE RÉGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 6º de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: *Centralización y difusión.* La autoridad ambiental nacional, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental promoviendo activamente la difusión del material informativo. Tanto el Estado nacional como provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, deberán recopilar y publicar semestralmente, la información ambiental que estuviere en su poder a través de los medios que considere más eficaces, incluyendo necesariamente la publicación en Internet. Los destinatarios de la información serán los ciudadanos en general y, en particular, las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tratamiento de problemáticas medioambientales.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 9º de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: *Infracciones a la ley.* Se considerarán infracciones a esta ley la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, la demora en la publicación, falsedad u ocultamiento de su contenido y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece.

En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima, ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la ley 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Susana R. García. – Griselda A. Baldata. –
Elisa B. Carca. – Fernando A. Iglesias. –
Héctor H. Piemonte. – María F. Reyes.*

XV

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 23.592, SOBRE ACTOS
DISCRIMINATORIOS Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO
PENAL, SOBRE DISCRIMINACIÓN**

(Orden del Día N° 628)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley de los/as diputados/as Rodríguez (M. V.), Storni, Carlotto, Morandini, Sesma, Carca, Gil Lozano, Conti, García Méndez, Donda Pérez e Ibarra, por el que se modifica la ley 23.592 y el Código Penal, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de la comisión, 23 de junio de 2010.

*Victoria A. Donda Pérez. – Juan C. Vega.
– Remo Carlotto. – Elisa B. Carca. –
Oscar N. Albrieu. – Ulises H. Forte.
– Horacio Alcuaz. – María J. Areta.
– Raúl E. Barrandeguy. – Miguel A.
Barrios. – Verónica Benas. – Ivana
Bianchi. – Patricia Bullrich. – Diana B.
Conti. – Stella Maris Córdoba. – Luis M.
Fernández Basualdo. – Natalia Gambaro.
– Claudia F. Gil Lozano. – Juan Carlos D.
Gullo. – Sandra M. Mendoza. – Fabián
F. Peralta. – Elsa S. Quiroz. – Alejandro
Rossi. – Adela R. Segarra. – María L.
Storani. – Silvia Storni. – Lisandro A.
Viale.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

**MODIFICACIONES A LA LEY 23.592 –ACTOS
DISCRIMINATORIOS– Y AL CÓDIGO PENAL**

Artículo 1° – Modifícase el artículo 1° de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: Serán actos de discriminación los que tengan por objeto o por resultado impedir, obstruir, restringir o de cualquier modo menoscabar el ejercicio igualitario de los derechos y garantías reconocidos en una ley, un tratado y en la Constitución Nacional.

A los efectos de la presente ley se considerarán discriminatorios, los actos u omisiones basados en razones de color, etnia, nacionalidad, lengua o idioma, religión, ideología, opinión política o

gremial, género, identidad de género o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, caracteres físicos, capacidad psicofísica, condición de salud, perfil genético, posición económica o condición social. La presente enumeración no es taxativa.

No son discriminatorias las medidas de acción positiva.

Art. 2° – Modifícase el artículo 2° de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: Están legitimados para interponer acción de amparo o iniciar proceso de conocimiento la persona o grupo de personas afectadas, el Defensor del Pueblo, los organismos del Estado con competencia específica en cada caso y las asociaciones que propendan a la defensa de los derechos humanos, la eliminación de toda forma de discriminación o la promoción de los derechos de las personas discriminadas.

En cualquier estado del procedimiento, cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, los jueces podrán de oficio o a petición de parte adoptar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar el derecho o garantía amenazada o conculcada.

Para el ejercicio de las acciones judiciales derivadas de la presente no será necesario el agotamiento de la vía administrativa.

Art. 3° – Modifícase el artículo 3° de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: Acreditado el acto que tenga por objeto o resultado impedir, obstruir, restringir o menoscabar el ejercicio de algún derecho o garantía, y la pertenencia a alguno de los grupos enumerados en el artículo 1° o el impacto perjudicial sobre alguno de los mismos, se presume su carácter discriminatorio y la carga de demostrar que el acto no es discriminatorio recaerá sobre el demandado. En estos casos, los jueces deben mantener un escrutinio estricto para justificar el trato diferenciado.

Cuando se cuestione un acto público por implicar un trato discriminatorio en función del color, etnia, religión, nacionalidad, género, identidad de género o su expresión, orientación sexual, caracteres físicos, capacidad psicofísica, o posición económica o condición social, el Estado sólo podrá desvirtuar la presunción acreditando un interés estatal urgente, que los medios utilizados guardan una relación sustancial con el logro de dicho interés, y que no existen otras alternativas menos lesivas para obtener el mismo fin. En los mismos supuestos, cuando el acto cuestionado no sea público, el demandado deberá acreditar un interés legítimo preponderante.

Las presunciones establecidas no rigen en los procesos penales.

Art. 4º – Modifícase el artículo 4º de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º: Acreditado el acto de discriminación, el juez intimará al responsable a dejarlo sin efecto o cesar en su realización. Podrá también disponer órdenes tendientes a prevenir la realización de este tipo de actos.

A los efectos de la reparación, se presume cierto, salvo prueba en contrario, el daño moral ocasionado, sin perjuicio de cualquier otra indemnización que pudiere corresponder.

Art. 5º – Incorpórase como artículo 5º de la ley 23.592, el siguiente texto:

Artículo 5º: La reparación de daños colectivos deberá contener al menos alguna de las siguientes medidas, teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia del acto discriminatorio, así como la importancia del patrimonio del autor del hecho:

- a) Campañas públicas de sensibilización y concientización sobre los efectos negativos de la discriminación;
- b) Programas internos de capacitación e información sobre los derechos humanos y el derecho a la igualdad y no discriminación;
- c) Implementación de medidas internas de acción positiva a favor del grupo discriminado;
- d) Emisión y difusión de disculpas públicas al grupo discriminado;
- e) Cualquier otra medida adecuada a la reparación de los daños.

Art. 6º – Incorpórase como artículo 6º de la ley 23.592, el siguiente texto:

Artículo 6º: En todo tipo de procesos, individuales y colectivos, la condena por discriminación deberá contener medidas de sensibilización, capacitación y concientización al responsable del acto discriminatorio, que podrán consistir en:

- a) La asistencia a cursos de derechos humanos;
- b) La realización de tareas comunitarias, por el tiempo que determine el juez, vinculadas a los hechos por los que se lo condena, las que podrán ser realizadas en asociaciones que tengan por objeto la defensa de los derechos del grupo discriminado;
- c) Cualquier otra medida adecuada para la sensibilización del responsable.

Art. 7º – Incorpórase como artículo 7º de la ley 23.592, el siguiente texto:

Artículo 7º: Se declara la obligatoriedad de exhibir en el ingreso de todos los lugares de acceso al público, en forma clara y visible, el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, junto

con el artículo 1º de la presente ley y la siguiente leyenda: “Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o judicial, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia.

El texto señalado tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) de alto y estará dispuesto verticalmente.

Art. 8º – Incorpórase a continuación del artículo 108 del Código Penal, como capítulo 7 del título 1 de los “Delitos contra las personas”, y como artículos 108 bis, 108 ter, 108 quáter y 108 quinquies los siguientes:

CAPÍTULO 7

Discriminación

Artículo 108 bis: Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por este Código o leyes complementarias, cuando sea cometido por persecución u odio motivado en razones de color, etnia, nacionalidad, lengua o idioma, religión, ideología, opinión política o gremial, género, identidad de género o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, caracteres físicos, capacidad psicofísica, condición de salud, perfil genético, posición económica o condición social. En ningún caso se podrá exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Artículo 108 ter: Será reprimido con prisión de un mes a un año el autor de un acto de discriminación que persistiere en su conducta después de haber sido intimado judicialmente a su cese.

Artículo 108 quáter: Será reprimido con prisión de un mes a tres años quien realizare propaganda o la financiara en forma pública u oculta, basado en ideas o teorías de superioridad o inferioridad de un grupo de personas, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación por los motivos enunciados en el artículo 108 bis.

Artículo 108 quinquies: Será reprimido con prisión de un mes a tres años quien por cualquier medio alentare o incitare a la persecución, el odio o la discriminación contra una persona o grupos de personas por los motivos enunciados en el artículo 108 bis.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcela V. Rodríguez. – Elisa B. Carca. – Remo G. Carlotto. – Diana B. Conti. – Victoria A. Donda Pérez. – Emilio A. García Méndez. – Claudia F. Gil Lozano. – Vilma L. Ibarra. – Norma E. Morandini. Laura J. Sesma. – Silvia Storni.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley de los/as diputados/as Rodríguez (M. V.), Storni, Carlotto, Morandini, Sesma, Carca, Gil Lozano, Conti, García Méndez, Donda Pérez e Ibarra, por el que se modifica la ley 23.592 y el Código Penal, luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Victoria A. Donda Pérez.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 12 de julio de 2010.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo A. Fellner.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 628, que contiene el dictamen de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal, referido al expediente de los diputados Rodríguez (M. V.), Storni, Carlotto, Morandini, Sesma, Carca, Gil Lozano, García Méndez, Donda Pérez e Ibarra, por el cual se modifica la ley 23.592 y el Código Penal incorporando los artículos 108 bis, 108 ter, 108 quáter y 108 quinquies. Las siguientes observaciones las presentamos conforme al artículo 113 del reglamento de la esta Honorable Cámara.

Nuestra observación se basa en que al modificar la ley 23.592 en su artículo 1°, primer párrafo, se consideran actos discriminatorios los que tengan por objeto o resultado impedir, obstruir, restringir o de cualquier modo menoscabar el ejercicio igualitario de derechos y garantías reconocidos en una ley, un tratado y en la Constitución Nacional. Al condenar el resultado se trata en igualdad de condiciones al que no tiene intención de cometer un acto de discriminación, pero el resultado de su conducta es disvalioso. Consideramos que no hay conducta discriminatoria si no se quiso discriminar.

En cuanto al segundo párrafo en el cual se definen los actos u omisiones discriminatorios se incorporan categorías y se elimina la raza, la cual se encuentra en todos los articulados de la convenciones internacionales referidas a este tema. Por otro lado agrega categorías que al no ser definidas con precisión llevan a confusión y con ello pueden vulnerarse otros derechos amparados por leyes, tratados y por la Constitución Nacional. Con mayor razón en materia penal, en la cual se debe ser preciso en la descripción de los tipos, ya que lo contrario puede traer aparejadas consecuencias que podrían alterar el espíritu de esta ley.

Atento a lo expuesto y a las razones que daremos oportunamente en el recinto, dejamos constancia de la presente observación en los términos reglamentarios fijados.

Federico Pinedo.

XVI
PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar nominalmente en un solo acto, en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 194 señores diputados presentes, 187 han votado por la afirmativa, registrándose además 6 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 187 votos afirmativos; no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Agosto, Aguad, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Areta, Argumedo, Aspiazu, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrandeguy, Basteiro, Belous, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi, Bidegain, Blanco de Peralta, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calchaquí, Carca, Carlotto, Carrió, Castaldo, Castañón, Chemes, Chieno, Cigogna, Comi, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Currilén, Cusinato, Daher, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, De Marchi, De Narváez, De Prat Gay, Del Campillo, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Erro, Fadel, Fadul, Favario, Fein, Félix, Fernández Basualdo, Fernández, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Garnero, Germano, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), Granados, Gribaudo, Gullo, Heller, Ibarra (V. L.), Iglesias, Irrazábal, Juri, Katz, Kenny, Kunkel, Lanceta, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llera, López, Lozano, Luna de Marcos, Macaluse, Majdalani, Mansur, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mendoza, Merchán, Merlo, Michetti, Milman, Morán, Morante, Morejón, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obeid, Orsolini, Pais, Pansa, Parada, Paredes Urquiza, Pasini, Peralta, Pereyra, Pérez (A.), Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela,

Puerta, Puiggrós, Quintero, Quiroga, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Risko, Rivara, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (C. L.), Rucci, Sabbatella, Salim, Satragno, Scalesi, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Solá, Storni, Terada, Thomas, Tomas, Torfe, Triaca, Tunessi, Ulrich, Vargas Aignasse, Vázquez, Vega, Videla, Vilariño, West, Yoma, Zavallo y Ziegler.

—Se abstienen de votar los señores diputados Alvaro, Barrios, Cardelli, Iturraspe, Viale y Yarade.

Sr. Presidente (Fellner). — Se deja constancia del voto positivo del señor diputado Prieto.

Quedan sancionados —definitivamente cuando correspondiere— los proyectos de ley.¹

Se harán las comunicaciones al Honorable Senado o al Poder Ejecutivo, según corresponda.

14

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE LA ARGENTINA Y VENEZUELA

(Orden del Día N° 559)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas —República Bolivariana de Venezuela— el día 6 de marzo de 2008; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de junio de 2010.

Alfredo N. Atanasof. — Antonio A. Morante. — Ruperto E. Godoy. — Agustín A. Portela. — Margarita R. Stolbizer. — Gloria Bidegain. — Horacio R. Quiroga. — Marcelo E. López Arias. — Juan C. Scalesi. — Eduardo P. Amadeo. — Nélide Belous. — Rosana A. Bertone. — Eduardo P. Amadeo. — Ivana M. Bianchi. — Patricia Bullrich. — Norah S. Castaldo. — Luis F. J. Cigogna. — Alicia M. Comelli. — Carlos M. Comi. — Liliana Fadul. — Hipólito Faustinelli. — Mario R. Fiad. — Francisco J. Fortuna. — Miriam

G. Gallardo. — Irma A. García. — Nancy S. González. — Fernando A. Iglesias. — Daniel Katz. — María L. Leguizamón. — Timoteo Llera. — Eduardo G. Macaluse. — Sandra M. Mendoza. — Marta G. Michetti. — Alberto N. Paredes Urquiza. — Héctor H. Piemonte. — Federico Pinedo. — María C. Regazzoli. — Adela R. Segarra. — Silvia Storni. — Mónica L. Torfe. — Silvia B. Vázquez. — Mariano F. West.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Eduardo A. Fellner.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas —República Bolivariana de Venezuela— el 6 de marzo de 2008, que consta de ocho (8) artículos cuya fotocopia autenticada forma parte de la presenta ley.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO

Juan Estrada.

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “Las Partes”;

Convencidos de que el esfuerzo por lograr la seguridad alimentaria, entendida ésta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, y el acceso oportuno y permanente a éstos por los pueblos, es un objetivo común de las Partes;

Teniendo presente que reviste especial interés para las partes unir esfuerzos para lograr su seguridad y soberanía alimentaria, fortaleciendo los lazos de cooperación técnica y científica en el sector agroalimentario, así como fomentando la inversión en dichas áreas;

Expresando su intención de estrechar los lazos de cooperación técnica y financiera en el sector alimentario, así como el fomento de la inversión en dichas áreas, fortaleciendo de esta manera las relaciones bilaterales entre las Partes;

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 128.)

Tomando en cuenta lo previsto en el Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, suscrito el 13 de mayo de 1977 y teniendo presente lo establecido en el Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 6 de abril de 2004;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco institucional para cooperar en lo que concierne a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las partes. Este objetivo podrá ser alcanzado por medio del diseño y desarrollo de programas de cooperación científica, técnica y financiera, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas conformes con sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO II

A fin de desarrollar el objeto de este Acuerdo, las Partes acuerdan establecer una Comisión Permanente de Consulta, coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Parte, e integrada por funcionarios de todas las áreas técnicas pertinentes.

La Comisión se reunirá alternadamente en la República Argentina y en la República Bolivariana de Venezuela, en fechas a ser acordadas por las Partes.

La Comisión evaluará el balance entre la producción y el consumo alimentario de cada una de las Partes y el establecimiento de canales de comercialización para el suministro de alimentos, frente a la coyuntura del mercado mundial y sus repercusiones en los respectivos mercados nacionales.

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan mantener una fluida comunicación que incluya el intercambio de datos técnicos sobre el abastecimiento y las necesidades de provisiones de alimentos de ambos países, de manera de anticiparse a eventuales dificultades en el suministro de alimentos, a fin de garantizar a la población el acceso a ellos, a través de la articulación de los órganos o entes responsables.

ARTÍCULO IV

La cooperación prevista en el presente Acuerdo podrá desarrollarse a través de la realización de –entre otras– las siguientes actividades:

1. El diseño de políticas de intercambio de productos alimenticios e insumos agrícolas nacionales,

de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.

2. La inversión en el desarrollo de proyectos conjuntos para la producción agroalimentaria así como actividades relacionadas con la logística y comercialización de los mismos.

3. El desarrollo de planes, proyectos y/o programas en los que se tengan en cuenta los requerimientos y necesidades nutricionales de cada pueblo, así como su cultura alimentaria.

4. El diseño de proyectos de cooperación relacionados con la transferencia tecnológica en materia agroalimentaria, así como el desarrollo de técnicas y sistemas para la transformación de alimentos de mutuo interés para las Partes.

5. La suscripción de instrumentos específicos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos de las Partes, para el suministro de alimentos a mediano y largo plazo, a fin de establecer un horizonte de planeamiento previsible tanto para los productores como para los consumidores.

ARTÍCULO V

Cada Parte mantendrá diálogo permanente con representantes de la industria alimentaria y de los productores de su país, con el objeto de conocer el potencial exportador y los asuntos relacionados con la logística, tales como el transporte, la distribución y la comercialización de alimentos, a fin de favorecer la participación equitativa de dicha industria en las operaciones ligadas al sector alimentario.

ARTÍCULO VI

Las divergencias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por negociaciones directas entre las Partes a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad a lo establecido en el artículo VIII.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivos ordenamientos jurídicos y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de no prorrogar el mismo con una antelación no menor a los seis (6) meses de la terminación del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito

a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Hecho en Caracas el día 6 de marzo de 2008 en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Hugo Chávez Frías.

Presidente

Por la República Argentina

Cristina Fernández de Kirchner.

Presidenta

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Acción Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas –República Bolivariana de Venezuela– el día 6 de marzo de 2008, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2008.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas –República Bolivariana de Venezuela–, el 6 de marzo de 2008.

El objeto del presente Acuerdo es el de establecer el marco institucional para cooperar en lo que concierne a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de los Estados Partes. Para ello se diseñarán y desarrollarán programas de cooperación científica, técnica y financiera, sobre la base de los principios de igualdad, de respeto mutuo de la soberanía y de reciprocidad

de ventajas, conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en el presente Acuerdo.

Las Partes acuerdan establecer una Comisión Permanente de Consulta coordinada por los ministerios de Relaciones Exteriores e integrada por funcionarios de todas las áreas técnicas pertinentes, con el propósito de desarrollar el objetivo del presente Acuerdo. Dicha Comisión evaluará el balance entre la producción y el consumo alimentario de cada una de las Partes y el establecimiento de canales de comercialización para el suministro de alimentos frente a la coyuntura del mercado mundial y sus repercusiones en los respectivos mercados nacionales.

Las Partes intercambiarán datos técnicos sobre el abastecimiento y las necesidades de provisiones de alimentos, de manera de anticiparse a eventuales dificultades en el suministro de alimentos y garantizar el acceso de la población a los mismos.

La cooperación prevista en este Acuerdo podrá desarrollarse a través de las siguientes actividades, entre otras: el diseño de políticas de intercambio de productos alimenticios e insumos agrícolas; la inversión en el desarrollo de proyectos conjuntos para la producción agroalimentaria; el desarrollo de planes, proyectos y/o programas en los que se consideren los requerimientos y necesidades nutricionales de cada pueblo, así como su cultura alimentaria; el diseño de proyectos de cooperación relacionados con la transferencia tecnológica en materia agroalimentaria y la suscripción de instrumentos específicos para el suministro de alimentos a mediano y largo plazo, con el fin de establecer una planificación previsible tanto para los productores como para los consumidores.

La aprobación de este Acuerdo permitirá consolidar las acciones de cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela en el sector alimentario y fomentar el desarrollo técnico y financiero de dicho sector.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.476

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Sergio T. Massa. – Jorge E. Taiana.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración.

Si hay asentimiento del cuerpo, se autorizará la abstención solicitada por el señor diputado Iglesias.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 194 señores diputados presentes, 168 han votado por la afirmativa, registrándose además 24 abstenciones, no se ha registrado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 168 votos afirmativos; no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Aguad, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Alvaro, Arena, Areta, Argumedo, Aspiazu, Atanasof, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Belous, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Brue, Buryaile, Calchaquí, Cardelli, Carlotto, Castaldo, Castañón, Chemes, Chieno, Cigogna, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Currilén, Cusinato, Daher, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, De Marchi, De Narváez, Del Campillo, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Erro, Fadel, Fadul, Favario, Fein, Félix, Fernández Basualdo, Fernández, Ferrari, Fiad, Fiol, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García (M. T.), Gardella, Germano, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), Granados, Gribaud, Gullo, Heller, Ibarra (V. L.), Irrazábal, Iturraspe, Juri, Katz, Kenny, Kunkel, Lanceta, Leverberg, Linares, Llera, López, Luna de Marcos, Macaluse, Majdalani, Mansur, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mendoza, Merchán, Merlo, Michetti, Milman, Morante, Morejón, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obeid, Orsolini, Pais, Pansa, Paredes Urquiza, Pasini, Peralta, Pereyra, Pérez (A.), Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Prieto, Puigrós, Quintero, Quiroga, Recalde, Regazzoli, Risko, Rivara, Robledo, Rossi (A. O.), Rossi (C. L.), Rucci, Sabbatella, Salim, Satragno, Scalesi, Sciutto, Sluga, Solá, Storni, Thomas, Tomas, Torfe, Triaca, Tunessi, Urlich, Vargas Aignasse, Vázquez, Viale, Videla, Vilariño, West, Yarade, Yoma, Zavallo y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados Agosto, Baldata, Bianchi, Bullrich (P.), Carca, Carrió, Comi, De Prat Gay, Flores, García (S. R.), Garnero, Gil Lozano, Iglesias, Leguizamón, Lozano, Morán, Parada, Piemonte, Puerta, Quiroz, Ré, Segarra, Terada y Vega.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda constancia del voto positivo de los señores diputados Tunessi y Solá.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

15

CREACIÓN DE TRIBUNALES ORALES, FISCALÍAS, DEFENSORÍAS PÚBLICAS, SECRETARÍAS Y CARGOS DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN LAS CIUDADES DE CAPITAL FEDERAL, CÓRDOBA, LA PLATA, ROSARIO Y SALTA

(Orden del Día N° 595)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se crean tribunales orales, fiscalías, defensorías públicas, secretarías y cargos de magistrados, funcionarios y empleados en las ciudades de Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta; y, por las razones expuestas y las que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 10 de junio de 2010.

Ricardo R. Gil Lavedra. – Gustavo A. Marconato. – Miguel Á. Giugergia. – Ernesto F. Martínez. – Gustavo A. H. Ferrari. – Alex R. Ziegler. – Walter A. Agosto. – Oscar E. Albrieu. – Horacio A. Alcuaz. – Laura Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Alcira S. Argumedo. – María E. Bernal. – Rosana A. Bertone. – Carlos A. Carranza. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Zulema R. Daher. – Alfredo C. Dato. – María G. de la Rosa. – Juan C. Forconi. – Natalia Gambaro. – Irma A. García. – Juan C. Gioja. – Beatriz L. Korenfeld. – Carlos R. Kunkel. – Marcelo E. López Arias. – Claudio Lozano. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Juan C. Morán. – Antonio A. Morante. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Adrián Pérez. – Jorge R. Pérez. – Federico Pinedo. – Sandra A. Rioboó. – Alejandro L. Rossi. – Juan P. Tunessi. – María A. Veaute. – Mariano F. West.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 128.)

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créanse dos (2) tribunales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal que llevarán los números 7 y 8, respectivamente, con una (1) secretaria cada uno.

Art. 2° – Créase un (1) tribunal oral en lo criminal federal con asiento en la ciudad de Córdoba, que llevará el número 3, con una (1) secretaria.

Art. 3° – Créase un (1) tribunal oral en lo criminal federal con asiento en la ciudad de La Plata, que llevará el número 3, con una (1) secretaria.

Art. 4° – Créase un (1) tribunal oral en lo criminal federal con asiento en la ciudad de Rosario, que llevará el número 3, con una (1) secretaria.

Art. 5° – Créase un (1) tribunal oral en lo criminal federal con asiento en la ciudad de Salta, que llevará el número 2, con una (1) secretaria. El actual Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta se denominará Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta.

Art. 6° – Créanse seis (6) fiscalías generales que actuarán respectivamente ante los tribunales orales en lo criminal federal que se erigen por la presente ley, con asiento en la Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta, con una (1) secretaria cada una.

Art. 7° – Créanse seis (6) defensorías públicas oficiales que actuarán respectivamente ante los tribunales orales en lo criminal federal que se erigen por la presente ley, con asiento en la Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta, con una (1) secretaria cada una.

Art. 8° – Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refiere el anexo adjunto y que forma parte de la presente ley.

Art. 9° – El Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público remitirán las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la publicación de la presente; quienes según sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para la instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

Art. 10. – Los cargos previstos por esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención de los gastos que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos para el ejercicio del año 2009 del

Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

Art. 11. – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

Art. 12. – La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura, la Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación, proveerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para la instalación de los tribunales, fiscalías y defensorías con asiento en la Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta, creados por la presente ley.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ C. COBOS.

Juan Estrada.

Anexo I

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Magistrados y funcionarios

Jueces de cámara.....	18
Secretario de cámara.....	6
Subtotal.....	24

Personal administrativo y técnico

Prosecretario de cámara.....	6
Prosecretario administrativo.....	12
Jefe de despacho (relator).....	18
Oficial mayor.....	18
Escribiente.....	12
Subtotal.....	66

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante.....	6
Subtotal.....	6
Total.....	96

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Magistrados y funcionarios

Fiscal general.....	6
Secretario.....	6
Subtotal.....	12

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor.....	6
Escribiente.....	6
Subtotal.....	12

<i>Personal de servicio, obrero y maestranza</i>	
Ayudante	6
Subtotal	6
Total	30

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Magistrados y funcionarios

Defensor público oficial	6
Secretario	6
Subtotal	12

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	6
Escribiente	6
Subtotal	12

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	6
Subtotal	6
Total	30

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se crean tribunales orales, fiscalías, defensorías públicas, secretarías y cargos de magistrados, funcionarios y empleados en las ciudades de: Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta, y luego de un exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

Ricardo R. Gil Lavedra.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de miembro informante de las comisiones, para referirse a las observaciones planteadas por el señor diputado Favario.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: a través de este proyecto se crean una serie de órganos dentro del ámbito de la justicia federal, que en su momento fueron solicitados tanto por la Corte Suprema como por el Consejo de la Magistratura, para solucionar los inconvenientes ocasionados por la sobrecarga de trabajo que se ha debido afrontar a partir de los juicios de lesa humanidad.

En determinados lugares, los tribunales orales prácticamente no tienen posibilidades de

funcionar. Esta es la razón por la que damos lugar a la creación de estos órganos.

Por otro lado, en lo que respecta a la observación planteada por el señor diputado por Mendoza, les recuerdo que se trata de un proyecto que cuenta con sanción del Honorable Senado. En este sentido, hemos consultado con la Secretaría Parlamentaria y con los presidentes de diferentes bloques, y todos nos explicaron que cuando se hace una mención equivocada en materia presupuestaria, la práctica parlamentaria no consiste en modificar el proyecto para que vuelva a la Cámara de origen –en este caso el Honorable Senado– sino que se sanciona definitivamente, dado que el Poder Ejecutivo lo adecua al presupuesto en curso.

Por estos motivos, hago moción de que el proyecto sea aprobado tal como vino redactado de la Cámara alta.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: aclaro que no estoy objetando el proyecto en lo que se refiere a su necesidad y a sus fundamentos. Simplemente, estoy remarcando una cuestión que es eminentemente técnica, porque a pesar de la explicación que nos ha dado el señor diputado Gil Lavedra, lo cierto es que la redacción de esta iniciativa no se ajusta a la verdadera técnica presupuestaria.

No entiendo cómo podemos sancionar una norma que se tiene que cumplir con recursos del presupuesto correspondiente al ejercicio 2009 cuando prácticamente ya está por vencer el presupuesto del año 2010.

Por otro lado, a pesar de las necesidades a las que se ha referido el señor diputado preopinante sobre la creación de juzgados, tengo entendido que en el curso del corriente año esto tampoco se va a poder implementar.

La verdad es que no tendría que existir ningún inconveniente para hacer lugar a mi propuesta, porque se trata de una simple modificación que busca perfeccionar la norma y no hace al fondo de la cuestión.

En mi opinión, es un riesgo inútil quedar sujetos a la interpretación posterior que pueda hacer algún funcionario del Ministerio de Economía cuando resulte necesaria su aplicación. Esto es algo que podríamos corregir en

esta sesión, porque si el propósito es contar rápidamente con la norma, el Senado la podría sancionar definitivamente en un santiamén ya que simplemente estaríamos cambiando dos palabras por una.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: acompaño los conceptos vertidos por el señor diputado Gil Lavedra. Ésta es una necesidad que nos han planteado distintos organismos muy importantes.

Por otro lado, en el reglamento de la Honorable Cámara se establece un plazo para presentar observaciones. Además, este tema se conversó y hemos llegado a la conclusión de que existen posibilidades de adecuarlo al presupuesto; es de práctica proceder de esta manera. De lo contrario, estaríamos demorando en demasía la sanción de esta norma que es muy necesaria. Reitero que existen facultades suficientes para adecuar esta norma al presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2010.

Entonces, es razonable que hoy se sancione el proyecto. De este modo, vamos a resolver los problemas de infraestructura para poder investigar los delitos de lesa humanidad.

Reitero que existe un plazo reglamentario para presentar observaciones, y el señor diputado Favario no presentó las suyas cuando correspondía.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: lamento esta apelación estricta al reglamento cuando uno está tratando de hacer un aporte que intenta perfeccionar la norma que vamos a aprobar.

Sé que pueden hacerse observaciones, pero ante una verdad de Perogrullo es realmente inaceptable que me exijan formular observaciones en tiempo y forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: agradezco al señor diputado Favario la observación, y debo decirle que comparto su preocupación.

Hemos hecho las consultas necesarias, porque no es la primera vez que cuando se san-

ciona una ley se menciona el presupuesto anterior, por la demora en el trámite parlamentario. Según las opiniones que he recibido pacíficamente, en estos casos el Poder Ejecutivo hace la adecuación al próximo ejercicio presupuestario.

Por lo tanto, solicito que pase a votarse el proyecto tal como está redactado.

Sr. Presidente (Fellner). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se votará en general y en particular en un solo acto.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 191 señores diputados presentes, 187 han votado por la afirmativa y 2 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 187 votos por la afirmativa y 2 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala de Matarazzo, Agosto, Aguad, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (G. F.), Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Areta, Argumedo, Aspiazu, Atanasof, Baldata, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Belous, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bianchi, Bidegain, Blanco de Peralta, Brue, Bullrich (P.), Buryaile, Calchaquí, Carca, Cardelli, Carlotto, Carrió, Casañas, Castaldo, Castañón, Chemes, Chieno, Cigogna, Comi, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Currilén, Cusinato, Daher, Dato, De la Rosa, De Marchi, De Narváez, De Prat Gay, Del Campillo, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Erro, Fadel, Fadul, Fein, Félix, Fernández Basualdo, Fernández, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García (M. T.), García (S. R.), Garnero, Germano, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), Granados, Gribaudo, Gullo, Heller, Ibarra (E. M.), Ibarra (V. L.), Iglesias, Irrazábal, Iturraspe, Juri, Katz, Kenny, Kunkel, Lanceta, Leverberg, Linares, Llera, López, Lozano, Luna de Marcos, Macaluse, Majdalani, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mendoza, Merchán, Merlo, Michetti, Milman, Morán, Morante, Morejón, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obeid, Orsolini, Pais,

Pansa, Parada, Paredes Urquiza, Pasini, Peralta, Pereyra, Pérez (A.), Pérez (A. J.), Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Prieto, Puerta, Puiggrós, Quiroga, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Risko, Rivara, Robledo, Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (C. L.), Rucci, Sabbatella, Salim, Satragno, Scalesi, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Solá, Storni, Terada, Thomas, Torfe, Triaca, Tunessi, Ulrich, Vargas Aignasse, Vázquez, Vega, Viale, Videla, Vilariño, West, Yarade, Yoma, Zavallo y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados Favario y Quintero.

–Se abstiene de votar la señora diputada Damilano Grivarello.

Sr. Presidente (Fellner). – Se deja constancia de que la señora diputada Segarra ha votado afirmativamente.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas y a solicitar por los señores diputados en el curso de la presente sesión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Se harán las inserciones solicitadas.²

16

ESCUELA NORMAL “DOCTOR PEDRO IGNACIO DE CASTRO BARROS” DE LA CIUDAD DE LA RIOJA (MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL)

(Orden del Día N° 877)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Martínez (J. C.) y de la señora diputada García (S. R.), por el que se declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal “Doctor Pedro Ignacio de Castro Barros”, a los efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del obje-

vo áulico del edificio, ubicada en la ciudad capital de la provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio donde funciona la “Escuela Normal Doctor Pedro Ignacio de Castro Barros”, a los efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico del mismo, ubicado en la manzana delimitada por las calles Pelagio B. Luna, Bazán y Bustos, Catamarca y Belgrano de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

Art. 2° – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de agosto de 2010.

Roy Cortina. – Adriana V. Puiggrós. – Gustavo A. Marconato. – Margarita Ferrá de Bartol. – Verónica C. Benas. – Hugo N. Prieto. – Silvia L. Risko. – María E. Bernal. – Alex R. Ziegler. – Olga E. Guzmán. – Nora E. Videla. – Alcira S. Argumedo. – María J. Acosta. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Horacio A. Alcuaz. – Gumersindo F. Alonso. – Elsa M. Álvarez. – Héctor J. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Griselda A. Baldata. – Miguel Á. Barrios. – Raúl E. Barrandeguy. – Rosana A. Bertone. – Gloria Bidegain. – Jorge A. Cejas. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Rosa L. Chiquichano. – Viviana M. Damilano Grivarello. – María G. de la Rosa. – Alfonso de Prat Gay. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Gustavo A. H. Ferrari. – Irma A. García. – Daniel Germano. – Claudia F. Gil Lozano. – Carlos S. Heller. – Fernando A. Iglesias. – Eduardo E. F. Kenny. – Beatriz L. Korenfeld. – María V. Linares. – Marcelo E. López Arias. – Claudio Lozano. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Julio C. Martínez. – Soledad Martínez. – Susana del Valle Mazzarella. – Pedro O. Molas. – Juan C. Morán. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. País. – Ariel O. E. Pasini. – Mirta A. Pastoriza. – Adrián Pérez. – Alberto J. Pérez. – Héctor H. Piemonte. – Federico Pinedo. – Sergio D. Pinto. – María F. Reyes. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – María L. Storani. – Silvia

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 128.)

² Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 186.)

Storni. – Alberto R. Triaca. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José A. Vilariño. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Martínez (J. C.) y de la señora diputada García (S. R.), por el que se declara lugar histórico Nacional al edificio donde funciona la Escuela Normal “Doctor Pedro Ignacio de Castro Barros”, ubicado en la manzana delimitada por las calles Pelagio B. Luna, Bazán y Bustos, Catamarca y Belgrano de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

Sin perjuicio de lo recomendado por la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos por nota 412 del 13 de abril de 2010, las señoras y señores diputados han tenido en cuenta que esta institución ya fue declarada patrimonio histórico provincial por la ley 8.510 y monumento histórico por la ordenanza municipal 1.929/90.

Es de resaltar que la Escuela Normal fue inaugurada en el año 1889, siendo el inmueble donde funciona representativo de la arquitectura del siglo XIX, con patios y fachadas resueltas con ornamentación de raigambre italiana, difundida en el momento de su construcción. Por lo expuesto las señoras y señores diputados, integrantes de estas comisiones, han decidido dictaminar favorablemente el presente proyecto.

Roy Cortina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase monumento histórico nacional el edificio denominado Escuela Normal “Doctor Pedro Ignacio de Castro Barros”, ubicado en la manzana situada entre calles Pelagio B. Luna, Bazán y Bustos, Catamarca y Belgrano de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

Art. 2º – La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará las gestiones que le encomiendan las leyes 12.665, 24.252 y 25.197, a los efectos de la mejor preservación, conservación y guarda del objetivo áulico del edificio declarado monumento histórico nacional por la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Martínez. – Susana R. García.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Paredes Urquiza. – Señor presidente: vamos a plantear nuestra oposición a esta iniciativa, tal como ha sido presentada, porque bajo la apariencia de una actitud loable se esconde un verdadero despropósito.

El edificio donde funcionaba la Escuela Normal “Pedro Ignacio de Castro Barros” está ubicado en el microcentro de la ciudad de La Rioja. Se trata de un edificio histórico de fines del siglo XIX; emblemático en la ciudad y la provincia, y también dentro de la historia de la educación de la República Argentina.

En ese edificio se aglomeraba una gran cantidad de comunidades educativas, por lo menos cuatro, y con el correr del tiempo fue sufriendo graves deterioros edilicios por falta de un lógico mantenimiento. Esta situación fue agravándose cada vez más.

A raíz de ello, una vez que los sistemas educativos fueron transferidos a las provincias, el gobierno provincial determinó una reubicación de esa comunidad educativa. El artículo 1º de este proyecto declara monumento histórico nacional al mencionado edificio. Por supuesto que compartimos esta iniciativa y la avalamos, ya que dicho edificio ya ha sido declarado monumento histórico a nivel municipal y provincial. Mejor aún si fuera declarado a nivel nacional.

El artículo 2º habla del despropósito que manifiesto y sostiene que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos deberá instrumentar todo lo necesario para la preservación del lugar, pero preservando el objetivo áulico del edificio. Quiere decir que el edificio tendrá que seguir funcionando como escuela, y aquí nos detenemos en el grave problema.

En primer lugar, una norma de este tipo avasalla total y absolutamente –tal como venimos observándolo bastante a menudo en función de las últimas decisiones que se fueron tomando– facultades absolutamente propias de las provincias.

¿Cómo no va a poder decidir una provincia dónde colocar una escuela suya o dónde mandar a su comunidad educativa?

A las razones por las cuales se trasladó la comunidad educativa, además de las cues-

tiones señaladas por los organismos técnicos pertinentes de arquitectura y de ingeniería provincial –que hace mucho tiempo ya aconsejaban desalojar el edificio a raíz de las fallas estructurales que tenía–, se sumaron todas las nuevas disposiciones en materia de arquitectura escolar que determinan las condiciones mínimas de funcionamiento para que los aspectos técnicos y tecnológicos que actualmente se utilizan en la educación puedan ser aplicados correctamente.

En virtud de ello, se construyó un nuevo edificio para la escuela primaria, que está funcionando desde el año 1999, es decir, desde hace más de diez años.

¿Qué pretendemos hacer con este proyecto? ¿Que dejen el edificio nuevo y se vuelvan al viejo en el centro de la ciudad?

La inversión para la construcción de la escuela primaria fue de 7.500.000 de pesos. La inversión para la escuela secundaria asciende a 4 millones de pesos. Además, hace más de cinco años que fue inaugurado el nuevo edificio de la escuela normal. Se trata de una muy bonita escuela que enorgullece a la provincia.

El jardín de infantes tiene una inversión de un millón y medio de pesos, y ya está en proceso de construcción.

En cuanto a la otra comunidad educativa, que es el Instituto de Formación Docente Continua de la capital de la provincia de La Rioja, se está construyendo un edificio de seis mil metros cuadrados con una inversión de 10.500.000 pesos, para asegurar que todas esas comunidades educativas –que antes funcionaban en el viejo edificio de la escuela normal– tengan un lugar adecuado para su funcionamiento y puedan satisfacerse necesidades de la demanda educativa.

El municipio de la ciudad capital determinó la notoria inconveniencia de poner una escuela de más de 1.500 alumnos en pleno centro de la ciudad a raíz de todas las dificultades que imaginamos que esto puede acarrear.

Además, en los fundamentos del proyecto se hace referencia a una mentira, a una falacia, a un verdadero despropósito. Se dice que se estaba tratando de remodelar el edificio para construir un centro comercial.

En este sentido, me gustaría preguntar a los presidentes de las comisiones que han despachado este proyecto si han solicitado los planos y los proyectos a las autoridades pertinentes para ver qué es lo que se piensa hacer en ese lugar. Es una falacia total que se pretenda convertirlo en un *shopping*, en un centro comercial.

A través de nuestras autoridades de bloque pedimos que se vuelva a tratar este tema en comisión para que se tomen los mínimos recaudos en cuanto a la información sobre qué se quiere hacer. Se prevé la construcción de un salón de exposiciones y de un museo.

Por ese edificio pasaron figuras emblemáticas de nuestra educación nacional y provincial como, por ejemplo, Rosario Vera Peñaloza.

Se pretende preservar toda la historia y el bagaje cultural, social, histórico y educativo de la provincia. También se prevé construir una sala de conferencias y un cine, porque en La Rioja no hay cine y el que está funcionando en la actualidad está ubicado en el edificio contiguo al Ministerio de Educación.

Estamos de acuerdo con que se preserve el edificio y se lo declare monumento nacional, pero de ninguna manera podemos aceptar que desde aquí se indique que allí se vuelva a instalar una comunidad educativa que hace rato no está funcionando en ese lugar y lo está haciendo en edificios nuevos adaptados a la realidad educativa de hoy.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez (J. C.). – Señor presidente: solicito al pleno de la Cámara la aprobación de este proyecto por el que se declara monumento histórico nacional, con función áulica, a la Escuela Normal de la ciudad de La Rioja, creada en 1889, a la cual, con motivo del Centenario de la patria, la Nación regaló el edificio.

Allí funcionó el primer jardín de infantes de la República fundado en 1900 por Rosarito Vera Peñaloza, que para nosotros, los riojanos, es la maestra de la patria.

La Escuela Normal de La Rioja –al igual que todas las otras de la República– es un emblema de nuestra educación pues durante más de cien años formó maestros y próceres.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Susana Fadel.

Sr. Martínez (J. C.). — Esta escuela seguía formando maestros en el momento en que se decidió políticamente cambiar su función, porque ahí funcionaba el profesorado.

Hasta finales del año pasado en esta escuela funcionaba —con trescientos alumnos— el mismo jardín de infantes histórico que tuvo continuidad en el tiempo. Es decir que no es cierto que este edificio no estaba teniendo uso áulico.

También estaba formando maestros, para lo que fue creada a fines del siglo XIX, pues allí estaba funcionando el profesorado de la Escuela Normal.

Existen escuelas normales en todo el país, pero a nuestro juicio son tres las emblemáticas: la Escuela Normal de Paraná, que fue la primera; la Escuela Normal de San Juan, que fue la escuela de Sarmiento y la primera antisísmica del país, y la Escuela Normal de La Rioja, donde se creó el primer jardín de infantes de la patria y dictó clases Joaquín V. González. Allí también tuvieron lugar las exequias de este conocido abogado, constitucionalista, escritor, jurista, legislador y político de renombre. Las de Paraná y de San Juan ya fueron declaradas monumentos históricos con función áulica, y falta hacer lo propio con la de la ciudad de La Rioja.

Sra. Presidenta (Fadel). — El señor diputado Comi le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sr. Martínez (J. C.). — Sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Fadel). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Comi. — Agregó la Escuela Normal N° 1 de Rosario, fundada por el presidente Nicolás Avellaneda.

Sr. Martínez (J. C.). — Esta escuela riojana fue declarada patrimonio histórico provincial por la ley 8.510 y monumento histórico por la ordenanza 1.929. Asimismo se creó por ley el Museo de Rosarito Vera Peñaloza, que también funciona en este edificio.

Quiere decir que tenemos antecedentes como para avanzar. Aclaro esto porque siempre se

establece como requisito que haya antecedentes provinciales y municipales para avanzar en la Nación en este sentido.

No creemos que con esto avasallemos las autonomías provinciales, sobre todo cuando estas últimas son usadas para hacer lo que quieren, así como las usan para hacer lo que quieren con los glaciares, aprobando leyes provinciales absolutamente permisivas.

Hubo un programa nacional para mejoramientos edilicios y puesta en valor de edificios educativos provinciales. La provincia con la Nación avanza en un convenio para ponerlos en valor, y siempre dentro de esos convenios está planteada la función áulica. Desde la Nación se destinan aproximadamente 6.066.000 pesos para ese programa.

Pero sobre la marcha se cambia la decisión de la puesta en valor con función áulica y se decide hacer un paseo cultural. ¿Por qué decimos que va a ser un paseo cultural y un *shopping*? Porque en el jardín histórico de Rosarito Vera Peñaloza va a estar la antesala del cine, porque va a haber bares temáticos y porque en los talleres de los niños del jardín van a funcionar las cavas. Si tiene cuerpo de sapo, boca de sapo, ojos de sapo y cola de sapo, es un sapo.

Por eso es que la comunidad educativa y los padres, se han formado en defensa de la escuela normal y nos hicieron llegar al seno de la Cámara diez mil firmas que avalan la declaración de monumento histórico, que hoy vamos a lograr si la mayoría de los diputados nos acompañan.

No se puede hablar de avasallar la autonomía provincial cuando hay diez mil ciudadanos que han firmado en favor de la defensa del edificio histórico de la escuela normal. Quienes tienen la función de defender a estos ciudadanos deberían fijarse qué están haciendo con esa autonomía.

Quiero decir también qué está pasando con los alumnos que asistían al jardín de infantes que funcionaba allí. Esos alumnos fueron trasladados a un lugar muy retirado. Sabemos que normalmente se elige un colegio por la cercanía, por afinidad y otra serie de cosas. En este caso, fueron trasladados más de trescientos alumnos del jardín a otro ubicado a una considerable distancia. Cabe aclarar que actualmente

ese jardín, con más de trescientos chicos, está funcionando en un lugar que tiene capacidad para menos de cien.

También quiero agregar, porque acá no se dijo, que ese edificio para el profesorado que acá se nombra, originalmente y en virtud de un proyecto de esta Cámara de Diputados está destinado para el Profesorado “Albino Sánchez Barros” y no para el profesorado que funcionaba en la escuela. Es decir que van a querer amontonar todos los profesorados en ese edificio.

También quiero decirles que el proyecto del nuevo paseo cultural lo firman el gobernador y la directora de Conservación de Edificios Públicos, Valeria Soriano, que es justamente quien debería defender los edificios públicos. Casualmente su ex marido es el que ganó la licitación para hacer esta obra.

Hemos presentado un pedido de informes para saber qué se está haciendo con los recursos que ha puesto la Nación para recuperar el edificio, a efectos de tomar conocimiento de si no existe una malversación de fondos.

Los recursos de la Nación han sido destinados para mantener la función áulica, proteger el edificio y ponerlo en valor. Sin embargo, con ellos se está haciendo un paseo cultural, un *shopping*, se están sacando techos, ventanas, verjas, pisos, y los ciudadanos que defienden la escuela normal ya hicieron 35 protestas y han abrazado el edificio en reiteradas oportunidades. La última fue hace dos fines de semana cuando se retiraron las verjas, que son históricas y forman parte de nuestro patrimonio arquitectónico y cultural.

Por eso y por muchas otras cosas que evito decir por falta de tiempo –vamos a solicitar autorización para insertar–, pedimos el acompañamiento del cuerpo para declarar monumento histórico con función áulica a la Escuela Normal de La Rioja. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Baldata. – Señora presidenta: quiero hacer dos consideraciones. Primero, decir que desde nuestro bloque adherimos absolutamente a lo que acaba de manifestar el diputado preopinante.

Conocemos la lucha, el trabajo y la militancia de muchos riojanos, de muchos docentes y de muchos alumnos que están por la defensa de este monumento histórico con función áulica.

También quiero manifestar al diputado Paredes Urquiza que de alguna manera está subestimando la voluntad y la inteligencia de diputados y diputadas que pertenecen a tres comisiones en las que el respectivo dictamen fue aprobado por unanimidad: las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

De manera tal que un proyecto de estas características que viene con dictamen de tres comisiones no puede ser reputado como que no fue estudiado en todos sus aspectos. Sostener esto sería subestimar la inteligencia de quienes formamos parte de estas comisiones y hemos intervenido en esta cuestión.

Por último, quiero manifestar precisamente que la función áulica tiene que ver con preservar este monumento como histórico, sabiendo que –ya nos ha pasado en otras oportunidades y puede volver a pasar– este tipo de arquitecturas tiene un valor comercial tan importante que es apetecible por cualquier grupo económico que muchas veces pueden instalar en estos lugares centros comerciales o *shoppings*.

Si diputados y diputadas de tres comisiones hemos dictaminado a favor del proyecto, lo correcto sería que sea aprobado en esta Cámara sin extender el debate y sin que vuelva a comisión.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Benas. – Señora presidenta: quiero insistir en la necesidad de que hoy aprobemos este proyecto. Realmente, me preocupan las expresiones del señor diputado Paredes Urquiza porque las encuentro inconsistentes en el siguiente sentido. Si él nos informa que el edificio tiene fallas estructurales y que por eso no puede funcionar una escuela, ¿cómo es que puede instalarse allí un cine y un espacio cultural, un museo? El valor de la vida de los niños es equiparable al de cualquier persona que vaya allí a ver una película o a visitar un museo.

Hay algunas cuestiones que evidentemente están por lo menos confusas. Lo que no es confuso es el informe que hemos recibido en la

Comisión de Educación por parte no solamente de los autores del proyecto sino también de los docentes que visitaron la comisión cuando se trataba este proyecto y nos relataron, coincidiendo con lo que el diputado autor del proyecto recién manifestó, la grave preocupación que tiene la comunidad educativa de la ciudad de La Rioja y el valor estratégico que tiene este edificio por cuestiones no sólo históricas sino derivadas de su ubicación.

En realidad, así como hoy avanzaremos en acompañar este pedido de que ese edificio sea declarado monumento histórico nacional, en la comisión ya acordamos impulsar que todos los edificios de las escuelas normales nacionales de nuestro país –en el mismo sentido de lo que estamos proponiendo hoy para el edificio de la Escuela Normal Nacional de La Rioja– sean protegidos declarándolos monumentos históricos nacionales. No se trata de una intervención en asuntos de la provincia, porque la creación de las escuelas normales nacionales es preexistente.

En realidad, estamos tratando de recuperar la historia y la función educativas, que fueron señeras en la historia de nuestro país. Las escuelas normales nacionales, con todos los niveles del sistema educativo argentino, han constituido un ejemplo de educación en nuestro país. Por eso es nuestro deber proteger a este edificio, así como a todos los de las escuelas normales. Desconocer esto es sustituir la función áulica que ellos cumplen por un *shopping* o, en su defecto, por otro tipo de espacios destinados a otros usos culturales, en desmedro de la educación, lo cual nos parece realmente inoportuno, inadecuado e indeseable.

Por lo expuesto, nuestro bloque va a acompañar el pedido de que la Escuela Normal Nacional de La Rioja sea protegida y declarada monumento histórico, y pedimos que esta decisión se sostenga en el caso de las otras escuelas normales nacionales de nuestro país.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Yoma. – Señora presidenta: la verdad es que estoy asombrado de que nos hayamos constituido en Legislatura provincial, relocalizando y dando funciones a una escuela provincial, arrojándonos facultades que son de la provincia al disponer de bienes que son de ella.

En todo caso, concederé interrupciones si me las piden.

De acuerdo con lo que dice el proyecto, allí tienen que funcionar las aulas de la escuela. Como bien ha dicho mi colega Paredes Urquiza, esa escuela fue relocalizada hace diez años.

Estamos apropiándonos de un bien que es patrimonio de la provincia. Generalmente, cuando se declara patrimonio nacional a un edificio de una provincia hay un acuerdo entre la provincia y la Nación. Aquí estamos expropiando un edificio que es de la provincia y diciendo que ésta no puede disponer de él, sin haber consultado la opinión por lo menos de las instituciones de la provincia, como por ejemplo la Legislatura o el Poder Ejecutivo.

Directamente expropiamos un bien de la provincia y localizamos un colegio secundario. El proyecto que se trató con anterioridad ya implicaba disponer de los recursos naturales de las provincias, y con éste ya estamos disponiendo de los edificios de las provincias en una virtual expropiación.

Yo comprendo la necesidad que tienen los amigos de la oposición de aplaudirse y felicitarse mutuamente al ganar votaciones en este recinto. De hecho, hace un año que lo vienen haciendo. Todavía no se sancionó ninguna ley, pero desde hace un año que vienen felicitándose y aplaudiéndose entre ellos. Lo comprendo porque realmente las felicitaciones mutuas y los aplausos hacen bien.

Pero esto es un disparate. Acá están expropiando un bien de la provincia de La Rioja y localizando un colegio secundario de esa provincia. La verdad que esto es insólito.

Por otra parte, es cierto lo que recién manifestaba el compañero Paredes Urquiza: acá no hay ningún centro comercial. Lo digo a título informativo. Es falso que se lo quiera crear. Yo me recibí en esa escuela. No pretendo formar parte de la lista de próceres que recién enumeraron, pero hice parte de la secundaria en la escuela normal.

Realmente, es un edificio que ya no se encontraba en condiciones como para alojar a una escuela, y por eso hace diez años se relocalizó y ahora se lo está restaurando para generar un espacio cultural como por ejemplo un museo, preservando actividades que tengan que ver

con el patrimonio histórico de la provincia y respetando al edificio inclusive arquitectónicamente. Pero ocurre que ésta es una decisión de la provincia de La Rioja; ustedes, señores diputados nacionales, no pueden expropiar un bien provincial. De lo contrario, el día de mañana voy a pasar por algún lugar de la provincia de Córdoba, me va a gustar un edificio y voy a presentar un proyecto de ley para que la Nación lo declare patrimonio nacional. Es más, podría decir que me gusta tal edificio para que funcione como escuela y no como hospital.

Este proyecto realmente es ridículo. Además, ya no es avasallamiento de la autonomía provincial; es una ridiculez. Y no me interesa que venga con dictamen unánime de las comisiones. Es ridículo.

Además, señora presidenta, es bueno que se sepa que este trámite es al revés: la provincia es la que generalmente encara la gestión ante la Nación para declarar monumento histórico nacional a un bien provincial.

En consecuencia, solicito que se postergue la discusión de este tema. Tengo entendido que existe un proyecto para declarar patrimonio histórico distintas escuelas normales de las provincias argentinas. Propongo que se efectúe una consulta con las provincias para ver si están de acuerdo con ese acto de disposición por parte del Congreso Nacional de propiedades que son de las provincias y que este tema se vuelva a discutir.

Realmente, esto no es razonable, más allá de lo bonito de los discursos de preservación de los patrimonios y de los aplausos que generan este tipo de iniciativas.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señora presidenta: simplemente, quiero aclarar que este proyecto ya fue debatido y que su dictamen fue aprobado por unanimidad en el plenario de varias comisiones, donde hubo tiempo de hacer todas estas consideraciones.

Pero además, me parece que debemos pensar que lo más importante es la preservación de un patrimonio histórico para la provincia pero también para todo el país.

Asimismo, reflexionando un poco, creo que es muy bueno lo que plantea el señor diputado Martínez en su proyecto, porque estamos interviniendo a tiempo. Si este Congreso Nacional declara monumento histórico nacional a la Escuela Normal de La Rioja, probablemente tengamos ese patrimonio para el futuro y para las generaciones venideras.

Algo muy distinto sucedió cuando en esta capital se propuso en los años noventa la construcción de una “escuela *shopping*” y la escuela *shopping* se hizo, de lo que fuimos testigos con mucho oprobio. Y aunque varios fueron presos o procesados, hoy en la Ciudad de Buenos Aires no podemos disponer de ese patrimonio como una escuela. Así que me parece que no hay que rasgarse las vestiduras. Si éste es el mecanismo para preservar el patrimonio histórico, votemos este proyecto de acuerdo con lo que se trató en comisión y según los consensos alcanzados.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Puiggrós. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero plantear el problema en términos un poco más generales.

La cuestión nace en la década del noventa, cuando se transforma el sistema educativo nacional en veinticuatro sistemas. Entonces, se trata del sistema de las escuelas normales de la Argentina, del sistema fundado por Sarmiento, del sistema desarrollado por las maestras norteamericanas y también del sistema que sostiene el peronismo. Hay varios discursos de Perón donde defiende el carácter nacional de las escuelas normales, comprendiendo que si somos una nación, debemos tener una política nacional de formación de docentes.

Éste es el marco que se rompe. Las escuelas normales históricas pasan a depender de los gobiernos provinciales, lo que crea un problema difícil de resolver, ya que las provincias tienen derecho a defender las escuelas de su territorio. Pero, al mismo tiempo, podemos preguntarnos qué hacemos con el carácter histórico, con el valor nacional y con el aspecto simbólico de tener escuelas normales que formen un sistema en la República Argentina. Entonces, esto plantea un problema que va más allá de las discusiones que se han dado.

Cuando apareció el tema de la Escuela Normal de Santiago del Estero, la comunidad la defendió y Santiago ahora tiene una escuela histórica que cuida y defiende, pero también es un bien de la Nación. ¿Cómo resolvemos jurídicamente esta cuestión? La solución jurídica es problemática.

La otra cuestión que no puedo dejar de señalar al diputado Martínez —hace rato que mantenemos esta discusión— se refiere al uso político-partidario que ha dado un sector de la provincia de La Rioja a este tema.

Hubo unanimidad en tres comisiones, y en la de Educación pudimos trabajar profundamente. Efectivamente, se me otorgó un mandato para redactar un proyecto que declare monumento nacional a todas las escuelas normales del país.

En este punto específico, disiento de mi amigo Yoma, en el sentido de que sean exclusivamente provinciales, pero disiento muchísimo más con el uso político que se ha dado en la provincia, incluso con informaciones incorrectas, y el señor diputado Martínez sabe a qué me refiero.

El problema se ha explicado claramente. La Escuela Normal de La Rioja está siendo en este momento objeto —trataré de encontrar el término adecuado— de una obra de reconstrucción.

Ha habido unanimidad en tres comisiones de respetar que la provincia de La Rioja decidió declararla monumento histórico provincial. La propia ciudad de La Rioja decidió al respecto que sea un monumento provincial con finalidad áulica, a fin de que siga siendo una escuela normal. En este sentido, ya diputadas de nuestro bloque presentaron un proyecto que fue aprobado en una sesión pasada, en el que se expresa la preocupación por esta situación.

Reitero que el problema debe verse como una cuestión del sistema educativo nacional. Por eso, siguiendo el criterio del señor diputado Martínez, que se apropia de Rosarito Vera Peñaloza y dice “nuestra riojana Rosarito Vera Peñaloza”, voy a llamar a los representantes de distintas escuelas normales, y entre otros, al del Instituto “Bernasconi”, para que digan si Rosarito Vera Peñaloza es o no es una figura nacional.

También puedo poner el caso de Joaquín V. González, y preguntar si es propiedad de la provincia de La Rioja. Llamemos a los com-

pañeros de la Universidad de La Plata para que nos digan si Joaquín V. González es propiedad de la provincia de La Rioja.

Entonces tenemos un problema, que quedará bien solucionado si redactamos un proyecto que proteja a todas las escuelas normales del país.

En ese sentido es que vamos a avanzar. Si hace falta declarar monumento histórico a las escuelas una por una entonces, como una opinión personal, creo que hay que hacerlo una por una, pero ésa no es la mejor solución, porque se hunde el problema y queda dentro de planteos provinciales, que justamente dañan el carácter histórico nacional y la perspectiva hacia el futuro, teniendo en cuenta el ejemplo que debemos dar a través de la defensa de nuestras escuelas normales.

Por lo señalado, me comprometo a presentar un proyecto para el conjunto de las escuelas normales del país.

Sra. Presidenta (Fadel). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). — Señora presidenta: me parece que por lo expresado por cada uno de los señores diputados el tema merece un mayor tiempo de análisis. Lo señalado por los diputados de nuestro bloque, de la provincia de La Rioja, nos da claramente la idea de que éste es un tema que necesita más tiempo de análisis, por lo que no debe votarse hoy.

Entendemos seriamente esta situación como un planteo permanente de conflictos entre las autonomías provinciales y las decisiones que nosotros vamos tomando. Eso sin siquiera dejar de lado el análisis que se realiza en cada una de las comisiones y que obviamente respetamos y valoramos, porque los diputados de nuestro bloque también han acompañado.

Me parece que la opinión de las autoridades de la provincia de La Rioja, una opinión más integral al respecto, el conocimiento sobre qué es lo que realmente se está haciendo, la posibilidad de compatibilizar e incluso analizar de qué manera se puede preservar la cuestión áulica, merecen una mayor cantidad de tiempo de análisis por nuestra parte, un debate donde participen todos los actores, para que este Congreso no tome ninguna decisión en estos momentos.

Sabemos que el trámite de los proyectos termina cuando se votan. Hasta el momento de la votación se pueden tomar medidas o mecanismos que permitan enriquecer o tener certeza de la posición que se toma.

Creo que el debate en el día de hoy ha aportado otras cosas y que dicho aporte merece un análisis con mayor profundidad por parte de esta Cámara y de este Congreso.

Incluso, el mismo debate puede permitir encontrar mecanismos, donde vayamos buscando una posición común, porque en última instancia cuando se analiza el contenido de cada uno de los debates, se advierte que lo único que está en cuestionamiento es la preservación de la función áulica.

En base a lo que decían los diputados Yoma y Paredes Urquiza ya la provincia, y supongo que también la municipalidad, deben haber declarado el patrimonio público provincial, y también deben haber implementado las medidas necesarias para la preservación de la arquitectura urbana. Entonces, lo que debemos discutir es algo mucho más preciso que nos permita encontrar una solución.

No podemos tomar una decisión que en los hechos implicaría parar la inversión que la provincia de La Rioja está realizando en ese lugar. Si lo hiciéramos, el Congreso estaría tomando una medida en forma apresurada.

Por lo tanto, respetuosamente pedimos a los autores del proyecto que se posponga el debate y que el tema vuelva a comisión a fin de que en ese ámbito podamos escuchar la opinión de la totalidad de los actores.

Es necesario que junto con el gobierno de la provincia, las autoridades municipales de la ciudad de La Rioja y los diferentes actores involucrados en esta cuestión lleguemos a algún tipo de acuerdo, porque aquí hay un gobierno que quiere la modernización cuidando los aspectos urbanísticos, y también están los que quieren preservar la función áulica de las escuelas normales. Esto exige un mayor grado de consenso, porque si esta propuesta se convirtiera en ley se pararía toda la inversión que está realizando el gobierno de La Rioja en ese lugar.

Por lo tanto, reitero mi pedido de que se postergue el debate para que en la comisión

acordemos un mecanismo de mayor consulta, sobre todo hacia el interior de la provincia de La Rioja.

Sra. Presidenta (Fadel). – El señor diputado por Santa Fe ha propuesto la postergación de este debate, pero en realidad no contamos con el número suficiente para votar su moción.

Sr. Aguad. – Señora presidenta: solicito que se llame a votar durante cinco minutos mientras los diputados presentes permanecemos en nuestras bancas.

Sra. Presidenta (Fadel). – Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Fadel). – Se va a llamar para votar.

–Mientras se llama para votar:

Sra. Giudici. – Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Fadel). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señora presidenta: como lamentablemente algunos bloques han decidido no dar quórum para la sanción de este proyecto que apunta a proteger el patrimonio histórico de esta escuela de La Rioja, solicito que el tema pase para la próxima sesión como primer punto del plan de labor.

Sra. Presidenta (Fadel). – De todos modos, su pedido no lo podemos votar porque no hay número, señora diputada.

Sra. Giudici. – No estoy pidiendo que se lo someta a votación, señora presidenta; simplemente es una solicitud.

Sra. Presidenta (Fadel). – Interpreto que entonces adhiere a la propuesta efectuada por el señor diputado Rossi.

Sra. Giudici. – No, señora presidenta. Lo que estoy diciendo es que la sesión se ha quedado sin quórum y que, por lo tanto, corresponde levantarla.

Sra. Presidenta (Fadel). – En ese caso, no habiendo número, queda levantada la sesión.

–Es la hora 18 y 55.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

17

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárase monumento histórico nacional la cabaña de piedra conocida como “Choza de los suecos”, situada en la Base “Esperanza” de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (latitud 63° 24’ S, longitud 56° 59’ W).

Art. 2° – Declárase sepulcro histórico a la tumba de un expedicionario.

Art. 3° – Declárase bien de interés histórico la pirca ubicada en el punto más alto de la isla Paulet, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (latitud 63° 34’ S, longitud 55° 45’ W).

Art. 4° – El organismo de aplicación tendrá a su cargo la preservación del acervo histórico de este conjunto y su entorno, en consonancia con la ley 12.665 y las normas del Tratado Antártico.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.621

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil relativo a Cooperación entre sus Autoridades de Defensa de la Competencia en la Aplicación de sus Leyes de Competencia, suscrito en Buenos Aires –República Argentina– el 16 de octubre de 2003, que consta de trece (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.622

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO A COOPERACIÓN ENTRE SUS AUTORIDADES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LA APLICACIÓN DE SUS LEYES DE COMPETENCIA

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante denominadas “las Partes”, deseando promover la efectiva aplicación de sus leyes de competencia por medio de la cooperación entre sus autoridades de Defensa de la Competencia;

Teniendo en consideración sus estrechas relaciones económicas en el ámbito del Mercosur y observando que la firme y efectiva aplicación de sus leyes de competencia en la materia es de importancia crucial para el funcionamiento eficiente de los mercados y para el bienestar económico de los ciudadanos de sus respectivos países;

Reconociendo que la cooperación y la coordinación en las actividades de aplicación de las leyes de competencia pueden resultar en una atención más efectiva a las respectivas preocupaciones de las Partes de lo que podría ser alcanzado por medio de acciones independientes;

Reconociendo así que la cooperación técnica entre las autoridades de Defensa de la Competencia de las Partes contribuirá a mejorar y fortalecer sus relaciones; y

Considerando el compromiso de las Partes de asegurar cuidadosa consideración a los intereses recíprocos importantes en la aplicación de sus leyes de competencia,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo y Definiciones

1. El objetivo de este Acuerdo es promover la cooperación entre las autoridades de las Partes en el área de defensa de la competencia, incluyendo tanto

la cooperación en la aplicación de las leyes de defensa de la competencia, como la cooperación técnica, como también garantizar que las partes aseguren cuidadosa consideración a sus intereses importantes recíprocos en la aplicación de sus leyes de competencia.

2. Para los fines de este Acuerdo, los siguientes términos deberán tener las siguientes definiciones:

a) “Práctica(s) Anticompetitiva(s)” significa cualquier conducta u operación que pueda estar sujeta a penalidades u otras sanciones al amparo de las leyes de competencia de una Parte;

b) “Autoridad(es) de Defensa de la Competencia” son:

i) Para Argentina, la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción y el Tribunal de Defensa de la Competencia, siendo que, hasta la efectiva creación y funcionamiento de este Tribunal, se considerará también como Autoridad la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia;

ii) Para Brasil, el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE); la Secretaría de Derecho Económico (SDE) del Ministerio de Justicia; y la Secretaría de Acompañamiento Económico (SEAE) del Ministerio de Hacienda;

c) “Ley(es) de Competencia” son:

i) Para Argentina, las Leyes 22.262 y 25.156 y los Decretos 89/2000 y 396/2001, tanto como los reglamentos de tales normas y cualquier cuerpo legal que venga a modificar o sustituir la legislación arriba mencionada, total o parcialmente;

ii) Para Brasil, las Leyes 8884/94, 9021/95 y 10149/00, tanto como los reglamentos consecuentes de tales normas y cualquier cuerpo legal que venga a modificar o sustituir la legislación arriba mencionada, total o parcialmente;

d) “Actividad(es) de Aplicación” (de las leyes de Competencia) significa cualquier investigación, incluyendo el examen de actos de concentración, como también cualquier otro procedimiento conducido por una Parte en los términos de sus leyes de competencia;

3. Cada Parte deberá notificar inmediatamente a la otra sobre cualquier alteración/modificación o revocación de sus Leyes de Competencia, como también la promulgación de nuevas leyes o reglamentos que vengán a formar parte de su legislación sobre competencia.

ARTÍCULO II

Notificaciones

1) Cada Parte deberá, con las reservas del Artículo X, notificar a la otra Parte lo atinente a las Activida-

des de Aplicación especificadas en este Artículo y en el Artículo XII. Las notificaciones deberán identificar la naturaleza de las prácticas bajo investigación y los dispositivos legales pertinentes y deberán ser efectuadas después de que las respectivas Autoridades tomen conocimiento de la existencia de circunstancias que requieran la notificación en los plazos estipulados abajo.

2) Las Actividades de Aplicación a ser notificadas de conformidad con este artículo son aquellas que:

a) sean relevantes para las actividades de la otra Parte en la aplicación de sus leyes;

b) involucren prácticas anticompetitivas, que no sean fusiones o adquisiciones, realizadas en todo o en parte sustancial del territorio de la otra Parte;

c) involucren actos de concentración, en los cuales una o más de las partes involucradas o una empresa que controle una o más partes de una operación, sea una empresa constituida u organizada bajo las leyes de la otra Parte, o de una de sus unidades constitutivas del Estado federal;

d) involucren conductas supuestamente investigadas, impulsadas o aprobadas por la otra Parte; y,

e) involucren la búsqueda de informaciones localizadas en el territorio de la otra Parte;

3) Las Partes autorizan que funcionarios de una Parte visiten el territorio de la otra Parte en el curso de las investigaciones al amparo de sus respectivas leyes de competencia. Esas visitas deberán estar sujetas a notificación, en conformidad con este artículo, y al consentimiento de la Parte notificada.

4) Una Parte se compromete a notificar a la otra, observados los criterios de confidencialidad previstos en el Artículo X, las Actividades de Aplicación definidas en el ítem 2 de este Artículo, dentro de los siguientes plazos:

a) En el caso de Argentina, dentro de los 15 (quince) días a contar de la fecha de la “apertura de sumario” relativo a la investigación de Conductas Anticompetitivas o, en el caso de Actos de Concentración, dentro de los 15 (quince) días a partir de la fecha en que la operación haya sido notificada a las Autoridades.

b) En el caso de Brasil, dentro de los 15 (quince) días a contar desde la fecha de publicación del despacho del Secretario de Derecho Económico que establezca el Proceso Administrativo o la Investigación Preliminar, para el caso de conductas o, para Actos de Concentración, dentro de los 15 (quince) días a contar de la publicación que informa la notificación de un Acto de Concentración al Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia.

ARTÍCULO III

Intercambio de Información

1) Las Partes acuerdan que es de interés común el compartir informaciones que:

a) Puedan facilitar la aplicación efectiva de las respectivas leyes de competencia, o,

b) Promuevan una comprensión más adecuada de las condiciones económicas y de mercado de importancia para las actividades de competencia.

2) En conformidad con el interés mutuo de las Partes, las Autoridades de Defensa de la Competencia se encontrarán al menos dos veces por año, salvo decisión en contrario, para:

a) Promover el intercambio de informaciones respecto de las actividades desarrolladas en las respectivas jurisdicciones;

b) Promover el intercambio de informaciones en sectores económicos de interés común;

c) Discutir eventuales cambios de políticas públicas que tengan implicancias sobre la competencia y puedan ser de interés de la otra Parte; y

d) Discutir otras materias de interés recíproco referentes a la aplicación de las respectivas legislaciones de competencia.

3) Cada Parte proveerá a la otra todas las informaciones que juzgue pertinentes para la aplicación de las respectivas leyes.

ARTÍCULO IV

Cooperación en la Aplicación de las Leyes

1) Las Partes acuerdan que es de interés común cooperar para la identificación de Prácticas Anticompetitivas y para la aplicación de sus Leyes de Competencia, además de compartir informaciones que llevarán a facilitar la efectiva aplicación de sus leyes y promover el mejor entendimiento de las políticas y actividades de cada una de ellas en la aplicación de las Leyes de Competencia, en la medida en que sean compatibles con sus leyes e intereses importantes y dentro de sus recursos razonablemente disponibles.

2) Nada en este Acuerdo impedirá a las Partes requerir o promover asistencia recíproca al amparo de otros acuerdos, tratados, arreglos o prácticas entre ellas.

ARTÍCULO V

Cooperación Relativa a Prácticas Anticompetitivas en el Territorio de una Parte, que puedan afectar de manera adversa los intereses de la otra Parte

1) Las Partes acuerdan que es de interés recíproco asegurar el funcionamiento eficiente de sus mercados para la aplicación de sus respectivas Leyes de Competencia con la finalidad de protegerlos de prácticas anticompetitivas. Las Partes acuerdan incluso que es de interés recíproco resguardarse contra prácticas anticompetitivas que puedan ocurrir en el territorio de una Parte y que, además de violar las

Leyes de Competencia de aquella Parte, afecten adversamente el interés de la otra Parte en asegurar el funcionamiento eficiente de los mercados de aquella otra Parte.

2) Si una Parte entiende que prácticas anticompetitivas realizadas en el territorio de la otra Parte afectan de forma adversa sus intereses importantes, la primera Parte podrá, luego de una consulta previa a la otra Parte, solicitar que las Autoridades de Defensa de la Competencia de aquella otra Parte inicien las Actividades de Aplicación apropiadas. El pedido deberá ser lo más específico posible acerca de las prácticas anticompetitivas y de su efecto en los intereses fundamentales de la Parte solicitante y deberá incluir oferta de información y cooperación adicionales que las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitante fuesen capaces de proveer.

3) Las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada considerarán cuidadosamente el inicio de actividades en lo concerniente a prácticas anticompetitivas identificadas en el pedido de la otra Parte o, incluso, ampliar las Actividades de Aplicación que ya venían desarrollando. Las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada deberán informar inmediatamente a la Parte solicitante su decisión. Si las Actividades de Aplicación fuesen iniciadas o ampliadas, las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada deberán comunicar a la Parte solicitante sus resultados y, en la medida de lo posible, sus progresos parciales, cuando fuesen significativos.

4) Nada en este artículo limitará la discrecionalidad de las Autoridades de Defensa de la Competencia de la Parte solicitada, al amparo de sus Leyes de Competencia y políticas de aplicación de las mismas, en el sentido de determinar la conducción de sus Actividades de Aplicación, en lo concerniente a prácticas anticompetitivas identificadas en el pedido, ni impedirá a las autoridades de la parte solicitante conducir Actividades de Aplicación referentes a tales prácticas anticompetitivas.

ARTÍCULO VI

Coordinación Acerca de Materias Interrelacionadas

1) Cuando las Autoridades de Defensa de la Competencia de las dos Partes estuvieran llevando a cabo Actividades de Aplicación en lo concerniente a materias interrelacionadas, ellas considerarán la conveniencia de coordinar esas Actividades de Aplicación.

2) En cualquier acuerdo de coordinación acerca de materias interrelacionadas, las autoridades competentes de cada Parte procurarán conducir sus Actividades de Aplicación tomando en consideración los objetivos de las Autoridades de Defensa de la Competencia de la otra Parte.

ARTÍCULO VII

Prevención de Conflictos; Consultas

1) Cada Parte deberá, al amparo de sus leyes y en la medida en que fuese compatible con sus intereses importantes, asegurar una cuidadosa consideración de los intereses importantes de la otra Parte.

2) Cualquier Parte podrá solicitar a la otra consultas respecto de cualquier asunto relacionado con este Acuerdo. Las solicitudes de consultas deberán indicar las razones para el requerimiento y si existe algún plazo procesal u otro motivo que requiera que las consultas tengan procedimiento acelerado. Cada Parte deberá atender las consultas en forma inmediata a su solicitud, con vistas a alcanzar resultados acordes con el objetivo de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

Actividades de Cooperación Técnica

Las Partes acuerdan que es de interés recíproco de sus Autoridades de Defensa de la Competencia trabajar conjuntamente en actividades de cooperación técnica relacionadas con la aplicación de sus leyes y políticas de competencia. Esas actividades incluirán, dentro de un cuadro razonable de recursos disponibles de los órganos de Defensa de la Competencia: el intercambio de informaciones, el intercambio de funcionarios de los órganos de Defensa de la Competencia de las Partes; la participación del personal de los órganos de Defensa de la Competencia como conferencistas y consultores en cursos de entrenamiento sobre leyes y políticas de competencia, organizados o patrocinados por sus Autoridades de Defensa de la Competencia y cualesquiera otras formas de cooperación técnica que las Autoridades de Defensa de la Competencia de las Partes acuerden que sean apropiadas para los fines de este Acuerdo.

ARTÍCULO IX

Encuentros de autoridades de Defensa de la Competencia

Los funcionarios de Defensa de la Competencia de las Partes deberán reunirse periódicamente para intercambiar informaciones acerca de sus esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia.

ARTÍCULO X

Confidencialidad

1) Ninguna Parte estará obligada a proporcionar informaciones a la otra Parte, en cualquier hipótesis, si la provisión de tal información fuese prohibida según las leyes de la Parte poseedora de la información o si fuese incompatible con los intereses importantes de aquella Parte.

2) El grado de confidencialidad de las informaciones será decidido por la Parte poseedora de la misma,

correspondiendo exclusivamente a ésta verificar la factibilidad e interés de proporcionar la referida información.

3) La información confidencial provista por una Parte a la otra, en el contexto de la cooperación y coordinación de actividades previstas en el Acuerdo, no será usada, sin el consentimiento de la Parte proveedora de información, con cualquier otro propósito que no sea la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia.

ARTÍCULO XI

Leyes Existentes

Nada en este Acuerdo exigirá que una Parte tome cualquier medida, o se abstenga de actuar, de una manera que no sea de conformidad con su legislación vigente, o que exija cualquier cambio en las leyes de las Partes o de sus respectivas unidades constitutivas del Estado federal.

ARTÍCULO XII

Comunicaciones derivadas de este Acuerdo

1) Las notificaciones previstas en el Artículo II de este Acuerdo, como así también cualesquiera de las otras comunicaciones derivadas del mismo, podrán ser efectuadas por comunicación directa entre las Autoridades de Defensa de la Competencia de las Partes. Las solicitudes de consultas previstas en los artículos V.2 y VII.2 deberán, sin embargo, ser confirmadas inmediatamente, por escrito, por medio de los canales diplomáticos habituales y deberán hacer referencia a las comunicaciones iniciales entre las Autoridades de Defensa de la Competencia, repitiendo la información ya provista en la primera comunicación.

2) La Parte que investigue una práctica anticompetitiva con base en este Acuerdo podrá notificar a la República Oriental del Uruguay y a la República del Paraguay sobre el resultado de las investigaciones y, en la medida de lo posible, sobre sus progresos parciales, cuando sean significativos.

ARTÍCULO XIII

Entrada en Vigor y Denuncia

1) Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual una de las Partes informa a la otra, por la vía diplomática, sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades legales necesarias para su entrada en vigor.

2) Este Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor conforme lo establecido en el inciso 1 de este Artículo.

3) Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de las Partes denunciarlo, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte. En caso de

denuncia, el Acuerdo permanecerá en vigor durante sesenta (60) días después de la fecha de recepción de la notificación por la Parte notificada.

Hecho en Buenos Aires, el 16 de octubre de 2003, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República Federativa del Brasil
<i>Rafael Bielsa</i> Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	<i>Antonio Palocci Filho</i> Ministro de Hacienda
<i>Roberto Lavagna</i> Ministro de Economía y Producción	<i>Marcio Thomaz Bastos</i> Ministro de Justicia

3

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el acuerdo por canje de notas por el que se hace retroactiva la fecha de aplicación del Protocolo Modificadorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.623

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
---	--

PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL CONVENIO ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE CHILE
PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA,
GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE
EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

La República Argentina y la República de Chile teniendo en cuenta que el Convenio entre ambos Países

para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, en adelante “el Convenio”, prevé que las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes podrán promover las modificaciones o ajustes de aquél que resulten necesarios a partir de las experiencias habidas durante su aplicación.

Considerando que resulta necesario modificar el alcance de lo previsto en el Capítulo III del Convenio referido al Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto se refiere a las participaciones sociales o acciones en el capital o patrimonio de una sociedad.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El Artículo 19 del Convenio será modificado y quedará convenido en los siguientes términos:

“1. El patrimonio constituido por acciones o participaciones en el capital o patrimonio de una sociedad sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el que su titular estuviese domiciliado.

”2. Los demás elementos del patrimonio sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde dicho patrimonio esté situado.”

Artículo 2

El presente Protocolo Modificadorio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

Artículo 3

El presente Protocolo Modificadorio entrará en vigor en la fecha en que los Estados Contratantes se hayan notificado mutuamente sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales para la entrada en vigor del presente Protocolo, y permanecerá en vigor mientras permanezca en vigor el Convenio.

Hecho en Santiago, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres, en dos originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República de Chile
----------------------------------	---------------------------------

A S.E. la señora ministra de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Da. María Soledad Alvear Valenzuela.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2003.

Señora ministra:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con relación al Protocolo Modificadorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile

para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscrito en Santiago el 23 de abril de 2003.

Con respecto a ello, el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Chile consideran conveniente modificar el alcance de lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Modificatorio, por lo que acuerdan que las disposiciones del mismo Protocolo Modificatorio se aplicarán provisionalmente a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de vuestra excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su nota de respuesta.

Saludo a vuestra excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

Al excelentísimo señor doctor Rafael Antonio Bielsa, ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2003.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de su gobierno, fechada el 10 de octubre de 2003 en Buenos Aires, que dice lo siguiente:

“Señora ministra:

”Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con relación al ‘Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio’, suscrito en Santiago el 23 de abril de 2003.

”Con respecto a ello, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile consideran conveniente modificar el alcance de lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Modificatorio, por lo que acuerdan que las disposiciones del mismo Protocolo Modificatorio se aplicarán provisionalmente a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.

”Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de vuestra excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará pro-

visionalmente a partir de la fecha de su nota de respuesta.

”Saludo a vuestra excelencia con mi más alta y distinguida consideración.”

A este respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República de Chile, el acuerdo antes transcrito y acordar que la nota de vuestra excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de esta fecha.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

María S. Alvear Valenzuela.
Ministra de Relaciones Exteriores.

4

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III), adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 8 de diciembre de 2005, que consta de diecisiete (17) artículos y un (1) anexo, cuyas fotocopias autenticadas en idioma castellano forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.624

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN SIGNO DISTINTIVO ADICIONAL (Protocolo III)

PREÁMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

(PP1) *Reafirmando* las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (en particular los artículos 26, 38, 42 y 44 del I Convenio de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (en particular, los artículos 18 y 38 del Protocolo adicional I y el artículo 12 del Protocolo

adicional II), por lo que respecta al uso de los signos distintivos;

(PP2) *Deseando* completar las disposiciones arriba mencionadas, a fin de potenciar su valor protector y carácter universal;

(PP3) *Observando* que el presente Protocolo no menoscaba el derecho reconocido de las Altas Partes Contratantes a continuar el uso de los emblemas que emplean de conformidad con las respectivas obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales;

(PP4) *Recordando* que la obligación de respetar la vida de las personas y los bienes protegidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales dimana de la protección que se les otorga en el derecho internacional y no depende del uso de los emblemas, los signos o las señales distintivos;

(PP5) *Poniendo* de relieve que se supone que los signos distintivos no tienen connotación alguna de índole religiosa, étnica, racial, regional o política;

(PP6) *Poniendo* énfasis en la importancia de asegurar el pleno respeto de las obligaciones relativas a los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales;

(PP7) *Recordando* que en el artículo 44 del I Convenio de Ginebra se hace la distinción entre el uso protector y el uso indicativo de los signos distintivos;

(PP8) *Recordando* además que las Sociedades Nacionales que emprenden actividades en el territorio de otro Estado deben cerciorarse de que los emblemas que tienen la intención de utilizar en el marco de dichas actividades pueden emplearse en el país donde se realice la actividad y en el país o los países de tránsito;

(PP9) *Reconociendo* las dificultades que pueden tener ciertos Estados y Sociedades Nacionales con el uso de los signos distintivos existentes;

(PP10) *Observando* la determinación del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de mantener sus denominaciones y emblemas actuales;

Conviene en lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Respeto y ámbito de aplicación del presente Protocolo

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Protocolo en todas las circunstancias.

2. El presente Protocolo, en el que se reafirman y completan las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (“Convenios de Ginebra”) y, cuando sea aplicable, de sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (“Protocolos

adicionales de 1977”) relativas a los signos distintivos, a saber la cruz roja, la media luna roja y el león y sol rojos, se aplicará en las mismas situaciones que esas disposiciones.

ARTÍCULO 2

Signos distintivos

1. En el presente Protocolo se reconoce un signo distintivo adicional, además de los signos distintivos de los Convenios de Ginebra y para los mismos usos. Todos los signos distintivos tienen el mismo estatus.

2. Este signo distintivo adicional, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices, se avendrá con la ilustración que figura en el Anexo al presente Protocolo. En el presente Protocolo se denomina este signo distintivo como el “emblema del tercer Protocolo”.

3. Las condiciones para el empleo y el respeto del emblema del tercer Protocolo son idénticas a las que son estipuladas para los signos distintivos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, en los Protocolos adicionales de 1977.

4. Los servicios sanitarios y el personal religioso de las fuerzas armadas de las Altas Partes Contratantes pueden emplear temporalmente cualquier signo distintivo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, sin perjuicio de sus emblemas usuales, si este empleo puede potenciar su protección.

ARTÍCULO 3

Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo

1. Las Sociedades Nacionales de aquellas Altas Partes Contratantes que decidan emplear el emblema del tercer Protocolo, empleando el emblema de conformidad con la respectiva legislación nacional, podrán incorporar al mismo, con fines indicativos:

- a) Uno de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra o una combinación de esos emblemas, o
- b) Otro emblema que una Alta Parte Contratante haya empleado efectivamente y que haya sido objeto de una comunicación a las otras Altas Partes Contratantes y al Comité Internacional de la Cruz Roja a través del depositario antes de la aprobación del presente Protocolo.

La incorporación deberá avenirse con la ilustración contenida en el Anexo al presente Protocolo.

2. La Sociedad nacional que decida incorporar al emblema del tercer Protocolo otro emblema, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo, podrá emplear, de conformidad con la respectiva legislación nacional, la denominación de ese emblema y ostentarlo en el territorio nacional.

3. Excepcionalmente, de conformidad con la respectiva legislación nacional y para facilitar su labor,

las Sociedades Nacionales podrán hacer uso provisoriamente del signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

4. El presente artículo no afecta al estatus jurídico de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y en el presente Protocolo ni tampoco al estatus jurídico de cualquier signo particular cuando se incorpore con fines indicativos, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 4

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como su personal debidamente autorizado, podrán emplear, en circunstancias excepcionales y para facilitar su labor, el signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 5

Misiones efectuadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas

Los servicios sanitarios y el personal religioso que participan en operaciones auspiciadas por las Naciones Unidas podrán emplear, con el consentimiento de los Estados participantes, uno de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2.

ARTÍCULO 6

Prevención y represión de empleos abusivos

1. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 que rigen la prevención y la represión de los empleos abusivos de los signos distintivos se aplicarán de manera idéntica al emblema del tercer Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para prevenir y reprimir, en todas las circunstancias, todo empleo abusivo de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2 y de sus denominaciones, incluidos el uso pérfido y el empleo de cualquier signo o denominación que constituya una imitación de los mismos.

2. No obstante el párrafo primero del presente artículo, las Altas Partes Contratantes podrán permitir a anteriores usuarios del emblema del tercer Protocolo —o de todo signo que constituya una imitación de éste— a que prosigan tal uso, debiendo entenderse que tal uso no se considerará, en tiempo de guerra, como tendente a conferir la protección de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 y debiendo entenderse que los derechos a tal uso hayan sido adquiridos antes de la aprobación del presente Protocolo.

ARTÍCULO 7

Difusión

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en el respectivo país, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, las disposiciones del presente Protocolo, y en particular a incorporar su enseñanza en los respectivos programas de instrucción militar y a alentar su enseñanza entre la población civil, para que los miembros de las fuerzas armadas y la población civil conozcan este instrumento.

ARTÍCULO 8

Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios de Ginebra el mismo día de su aprobación y seguirá abierto durante un período de doce meses.

ARTÍCULO 9

Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales de 1977.

ARTÍCULO 10

Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios de Ginebra no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

ARTÍCULO 11

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Parte en los Convenios de Ginebra que lo ratifique o que se adhiera a él ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 12

Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo

1. Cuando las Partes en los Convenios de Ginebra sean también Partes en el presente Protocolo, los Convenios se aplicarán tal como quedan completados por éste.

2. Si una de las Partes en conflicto no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán, no obstante, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. También quedarán obliga-

das por el presente Protocolo en sus relaciones con dicha Parte si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

ARTÍCULO 13
Enmiendas

1. Toda Alta Parte Contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes Contratantes, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo.

ARTÍCULO 14
Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte Contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto un año después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar ese año la Parte denunciante se halla en una situación de conflicto armado o de ocupación, los efectos de la denuncia quedarán suspendidos hasta el final del conflicto armado o de la ocupación.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes Contratantes.

3. La denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Parte denunciante.

4. Ninguna denuncia presentada de conformidad con el párrafo 1 afectará a las obligaciones ya contraídas como consecuencia del conflicto armado o de la ocupación en virtud del presente Protocolo por tal Parte denunciante, en relación con cualquier acto cometido antes de que dicha denuncia resulte efectiva.

ARTÍCULO 15
Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

- a) Las firmas que consten en el presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 8, 9 y 10;
- b) La fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 11 en un plazo de 10 días a partir de esa fecha;
- c) Las comunicaciones notificadas de conformidad con el artículo 13;

d) Las denuncias notificadas de conformidad con el artículo 14.

ARTÍCULO 16
Registro

1. Una vez entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con el objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba en relación con el presente Protocolo.

ARTÍCULO 17
Textos auténticos

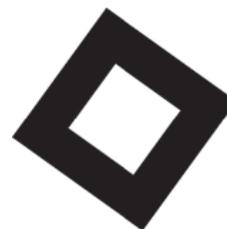
El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios de Ginebra.

ANEXO

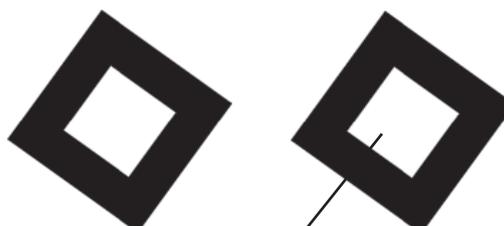
Emblema del tercer Protocolo

(Artículo 2, párrafo 2, y artículo 3, párrafo 1, del Protocolo)

Artículo 1 – *Signo distintivo*



Artículo 2 – *Uso indicativo del emblema del tercer protocolo.*



Incorporación de
conformidad con el art. 3

5

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, adoptado en Ginebra –Confederación Suiza– el 28 de noviembre de 2003, que consta de once (11) artículos y un (1) anexo técnico, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.625

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

**PROTOCOLO SOBRE LOS RESTOS
EXPLOSIVOS DE GUERRA**

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos,

Conscientes de la necesidad de concluir un Protocolo sobre medidas correctivas de carácter genérico para después de los conflictos con el fin de reducir al mínimo los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra, y

Dispuestas a adoptar medidas preventivas de carácter genérico, aplicando a título voluntario las prácticas óptimas especificadas en un Anexo Técnico para mejorar la fiabilidad de las municiones y reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Disposición general y ámbito de aplicación

1. Las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional de los conflictos armados aplicables a ellas, convienen en cumplir, individualmente y en cooperación con otras Altas Partes Contratantes, las obligaciones especificadas en el presente Protocolo a fin de reducir al mínimo los riesgos y los efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos.

2. El presente Protocolo se aplicará a los restos explosivos de guerra en el territorio de las Altas Partes Contratantes, incluidas las aguas interiores.

3. El presente Protocolo se aplicará a las situaciones derivadas de conflictos a que se refieren los párrafos

1 a 6 del artículo 1 de la Convención, en su forma enmendada el 21 de diciembre de 2001.

4. Los artículos 3, 4, 5 y 8 del presente Protocolo se aplican a restos explosivos de guerra distintos de los restos explosivos de guerra existentes definidos en el párrafo 5 del artículo 2 del presente Protocolo.

ARTICULO 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo,

1. Por artefactos explosivos se entenderá todas las municiones convencionales que contengan explosivos, con excepción de las minas, las armas trampa y otros artefactos que se definen en el Protocolo II de la Convención enmendado el 3 de mayo de 1996.

2. Por artefactos sin estallar se entenderá los artefactos explosivos que hayan sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo y utilizados en un conflicto armado. Pueden haber sido disparados, dejados caer, lanzados o proyectados, y habrían debido hacer explosión pero no lo hicieron.

3. Por artefactos explosivos abandonados se entenderá los artefactos explosivos que no se hayan utilizado durante un conflicto armado, que hayan sido dejados o vertidos por una parte en un conflicto armado y que ya no se hallen bajo el control de esa parte. Los artefactos explosivos abandonados pueden o no haber sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo.

4. Por restos explosivos de guerra se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.

5. Por restos explosivos de guerra existentes se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados que existían antes de la entrada en vigor del presente Protocolo para la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se encuentren.

ARTICULO 3

Limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra

1. Incumbirán a cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado las responsabilidades enunciadas en el presente artículo respecto de todos los restos explosivos de guerra en el territorio bajo su control. Cuando el usuario de artefactos explosivos que se hayan convertido en restos explosivos de guerra no ejerza el control del territorio, tras el cese de las hostilidades activas, cuando sea posible, proporcionará, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos, ya sea bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas u otras organizaciones competentes, para facilitar la se-

ñalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra.

2. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado procederá a la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en los territorios afectados bajo su control. Para la limpieza, remoción o destrucción se concederá prioridad a las zonas afectadas por restos explosivos de guerra que conforme al párrafo 3 del presente artículo se considere representan un grave riesgo humanitario.

3. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado adoptará las medidas siguientes en los territorios afectados bajo su control para reducir los riesgos que representan los restos explosivos de guerra:

- a) Estudiar y evaluar la amenaza que representan los restos explosivos de guerra;
- b) Tomar medidas para la movilización de recursos para llevar a cabo esas actividades;
- c) Señalizar y limpiar, remover o destruir los restos explosivos de guerra;
- d) Tomar medidas para la movilización de recursos para llevar a cabo esas actividades.

4. Al llevar a cabo las actividades indicadas, las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado deberán tener en cuenta las normas internacionales, como las normas internacionales para actividades relativas a las minas.

5. Cuando proceda, las Altas Partes Contratantes cooperarán, tanto entre sí como con otros Estados y organizaciones regionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, en el suministro de, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos e incluso, en las circunstancias adecuadas, en la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 4

Registro, conservación y transmisión de la información

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado, en la medida de lo posible y viable, registrarán y mantendrán información sobre el empleo o el abandono de artefactos explosivos para facilitar la rápida señalización y limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra, la educación sobre los riesgos y el suministro de la información pertinente a la parte que ejerza el control del territorio y a la población civil de ese territorio.

2. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado que hayan utilizado o abandonado

artefactos explosivos que puedan haberse convertido en restos explosivos de guerra deberán, inmediatamente después del cese de las hostilidades activas, en la medida de lo posible y con sujeción a los intereses legítimos de seguridad de esas partes, poner esa información a disposición de la parte o las partes que ejerzan el control de la zona afectada, bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular las Naciones Unidas, o, previa petición, a disposición de otras organizaciones pertinentes que según conste a la parte que facilite la información se ocupen o se vayan a ocupar de la educación sobre los riesgos y de la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en la zona afectada.

3. Al registrar, mantener y transmitir esa información, las Altas Partes Contratantes deberían tener en cuenta la parte 1 del Anexo Técnico.

ARTICULO 5

Otras precauciones para la protección de la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado tomarán todas las precauciones que sean factibles en el territorio bajo su control afectado por restos explosivos de guerra para proteger a la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra. Son precauciones factibles las que son viables o posibles en la práctica teniendo en cuenta todas las circunstancias del momento, incluidos los aspectos humanitarios y militares. Estas precauciones podrán comprender las advertencias, la educación de la población civil sobre los riesgos, la señalización, el vallado y la vigilancia del territorio afectado por los restos explosivos de guerra, según se señala en la parte 2 del Anexo Técnico.

ARTICULO 6

Disposiciones para la protección de las misiones y organizaciones humanitarias contra los efectos de los restos explosivos de guerra

1. Cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado deberá:

- a) Proteger, en la medida de lo posible, de los efectos de los restos explosivos de guerra a las organizaciones o misiones humanitarias que actúen o vayan a actuar en una zona bajo el control de la Alta Parte Contratante o parte en un conflicto con el consentimiento de ésta;
- b) Previa solicitud de tal organización o misión humanitaria, facilitar, en la medida de lo posible, información sobre la ubicación de todos los restos explosivos de guerra de que se tenga conocimiento en el territorio en que la organi-

zación o misión humanitaria solicitante vaya a actuar o esté actuando.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplican sin perjuicio del derecho internacional humanitario vigente u otros instrumentos internacionales que sean aplicables, ni de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que prevean un mayor grado de protección.

ARTICULO 7

Asistencia respecto de los restos explosivos de guerra existentes

1. Cada Alta Parte Contratante tiene derecho a pedir y recibir, cuando proceda, asistencia de otras Altas Partes Contratantes, de otros Estados no partes y de las organizaciones e instituciones internacionales competentes para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes, cuando sea necesario y factible. Al propio tiempo, las Altas Partes Contratantes también tendrán en cuenta los objetivos humanitarios del presente Protocolo y las normas internacionales, como las normas internacionales para las actividades relativas a las minas.

ARTICULO 8

Cooperación y asistencia

1. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para el marcaje y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra y para la educación de la población civil sobre los riesgos y actividades conexas, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de los restos explosivos de guerra. Esa asistencia podrá facilitarse en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo contribuirá a los fondos fiduciarios

establecidos en el sistema de las Naciones Unidas, así como a otros fondos fiduciarios pertinentes, para facilitar la prestación de la asistencia prevista en el presente Protocolo.

4. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a participar en el intercambio más amplio posible del equipo, el material y la información científica y tecnológica, distintos de la tecnología relacionada con las armas, que sean necesarios para la aplicación del presente Protocolo. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar tal intercambio de conformidad con la legislación nacional y no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza ni de información técnica con fines humanitarios.

5. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a las bases de datos pertinentes sobre actividades relativas a las minas establecidas en el sistema de las Naciones Unidas, en especial información sobre los diversos medios y tecnologías de limpieza de los restos explosivos de guerra, listas de expertos, instituciones especializadas o puntos nacionales de contacto para la limpieza de los restos de explosivos de guerra y, a título voluntario, información técnica sobre los tipos pertinentes de artefactos explosivos.

6. Las Altas Partes Contratantes podrán presentar solicitudes de asistencia, fundamentadas con la información pertinente, a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales competentes.

7. Cuando se presenten solicitudes a las Naciones Unidas, su Secretario General, en el marco de los recursos de que disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante y otras Altas Partes Contratantes a las que incumban las responsabilidades enunciadas en el artículo 3 supra, recomendar la prestación apropiada de asistencia. El Secretario General podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esta evaluación y también del tipo y el alcance de la asistencia requerida, incluidas las posibles contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas.

ARTICULO 9

Medidas preventivas de carácter genérico

1. Teniendo en cuenta las diferentes situaciones y capacidades, se alienta a cada Alta Parte Contratante a que adopte medidas preventivas de carácter genérico para reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra que comprendan, aunque no exclusivamente, las medidas a que se hace referencia en la parte 3 del Anexo Técnico.

2. Cada Alta Parte Contratante podrá, a título voluntario, intercambiar información sobre los esfuerzos para promover y establecer las prácticas óptimas en relación con el párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO 10

Consultas de las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Protocolo. Con este fin se celebrará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes por acuerdo de la mayoría, pero no menos de 18, de las Altas Partes Contratantes.

2. La labor de las conferencias de las Altas Partes Contratantes comprenderá lo siguiente:

- a) El examen de la situación y la aplicación del presente Protocolo;
- b) El estudio de los asuntos relacionados con la aplicación nacional del presente Protocolo, incluida la presentación o actualización de informes nacionales anuales;
- c) La preparación de conferencias de examen.

3. Los gastos de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes serán sufragados por éstas y por los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas debidamente ajustada.

ARTICULO 11

Cumplimiento

1. Cada Alta Parte Contratante exigirá que sus fuerzas armadas y los organismos o departamentos competentes dicten las instrucciones y establezcan los métodos operacionales pertinentes y que su personal reciba formación que sea compatible con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo.

2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otros procedimientos internacionales pertinentes, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

ANEXO TECNICO

El presente Anexo Técnico expone las prácticas óptimas propuestas para lograr los objetivos enunciados en los artículos 4, 5 y 9 del presente Protocolo. Las Altas Partes Contratantes aplicarán el presente Anexo Técnico a título voluntario.

1. Registro, almacenamiento y transmisión de la información relativa a los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados

a) *Registro de información.* Con respecto a los artefactos explosivos que puedan haber quedado

sin estallar, un Estado debería tratar de registrar con la mayor precisión posible la información siguiente:

- i) La ubicación de las zonas en que se hayan empleado artefactos explosivos.
- ii) La cantidad aproximada de artefactos explosivos utilizados en las zonas a que se refiere el inciso i).
- iii) El tipo y la naturaleza de los artefactos explosivos utilizados en las zonas a que se refiere el inciso i).
- iv) La ubicación general de los artefactos sin estallar conocidos y probables.

Cuando un Estado se haya visto obligado a abandonar artefactos explosivos en el curso de las operaciones, debería tratar de dejar los artefactos explosivos abandonados en condiciones de seguridad y registrar la siguiente información sobre éstos.

- v) La ubicación del artefacto explosivo abandonado.
- vi) La cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto.
- vii) Los tipos de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;

b) *Almacenamiento de la información.* Cuando un Estado haya registrado información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a), debería almacenar información de manera tal que sea posible recuperarla y posteriormente transmitirla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo c);

c) *Transmisión de la información.* La información registrada y almacenada por un Estado con arreglo a lo dispuesto en los párrafos a) y b) debería ser transmitida, teniendo en cuenta los intereses de seguridad y otras obligaciones del Estado que facilite la información, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

i) *Contenido.* En cuanto a los artefactos sin estallar, la información transmitida debería especificar concretamente:

1. La ubicación general de los artefactos sin estallar conocidos y probables.
2. Los tipos y la cantidad aproximada de artefactos explosivos utilizados en las zonas afectadas.
3. El método de identificación de los artefactos explosivos, con inclusión del color, el tamaño, la forma y otras señales distintivas.

4. El método de eliminación en condiciones de seguridad de los artefactos explosivos.

En cuanto a los artefactos explosivos abandonados, la información debería especificar concretamente:

5. La ubicación de los artefactos explosivos abandonados.

6. La cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto.

7. Los tipos de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto.

8. El método de identificación de los artefactos explosivos abandonados, con inclusión del color, el tamaño y la forma.

9. El tipo y los métodos de embalaje de los artefactos explosivos abandonados.

10. El estado de activación.

11. El emplazamiento y la naturaleza de las armas trampa que se sabe se hallan en la zona del artefacto explosivo abandonado.

ii) *Receptores.* La información debería ser transmitida a la parte o a las partes que ejercen el control sobre el territorio afectado, así como a las personas o instituciones que según consta al Estado que facilita la información participan o participarán en la limpieza de los artefactos sin estallar y de los artefactos explosivos abandonados en la zona afectada, y en la educación de la población civil sobre los peligros que representan los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.

iii) *Mecanismo.* Un Estado debería, siempre que sea factible, prevalerse de los mecanismos internacionales o locales establecidos para transmitir la información, como el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, el Sistema de Gestión de la Información para Actividades Relativas a las Minas y otros órganos especializados que dicho Estado estime apropiados.

iv) *Elección del momento oportuno.* La información debería ser transmitida lo antes posible, teniendo en cuenta cuestiones tales como las operaciones militares y humanitarias que se desarrollen en las zonas afectadas, la disponibilidad y fiabilidad de la información y las cuestiones de seguridad pertinentes.

2. *Advertencias, educación sobre los riesgos, señalización, vallado y vigilancia*

Términos clave

a) Las advertencias consisten en la facilitación puntual a la población civil de información preventiva con objeto de reducir al mínimo los peligros que representan los restos explosivos de guerra en los territorios afectados;

b) La educación sobre los riesgos facilitada a la población civil debería consistir en programas de sensibilización a los peligros que propicien un intercambio de información entre las comunidades afectadas, las autoridades y las organizaciones humanitarias, a fin de que las comunidades afectadas estén informadas de la amenaza que representan los restos explosivos de guerra. Los programas de educación sobre los riesgos suelen ser una actividad a largo plazo.

Prácticas óptimas en materia de advertencias y educación sobre los riesgos

c) Todos los programas de advertencias y educación sobre los riesgos deberían tener en cuenta, siempre que sea posible, las normas nacionales e internacionales aplicables, incluidas las Normas internacionales para actividades relativas a las minas;

d) Deberían facilitarse advertencias y educación sobre los riesgos a la población civil afectada, que comprende la población civil que vive en las zonas en que se hallan restos explosivos de guerra o en sus proximidades y los civiles que transitan por dichas zonas;

e) Las advertencias deberían hacerse lo antes posible, dependiendo del contexto y de la información disponible. Un programa de educación sobre los riesgos debería sustituir tan pronto como sea posible al programa de advertencias. Las advertencias y la educación sobre los riesgos deberían facilitarse a las comunidades afectadas lo antes posible;

f) Cuando no dispongan de los recursos y los conocimientos necesarios para realizar una campaña eficaz de educación sobre los riesgos, las partes en un conflicto deberían recurrir a terceras partes tales como organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales;

g) Las partes en un conflicto deberían, siempre que sea posible, asignar recursos adicionales para el programa de advertencias y educación sobre los riesgos, entre los que podrán figurar el apoyo logístico, la preparación del material didáctico sobre los riesgos, el apoyo financiero y la información cartográfica general.

Señalización, vallado y vigilancia de una zona afectada por restos explosivos de guerra

- h) Siempre que sea posible, y en cualquier momento durante un conflicto y después de éste, donde existan restos explosivos de guerra las partes en un conflicto deberían, a la mayor brevedad y en el mayor grado posible, velar por que las zonas en que se hallen los restos explosivos de guerra estén señalizadas, valladas y vigiladas, a fin de impedir efectivamente que entren en ella los civiles, de acuerdo con las disposiciones siguientes:
- i) Para señalar las zonas de presunto peligro se utilizarán señales de advertencia basadas en métodos de señalización reconocidos por la comunidad afectada. Las señales y otras indicaciones de los límites de la zona de peligro deberían ser, en la medida de lo posible, visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales e indicar claramente qué parte del límite señalado se considera dentro de la zona afectada por restos explosivos de guerra y qué parte se considera segura;
- j) Junto con los programas nacionales y locales de educación sobre los riesgos debería establecerse un mecanismo apropiado encargado de la vigilancia y el mantenimiento de los sistemas de señalización permanentes y temporales.

3. Medidas preventivas de carácter genérico

Los Estados que fabriquen o adquieran artefactos explosivos deberían velar, en la medida de lo posible y según proceda, por que durante el ciclo de vida de los artefactos se respeten las medidas siguientes.

- a) *Gestión de la fabricación de municiones.*
 - i) Los procesos de producción deberían garantizar la mayor fiabilidad posible de las municiones.
 - ii) Los procesos de producción deberían estar sometidos a medidas de control certificado de la calidad.
 - iii) Durante la producción de artefactos explosivos deberían aplicarse normas internacionalmente reconocidas de garantía certificada de la calidad.
 - iv) Deberían realizarse pruebas de aceptación mediante ensayos reales en condiciones diversas o mediante otros procedimientos validados.
 - v) Para las transacciones y transferencias de artefactos explosivos deberían requerirse altos niveles de fiabilidad;
- b) *Gestión de municiones.* Con el fin de garantizar la mayor fiabilidad posible a largo plazo de los artefactos explosivos, se alienta a los Estados

a que apliquen las normas y procedimientos operacionales correspondientes a las prácticas óptimas para el almacenamiento, transporte, almacenamiento sobre el terreno y manipulación, de acuerdo con las orientaciones siguientes:

- i) Los artefactos explosivos, de ser necesario, deberían ser almacenados en instalaciones seguras o en contenedores apropiados que protejan los artefactos y sus componentes, de ser preciso en un ambiente controlado.
 - ii) Un Estado debería transportar los artefactos explosivos entre las instalaciones de producción, las instalaciones de almacenamiento y el terreno de manera tal que se reduzca al mínimo el riesgo de daño a los artefactos explosivos.
 - iii) De ser necesario, un Estado debería utilizar contenedores apropiados y ambientes controlados al almacenar y transportar los artefactos explosivos.
 - iv) Se debería reducir al mínimo el riesgo de explosiones en los arsenales mediante disposiciones adecuadas de almacenamiento.
 - v) Los Estados deberían aplicar procedimientos adecuados de registro, rastreo y ensayo de los artefactos explosivos, que deberán incluir información sobre la fecha de fabricación de cada número, serie o lote de artefactos explosivos, así como información sobre los lugares en que los artefactos han permanecido, las condiciones en que han sido almacenados y los factores ambientales a los que han estado expuestos.
 - vi) Los artefactos explosivos almacenados deberían ser sometidos periódicamente, de ser necesario, a ensayos reales para comprobar que las municiones funcionen debidamente.
 - vii) Los componentes de artefactos explosivos almacenados deberían ser sometidos, de ser necesario, a ensayos de laboratorio para comprobar que las municiones funcionen debidamente.
 - viii) Cuando lo requiera la información obtenida mediante el registro, el rastreo y los procedimientos de ensayo, se deberían adoptar medidas apropiadas, incluido el ajuste del período de conservación previsto de los artefactos, con el fin de mantener la fiabilidad de los artefactos explosivos almacenados;
- c) *Formación.* La formación adecuada de todo el personal que se ocupa de la manipulación, el transporte y la utilización de artefactos explosivos es un factor importante cuando se trata de garantizar su debido funcionamiento. Por consiguiente, los Estados deberían poner y

mantener programas de formación adecuados para velar por que el personal tenga los conocimientos necesarios sobre las municiones con las cuales deba trabajar;

- d) *Transferencia.* Un Estado que se proponga transferir artefactos explosivos a otro Estado que no posea ya ese tipo de municiones debería cerciorarse de que el Estado receptor tiene la capacidad necesaria para almacenar, mantener y utilizar correctamente esos artefactos explosivos;
- e) *Producción futura.* Un Estado debería examinar los medios y procedimientos para mejorar la fiabilidad de los artefactos explosivos que se propone producir o adquirir, a fin de lograr el máximo grado de fiabilidad posible.

6

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo Modificatorio del Artículo 4° del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, de 1979 y su modificación de 1982, adoptado en Madrid –Reino de España– el 8 de octubre de 2007, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.626

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ARTÍCULO 4° DEL ACUERDO DE SEDE
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL,
DE 1979 Y DE SU MODIFICACIÓN DE 1982

La República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social –OISS–, en adelante “las Partes”,

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el “Acuerdo de Sede, entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social”, suscrito en Buenos Aires, el 7 de noviembre de 1979 y por el “Acuerdo entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y el Gobierno de la República Argentina por el cual se Modifica el Convenio de Sede Suscrito en

la Ciudad de Buenos Aires el 7 de noviembre de 1979, suscrito en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1982;

Considerando la necesidad de actualizar la actual redacción del artículo 4° del Acuerdo de Sede de 1979, modificado por el acuerdo de 1982;

I- Acuerdan sustituir el actual artículo 4° del Acuerdo de Sede de 1979, modificado por el Acuerdo de 1982, por el siguiente:

“Artículo 4°

1- La OISS, sus haberes, ingresos y otros bienes, estarán exentos de todo impuesto directo de orden nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose, sin embargo, que no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, constituyan tasas retributivas de servicios.

2- El Gobierno se compromete a gestionar exención similar por parte de las Provincias y sus Municipalidades.

3- La OISS estará exenta del Impuesto al Valor Agregado que pese sobre los bienes adquiridos en el país para uso oficial de la OISS y de sus oficinas en la República, cuando se trate de compras importantes. Las Partes acordarán el monto mínimo para considerar una compra como “importante”, en los términos del presente párrafo. Tal acuerdo, que podrá ser modificado en cualquier momento, se instrumentará por escrito.”

II- El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha de la notificación argentina por la que se comunique a la OISS el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en Madrid, el 8 de octubre de 2007, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la	Por la Organización
República	Iberoamericana de
Argentina.	Seguridad Social.

7

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia, suscrito en Bogotá –República de Colombia– el 22 de agosto de 2008, que consta de trece (13) artículos, y un intercambio de notas relativo a la enmienda de un error en la fecha de firma del mismo, cuyas fotocopias autenticadas, forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.627

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

ACUERDO DE COOPERACIÓN
EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES
ESPACIALES ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados “las Partes”,

En desarrollo de lo dispuesto por el Convenio Básico sobre Colaboración en la Investigación Científica y en el Desarrollo Tecnológico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito el 26 de febrero de 1972,

Confirmando la mutua voluntad de desarrollar la cooperación bilateral en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Deseando contribuir a la efectiva y práctica aplicación de la ciencia y tecnologías espaciales en interés del desarrollo económico y social de ambos países,

Atribuyendo la debida importancia a la coordinación de los esfuerzos de las Partes en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a la creación de las bases jurídicas y organizativas de la cooperación en este ámbito,

Reconociendo el espíritu de la Declaración de San Francisco de Quito, adoptada el 28 de julio de 2006, en el marco de la V Conferencia Espacial de las Américas, realizada en Quito, Ecuador, entre el 25 y 28 de julio de 2006, en la cual los Estados participantes ponen de manifiesto la conveniencia de que a través de sus respectivas instituciones nacionales se llegue a la creación de una Agencia Espacial Regional,

ACUERDAN:

ARTICULO I

Las Partes impulsarán la cooperación en áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con su legislación interna y los acuerdos multilaterales en vigor para ambos Estados.

Las Partes se comprometen a trabajar conjuntamente para lograr que los Planes Espaciales de ambos países converjan en sus objetivos, para lo cual reconocen la necesidad de constituir una Agencia Espacial Regional.

ARTICULO II

En desarrollo del Artículo 2 del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, la cooperación en el marco del presente Acuerdo abarcará las siguientes áreas:

1. Ciencia espacial, tecnología espacial, teleobservación de la Tierra mediante el uso de sensores remotos y otras aplicaciones espaciales.
2. Desarrollo, construcción y utilización de estaciones de recepción, seguimiento, telemetría y control de satélites de teleobservación.
3. Desarrollo e integración de redes de intercambio de información de origen espacial.
4. Desarrollo de misiones satelitales conjuntas.
5. Servicios de lanzamiento.
6. Formación, capacitación e intercambio de personal científico y técnico en el área de la tecnología espacial.
7. Participación en proyectos regionales desarrollados en el ámbito del Instituto de Altos Estudios Espaciales “Mario Gulich”, ubicado en el Centro Espacial “Teófilo Tabanera” de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la República Argentina (CONAE) en la provincia de Córdoba, Argentina.
8. Apoyo mutuo a la atención de desastres, búsqueda y rescate y detección de riesgos a través del acceso a información y servicios basados en tecnología espacial.
9. Aplicación y apoyo para el desarrollo de proyectos de agricultura de precisión.
10. Trabajo activo en tecnología GNSS, incluyendo entre otras: Desarrollo de tecnologías, participación en proyectos internacionales e implementación y uso de dichos sistemas.
11. Otras áreas a ser acordadas por las Partes.

ARTICULO III

Las instituciones encargadas de la ejecución del presente Acuerdo son:

–En lo que concierne a la República Argentina: la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

–En lo que concierne a la República de Colombia: la Comisión Colombiana del Espacio.

ARTICULO IV

Las instituciones de ejecución identificarán, teniendo en cuenta las áreas de cooperación indicadas en el Artículo II, los temas de interés mutuo y serán responsables por el desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.

ARTICULO V

1. Cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial a los que se refiere el Artículo IV serán implementados a través de la firma de un Memorandum de Entendimiento Específico entre las instituciones de ejecución, de acuerdo a sus competencias específicas, de conformidad con las previsiones de las respectivas legislaciones nacionales. Estos Memorándum de Entendimiento Específicos detallarán los objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las instituciones para cada proyecto o programa.

2. Las instituciones de ejecución que se señalan en el Artículo III del presente Acuerdo coordinarán con las respectivas entidades nacionales que en el marco de su competencia ejecuten los proyectos y programas establecidos en el marco de este Acuerdo. Dichas entidades nacionales serán responsables por los costos de sus actividades en la implementación de los mencionados proyectos y programas. Los Memorándum de Entendimiento Específicos mencionados en el inciso 1 podrán incluir acuerdos financieros relacionados con la ejecución de un proyecto de cooperación.

3. Para la ejecución de los programas y/o proyectos previstos en el marco del presente Acuerdo, cada parte conferirá a la otra, en el caso en que no esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en razón de no disponer en su país de los equipos y servicios necesarios, la condición de proveedor prioritario para el suministro de equipos y servicios, conforme a las normas requeridas en materia espacial y a costos equivalentes a los de mercado.

ARTICULO VI

1. La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales son parte la República Argentina y la República de Colombia.

2. Cada Memorandum de Entendimiento podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo no interferirá con las actividades de cooperación ni con el cumplimiento por alguna

de las Partes de obligaciones derivadas de acuerdos con otros Estados u organismos internacionales.

ARTICULO VIII

En concordancia con el Artículo 2 del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia las Partes, de acuerdo con su legislación, promoverán el ingreso y la permanencia de expertos de la otra Parte y harán todos los esfuerzos posibles para facilitar y acelerar la importación y exportación de bienes necesarios para la implementación de programas de cooperación.

ARTICULO IX

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o la implementación del presente Acuerdo que surja de su ejecución, será resuelta por vía diplomática, mediante consulta entre las Partes.

ARTICULO X

Cualquier modificación se hará por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática, la cual deberá ser congruente con los objetivos del Acuerdo.

ARTICULO XI

Los datos e información técnica obtenidos a través de la cooperación serán compartidos por las Partes y no serán revelados o transferidos sin el consentimiento escrito de la otra Parte.

ARTICULO XII

Cada Parte notificará por vía diplomática a la otra la conclusión de las formalidades internas necesarias para la entrada en vigor del presente Acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación.

ARTICULO XIII

1) El presente Acuerdo tendrá una duración de 10 (diez) años, prorrogables por períodos de 5 (cinco) años, a no ser que una de las Partes notifique a la otra por vía diplomática, con una antelación mínima de 6 (seis) meses, su decisión en contrario.

2) El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por notificación diplomática, y sus efectos cesarán 6 (seis) meses después de la recepción de la mencionada notificación. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo cuando las Partes convinieran lo contrario.

Hecho en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre de 2008, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la República
de Colombia

Bogotá, D. C., 30 de octubre de 2008.

A la Honorable Embajada de la República Argentina

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Asesora Jurídica, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República Argentina, con ocasión de hacer referencia a las notas verbales DITRA 202 del 27 de agosto de 2008 y DITRA 254 del 22 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección de Tratados– mediante las cuales informan del error material en la fecha de la firma (22 de septiembre de 2008) en el texto para la República Argentina del “Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República de Colombia y la República Argentina”, suscrito en Bogotá el 22 de agosto de 2008.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Asesora Jurídica, manifiesta su conformidad en subsanar dicho error material en la fecha de suscripción en el texto de la República Argentina, quedando como fecha de firma “a los 22 días del mes de agosto de 2008”.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina Asesora Jurídica, agradece a la Honorable Embajada de la República Argentina, y se vale de la oportunidad para reiterarle las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 27 de agosto de 2008.

A la Embajada de la República de Colombia, Buenos Aires.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección de Tratados– presenta sus atentos saludos a la Embajada de la República de Colombia y tiene el agrado de referirse al “Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Colombia”, suscrito en Bogotá el 22 de agosto de 2008.

Sobre el particular, se señala un error material en el texto para la República Argentina: en la fecha de firma donde dice “a los 22 días del mes de septiembre de 2008”, debe decir “a los 22 días del mes de agosto de 2008”.

De acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su Artículo 79, párrafo 1 b), esta Cancillería tiene el agrado de proponer que con la nota de esa representación diplomática manifestando la conformidad con lo propuesto en el párrafo precedente, quedará subsanado dicho error material allí mencionado en el texto para la República Argentina.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección de Tratados– hace

propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada de la República de Colombia las seguridades de su más distinguida consideración.

8

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Punta Arenas –República de Chile– el 4 de diciembre de 2008, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.628

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.
Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominados “las Partes”,

Tomando en consideración las obligaciones internacionales de sus respectivos países y sus legislaciones internas;

Confirmando su mutua voluntad de desarrollar la cooperación bilateral en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Deseando contribuir a la efectiva y práctica aplicación de la ciencia y tecnologías espaciales en interés del desarrollo económico y social de ambos países,

Atribuyendo la debida importancia a la coordinación de los esfuerzos de las Partes en la investigación y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a la creación de las bases jurídicas y organizativas de la cooperación en este ámbito,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes acuerdan impulsar la cooperación en áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada uno de los Estados y los tratados multilaterales de los cuales ambos países sean parte.

Asimismo, las Partes expresan su deseo de trabajar conjuntamente para lograr que los Planes Espaciales de ambos países converjan en sus objetivos, para lo cual reconocen la necesidad de constituir una Agencia Espacial Regional.

ARTICULO II

La cooperación en el marco del presente Acuerdo abarcará las siguientes áreas:

1. Ciencia y tecnología espaciales, teleobservación de la Tierra mediante el uso de sensores remotos y otras aplicaciones espaciales.
2. Desarrollo, construcción y utilización de estaciones de recepción, seguimiento, telemetría y control de satélites de teleobservación.
3. Desarrollo e integración de redes de intercambio de información de origen espacial.
4. Desarrollo de misiones satelitales conjuntas.
5. Servicios de lanzamiento.
6. Formación, capacitación e intercambio de personal científico y técnico en el área de la tecnología espacial.
7. Participación en proyectos regionales desarrollados en el ámbito del Instituto de Altos Estudios Espaciales "Mario Gulich", ubicado en el Centro Espacial Teófilo Tabanera de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de la República Argentina (CONAE) en la provincia de Córdoba, Argentina.
8. Otras áreas a ser acordadas por las Partes.

ARTICULO III

Las Autoridades de Aplicación del presente Acuerdo serán:

–En lo que concierne a la República Argentina: la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

–En lo que concierne a la República de Chile: la Comisión Asesora Presidencial.

–Agencia Chilena del Espacio (ACE).

ARTICULO IV

Las Autoridades de Aplicación identificarán, teniendo en cuenta las áreas de cooperación indicadas en el Artículo II, los temas de interés mutuo y serán responsables por el desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.

ARTICULO V

1. Cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial a los que se refiere el Artículo IV serán implementados a través de la firma de un Memorandum de Entendimiento específico entre las Autoridades de Aplicación, de acuerdo a sus competencias específicas y de conformidad con las previsiones de las respectivas legislaciones nacionales. Estos Memoranda específicos detallarán los objetivos, los procedimientos de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las Autoridades de Aplicación para cada proyecto o programa.

2. La cooperación se desarrollará de conformidad con las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes.

3. Las Autoridades de Aplicación serán responsables por los costos de sus actividades en la ejecución de los proyectos y programas de cooperación desarrollados en el marco del presente Acuerdo. Los Memoranda de Entendimiento Específicos mencionados en el inciso 1 podrán incluir acuerdos financieros relacionados con la ejecución de un proyecto de cooperación.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo VII, para la ejecución de los programas y/o proyectos previstos en el marco del presente Acuerdo, cada parte conferirá a la otra, en el caso en que no esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en razón de no disponer en su país de los equipos y servicios necesarios, la condición de proveedor prioritario para el suministro de equipos y servicios, conforme a las normas requeridas en materia espacial y a costos equivalentes a los de mercado.

ARTICULO VI

1. La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales son parte la República Argentina y la República de Chile.

2. Cada Memorandum de Entendimiento podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo no afectará la cooperación de ninguna de las Partes con otros Estados u organismos internacionales, ni alterará el cumplimiento de alguna de las Partes respecto de las obligaciones derivadas de sus acuerdos con otros Estados u organismos internacionales.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo deberá ser ratificado y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, vía notificación diplomática, y sus efectos cesarán 6 (seis) meses después de la recepción de la mencionada notificación. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las Partes convinieran de otro modo.

Hecho en Punta Arenas, Chile, el 4 de diciembre de 2008, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos textos igualmente idénticos.

Por la República
Argentina
Jorge E. Taiana
Ministro de Relaciones
Exteriores, Comercio
Internacional y Culto

Por la República
de Chile
Alejandro Foxley Rioseco
Ministro de Relaciones
Exteriores

9

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo para la Cooperación Científica-Tecnológica y Técnica entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscripto en Buenos Aires el 22 de octubre de 2008, que consta de diez (10) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés¹ forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.629

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
---	--

ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN
CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA
Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y EL REINO HACHEMITA DE
JORDANIA

La República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, en adelante denominados “las Partes”;

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico-tecnológico;

Reconociendo las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos

¹ El texto en inglés puede consultarse en el expediente 231-S.-2009.

de cooperación técnica y científico-tecnológica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El objeto del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científico-tecnológica y la transferencia de tecnología entre ambas Partes, a través de la elaboración y ejecución, de común acuerdo, de programas, proyectos u otras modalidades de cooperación técnica, científico-tecnológica y de transferencia de tecnología, las cuales serán objeto de acuerdos complementarios específicos concertados por la vía diplomática.

2. En estos programas y proyectos, se considerará la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores público y privado, tales como universidades, organismos de investigación técnica y científica y organizaciones no gubernamentales. Asimismo, las Partes tomarán en consideración la importancia de la ejecución de proyectos de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional e integrado y de transferencia de tecnología, la instrumentación de proyectos que vinculen centros de investigación y desarrollo con entidades empresariales de ambos países.

ARTÍCULO II

1. Cada proyecto deberá especificar el objetivo general, el objetivo específico, las actividades, los resultados esperados, los recursos financieros y técnicos, los cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados los proyectos e instituciones y/o entidades participantes. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las instituciones y/o entidades participantes.

2. Cada proyecto será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo IV.

ARTÍCULO III

La cooperación técnica y científico-tecnológica entre las Partes podrá asumir las modalidades que estimen convenientes, entre ellas:

- La realización conjunta o coordinada de programas de investigación, de desarrollo y de transferencia de tecnología;
- El envío de expertos;
- El envío de equipo y material necesarios para la ejecución de proyectos específicos;
- La elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional;
- La creación y operación de instituciones de investigación y de laboratorios o centros de perfeccionamiento;
- La organización de seminarios y conferencias;

- g) La prestación de servicios de consultoría;
- h) El fomento de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación y empresas;
- i) El intercambio de información técnica, científica y tecnológica.

ARTÍCULO IV

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecen una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica argentino-jordana, integrada por representantes de ambos gobiernos, así como de aquellas instituciones públicas y privadas cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la cooperación técnica y científico-tecnológica de ambos países.

2. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente cada 2 (dos) años en la República Argentina y en el Reino Hachemita de Jordania.

3. Esta Comisión Mixta será presidida por los funcionarios que a tal efecto designen respectivamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania a través del Ministerio de Planificación y Cooperación Internacional del Reino Hachemita de Jordania y el Consejo Superior para la Ciencia y Tecnología en Jordania.

4. Sus funciones serán las siguientes:

a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en las que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científico-tecnológica y de transferencia de tecnología;

b) Proponer a las Partes los programas y/o proyectos que considera deban llevar adelante;

c) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas, proyectos u otras formas de cooperación técnica y científico-tecnológica y de transferencia de tecnología; y

d) Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO V

1. Las actividades enumeradas en el Artículo III serán sufragadas de la siguiente manera:

a) Los desplazamientos de los profesionales hacia y desde el destino final de la Parte receptora y su asistencia médica, serán costeados por la Parte que los envía.

b) La Parte receptora se hará cargo de sus viáticos (estadas, manutención y transporte local).

2. Los gastos que demande la formación y/o especialización de profesionales en instituciones públicas o privadas de las contrapartes serán solventados en su totalidad por la Parte solicitante.

3. Los detalles financieros y las condiciones serán acordados por las Partes.

ARTÍCULO VI

Las Partes facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la entrada, permanencia y salida del personal desplazado, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. El personal citado no podrá realizar actividad alguna ajena al objeto de su desplazamiento, ni percibir otra remuneración que no sea la contemplada en este Acuerdo, sin la previa autorización de las Partes.

ARTÍCULO VII

1. Las Partes facilitarán la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

2. En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica, las Partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

ARTÍCULO VIII

Los derechos de propiedad intelectual de cada invención, producto, proceso, obra científica o cultural que resulte de los programas y/o proyectos conjuntos de investigación científica y desarrollo tecnológico alcanzados en el marco de este Convenio serán propiedad común y la propiedad estará sujeta a acuerdos separados en cada caso, de conformidad con el régimen internacional vigente en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO IX

Toda diferencia entre las Partes en cuanto a la aplicación e interpretación del presente Convenio será resuelta por la vía diplomática.

ARTÍCULO X

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para la entrada en vigor del Convenio.

2. El presente Convenio será válido por un período de tres años, automáticamente renovable, por el mismo período, salvo que las Partes lo denuncien mediante notificación escrita a la Otra por la vía diplomática, con una antelación de seis meses a la fecha de terminación propuesta. En el caso de finalización, los proyectos y programas en ejecución quedarán sujetos a los términos y condiciones de este Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre del año 2008, en dos ejemplares originales en

idioma español, árabe e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República Argentina	Por el Reino Hachemita de Jordania
<i>Jorge E. Taiana.</i>	<i>H.E. Dr. Salaheddin Al-Bashir.</i>

10

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acéptase la cesión de la jurisdicción efectuada por la provincia de Tucumán al Estado nacional mediante el artículo 1° de la ley provincial 7.646, sancionada el 14 de septiembre de 2005, sobre un área de aproximadamente siete mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas (7.645 ha), ubicadas en la localidad de Alpachiri, departamento Chicligasta, estancia Las Pavas, identificada con la siguiente nomenclatura catastral: circunscripción I; sección D; lámina 88; parcela 7; padrón 54.639; matrícula 27.479; orden 1; e inscrito en el Registro Inmobiliario en la matrícula registral N° Z. 4.360.

Art. 2° – Acéptanse las condiciones y plazo previstos en la ley provincial 7.646, bajo los cuales la provincia de Tucumán realiza la cesión de jurisdicción del predio cuyos datos catastrales se describen en el artículo precedente, dejándose constancia de que el Estado nacional –Administración de Parques Nacionales– ya ha finalizado el proceso de adquisición del predio de la ex estancia Las Pavas.

Art. 3° – En cumplimiento de la condición institucional aceptada mediante el artículo 2° de la presente y por encontrarse cabalmente reunidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3°, 4° y concordantes de la ley nacional 22.351, declárase al área cedida y aceptada mediante el presente acto legislativo, como integrante del Parque Nacional Campo de los Alisos, bajo la denominación sección Las Pavas, la cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometida al régimen de la citada Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, con una superficie unificada total de aproximadamente dieciséis mil ciento ochenta hectáreas (16.180 ha).

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.630

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

11

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas –República Bolivariana de Venezuela– el 6 de marzo de 2008, que consta de ocho (8) artículos cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.631

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “Las Partes”;

Convencidos de que el esfuerzo por lograr la seguridad alimentaria, entendida ésta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, y el acceso oportuno y permanente a éstos por los pueblos, es un objetivo común de las Partes;

Teniendo presente que reviste especial interés para las partes unir esfuerzos para lograr su seguridad y soberanía alimentaria, fortaleciendo los lazos de cooperación técnica y científica en el sector agroalimentario, así como fomentando la inversión en dichas áreas;

Expresando su intención de estrechar los lazos de cooperación técnica y financiera en el sector alimentario, así como el fomento de la inversión en dichas áreas, fortaleciendo de esta manera las relaciones bilaterales entre las Partes;

Tomando en cuenta lo previsto en el Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, suscrito el 13 de mayo de 1977 y teniendo presente lo establecido en el Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 6 de abril de 2004;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco institucional para cooperar en lo que concierne a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las partes. Este objetivo podrá ser alcanzado por medio del diseño y desarrollo de programas de cooperación científica, técnica y financiera, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas conformes con sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO II

A fin de desarrollar el objeto de este Acuerdo, las Partes acuerdan establecer una Comisión Permanente de Consulta, coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Parte, e integrada por funcionarios de todas las áreas técnicas pertinentes.

La Comisión se reunirá alternadamente en la República Argentina y en la República Bolivariana de Venezuela, en fechas a ser acordadas por las Partes.

La Comisión evaluará el balance entre la producción y el consumo alimentario de cada una de las Partes y el establecimiento de canales de comercialización para el suministro de alimentos, frente a la coyuntura del mercado mundial y sus repercusiones en los respectivos mercados nacionales.

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan mantener una fluida comunicación que incluya el intercambio de datos técnicos sobre el abastecimiento y las necesidades de provisiones de alimentos de ambos países, de manera de anticiparse a eventuales dificultades en el suministro de alimentos, a fin de garantizar a la población el acceso a ellos, a través de la articulación de los órganos o entes responsables.

ARTÍCULO IV

La cooperación prevista en el presente Acuerdo podrá desarrollarse a través de la realización de –entre otras– las siguientes actividades:

1. El diseño de políticas de intercambio de productos alimenticios e insumos agrícolas nacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.
2. La inversión en el desarrollo de proyectos conjuntos para la producción agroalimentaria así como actividades relacionadas con la logística y comercialización de los mismos.
3. El desarrollo de planes, proyectos y/o programas en los que se tengan en cuenta los requerimientos y necesidades nutricionales de cada pueblo, así como su cultura alimentaria.

4. El diseño de proyectos de cooperación relacionados con la transferencia tecnológica en materia agroalimentaria, así como el desarrollo de técnicas y sistemas para la transformación de alimentos de mutuo interés para las Partes.

5. La suscripción de instrumentos específicos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos de las Partes, para el suministro de alimentos a mediano y largo plazo, a fin de establecer un horizonte de planeamiento previsible tanto para los productores como para los consumidores.

ARTÍCULO V

Cada Parte mantendrá diálogo permanente con representantes de la industria alimentaria y de los productores de su país, con el objeto de conocer el potencial exportador y los asuntos relacionados con la logística, tales como el transporte, la distribución y la comercialización de alimentos, a fin de favorecer la participación equitativa de dicha industria en las operaciones ligadas al sector alimentario.

ARTÍCULO VI

Las divergencias que pudiesen surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por negociaciones directas entre las Partes a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad a lo establecido en el artículo VIII.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivos ordenamientos jurídicos y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de no prorrogar el mismo con una antelación no menor a los seis (6) meses de la terminación del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Hecho en Caracas el día 6 de marzo de 2008 en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Hugo Chávez Frías.

Presidente

Por la República Argentina

Cristina Fernández de Kirchner.

Presidenta

12

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créanse dos (2) tribunales orales en lo criminal federal con asiento en la Capital Federal que llevarán los números 7 y 8, respectivamente, con una (1) secretaria cada uno.

Art. 2° – Créase un (1) tribunal oral en lo criminal federal con asiento en la ciudad de Córdoba, que llevará el número 3, con una (1) secretaria.

Art. 3° – Créase un (1) tribunal oral en lo criminal federal con asiento en la ciudad de La Plata, que llevará el número 3, con una (1) secretaria.

Art. 4° – Créase un (1) tribunal oral en lo criminal federal con asiento en la ciudad de Rosario, que llevará el número 3, con una (1) secretaria.

Art. 5° – Créase un (1) tribunal oral en lo criminal federal con asiento en la ciudad de Salta, que llevará el número 2, con una (1) secretaria. El actual Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta se denominará Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta.

Art. 6° – Créanse seis (6) fiscalías generales que actuarán respectivamente ante los tribunales orales en lo criminal federal que se erigen por la presente ley, con asiento en la Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta, con una (1) secretaria cada una.

Art. 7° – Créanse seis (6) defensorías públicas oficiales que actuarán respectivamente ante los tribunales orales en lo criminal federal que se erigen por la presente ley, con asiento en la Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta, con una (1) secretaria cada una.

Art. 8° – Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refiere el anexo adjunto y que forma parte de la presente ley.

Art. 9° – El Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público remitirán las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la publicación de la presente; quienes según sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para la instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

Art. 10. – Los cargos previstos por esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención de los gastos que su objeto demande, el que se imputará a los pre-

supuestos para el ejercicio del año 2009 del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

Art. 11. – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

Art. 12. – La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura, la Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación, proveerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para la instalación de los tribunales, fiscalías y defensorías con asiento en la Capital Federal, Córdoba, La Plata, Rosario y Salta, creados por la presente ley.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.632

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día once de agosto del año dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

Anexo I

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Magistrados y funcionarios

Jueces de cámara.....	18
Secretario de cámara.....	6
Subtotal.....	24

Personal administrativo y técnico

Prosecretario de cámara.....	6
Prosecretario administrativo.....	12
Jefe de despacho (relator).....	18
Oficial mayor.....	18
Escribiente.....	12
Subtotal.....	66

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante.....	6
Subtotal.....	6
Total.....	96

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Magistrados y funcionarios

Fiscal general.....	6
Secretario.....	6
Subtotal.....	12

<i>Personal administrativo y técnico</i>	
Oficial mayor	6
Escribiente.....	6
Subtotal	12
<i>Personal de servicio, obrero y maestranza</i>	
Ayudante	6
Subtotal.....	6
Total.....	30
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	
<i>Magistrados y funcionarios</i>	
Defensor público oficial.....	6
Secretario	6
Subtotal	12
<i>Personal administrativo y técnico</i>	
Oficial mayor	6
Escribiente.....	6
Subtotal	12
<i>Personal de servicio, obrero y maestranza</i>	
Ayudante	6
Subtotal	6
Total	30

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, ...

RÉGIMEN DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

Art. 2° – *Definición*. A los efectos de la presente ley, se entiende por glaciar toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Asimismo, se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña, al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo.

Art. 3° – *Inventario*. Créase el Inventario Nacional de Glaciares, donde se individualizarán todos los glaciares y geoformas periglaciales que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo.

Art. 4° – *Información registrada*. El Inventario Nacional de Glaciares deberá contener la información de los glaciares y del ambiente periglacial por cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y clasificación morfológica de los glaciares y del ambiente periglacial. Este inventario deberá actualizarse con una periodicidad no mayor de cinco (5) años, verificando los cambios en superficie de los glaciares y del ambiente periglacial, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

Art. 5° – *Realización del inventario*. El inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial será realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla) con la coordinación de la autoridad nacional de aplicación de la presente ley.

Se dará intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto cuando se trate de zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional, previo al registro del inventario.

Art. 6° – *Actividades prohibidas*. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1°, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;
- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos;
- c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;
- d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

Art. 7° – *Evaluación de impacto ambiental*. Todas las actividades proyectadas en los glaciares y en el ambiente periglacial, que no se encuentran prohibidas, estarán sujetas a un procedimiento de evaluación de

impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda conforme a su escala de intervención, en el que deberá garantizarse una instancia de participación ciudadana de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 25.675 –Ley General del Ambiente–, en forma previa a su autorización y ejecución, conforme a la normativa vigente. Se exceptúan de dicho requisito las siguientes actividades:

- a) De rescate, derivado de emergencias;
- b) Científicas, realizadas a pie o sobre esquíes, con eventual toma de muestras, que no dejen desechos en los glaciares y el ambiente periglacial;
- c) Deportivas, incluyendo andinismo, escalada y deportes no motorizados que no perturben el ambiente.

Art. 8º – *Autoridades competentes*. A los efectos de la presente ley, será autoridad competente aquella que determine cada jurisdicción. En el caso de las áreas protegidas comprendidas por la ley 22.351, será autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

Art. 9º – *Autoridad de aplicación*. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

Art. 10. – *Funciones*. Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los glaciares y del ambiente periglacial, en forma coordinada con las autoridades competentes de las provincias, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y con los ministerios del Poder Ejecutivo nacional en el ámbito de sus respectivas competencias;
- b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los glaciares y el ambiente periglacial, tanto en la órbita nacional como en el marco de los acuerdos internacionales sobre cambio climático;
- c) Coordinar la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares, a través del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (Ianigla);
- d) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los glaciares y el ambiente periglacial existentes en el territorio argentino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre glaciares y el ambiente periglacial o sus zonas de influencia, el que será remitido al Congreso de la Nación;
- e) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de monitoreo, fiscalización y protección de glaciares;

- f) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación;
- g) Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley;
- h) Incluir los principales resultados del Inventario Nacional de Glaciares y sus actualizaciones en las comunicaciones nacionales destinadas a informar a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Art. 11. – *Infracciones y sanciones*. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas.

Las jurisdicciones que no cuenten con un régimen de sanciones aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones que corresponden a la jurisdicción nacional:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cien (100) a cien mil (100.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional;
- c) Suspensión o revocación de las autorizaciones. La suspensión de la actividad podrá ser de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cese definitivo de la actividad.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Art. 12. – *Reincidencia*. En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

Art. 13. – *Responsabilidad solidaria*. Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 14. – *Destino de los importes percibidos*. Los importes percibidos por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinarán, prioritariamente, a la protección y restauración ambiental de los glaciares afectados en cada una de las jurisdicciones.

Art. 15. – *Disposición transitoria*. En un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la sanción

de la presente ley, el Ianigla presentará a la autoridad nacional de aplicación un cronograma para la ejecución del inventario, el cual deberá comenzar de manera inmediata por aquellas zonas en las que, por la existencia de actividades contempladas en el artículo 6° se consideren prioritarias. En estas zonas se deberá realizar el inventario definido en el artículo 3° en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Al efecto, las autoridades competentes deberán proveerle toda la información pertinente que el citado instituto le requiera.

Las actividades descritas en el artículo 6°, en ejecución al momento de la sanción de la presente ley, deberán, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente, someterse a una auditoría ambiental en la que se identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales potenciales y generados. En caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial, contemplados en el artículo 2°, las autoridades dispondrán las medidas pertinentes para que se cumpla la presente ley, pudiendo ordenar el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.

Art. 16. – *Sector Antártico Argentino*. En el Sector Antártico Argentino, la aplicación de la presente ley estará sujeta a las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado Antártico y del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Art. 17. – En las áreas potencialmente protegidas por la presente ley, no se autorizará la realización de nuevas actividades hasta tanto no esté finalizado el inventario y definidos los sistemas a proteger. Ante la solicitud de nuevos emprendimientos, el Ianigla priorizará la realización del inventario en el área en cuestión.

Art. 18. – La presente ley se reglamentará en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La declaración de jurisdicción nacional establecida por el artículo 1° de la ley 14.772 respecto de los servicios públicos de electricidad interconectados ubicados en numerosos partidos del Gran Buenos Aires está referida –exclusivamente– al territorio ocupado a la fecha de sanción de la ley por las redes de distribución de las empresas antecesoras de SEGBA S.A., más una expansión razonable de las mismas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los organismos estatales nacionales, las entidades estatales descentralizadas, las entidades autárquicas, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y cualquier otra entidad con o sin fines de lucro, que perciben el cobro de tasas o tarifas en concepto de servicios públicos nacionales, y las entidades sindicales nacionales con personería gremial, que reciben aportes, contribuciones o cualquier otra obligación originada en convenios colectivos de trabajo, deberán contemplar la opción de pago mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos.

Art. 2° – Las entidades sindicales, cuando en razón de convenios colectivos de trabajo contraten seguros con terceros, deberán incluir una cláusula que obligue a la contratada a instrumentar la opción prevista en el artículo anterior.

Art. 3° – La presente ley se implementará dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° – Invítase a los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios a adherir a la presente norma en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Deróguese el inciso 1) del artículo 1.808 del Código Civil.

Art. 2° – Deróguese el artículo 3.334 del Código Civil.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

5

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 9° DE LA LEY 25.831, DE RÉGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 6° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: *Centralización y difusión*. La autoridad ambiental nacional, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental promoviendo activamente la difusión del material informativo. Tanto el Estado nacional, como los provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, así como también los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, deberán recopilar y publicar, al menos semestralmente, la información ambiental que estuviere en su poder a través de medios eficaces y accesibles, incluyendo necesariamente la publicación en Internet. Las destinatarias de la información serán la ciudadanía en general y, en particular, las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tratamiento de problemáticas medioambientales.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 9º de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: *Infracciones a la ley*. Se considerarán infracciones a esta ley la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, la demora en la publicación, falsedad u ocultamiento de su contenido y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece.

En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísimo, ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo será pasible de las sanciones previstas en la ley 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

6

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 1º de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Serán actos de discriminación los que tengan por objeto o por resultado impedir, obstruir, restringir o de cualquier modo menoscabar el ejercicio igualitario de los derechos y garantías reconocidos en una ley, un tratado y en la Constitución Nacional.

A los efectos de la presente ley se considerarán discriminatorios los actos u omisiones basados en razones de color, etnia, nacionalidad, lengua o idioma, religión, ideología, opinión política o gremial, género, identidad de género o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, caracteres físicos, capacidad psicofísica, condición de salud, perfil genético, posición económica o condición social. La presente enumeración no es taxativa.

No son discriminatorias las medidas de acción positiva.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 2º de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: Están legitimados para interponer acción de amparo o iniciar proceso de conocimiento la persona o grupo de personas afectadas, el Defensor del Pueblo, los organismos del Estado con competencia específica en cada caso y las asociaciones que propendan a la defensa de los derechos humanos, la eliminación de toda forma de discriminación o la promoción de los derechos de las personas discriminadas.

En cualquier estado del procedimiento, cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, los jueces podrán de oficio o a petición de parte adoptar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar el derecho o garantía amenazada o conculcada.

Para el ejercicio de las acciones judiciales derivadas de la presente no será necesario el agotamiento de la vía administrativa.

Art. 3º – Modifíquese el artículo 3º de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º: Acreditado el acto que tenga por objeto o resultado impedir, obstruir, restringir o menoscabar el ejercicio de algún derecho o garantía, y la pertenencia a alguno de los grupos enumerados en el artículo 1º o el impacto perjudicial sobre alguno de los mismos, se presume su carácter discriminatorio y la carga de demostrar que el acto no es discriminatorio recaerá sobre el demandado. En estos casos, los jueces deben mantener un escrutinio estricto para justificar el trato diferenciado.

Cuando se cuestione un acto público por implicar un trato discriminatorio en función del color, etnia, religión, nacionalidad, género, identidad de género o su expresión, orientación sexual, caracteres físicos, capacidad psicofísica, o posición económica o condición social, el Estado sólo podrá desvirtuar la presunción acreditando un interés estatal urgente, que los medios utilizados guardan una relación sustancial con el logro de dicho interés, y que no existen otras alternativas

menos lesivas para obtener el mismo fin. En los mismos supuestos, cuando el acto cuestionado no sea público, el demandado deberá acreditar un interés legítimo preponderante.

Las presunciones establecidas no rigen en los procesos penales.

Art. 4° – Modifícase el artículo 4° de la ley 23.592, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°: Acreditado el acto de discriminación, el juez intimará al responsable a dejarlo sin efecto o cesar en su realización. Podrá también disponer órdenes tendientes a prevenir la realización de este tipo de actos.

A los efectos de la reparación, se presume cierto, salvo prueba en contrario, el daño moral ocasionado, sin perjuicio de cualquier otra indemnización que pudiere corresponder.

Art. 5° – Incorpórase como artículo 5° de la ley 23.592, el siguiente texto:

Artículo 5°: La reparación de daños colectivos deberá contener al menos alguna de las siguientes medidas, teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia del acto discriminatorio, así como la importancia del patrimonio del autor del hecho:

- a) Campañas públicas de sensibilización y concientización sobre los efectos negativos de la discriminación;
- b) Programas internos de capacitación e información sobre los derechos humanos y el derecho a la igualdad y no discriminación;
- c) Implementación de medidas internas de acción positiva a favor del grupo discriminado;
- d) Emisión y difusión de disculpas públicas al grupo discriminado;
- e) Cualquier otra medida adecuada a la reparación de los daños.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 6° de la ley 23.592, el siguiente texto:

Artículo 6°: En todo tipo de procesos, individuales y colectivos, la condena por discriminación deberá contener medidas de sensibilización, capacitación y concientización al responsable del acto discriminatorio, que podrán consistir en:

- a) La asistencia a cursos de derechos humanos;
- b) La realización de tareas comunitarias, por el tiempo que determine el juez, vinculadas a los hechos por los que se lo condena, las que podrán ser realizadas en asociaciones que tengan por objeto la defensa de los derechos del grupo discriminado;

c) Cualquier otra medida adecuada para la sensibilización del responsable.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 7° de la ley 23.592, el siguiente texto:

Artículo 7°: Se declara la obligatoriedad de exhibir en el ingreso de todos los lugares de acceso al público, en forma clara y visible, el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, junto con el artículo 1° de la presente ley y la siguiente leyenda: “Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o judicial, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia”.

El texto señalado tendrá una dimensión, como mínimo, de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) de alto y estará dispuesto verticalmente.

Art. 8° – Incorpórase a continuación del artículo 108 del Código Penal, como capítulo 7 del título 1 de los “Delitos contra las personas”, y como artículos 108 bis, 108 ter, 108 quáter y 108 quinquies los siguientes:

CAPÍTULO 7

Discriminación

Artículo 108 bis: Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por este Código o leyes complementarias, cuando sea cometido por persecución u odio motivado en razones de color, etnia, nacionalidad, lengua o idioma, religión, ideología, opinión política o gremial, género, identidad de género o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, caracteres físicos, capacidad psicofísica, condición de salud, perfil genético, posición económica o condición social. En ningún caso se podrá exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Artículo 108 ter: Será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año el autor de un acto de discriminación que persistiere en su conducta después de haber sido intimado judicialmente a su cese.

Artículo 108 quáter: Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años quien realizare propaganda o la financiare en forma pública u oculta, basado en ideas o teorías de superioridad o inferioridad de un grupo de personas, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación por los motivos enunciados en el artículo 108 bis.

Artículo 108 quinquies: Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años quien por cualquier medio alentare o incitare a la persecución, el odio o la discriminación contra una per-

sona o grupos de personas por los motivos enunciados en el artículo 108 bis.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

3. DECLARACIONES

I

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el acuerdo diplomático logrado entre las hermanas repúblicas de Venezuela y Colom-

bia, así como el restablecimiento del diálogo constructivo entre todos los países de la región.

El beneplácito se extiende también a los actores que han facilitado estos logros, y sirve asimismo esta ocasión para reforzar la adhesión histórica de la Argentina a la solución pacífica de los conflictos y al valor de los espacios multilaterales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día once de agosto de dos mil diez.

EDUARDO A. FELLNER.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 1.006 del 7 de julio de 2010 comunicando el decreto 946/10 por el cual se aprueba el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2010 del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (18-P.E.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 95, pág. 6.)

–Mensaje 1.005 del 7 de julio de 2010 comunicando el decreto 923/10 por el cual se ratifica el acta acuerdo de renegociación contractual celebrada entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A., con fecha 23 de octubre de 2008 (19-P.E.-10). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional –Ley 25.561–.*) (T.P. Nº 95, pág. 14.)

–Mensaje 1.008 del 19 de julio de 2010 y proyecto de ley por el cual se proroga la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de los bienes inmuebles que resultaren necesarios para el total cumplimiento del Tratado de Yacyretá, aprobado por ley 20.646 (20-P.E.-10). (*A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 98, pág. 5.)

–Mensaje 1.111 del 28 de julio de 2010 comunicando el decreto 1.057, por el cual se ratifica el acta acuerdo suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa Coviare S.A., con fecha 9 de octubre de 2009 (21-P.E.-10). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional –Ley 25.561–.*) (T.P. Nº 105, pág. 7.)

–Mensaje 1.112 del 28 de julio de 2010 comunicando el decreto 1.065, por el cual se aprueban el presupuesto de gastos e inversiones y el plan de acción para el ejercicio 2010 correspondiente al Banco de la

Nación Argentina (22-P.E.-10). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T.P. Nº 105, pág. 32.)

II

Jefatura de Gabinete de Ministros

Mensaje 488 del 8 de julio de 2010 comunicando el dictado del decreto 919/10 por el cual se sustituye el artículo 1º de la Ley de Ministerios (33-J.G.M.-10). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.*) (T.P. Nº 95, pág. 46.)

–Mensaje 489 del 8 de julio de 2010 comunicando el dictado del decreto 945/10 por el cual se aprueba el modelo de contrato de préstamo destinado a financiar parcialmente el Programa de Infraestructura Universitaria a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento –CAF– (34-J.G.M.-10). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.*) (T.P. Nº 95, pág. 49.)

–Mensaje 524 del 27 de julio de 2010 comunicando el decreto 901/10, por el cual se proroga por el término de 360 días la suspensión de la exportación para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos establecido mediante resolución conjunta 1/09 del ex Ministerio de Producción y 2/09 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (35-J.G.M.-10). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.*) (T.P. Nº 101, pág. 4.)

–Mensaje 532 del 2 de agosto de 2010 comunicando el decreto 1.026/10 por el cual se aprueba el contrato de préstamo destinado a financiar el Programa de Estudios en el Sector Energético en la República Argentina a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) (36-J.G.M.-10). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–.*) (T.P. Nº 103, pág. 4.)

–Mensaje 546 del 9 de agosto de 2010 comunicando el decreto 1.072/10 por el cual se aprueba el modelo de contrato de préstamo BIRF 7.794-AR, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Transporte Urbano para Áreas Metropolitanas (37-J.G.M.-10). (*A la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–*) (T.P. N° 108, pág. 6.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-81/10) (15-7-10.) Proyecto de ley por el que se modifican diversos artículos del Código Civil respecto a incluir el matrimonio de parejas conformadas por personas del mismo sexo (1.737-D.-09). (*Ley 26.618.*)

COMUNICACIONES:

(C.D.-80/10) (13-7-10.) Remite copia del decreto DPP 77/10 por el que se designa a la señora senadora Corpacci para integrar la Agrupación de Parlamentarios Argentinos de Amistad con la República Helénica y ratifica al resto de los integrantes de esa agrupación (61-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-82/10) (20-7-10.) Remite copia del decreto DPP 78/10 por el que se designa a la señora senadora Meabe de Mathó para integrar diversas agrupaciones de parlamentarios argentinos, de amistad con distintos países (62-S.-10). (*A la Presidencia.*)

–(C.D.-83/10) (26-7-10.) Remite copia del decreto DPP 79/10 por el que se propone al señor senador Poenitz para integrar la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en reemplazo del recientemente fallecido Levin (63-S.-10). (*A la Presidencia.*)

III

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Cortina: de ley. Boleto universitario. Creación (4.620-D.-10). (*A las comisiones de Transportes, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (5.345-D.-10).

–Guzmán: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa de Educación Alimentaria y Nutricional (4.573-D.-10). (*A la Comisión de Educación.*) (4.887-D.-10).

–Arbo, Roldán, Albrisi y Albarracín: de ley. Asignación del gasto para la publicidad oficial. Creación del Registro Público de Medios de Difusión de la Publicidad Oficial (Repumed) (4.328-D.-09). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.*) (5.424-D.-10).

–Giudici: de ley. Publicidad oficial. Régimen (15-D.-08, reproducido) (37-D.-10). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 5.424-D.-10).

Pinedo: de ley. Publicidad oficial. Régimen (812-D.-08, reproducido) (615-D.-10). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.*) (5.424-D.-10).

–Cardelli, Solanas, Donda Pérez, Lozano, Argumedo, Alcuaz, Iturraspe, Reyes, Macaluse, Carca, Benas, Quiroz, Piemonte y Linares: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre diversas cuestiones relacionadas con la instalación de tres plantas químicas de la empresa Panimex Química S.A. (2.171-D.-10). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Industria.*) (5.345-D.-10).

IV

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

SEGURIDAD INTERIOR:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Cardelli, Donda Pérez, Solanas, Macaluse, Parada, Solá, Carca, Fein, Merchán, Bonasso, Benas, Iturraspe, Argumedo y Lozano de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la intervención de las fuerzas de seguridad federales en los sucesos ocurridos el 17 y 18 de junio de 2010 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (4.578-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Piemonte, el proyecto de resolución de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán, el proyecto de declaración de los señores diputados Cardelli, Solanas, Solá, Macaluse, Bonasso, Lozano y de las señoras diputadas Donda Pérez, Merchán, Fein, Carca, Benas, Argumedo y Parada, el proyecto de declaración de las señoras diputadas Baldata, Quiroz, Carca, García (S. R.), Ré, Merchán, Donda Pérez y de los señores diputados Flores, Piemonte y Vega, el proyecto de declaración de la señora diputada Ibarra (V. L.), todos ellos expresando repudio por el asesinato de Diego Bonefoi y su rechazo a la represión policial que terminara con la vida de los jóvenes Sergio Cárdenas y Matías Carrasco en la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro, el día 17 y 18 de junio de 2010, y el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi expresando preocupación por los actos de violencia que ocasionaron la muerte de tres ciudadanos de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y solicitando, a la vez, la intervención de los organismos corres-

pondientes para la pronta resolución del conflicto (4.378-D.-10, 4.385-D.-10, 4.579-D.-10, 4.597-D.-10, 4.631-D.-10 y 4.538-D.-10).

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley de los señores diputados Álvarez (J. M.), Orsoloni, Buryaile, Giubergia, Cicilianni y Castañón por el que se establece la transferencia electrónica de fondos para cancelar deudas de prestadores de servicios públicos y entidades sindicales (6.296-D.-09).

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Linares, Carca, Gil Lozano, Rodríguez (M. V.) y el señor diputado Alcuaz de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Consejo Nacional de la Mujer (CNM) (2.660-D.-09).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Rodríguez (M. V.) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la gestión del Consejo Nacional de la Mujer (432-D.-10).

COMUNICACIONES E INFORMÁTICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cortina por el que se expresa pesar por la muerte del locutor Ricardo Jurado, ocurrida el día 9 de marzo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.346-D.-10).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Iturraspe y Benas y del señor diputado Macaluse y el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la IX Cumbre Iberoamericana de Comunicadores, a realizarse del 28 al 30 de abril de 2010 en San Martín, provincia de Buenos Aires (2.253-D.-10 y 2.595-D.-10).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Currilén por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Festival de Instalación de Software Libre (FLISOL), a realizarse el día 24 de abril de 2010 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (2.383-D.-10).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Chieno, Ferié (J. A.), Fiol, Gallardo, Nebreda, Areta, Luna de Marcos y de los señores diputados Cortina, Portela y Carlotto por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para emitir sellos postales conmemorativos y extraordinarios del Correo Oficial de la República Argentina para el año 2011, una serie dedicada a El Tambor de Tacuarí, en homenaje a Pedro Ríos, niño héroe de la ciudad de Concepción del Yaguareté Corá, provincia de Corrientes (3.026-D.-10).

LEGISLACIÓN GENERAL Y DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado donde se acepta la cesión de la jurisdicción territorial efectuada por la provincia de Tucumán al Estado nacional, para integrar el Parque Nacional Campo de los Alisos, bajo la denominación sección Las Pavas (139-S.-08).

LEGISLACIÓN GENERAL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Comelli sobre modificación del artículo 1.808 sobre donación de bienes y el proyecto de ley de los señores diputados Fiad, Martínez Oddone, Costa, Espíndola, Giubergia, Casañas, Juri, Serebrinsky, Portela y Katz sobre modificación del artículo 1.808 sobre donación.

—Derogación del artículo 3.334, sobre aceptación de la herencia por la mujer (52-D.-10 y 2.412-D.-10).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de ley de las señoras diputadas García (S. R.), Reyes, Carca y Baldara y de los señores diputados Piemonte e Iglesias por el cual se modifica la centralización y difusión e infracciones de la ley de libre acceso a la información pública ambiental (625-D.-10).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Cuccovillo, Barrios y Cortina y de la señora diputada Fein por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los estudios realizados al agua de consumo domiciliario y para los seres humanos en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (881-D.-10).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Fiad y Giubergia por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el desarrollo de actividades prohibidas dentro del Parque Nacional Calilegua y Reserva Natural Estricta Calilegua, provincia de Jujuy (1.208-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Benas y del señor diputado Macaluse por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto GEF ARG/07/G35, manejo sustentable de ecosistemas áridos y semiáridos para el control de la desertificación en la Patagonia (3.254-D.-09).

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

En el expediente 11-O.V.-09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite disposición referida a los nuevos términos de referencia para las reuniones públicas del Colegio de Auditores Generales (5.166-D.-10).

–En el expediente 137-O.V.-09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución referida a la modificación de la estructura orgánica de la gerencia de control del sector no financiero establecida en el anexo I de la resolución 244/01 AGN y sus modificaciones (5.167-D.-10).

–En los expedientes 176-O.V.-09 y 175-O.V.-09 sobre los estados financieros al 31-12-08 del convenio de préstamo BIRF 7.474-AR y del PNUD ARG/07/007, respectivamente del Proyecto de Desarrollo de un Sistema de Formación Continua (5.168-D.-10).

–En el expediente 277-O.V.-09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-08, correspondientes al Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano, convenio de préstamo 7.382-AR-BIRF (5.169-D.-10).

–En el expediente 278-O.V.-09 sobre los estados financieros al 31-12-08 correspondiente al Programa de Infraestructura Vial Provincial llevado a cabo por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS), convenio de préstamo 7.301-AR-BIRF (5.170-D.-10).

–En el expediente 84-O.V.-09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría referido al Banco de la Nación Argentina, estados contables al 31-12-05 del fideicomiso Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (5.171-D.-10).

–En los expedientes 86-O.V.-09, 131-O.V.-09, 136-O.V.-09 y 211-O.V.-09 mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre los estados contables al 31-3-08, 30-6-08, informe de revisión limitada, estados contables al 30-9-08 y 31-12-08 respectivamente, en el ámbito del Banco de la Nación Argentina (5.172-D.-10).

–En el expediente 174-O.V.-09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros del ejercicio 3 finalizado el 31-12-08, correspondientes al Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES 117), convenio de préstamo 7.318-AR (5.173-D.-10).

–En el expediente 224-O.V.-09 mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31-12-07 y 31-12-08, correspondientes al Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas, contrato de préstamo ARG-18/06 (5.174-D.-10).

–En la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (227-S.-07) sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con relación a los aspectos contables y de control interno, sobre los estados contables de Sociedad del Estado Casa de Moneda, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 (428-O.V.-09).

–En la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (83-S.-08), de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en referencia a la verificación de los controles ejercidos por la misma, respecto de las diversas modalidades del servicio de oferta libre, como asimismo, las razones por las cuales el citado organismo auditado ha demorado el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Auditoría General de la Nación en anteriores auditorías (738-O.V.-09).

–En las contestaciones de Jefatura de Ministros 400-O.V.-09 sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31-12-05; 115-O.V.-10, sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al 31-12-06 y al 31-12-08, 197-O.V.-10 correspondientes al Programa de Desarrollo Social en Áreas Fronterizas en el Noroeste y Nordeste Argentinos con Necesidades Básicas Insatisfechas (Prosafa), convenio de préstamo Fonplata ARC-104 (5.180-D.-10).

LEGISLACIÓN PENAL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En los proyectos de ley de la señora diputada Conti; Gil Lozano y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Martínez y otros señores diputados por los que se modifica el Código Penal, incorporando la figura del infanticidio (67-D.-10, 1.328-D.-10 y 3.537-D.-10).

–En los proyectos de ley de los señores diputados Aguad, Lemos y Acuña Kunz y de la señora diputada Conti por los que se modifica el Código Penal de la Nación en materia de prescripción de delitos cometidos contra menores; habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi (2.405-D.-09 y 72-D.-10).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba la enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares del 26 de octubre de 1979, aprobada en Viena, República de Austria, en la conferencia que se realizó entre los días 4 y 8 de julio de 2005 (11-S.-10).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Satragno por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias ante la República de Bolivia para lograr la repatriación de la bandera de Macha (3.328-D.-10).

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.) por el que se modifica el inciso *i*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (ley 20.628, t. o. decreto 649/97) sobre exención del impuesto a las indemnizaciones por despidos (596-D.-10).

FINANZAS:

En el proyecto de ley del señor diputado Gioja sobre acuñación de una moneda conmemorativa, al cumplirse en el año 2009 el 90º aniversario del fallecimiento del científico y explorador argentino Francisco Pascasio Moreno (1.339-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Mera (D.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación de dos cajeros automáticos de la red link del Banco de la Nación Argentina, en el departamento de El Alto, provincia de Catamarca. Uno en el municipio de El Alto y otro en el municipio de Tapso (3.393-D.-10).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Ferrari, Aguad, Camaño, Arena, Bullrich, Carranza, Gábaro, Gil Lavedra, Michetti, Thomas y Giudici por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera (UIF) (3.928-D.-10).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Viale y Zancada y de las señoras diputadas Sesma y Fein sobre la emisión por parte del Banco Central de la República Argentina de una moneda con la imagen del Colegio del Uruguay “Justo José de Urquiza”, en conmemoración del 160º aniversario de su creación (3.436-D.-09).

—En el proyecto de ley de los señores diputados Barrios, Zancada y Viale y de las señoras diputadas Augsburguer y Sesma sobre disponer la acuñación de una moneda circulante y/o conmemorativa con la imagen del brigadier general Estanislao López, patriarca de la Federación (3.988-D.-09).

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bertol y otros señores diputados sobre la modificación del artículo 36, expresiones en minoría ante el fracaso de una sesión especial. Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (6-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bertol y otros señores diputados sobre la modificación del artículo 114, diligenciamiento de los proyectos de declaración y de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (7-D.-10).

OBRAS PÚBLICAS:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ré y Bullrich por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional referido a diversas obras públicas (3.134-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Damilano Grivarello en el que se expresa beneplácito por la construcción de desagües cloacales en la localidad Las Breñas, provincia del Chaco (3.871-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Storni y de los señores diputados Fiad, Castañón, Pinto, Fernández, Serebrinsky y Mansur por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la formulación, programación, ejecución y control de obras públicas (3.878-D.-10).

COMERCIO:

En el proyecto de ley del señor diputado Galvalisi sobre modificaciones a la ley 17.622 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), teniendo a la vista los proyectos de los señores diputados Giubergia, Macaluse, Pérez, Lanceta, Fein, Vázquez, De Marchi y Quiroz sobre el mismo tema (139-D.-09).

PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En los proyectos de ley: de los señores diputados Lozano, Macaluse, Peralta, Raimundi y Viale y de las señoras diputadas Bisutti, Reyes (m. c.) y González (M. A.); y de la señora diputada (m. c.) González (M. A.), y de los señores diputados Macaluse y Lozano; el de las señoras diputadas Rioboó y Juri y de los señores diputados Alfonsín, Benedetti, Costa, Forte y Orsolini; el de los señores diputados Ledesma y Pereyra y de la señora diputada Gardella; el de los señores diputados Reyes, Baldatta, Carrió, García (R.), Terada y Ré y de los señores diputados Gil Lozano y Pérez (A.); el del señor diputado Díaz Roig; el de las señoras diputadas Giudici y Juri y de los señores diputados Martínez (J. C), Lanceta, Serebrinsky y Katz; el de la señora diputada Fein y de los señores diputados Barrios, Cortina y Cuccovillo; el de los señores diputados Álvarez (J. M.), Barrios, Comi, Favario y Peralta y de las señoras diputadas Benas, Ciciliani y Fein; y el de las señoras diputadas García (I. A.), Daher, Garnero, Rossi (C. L.), Rucci y de los señores diputados Amadeo, Fortuna, Germano, Ibarra (E. M.), Merlo, Mouillerón, Pansa, Pérez (A. J.), Solá y Thomas; todos ellos propiciando un régimen de recomposición y movilidad de los haberes previsionales; y tenidos a la vista los expedientes 324-D.-09, de la señora diputada (m. c.) González (M. A.) y 1.746-D.-10 del señor diputado Ibarra (E. M.), ambos expresándose en el mismo sentido 4.029-D.-09, 6.039-D.-09, 6.126-D.-09,

2.750-D.-10, 3.040-D.-10, 3.331-D.-10, 3.461-D.-10, 3.614-D.-10, 3.647-D.-10 y 4.113-D.-10).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA:

En el mensaje 327 y proyecto de ley del 8 de marzo de 2010, el proyecto de ley de la señora diputada Comelli, el proyecto de ley del señor diputado Solanas, el proyecto de ley de las señoras diputadas Carca y Gil Lozano, el proyecto de ley de los señores diputados Müller (m. c.) y West, el proyecto de ley del señor diputado Gullo, el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros señores diputados, el proyecto de ley de la señora diputada Sesma (m. c.) y otros y el proyecto de ley de la señora diputada Magdalani por los que se crea el Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares; y han tenido a la vista los proyectos de ley de la señora diputada González (M. A.) (m. c.) 311-D.-09 y de la señora diputada Bianco (m. c.) y otros señores diputados 1.025-D.-09 sobre el mismo tema (1-P.E.-10, 186-D.-09, 1.464-D.-09, 4.193-D.-09, 5.374-D.-09, 696-D.-10, 1.026-D.-10, 1.941-D.-10 y 3.188-D.-10).

CULTURA, DE EDUCACIÓN Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Martínez (J. C.) y García (S. R.) sobre declarar monumento histórico nacional a la Escuela Normal "Doctor Pedro Ignacio de Castro Barros", ubicada en la ciudad capital de la provincia de La Rioja (254-D.-10).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Camaño, Bullrich (P.), Ferrari y Gil Lavedra de pedido de informes verbales al director nacional electoral ante la Comisión de Asuntos Constitucionales, sobre la puesta en marcha, grado de ejecución de la ley 26.571, de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral (4.219-D.-10).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Tunessi, Favario, Fein, Gil Lavedra, Ferrari, Bullrich (P.), Camaño y Alonso (L.) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la reglamentación de la ley 26.571, de representación política, la transparencia y la equidad electoral (4.529-D.-10).

EDUCACIÓN:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Iturraspe, Donda Pérez, Benas, Macaluse y Argumedo sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para remediar la situación que atraviesa la comunidad educativa de Loncopué, provincia del Neuquén (3.029-D.-10).

(Al orden del día.)

En los términos del artículo 114 del Reglamento de la Honorable Cámara:

POBLACIÓN Y DESARROLLO HUMANO Y DE CULTURA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el III Festival de Cine de los Pueblos Originarios, a realizarse del 27 al 30 de abril de 2010 en la provincia del Chaco y el de los señores diputados Pilatti Vergara, Terada, Damilano Grivarello, Orsolini, Mendoza y Urlich por el que se expresa beneplácito por el III Festival de Cine de los Pueblos Originarios, a realizarse del 27 al 30 de abril de 2010 en la provincia del Chaco (1.786-D.-10 y 2.208-D.-10).

DISCAPACIDAD:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Damilano Grivarello por el que se expresa beneplácito por la destacada actuación del deportista chaqueño, no vidente, Elio Iván Bordón, en el Torneo Open Internacional de Atletismo, realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.303-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa beneplácito por las Jornadas sobre Herramientas y Desafíos para Garantizar los Derechos e Inclusión de las Personas con Discapacidad, realizadas del 28 al 30 de abril de 2010 en la provincia del Chaco (2.935-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi por el que se expresa beneplácito por la labor del científico argentino Javier Fornes al crear el telémetro láser para ciegos (TLC) (3.336-D.-10).

—En el proyecto de declaración de los/as señores/as diputados/as Gallardo, Salim, Córdoba y Díaz por el que se expresa beneplácito y reconocimiento a la Fundación PAR por la implementación en la provincia de Tucumán del Programa PAR en el interior (apoyo a emprendedores) (3.421-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Cortina por el que se expresa reconocimiento por la labor del Centro Argentino de Teatro Ciego ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3.465-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa reconocimiento a la labor del Centro Educativo Terapéutico y de la Estimulación Temprana Los Girasoles en pos de la integración social de personas con síndrome Down, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (3.758-D.-10).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Currién por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Declaración de Baradero, conclusiones del encuentro de organizaciones no gubernamentales sobre la temática de discapacidad, realizado el día 23 de abril de 2010 en Baradero, provincia de Buenos Aires (3.769-D.-10).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Scalesi y Mansur por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Patagónico de Síndrome Down, a realizarse del 22 al 24 de octubre de 2010 en las ciudades de Cipolletti y Neuquén (3.855-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Iberoamericano de Integración de Niños y Jóvenes con Necesidades Educativas Especiales con el lema “Educación en la diversidad”, a realizarse del 10 al 12 de junio de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (4.162-D.-10).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la campaña contra la discriminación “Insultos” que realiza la Asociación Síndrome Down de la República Argentina (ASDRA) (4.227-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XVI Encuentro Nacional Educativo y IV Encuentro Internacional Educativo Profesionales del Lenguaje y la Audición, a realizarse del 13 al 15 de octubre de 2010 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (4.422-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se expresa beneplácito por la actuación del deportista argentino Rodrigo López, al obtener la medalla de bronce en la CRI de 21 kilómetros para categoría C1 en la Copa del Mundo UCI de Ciclismo Adaptado, en España (4.443-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Veaute por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las X Jornadas de APANE —Asociación de Padres y Amigos del Niño Especial—, realizadas los días 25 y 26 de junio de 2010 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (4.629-D.-10).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el cual se expresa reconocimiento a la labor que realiza el Complejo Ecológico Municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, dentro del Programa de Conservación del Cóndor Andino (461-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa beneplácito por la construcción de un biodigestor a través del cual se transforman los desechos de granja en fertilizantes y biogás para el cuidado del medio ambiente por parte del ingeniero Oscar Cáceres Díaz (463-D.-10).

—En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Gallardo y Díaz por el que se adhieren al Día Forestal Mundial, a celebrarse el 21 de marzo de cada año (468-D.-10).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y DE DISCAPACIDAD:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Perié (J. A.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra realizada por la Fundación Coronel Plácido Obligado y Dolores Obligado de Obligado para personas con parálisis cerebral (146-D.-10).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Barrios y otros señores diputados por el que adhiere a la Semana Mundial del Parto Respetado 2010 con el lema “Aspectos traumáticos y placenteros presentes en la atención del parto y el nacimiento”, a celebrarse del 16 al 23 de mayo de 2010 (1.597-D.-10).

TERCERA EDAD Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Serebrinsky por el que se expresa beneplácito por la labor de la Asociación Civil Defensoría de la Tercera Edad y la Niñez, con sede en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (1.182-D.-10).

EDUCACIÓN Y DE DISCAPACIDAD:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Martínez por el que se expresa beneplácito por la participación de educadores e investigadores del Hospital Zonal Andrés Isola y de la Escuela de Educación Especial N° 524 para ciegos y disminuidos visuales de Puerto Madryn, provincia del Chubut, en la 13ª Conferencia Mundial sobre Atención Temprana de Niños con Discapacidad Visual, a realizarse del 9 al 13 de agosto de 2010 en Tailandia (1.503-D.-10).

ASUNTOS MUNICIPALES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Granados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Semana del Municipalismo Iberoamericano, a realizarse del 12 al 16 de octubre de 2010 en la provincia de Buenos Aires (2.388-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declara de interés el XI Congreso Internacional de Ciudades Educadoras denominado “Deporte, políticas públicas y ciudadanía. Retos de una ciudad educadora”, a realizarse del 22 al 24 de abril de 2010 en México (2.429-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Capacitaciones en Técnicas Legislativas, a realizarse los días 13 y 14 de mayo de 2010 en Rawson, provincia del Chubut (3.073-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Korenfeld por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Foro de Concejales Patagónicos,

a realizarse los días 11 y 12 de noviembre de 2010 en la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (4.840-D.-10).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En los proyectos de declaración de la señora diputada Conti y del señor diputado Carlotto, de la señora diputada Conti y otros, del señor diputado Basteiro, del señor diputado Cortina y otros y de la señora diputada Carca por los que se expresa reconocimiento y solidaridad con el juez español Baltasar Garzón; y ha tenido a la vista el proyecto de la señora diputada Stolbizer y otros (2.131-D.-10, 2.604-D.-10, 2.747-D.-10, 3.530-D.-10, 3.853-D.-10 y 4.108-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Giudici y otros señores diputados por el que se expresa repudio por la muerte del reportero en Bangkok, Tailandia (3.713-D.-10).

—En los proyectos de declaración de la señora diputada Fadul por los que se expresa beneplácito por los homenajes conmemorativos del Bicentenario de la Revolución de Mayo (3.728-D.-10 y 3.729-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por el 10º aniversario del Día de la Resistencia y de la Liberación de la República del Líbano, celebrado el día 25 de mayo de 2010 (3.734-D.-10).

—En los proyectos de declaración de la señora diputada Fadul, del señor diputado Alfaro y de declaración de la señora diputada Argumedo y otros señores diputados por los que se expresa adhesión y beneplácito por la conmemoración el día 10 de junio de 2010 como Día de la Reafirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico (3.891-D.-10, 4.189-D.-10 y 4.194-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Díaz Roig por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas de Políticas Estratégicas sobre el Atlántico Sur, Territorios Insulares y Antártida Argentina (3.954-D.-10).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada González (N.) por el que se expresa repudio por la iniciativa propuesta por la presidencia de la Comisión Ballenera Internacional (CBI) a fin de legalizar la caza comercial de distintas especies de cetáceos (4.085-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante y otros señores diputados por el que se expresa reconocimiento por la labor realizada por el pastor Ceferino Castro de la Iglesia Evangélica de la comunidad toba de Juan José Castelli, provincia del Chaco (4.168-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por el apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA) al reclamo argentino de reanudar las nego-

ciaciones para solucionar la cuestión sobre las islas Malvinas (4.308-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño por el que se expresa beneplácito por la ratificación del Acuerdo para el Desarrollo de la Cuenca del Bermejo, que firmaron las repúblicas de la Argentina y Bolivia (4.326-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se expresa beneplácito por la labor de Cáritas desarrollada en la campaña “Construyamos juntos una patria sin excluidos”, realizada los días 12 y 13 de junio de 2010 (4.335-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Chieno por el que se expresa beneplácito por el interés argentino-uruguayo de reactivar la Comisión de Desarrollo Fronterizo (Codefro), comunicado en la Declaración Conjunta de San Juan de Anchorena el día 2 de junio de 2010, en la República Oriental del Uruguay (4.382-D.-10).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados por el que se expresa repudio a la violencia sufrida por dirigentes de la Asociación de Prensa y de dos inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Santa Fe, ocurrida el día 14 de junio de 2010 (4.394-D.-10).

EDUCACIÓN:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Leverberg y Nebreda por el que se expresa preocupación por las transformaciones edilicias que se realizan en la centenaria Escuela Normal “Doctor Pedro Ignacio de Casto Barros”, fundada en el año 1884, ubicada en la ciudad capital de la provincia de La Rioja (694-D.-10).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa reconocimiento por la trayectoria del Instituto Superior “Antonio Ruiz de Montoya”, al celebrarse su 50º aniversario, ubicado en la ciudad capital de la provincia de Misiones, y el proyecto de resolución del señor diputado Llera y otras señoras diputadas por el que se expresa beneplácito por el 50º aniversario de la creación del Instituto Superior “Antonio Ruiz de Montoya” (ISARM) de la provincia de Misiones, a conmemorarse el día 13 de junio de 2010 (1.857-D.-10 y 4.159-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se expresa beneplácito por la iniciativa de editar la revista *Alta en el Cielo* para ser distribuida en escuelas chaqueñas (3.495-D.-10).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Morante por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la conmemoración del cincuentenario de la creación de la Facultad Regional Resistencia, provincia del Chaco, de la Universidad Tecnológica

Nacional –UTN–, el día 29 de septiembre de 2010 (3.564-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados por el que se expresa beneplácito por el recuerdo de Antonio Sáenz –sacerdote y profesor–, quien fue creador y primer rector de la Universidad de Buenos Aires, al cumplirse el 6 de junio de 2010 el día de su natalicio (3.924-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del 120º aniversario de la inauguración de la Escuela N° 1 “Domingo Faustino Sarmiento” en Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el día 28 de julio de 2010 (4.260-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Casañas por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la celebración del centenario de la creación de la Escuela de Comercio N° 1 “General Manuel Belgrano”, a realizarse el 4 de julio de 2010 en la provincia de Tucumán (4.495-D.-10).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Sabbatella por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el IX Congreso Regional de Educación denominado “Identidad e inclusión en tiempos del bicentenario”, a realizarse el día 16 de septiembre de 2010 en la provincia de Buenos Aires (4.591-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Perié (J. A.), Leverberg y Risko sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la promoción y el fomento de la carrera de técnico superior en agroecología que dicta la Multiversidad Popular de la provincia de Misiones (143-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Cuccovillo, Alcuaz, Benas y Ciciliani sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la Universidad Popular Alejandro Korn –UPAK– de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (1.798-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N. S.) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la 1ª Muestra Latinoamericana de Jóvenes Emprendedores, a realizarse del 4 al 6 de noviembre de 2010 en Puerto Madryn, provincia del Chubut (2.775-D.-10).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Damilano Grivarello sobre expresar beneplácito por la oferta académica de la carrera de Tecnicatura Universitaria en Hidrología Subterránea y la complementación de la carrera de Ingeniería Forestal, que implementó la Universidad Nacional del Chaco Austral –UNCAUS– (3.299-D.-10).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Provincial de Escuelas Secundarias de la Provincia de Misiones. “La organización pedagógica e institucional de la educación

secundaria obligatoria”, a realizarse los días 3 y 4 de junio de 2010 en Posadas, provincia de Misiones (3.382-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el centenario de la Escuela Normal Superior “Joaquín V. González”, de Chilecito, provincia de La Rioja (3.882-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Currilén y Morejón sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Provincial de Educación, a realizarse los días 12 y 13 de julio de 2010 en la ciudad de Lago Puelo, provincia del Chubut (4.082-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Morante, Díaz y Gallardo sobre declarar de interés de la Honorable Cámara las IX Jornadas Nacionales - IV Congreso Internacional de Enseñanza de la Biología “Aprender y enseñar en los tiempos del centenario”, a realizarse en San Miguel de Tucumán del 7 al 10 de octubre de 2010 (4.172-D.-10).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Fied y Giubergia sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el 75º aniversario de la Unidad de Gestión Educativa N° 86 “Hipólito Yrigoyen”, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy (4.263-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Vilariño sobre expresar beneplácito por la celebración del centenario institucional de la Escuela N° 4.324 “Comandante Luis Piedrabuena” de la localidad de Apolinario Saravia, provincia de Salta, fundada el 11 de junio de 1910 (4.325-D.-10).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Paroli sobre expresar beneplácito por el centenario de la creación de la Escuela N° 270 “Gobernador Doctor Pacífico Rodríguez”, de la villa El Alto, provincia de Catamarca, a celebrarse el día 21 de julio de 2010 (4.703-D.-10).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Alonso (L.), Stolbizer, Gil Lavedra, Giudici y Sabbatella sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la base de datos interactivos “Política y Dine-ro”, iniciativa de Poder Ciudadano (1.542-D.-10).

(Al orden del día.)

En los términos del artículo 204 del reglamento:

DISCAPACIDAD:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de personas con discapacidad alojadas en distintas unidades penitenciarias del país (3.077-D.-10).

(A la Presidencia.)

V

Dictámenes observados

De la Rosa, Basualdo y Díaz Roig: formulan observaciones al Orden del Día N° 698 de la Comisión de Educación (18-D.O.-10). *(A la Comisión de Educación y al orden del día.)*

–Rossi (A. O.) García (M. T.) y Kunkel por el Bloque Frente para la Victoria: formula observaciones al Orden del Día N° 873 de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda (19-D.-10). *(A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.)*

VI

Comunicaciones de comisiones

Educación: solicita la vuelta a comisiones del expediente 1.854-D.-09, Orden del Día N° 698 sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para ejecutar las obras de reparación y ampliación en diversas escuelas de la provincia de Formosa (5.147-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Relaciones Exteriores y Culto: comunica que para el próximo 15 de julio a las 10 horas fue invitado a una reunión de carácter reservado el ciudadano Eduardo Mondino, solicitando se arbitren los medios necesarios para llevarla a cabo (5.254-D.-10). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

–Relaciones Exteriores y Culto: comunica su decisión de mantener en carácter de reservado la versión taquigráfica de lo manifestado por el señor embajador don Eduardo Sados, en la reunión del pasado 23 de junio de 2010 (5.255-D.-10). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

–Asuntos Constitucionales: comunica la designación del señor diputado Landau como secretario (5.540-D.-10). *(A la Presidencia.)*

VII

Comunicaciones de señores diputados

Alonso (G. F.) y Martínez (E. F.): solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (5.042-D.-10), sobre derechos de exportación. Se eliminan a partir de la campaña 2010/2011 para el trigo, maíz, girasol y sorgo, y se reducen gradualmente para la soja hasta su eliminación a partir de la campaña 2013/2014 (5.058-D.-10). *(Sobre tablas.)* (T.P. N° 95.)

–Bullrich (P.) (Coordinadora Grupo A): solicita la designación del señor diputado Martínez (E. F.) para integrar la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico (5.059-D.-10). *(A la Presidencia.)*

–Baldata; solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.810-D.-09 (5.094-D.-10). *(A sus antecede-*

ntes.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

–Majdalani: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.485-D.-10 (5.103-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Sluga: eleva su renuncia a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de esta Honorable Cámara (5.114-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Godoy (R.): remite informe sobre la Cumbre de Presidentes de los Parlamentos de las Naciones que integran la UNASUR, celebrada en Quito, Ecuador, del 12 al 15 de junio de 2010 (5.117-D.-10). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Puerta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.034-D.-10 (5.133-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Aguirre de Soria: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.991-D.-10 (5.146-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Gribaudo: solicita el retiro del proyecto de resolución de su autoría (5.176-D.-10) sobre pedido de informes verbales al señor secretario de Comercio Interior, Guillermo Moreno, sobre el cierre de exportaciones de carne vacuna y la situación actual de la industria frigorífica (5.310-D.-10). *(Sobre tablas.)* (T.P. N° 99.)

–Mera: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.039-D.-10 (5.324-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Bertol: solicita modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (5.322-D.-10), sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Latinoamericano de Cáncer de Pulmón, a realizarse del 28 al 30 de julio de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.355-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)* (T.P. N° 100.)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.308-D.-10 (5.368-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Gámbaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.268-D.-10 (5.409-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Baldata: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.566-D.-10 (5.443-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Pinedo: solicita el retiro de la observación al Orden del Día N° 628/10 (5.471-D.-10). *(Sobre tablas.)*

–Forte: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.426-D.-10 (5.477-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Rossi (A. O.), presenta impugnación al dictamen emitido por la Comisión de Comercio de fecha 3 de agosto de 2010 en relación con el expediente 139-D.-10, de autoría del señor diputado Galvalisi, donde propone una serie de modificaciones al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (5.486-D.-10). (*A la Presidencia.*)

–Morante: solicita el retiro del proyecto de resolución de su autoría (5.266-D.-10) sobre expresar reconocimiento por la obtención de la medalla de plata en lucha y de bronce en formas, por parte de Laura Betiana Retamozo Martínez, en el IX Campeonato Panamericano de Taekwondo –ITF–, realizado del 19 al 21 de junio de 2010 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (5.532-D.-10). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 105.)

–Morante: solicita el retiro del proyecto de resolución de su autoría (5.314-D.-10) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional de Lenguas y Dinámicas Identitarias del Bicentenario, a realizarse del 19 al 22 de julio de 2010 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (5.533-D.-10). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 105.)

–Solanas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.591-D.-10 (5.552-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Minería.*)

–Hotton: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.700-D.-10 (5.553-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Basteiro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.936-D.-10 (5.554-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Parada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.138-D.-10 (5.555-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Castañón: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 837-D.-10 (5.584-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Agosto: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.915-D.-10 (5.596-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Forconi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.915-D.-10 (5.597-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Germano: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.915-D.-10 (5.598-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Carranza: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.915-D.-10 (5.599-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Obeid: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.915-D.-10 (5.600-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Rossi (A. L.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.124-D.-10 (5.606-D.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 1.315-D.-10, en la que adhiere al proyecto de declaración de la señora diputada Blanco de Peralta y otros (3.606-D.-10) que expresa repudio por el dictamen donde se deroga el recargo tarifario de la ley 23.681 (304-O.V.-10). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Oficina Popular de la Gran Yamahiria Árabe Libia Popular Socialista: remite nota referente a la reforma de las Naciones Unidas, enviada por la Secretaría del Congreso General del Pueblo (305-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Concejo Municipal de Reconquista, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 3.465/10, en la que insta a revisar y modificar los criterios de asignación propuestos en el artículo 55 de la ley 26.565 y su anexo I, y que se aplique la normativa vigente a la distribución de recursos federales que es la ley 23.548 (306-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 7/10, en la que manifiesta preocupación respecto de la situación e inquietud de los jubilados y pensionados y exhorta a los prestadores de salud a cumplimentar los compromisos asumidos por convenios en la no aplicación de adicionales o cobro de plus en la atención médica (307-O.V.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 8/10, en la que adhiere al proyecto de ley de la señora diputada Reyes y otros (3.040-D.-10) sobre recomposición y movilidad de los haberes jubilatorios. Régimen. Modificación de las leyes 24.013 y 24.241 (308-O.V.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez: provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 49/10, en la que adhiere al proyecto de resolución del señor diputado Tunessi y otros (3.705-D.-10), sobre disponer adecuar el cuadro tarifario implementado en la resolución Enargas 563/08, incluyendo en la subzona tarifaria Chubut Sur, a los partidos de General Lamadrid y Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires (309-O.V.-10). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca: remite copia de la declaración 15/10, en la que expresa la incuestionable defensa del régimen de promoción industrial, respetando lo establecido en el acta de reparación histórica, principios del federalismo establecidos en la Constitución Nacional, ya que su vigencia es de vital importancia para el fomento de crecimiento socioeconómico de la provincia y la región (310-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Deliberante de General Pico, provincia de La Pampa: remite copia de la resolución 34/10, en la que manifiesta total acuerdo con el proyecto de ley de los señores senadores Verna e Higonet sobre modificación de la Ley Nacional de Telecomunicaciones, 19.798, en sus artículos 39, 40, 42, 43 y la incorporación del artículo 45 (311-O.V.-10). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración 1.121/10-11, en la que solicita el pronto tratamiento de los diversos proyectos de ley que propician la regulación de venta de tierra a ciudadanos extranjeros (312-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Villa Mercedes, provincia de San Luis: remite copia de la declaración 490-D.-10, en la que adhiere al proyecto de ley sobre haber mínimo garantizado (movilidad de las prestaciones previsionales) (313-O.V.-10). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Municipalidad del Neuquén –Secretaría de Derechos Humanos y Sociales–: expresa su rechazo a la baja de punibilidad planteada en el anteproyecto de régimen legal aplicable a personas menores de 18 años (314-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección de Asuntos Parlamentarios–: remite declaración de la Comisión de Asuntos Exteriores de la Asamblea Popular Nacional de Argentina en ocasión del Bicentenario de la Revolución de Mayo (315-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz, provincia de Mendoza: remite copia de la declaración 10/10, en la que declara la adhesión a la ley modificatoria del Código Civil que permite la unión en matrimonio de personas del mismo sexo (316-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –Dirección de Asuntos Parlamentarios–: remite síntesis confeccionada por el Parlamento sueco en la que describe las actividades llevadas a cabo durante la celebración del Día de América Latina: “Comercio y medio ambiente”, el pasado 7 de abril del corriente año en la ciudad de Estocolmo (317-O.V.-10). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

–Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales –Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas–: solicita la sanción de normas concretas que eviten o eliminen aquellas normativas que dificultan o limitan, mediante cupos, el derecho al uso gratuito de los pasajes para personas con discapacidad (318-O.V.-10). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Juan: remite copia de la resolución 73, en la que manifiesta desacuerdo con la sanción por parte de esta Honorable Cámara del proyecto de ley de matrimonio entre personas del mismo sexo (319-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Municipalidad de Pilar, provincia de Buenos Aires: hace conocer el decreto 1.918/10, en el que declara de interés municipal y social la resolución 5/10 del Honorable Concejo Deliberante de Pilar que expresa preocupación por los delitos de que son víctimas los jóvenes de esa localidad (320-O.V.-10). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración 6/10, en la que declara de interés cultural la zamba Homenaje a Ciudad Evita creada por doña Ana Elena Alegre (321-O.V.-10). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 12.384/10, en la que adhiere a la declaración formulada por el gobierno nacional de reclamar soberanía argentina en las islas Malvinas y de repudiar las decisiones unilaterales adoptadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de exploración y explotación hidrocarburíferas (322-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.373/10, en la que expresa satisfacción por el dictado de la reglamentación de la Ley de Cuentas Sueldos, 26.590, que beneficiará a trabajadores de todo el país que poseen sus haberes bancarizados (323-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.384/10, en la que acompaña la iniciativa planteada por distintos sectores gremiales, sociales y políticos de una nueva Ley de Financiamiento Educativo (324-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.400/10, en la que solicita la sanción de una ley que posibilite que la documental que actualmente es aportada en los diferentes procesos judiciales que se llevan adelante en las distintas jurisdicciones nacionales, que participen de los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la última dictadura cívico-militar, sean derivados a la Comisión Nacional por la Memoria (325-O.V.-10). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.428/10, en la que expresa beneplácito por la firma de un contrato para la construcción de una planta de gas, en el sur de Bolivia, suscrito entre la compañía Repsol YPF y sus socios British Gas y Pan American Energy (326-O.V.-10). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó, provincia de Buenos Aires hace conocer la resolución 23/10, por la que expresa apoyo a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento 574/10, en la que se expresa adhesión al proyecto de ley del señor diputado Solanas, y otros señores diputados sobre exploración y explotación hidrocarburífera en las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Régimen (327-O.V.-10). (*A sus antecedentes, 551-D.-10.*) (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 3.942/10, en la que solicita la recomposición del haber jubilatorio mínimo del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) hasta alcanzar el 82 % del salario mínimo vital y móvil (328-O.V.-10). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Concejo Municipal de Rosario provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración en la que manifiesta preocupación ante el peligro bélico en Oriente Medio, expresando que para garantizar la paz mundial es necesario el retiro de las fuerzas bélicas de la frontera de Irán (329-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación 353/10, en la que respalda la propuesta de CTERA ante la sanción de una nueva ley de financiamiento educativo (330-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 1.161/CD/10, en la que expresa beneplácito por la implementación del Programa de Parques Industriales del Bicentenario (331-O.V.-10). (*A la Comisión de Industria.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Rafael, provincia de Mendoza: remite copia de la declaración 2.023/10, en la que solicita se dé sanción favorable a los proyectos de ley de los señores diputados Morgado y otros y de los señores diputados Santander y otros, sobre prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación integral para personas discapacitadas, ley 24.901 (modificaciones) (332-O.V.-10). (*A sus antecedentes, 2.785-D.-09.*) (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Necochea, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 2.307/10, en la que manifiesta su más enérgico repudio por los actos de intolerancia y violencia sufridos los días 28 y 29 de junio de 2010 en los diversos escraches al ex gobernador de la provincia de Buenos

Aires, ingeniero Felipe Solá y al ex presidente doctor Eduardo Duhalde (333-O.V.-10). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 75/10, en la que declara de interés y necesidad una nueva ley nacional de financiamiento educativo (334-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Chascomús, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1.434/10, en la que manifiesta su apoyo a la sanción de una nueva Ley de Financiamiento Educativo (335-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Azul, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.913/10, en la que solicita el tratamiento de un proyecto de ley redactado y elevado a ese cuerpo por el Honorable Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche que modifica el Código Civil y legisla sobre la situación jurídica de los inmuebles abandonados (336-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.221/10, en la que solicita se promueva la modificación o derogación de la ley 24.445, a efectos de devolver es su carácter de inamovibles a los feriados nacionales del 20 de junio y 17 de agosto (337-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Reconquista, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 3.507/10, en la que solicita al Poder Ejecutivo nacional planifique para que las unidades móviles de documentación que circulan por todo el país, tengan en cuenta a esa zona del norte de la provincia de Santa Fe (338-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 1.388/10, en la que solicita el pronto tratamiento de los proyectos de ley de la señora diputada Reyes y otros referidos a la recomposición y movilidad de los haberes jubilatorios y a la solidaridad previsional (339-O.V.-10). (*A sus antecedentes, 3.040-D.-10 y 3.041-D.-10.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.962/10, en la que expresa apoyo a la candidatura de Abuelas de Plaza de Mayo para el Premio Nobel de la Paz 2010 (340-O.V.-10). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Auditoría General de la Nación: remite copia del informe especial Análisis de la Ejecución Presupuestaria - Primer Trimestre 2010, resolución AGN 122/10 (341-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución sobre solicitar a esta Honorable Cámara ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco (342-O.V.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Cámara de Diputados de La Matanza, San Justo, provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración 13/10, sobre declarar de interés la Jornada Nacional de Discusión y Reflexión “El legislador comunal del bicentenario” a realizarse el día 15 de agosto de 2010 en la provincia de Buenos Aires (343-O.V.-10). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Ezeiza, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 274-C.D.-10 en la que adhiere en todos sus términos al proyecto de Ley Nacional de Creación del Consejo Federal de Legisladores Comunales (Cofelco) (344-O.V.-10). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Salta: remite copia de la declaración 177/10 en la que solicita la sanción de una nueva ley de financiamiento educativo en reemplazo de la actual ley 26.075 (345-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Parlamento de Malasya –Kuala Lumpur–: remite copia de la resolución en la que condena enérgicamente el ataque del régimen militar sionista contra los barcos de la misión humanitaria para Gaza (346-O.V.-10). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Universidad Nacional de Salta –Secretaría del Consejo Superior–: remite copia de la resolución 295/10 en la que adhiere a la nominación de la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo para la obtención del Premio Nobel de la Paz (348-O.V.-10). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Hipólito Yrigoyen, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 12/10 en la que manifiesta adhesión al proyecto de ley de la señora diputada Reyes y otros señores diputados sobre haberes jubilatorios: recomposición y movilidad. Régimen. Modificación de las leyes 24.013 y 24.241 (349-O.V.-10). (*A sus antecedentes, 3.040-D.-10.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Legislatura de la provincia de Córdoba: remite copia de la declaración 10.684/10 en la que expresa adhesión y beneplácito por los 100 años al servicio de una educación evangelizadora del Instituto Corazón de María (350-O.V.-10). (*A la Comisión de Educación.*)

–Jefatura de Gabinete de Ministros –Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias– Subsecretaría de Relaciones Institucionales: remite copia del informe con relación a la ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios del Estado nacional correspondiente al tercer trimestre de 2009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley 26.422 (351-O.V.-10). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Gobernador de la provincia de Salta: manifiesta su interés en el tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Poggi y otros señores diputados sobre reconocimiento por parte del Estado nacional de una indemnización, a favor de ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF) (352-O.V.-10). (*A sus antecedentes, 2.500-D.-09.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Balcarce, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 80/10 en la que solicita la extensión de la edad para el otorgamiento del Salario Universal por Hijo, tanto para desocupados como para los incluidos en la economía formal, cuando los mismos acrediten continuidad en los estudios tanto terciarios como universitarios (353-O.V.-10). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.227-10 en la que expresa rechazo al proyecto de ley del gobierno nacional tendiente a modificar el Régimen Nacional de Trabajo Agrario y suplantar al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleados (Renatre) (354-O.V.-10). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

CONTESTACIONES A PEDIDOS DE INFORMES:

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios –Secretaría de Obras Públicas– Dirección Nacional de Vialidad: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.816-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para la construcción de un puente sobre el río Salí, provincia de Tucumán, y otras cuestiones conexas (347-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (683-D.-09) sobre diversas cuestiones relacionadas con incumplimientos de la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. (355-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.918-D.-09) sobre el cumplimiento del contrato de concesión suscrito con la empresa Belgrano Cargas S.A., y otras cuestiones conexas (356-O.V.-10). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.014-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para garantizar la integridad física de los denominados curas villeros (357-O.V.-10). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.129-D.-09) sobre el trágico accidente ocurrido el día 19 de abril de 2009 en Rancho Que-

mado, República Federativa del Brasil por un micro de la empresa Emilio Viajes, donde se transportaba a jubilados de la provincia de Misiones (358-O.V.-10). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.586-D.-08) sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción y puesta en funcionamiento del servicio ferroviario de alta velocidad en el corredor Buenos Aires-Rosario-Córdoba (359-O.V.-10). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.722-D.-09) sobre el Contrato de Concesión de la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro (ETOR), y otras cuestiones conexas (360-O.V.-10). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.186-D.-09) sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (361-O.V.-10). *(A la Comisión de Discapacidad.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.575-D.-08) sobre diversas cuestiones relacionadas con la creación de un corredor bioceánico con la República de Chile a través del paso internacional Samoré, en la provincia del Neuquén (362-O.V.-10). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.634-D.-09) sobre expresar preocupación por la sequía y proceso de desertificación en diversos partidos de la provincia de Buenos Aires (363-O.V.-10). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (193-S.-07) sobre la necesidad de que se completen las tareas destinadas a corregir las situaciones observadas en la auditoría de gestión efectuada por la Auditoría General de la Nación respecto del programa 37 Infraestructura y Equipamiento, ejercicio 2003, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (364-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (228-S.-07) sobre informar las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), asimismo se tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones de la Auditoría General de la Nación en el actual proceso de reglamentación de la ley 26.221 (365-O.V.-10). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (107-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para que los pasos fronterizos actúen en forma integrada con los países miembros del Mercosur y sus asociados (366-O.V.-10). *(A la Comisión de Mercosur.)*

IX

Peticiones particulares

Encuentro Proteccionista Dione Fosset, provincia de Santa Fe: solicitan la no sanción del proyecto de ley del señor diputado Forte y otros (3.789-D.-10) sobre creación del Programa Nacional de Control y Combate de la Plaga por Superpoblación de Palomas (Pronacopa) (109-P.-10). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Valdiviezo, Elba y otros jubilados de la provincia de Jujuy: solicitan la actualización en sus haberes previsionales y el pago por zona desfavorable como percibían cuando estaban en actividad (110-P.-10). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Venegas, Gerónimo (secretario general de la UATRE), Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores: remite proyecto de ley de nuevo régimen nacional de trabajo agrario, acta suscrita por las cuatro entidades agropecuarias con la UATRE; y formula consideraciones al proyecto de ley del Poder Ejecutivo (17-P.E.-10) (111-P.-10). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Reiche, Mercedes: remite anteproyecto denominado “El aborto legal y gratuito combatirá la pobreza” (112-P.-10). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Zalewski, Mario: peticiona y formula consideraciones sobre la gestión desarrollada por el matrimonio Kirchner en la provincia de Santa Cruz y a nivel nacional (113-P.-10). *(A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Saucedo, Omar y otros vecinos autoconvocados: peticionan y formulan consideraciones acerca del emprendimiento barrio cerrado Nuevo Quilmes S.A. en la localidad de Don Bosco, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires (114-P.-10). *(A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.)*

–García Leone, Bernardo: solicita se promueva juicio político a la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner por mal desempeño en sus funciones (115-P.-10). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

–Agüero Ceballos, Jorge: formula consideraciones acerca de la sanción del proyecto de matrimonio civil para personas del mismo sexo (116-P.-10). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Bonanno, Jorge F: denuncia supuestos abusos de autoridades municipales policiales y judiciales de la

ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (117-P.-10). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Comité Nacional de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional: manifiesta preocupación y solicita pronta sanción de una norma que proteja los glaciares y el ambiente periglacial (118-P.-10). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Aurascoff, Rosalía y otros: expresan repudio y peticionan la no aprobación del proyecto de ley del señor diputado Forte y otros sobre creación del Programa Nacional de Control y Combate de la Plaga por Superpoblación de Palomas (Pronacopa) (119-P.-10). *(A sus antecedentes, 3.789-D.-10.) (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Cámara de Comercio Argentino-Árabe: remite estudio estadístico del intercambio comercial argentino-árabe del año 2008 y cuadro comparativo del comercio exterior argentino-árabe entre 2009 y enero-marzo 2010 (120-P.-10). *(A la Comisión de Comercio.)*

–Asociación Civil de Veteranos de Guerra Toas Plaza de Mayo: remiten DVD para difundir su problemática (121-P.-10). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Federación Argentina de Colegio de Abogados: remite copia de la declaración instando a la creación de un juzgado federal en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (122-P.-10). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Flores, Pedro José: remite propuesta de modificaciones al proyecto de ley del señor diputado Katz y otros sobre reconocimiento de pensiones no percibidas a excombatientes de Malvinas desde el 2-4-82 al 31-12-90 (123-P.-10). *(A sus antecedentes, 1.452-D.-10.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Flores, Pedro José: remite propuesta de modificaciones al proyecto de ley de los señores diputados Bullrich (P.) y Piemonte sobre reconocimiento por pensiones no percibidas a excombatientes de Malvinas (124-P.-10). *(A sus antecedentes, 1.706-D.-10.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Delgado, Miguel Horacio: solicita se dé tratamiento y aprobación al proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros sobre establecer el suplemento por zona desfavorable para los trabajadores que desarrollen sus actividades en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (125-P.-10). *(A sus antecedentes, 1.968-D.-10.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Pérez Moretto, Sergio M.: remite proyecto de ley de derecho de autor (126-P.-10). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Pérez Moretto, Sergio M.: remite proyecto de nueva ley de radiodifusión, Internet y medios electrónicos estáticos y/o dinámicos (127-P.-10). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Bova, Gerardo R.: remite proyecto de ley de ejecución de talleres parlamentarios y lectura de distintos medios gráficos para construir debate y protagonismo, en alumnos de séptimo grado del ciclo primario y primero del secundario en todas las escuelas del país (128-P.-10). *(A la Comisión de Educación.)*

–Fundación Complejo Industrial Asociativo Pyme –Ciapyme–, Bahía Blanca: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Heller y otros sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (129-P.-10). *(A sus antecedentes 2.531-D.-10.) (A la Comisión de Finanzas.)*

–Asamblea de Pequeños y Medianos Empresarios –APYME–, regional Bahía Blanca: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Heller y otros sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (130-P.-10). *(A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (A la Comisión de Finanzas.)*

–Partido Solidario de Bahía Blanca: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Heller y otros sobre servicios financieros para el desarrollo económico y social. Régimen. Modificación de la ley 24.144. Derogación de las leyes 25.738 y 21.526 (131-P.-10). *(A sus antecedentes, 2.531-D.-10.) (A la Comisión de Finanzas.)*

–Grandoli, Mariano H.: remite proyecto de ley de su autoría sobre modificaciones a la ley 24.714, de reforma de régimen de asignaciones familiares (132-P.-10). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

–Veteranos de Guerra: elevan proyecto de ley, sobre reconocimiento histórico, moral y resarcimiento económico a los veteranos de Guerra de Malvinas, héroes de la Nación Argentina y derechohabientes de los veteranos fallecidos (133-P.-10). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Pérez, Sergio Miguel: solicita la creación del instituto terapéutico y recreativo de animales (134-P.-10). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Saucedo, Omar: eleva y formula consideraciones sobre los efectos de la contaminación electromagnética en el ser humano (135-P.-10). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Federación Argentina de Guardavidas: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Segarra sobre creación del Régimen Previsional Especial para los Guardavidas de la República Argentina (136-P.-10). *(A sus antecedentes, 1.271-D.-10.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Confederación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales: remite propuesta de proyecto del Círculo de Legisladores de la provincia del Chubut, referido a la Ley de Glaciares, tratado en el marco del

XXI Congreso General Ordinario de la Confederación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales, realizado en noviembre de 2009 en la ciudad del Neuquén (137-P.-10). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

–Fundación Monseñor Doctor Vicente O. Vetrano: solicita se declare a la XII Bienal de Arte Sacro-Pintura 2010, que se llevará a cabo en el pabellón de las Bellas Artes de la Pontificia Universidad Católica Argentina en noviembre (138-P.-10). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Nieto Monsalvo, Adriana: solicita la provisión de computadoras e insumos para prótesis dentales para alumnos de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Buenos Aires (139-P.-10). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Alzugaray, María José: remite proyecto de reforma a la ley 20.744, respecto del personal afectado al servicio funerario y afines (140-P.-10). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

X

Proyectos de ley

Del señor diputado **Fernández Basualdo**: creación de la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Formosa de la provincia del mismo nombre, creación del Ministerio Público, competencia (1.330-D.-2010). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 7.)

–Del señor diputado **Fernández Basualdo**: la declaración de jurisdicción nacional establecida por el artículo 1° de la ley 14.772 respecto de los servicios públicos de electricidad interconectados ubicados en numerosos partidos del Gran Buenos Aires, está referida exclusivamente al territorio ocupado a la fecha de sanción de la ley por las redes de distribución de las empresas antecesoras de SEGBA S.A. (1.331-D.-2010). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 20, pág. 9.)

–Del señor diputado **Gioja**: impuesto a las ganancias, texto ordenado 1997: sustitución del artículo 23 (modificación de las deducciones, cuarta categoría) (1.337-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 15.)

–Del señor diputado **Gioja**: creación de la Comisión Bicameral sobre Asuntos Antárticos (1.338-D.-2010). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 17.)

–Del señor diputado **Gioja**: acuñación de una moneda conmemorativa del científico y explorador argentino Francisco Pascasio Moreno, al cumplirse en el año 2009 el 90° aniversario de su fallecimiento (1.339-D.-2010). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T.P. N° 20, pág. 18.)

–De la señora diputada **Bullrich**: publicidad oficial. Régimen. Creación del Registro Nacional de Medios de Comunicación. Definiciones de publicidad de los actos de gobierno y publicidad institucional. Autoridad de aplicación. Contenidos. Prohibiciones. Creación del Registro Nacional de Medios de Comunicación. Requisitos para la emisión de publicidad oficial por parte de los medios (1.340-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Libertad de Expresión y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 19.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: asociaciones sindicales, ley 23.551. Modificación del artículo 2°, sobre tutela sindical (1.347-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 20, pág. 27.)

–De la señora diputada **Korenfeld** y del señor diputado **Díaz Roig**: Colegio Público de Despachantes de Aduanas de la República Argentina. Creación. Creación del colegio. Denominación. Personería. Finalidad. Atribuciones. Incorporación de los despachantes de aduana. Alcances de las funciones y requisitos para el ejercicio de la profesión. Órganos del colegio, constitución, competencia. Poderes disciplinarios. Competencia. Causas. Sanciones. Recursos. Rehabilitación. Patrimonio del colegio y su integración. Régimen electoral (1.349-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 30.)

–De las señoras diputadas **González, (G. E.) y Bertol**: contrato de trabajo –ley 20.744–. Modificación, sobre licencias. Modificación del inciso a) del artículo 158 sobre licencias especiales: licencia por nacimiento de hijo, otorgamiento de guarda con fines de adopción, y parto múltiple; del artículo 178, despido por causa del embarazo y/o solicitud de guarda judicial con fines de adopción. Presunción; del artículo 179, sobre descansos diarios por lactancia; estado de excedencia; del artículo 184, sobre reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia. Incorporación del artículo 158 bis, sobre licencia para estudios médicos generales de la mujer; y del artículo 177 bis. Guarda con fines de adopción (1.355-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 20, pág. 40.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y otros: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la 107ª Asamblea General. Aprobación (1.391-D.-2010). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 20, pág. 73.)

–Del señor diputado **Basteiro** y otros: asociaciones sindicales –ley 23.551–. Modificaciones, sobre libertad sindical. Sustitución de los artículos 23, sobre derechos de las asociaciones sindicales con personería jurídica; 31, sobre derechos de las asociaciones sindicales con personería gremial; 38, sobre la obligación de los empleadores de actuar como agentes de retención; 39, sobre exención de tasas, gravámenes, contri-

bución o impuestos de actos y bienes de las asociaciones destinados al ejercicio específico de las funciones, según artículos 5° y 23; 40, sobre la representación de los delegados del personal, comisiones internas y organismos similares; 41, sobre requerimientos de las funciones de representación de los delegados; 45, sobre representación sindical compuesta por tres o más trabajadores; 48, licencias de trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales; 63, sobre tribunales con competencia laboral; incorporación del artículo 42 bis, sobre representantes del personal, plazos, elecciones, convocatoria; decreto 467/88: derogación del artículo 25, sobre representación del personal (1.406-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 79.)

—De la señora diputada **García, (S. R.)** y otros: arrendamientos y aparcerías rurales —ley 13.246—. Modificación, sobre perfeccionamiento del contrato. Modificación de los artículos: 2°, sobre arrendamiento rural; 4°, plazos de los contratos; 8°, sobre la explotación del suelo; 15, sobre arrendatarios que sean sociedades de capital; 18, incisos *b*) y *d*), sobre gastos para combatir plagas y malezas; 39, sobre contratos para cultivo de un predio por una sola cosecha; y 40, sobre aspectos formales y modalidades de los contratos. Incorporación de los artículos: 3°, sobre exclusión de contratos para predios con destino exclusivo para pastoreo, celebrado por un plazo no mayor de un año; 9°, sobre requisitos explícitos que deben constar en los contratos (condiciones del suelo); y 10, sobre créditos especiales. Creación del Registro de Contratos Agropecuarios (Recoagro) (1.407-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 83.)

—Del señor diputado **Ferrari** y otros: Código Procesal Penal de la Nación. Modificaciones, sobre excepciones a las prohibiciones de denunciar y declarar. Modificación de los artículos 178 y 242 (1.411-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 20, pág. 90.)

—Del señor diputado **Ferrari** y otros: Código Penal. Modificaciones, sobre trata de personas. Modificación de los artículos 145 bis y 145 ter (1.412-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 20, pág. 91.)

—De la señora diputada **Giudici** y otros: autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires. Ley 24.588 (ley que garantiza los intereses del Estado nacional en la Ciudad de Buenos Aires). Modificaciones, sobre traspaso de la justicia ordinaria nacional. Sustitución de los artículos 3° y 8° (1.413-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Municipales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 94.)

—De la señora diputada **Iturraspe** y otros: sistema de seguridad social. Régimen (1.418-D.-2010). (*A las*

comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación General, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 20, pág. 101.)

—De los señores diputados **Piemonte** y **Flores**: establecer la obligatoriedad de instalar el sistema de halo o aro magnético en los recintos de ambas Cámaras y oficinas del Honorable Congreso Nacional y del Poder Ejecutivo. Disponibilidad de intérprete de lengua de señas en ambas Cámaras del Congreso Nacional (1.430-D.-2010). (*A las comisiones de Discapacidad, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 21, pág. 11.)

—De los señores diputados **Piemonte** y **Flores**: derechos mínimos esenciales que deberán garantizar a los niños y niñas hospitalizados en el territorio nacional. Régimen (1.431-D.-2010). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 21, pág. 12.)

—Del señor diputado **Prieto**: declarar la necesidad de reforma parcial de la Constitución Nacional. Objetivo: instauración de un régimen parlamentario y concentrar la facultad de ejercer el control de constitucionalidad de las normas en un tribunal constitucional de modo exclusivo y excluyente; facultades de la convención constituyente; sede (1.432-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 21, pág. 13.)

—De la señora diputada **Ibarra** y otros: organización de la Justicia nacional —decreto ley 1.285/58—. Modificaciones del artículo 22, sobre conjueces (1.437-D.-2010). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 21, pág. 27.)

—De la señora diputada **Ibarra** y otros: empresas prestatarias de servicios telefónicos fijos y/o móviles. Obligatoriedad de ofrecer facturación detallada a sus clientes. Detalle de las facturas. Sanciones (1.442-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 21, pág. 30.)

—Del señor diputado **Pérez, (A.)** y otros: presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el año 2010 —ley 26.546—. Derogación de diversos artículos. Derogación de los artículos 17 (contratación de obra pública), 30 (recursos destinados a fútbol para todos), 69 y 70 (prórroga de la vigencia del fondo fiduciario para subsidios de consumos residenciales de gas y de gas propano), 71 (recaudación del impuesto a las naftas), 73 y 74 (programas de asistencia financiera a las provincias y modificación del régimen federal de responsabilidad fiscal), 77, 78, 79 (modificación de la ley 24.156 de administración financiera), 80, 81 y 93 (1.444-D.-2010). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 21, pág. 32.)

—Del señor diputado **Pérez, (A.)** y otros: presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el año 2009 —ley 26.422—. Derogación de diversos artículos. Derogación de los artículos 14 (modifi-

cación del artículo 3º de la ley 25.917 –régimen federal de responsabilidad fiscal–, 20 (modificación del artículo 20 de la ley 26.020 –marco regulatorio de gas licuado de petróleo– GLP), 36 (reforma la Ley de Procedimiento Tributario); 72, 73 y 74 (modificación de las cartas orgánicas del Banco Central, Banco Nación y la Ley de Creación del PAMI) y 92 (1.445-D.-2010). (*A la Comisión de de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 21, pág. 33.)

–De la señora diputada **Terada** y otros: Día Nacional de la Educación para la Paz y la No Violencia. Institúyese como tal el 2 de octubre de cada año (1.447-D.-2010). (*A las comisiones de Educación y de Legislación General.*) (T.P. Nº 21, pág. 34.)

–De la señora diputada **Terada** y otros: creación de la Oficina Nacional de Monitoreo de Obras Públicas. Creación; competencia; objetivos; integración y designación; confección de ternas; incompatibilidades; confección de ternas; comisión de monitoreo; Registro Único de Observadores Ciudadanos: incompatibilidades, designación y funciones (1.448-D.-2010). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 21, pág. 35.)

–De la señora diputada **Terada** y otros: exclusión del beneficio de anticipos financieros a obras de envergadura presupuestaria cuyo monto de ejecución supere el uno por mil del presupuesto anual de inversión pública nacional. Obras públicas que integren el anexo I de la ley 24.354, obras públicas realizadas por la administración nacional, empresas y sociedades del Estado, entes públicos excluidos de la administración nacional, fondos fiduciarios integrados con bienes y/o fondos del Estado nacional y fondos fiduciarios comprendidos en el capítulo IV de la ley 24.441 (1.449-D.-2010). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 21, pág. 38.)

–Del señor diputado **Katz** y otros: reconocimiento de pensiones no percibidas a excombatientes de Malvinas desde el 2/4/1982 al 31/12/1990 (1.452-D.-2010). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 21, pág. 41.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: Código Civil. Modificación del artículo 274, sobre intervención de los padres en los juicios donde sus hijos menores sean actores o demandados (1.455-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 21, pág. 44.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: Código Civil. Modificación del artículo 1.078, sobre la obligación de resarcir el daño causado por actos ilícitos (1.456-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. Nº 21, pág. 45.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: Código Civil. Modificación del artículo 1.080, sobre acción del cónyuge y de los padres de reclamos por daños y perjuicios derivados de injurias causadas al otro cón-

yuge o a los hijos (1.457-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 21, pág. 48.)

–Del señor diputado **Vega**: terrorismo de Estado argentino. Declárase su vigencia desde el 6 de noviembre de 1974 al 10 de diciembre de 1983 (1.469-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 22, pág. 8.)

–Del señor diputado **Vega**: delegación de facultades: derogar la ley 26.124 y sus normas reglamentarias en tanto sustituyen el artículo 37 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, excluir de la exigencia fijada por el artículo 132 de ley 11.672 a aquellos créditos provenientes de sentencia judicial firme que beneficien a personas mayores de 75 años (1.470-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. Nº 22, pág. 12.)

–Del señor diputado **Vega**: retenciones agropecuarias, resoluciones MEYP 125/08 y 141/08: derogación, distribución del 50 % de los impuestos no coparticipables entre las provincias (1.471-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 22, pág. 16.)

–Del señor diputado **Portela** y otros; declarar como Capital Nacional de la Horticultura a la ciudad de Santa Lucía, provincia de Corrientes (1.473-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.*) (T.P. Nº 22, pág. 18.)

–Del señor diputado **Albrisi** y otros: modificación del artículo 1º, de la ley 26.473 sobre prohibición de importación de lámparas incandescentes y plazos de vigencia (1.476-D.-2010). (*A las comisiones de Comercio, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 22, pág. 21.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), decreto 2.741/91, ratificación: incorporación de los artículos 3º bis (creación de una comisión especial de fiscalización y control) y 7º bis (miembros, mandatos y funciones) (1.479-D.-2010). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 22, pág. 24.)

–De la señora diputada **Ibarra**: sistema legal aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Aplicación de la presente ley a todo adolescente que sea menor de 18 y mayor de 14 años de edad al cual se le atribuyen hechos tipificados como delitos en el Código Penal o en las leyes especiales. Derogación de las leyes 22.278 (régimen penal de menores) y 22.803. Título I, disposiciones generales: ámbito de aplicación, principios derechos y garantías”; título II, régimen legal: disposiciones comunes, adolescentes de 14 y 15 años de edad, adolescentes de 16 y 17 años de edad; título III, sanciones: disposiciones generales, sanciones en particular, ejecución y control de las sanciones; título IV, prescripción, disposiciones finales

(1.480-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 22, pág. 25.)

–De la señora diputada **Benas** y otros: Ley de Educación Ambiental. Creación de un régimen educativo ambiental, sobre la base de los principios de la preservación del medio ambiente. Creación de la Comisión Nacional de Educación Ambiental (Conedam); creación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA); creación del Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental; financiamiento: creación del Fondo para la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (1.481-D.-2010). (*A las comisiones de Educación, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 22, pág. 35.)

–Del señor diputado **Cortina** y otros: Régimen para los Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisiva. Modificación de la ley 26.522 (Boletín Oficial 31.756 del 10/10/2009). Modificación de la ley 26.522 en los artículos: 119 (creación de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado –RTA S.E.–); 121 (objetivos de RTA S.E.); 122 (obligaciones de RTA S.E.); 124 (creación del Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos); 131 (integración del directorio); 132 (designación, mandato y remoción del directorio); 133 (incompatibilidades); 135 (contratos de terceros). Incorporación a la ley 26.522 del artículo 123 bis (objetividad, independencia y pluralismo del servicio de noticias); incorporación del inciso g) al artículo 130 (control del correcto funcionamiento); incorporación del inciso i) al artículo 134 (sobre contratos a terceros, dar prioridad a las universidades nacionales) (1.482-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 22, pág. 39.)

–Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: viajes estudiantiles. Obligatoriedad de las empresas de turismo de contratar un baquiano de la zona o guía de turismo especializado en turismo aventura (1.497-D.-2010). (*A las comisiones de Educación y de Turismo.*) (T.P. N° 22, pág. 63.)

–Del señor diputado **Morante** y otros: Ley de Prevención del Tabaquismo; derogación de la ley 23.344 y su modificatoria 24.044; reducción del consumo de productos elaborados con tabaco y la exposición de las personas al humo del mismo, control de la elaboración, publicidad y promoción; concientización mediante mensajes en el empaquetado. Capítulo I: “Objeto y definiciones”; capítulo II: “Publicidad, promoción y patrocinio”; capítulo III: “Empaquetado de los productos elaborados con tabaco”; capítulo IV: “Composición de los productos elaborados con tabaco”; capítulo V: “Venta, distribución y consumo”; capítulo VI: “Protección ambiental contra el humo de tabaco”; capítulo VII: “Sanciones”; capítulo VIII: “Autoridad de aplicación”; capítulo IX: “Disposiciones complementarias” (1.499-D.-2010). (*A las co-*

misiones de Acción Social y Salud Pública, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Industria y de Comercio.) (T.P. N° 22, pág. 65.)

–De la señora diputada **Comelli** y otros: motos, motocicletas o similares. Obligatoriedad de incluir el casco homologado en la compraventa (1.500-D.-2010). (*A las comisiones de Comercio y de Transportes.*) (T.P. N° 22, pág. 69.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: modificación del artículo 49 de la ley 24.946, de Ministerio Público, sobre la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como parte acusadora o coadyuvante (1.502-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 22, pág. 70.)

–De la señora diputada **Martínez** y otros: instituir como Día Nacional del Joven Empresario, el 19 de septiembre de cada año (1.504-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación General y de Industria.*) (T.P. N° 22, pág. 74.)

–Del señor diputado **Viale** y otros: declarar como derecho humano el acceso al agua potable y al servicio de cloacas (1.513-D.-2010). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 22, pág. 80.)

–Del señor diputado **De Narváez** y otros: creación del Programa Nacional de Prevención de la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (1.522-D.-2010). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Comunicaciones e Informática y de Educación.*) (T.P. N° 22, pág. 90.)

–De la señora diputada **Gambaro** y otros: modificación de la ley 24.660, de ejecución de las penas privativas de la libertad: sobre reinserción social del condenado. Modificación de la ley 24.660 en los artículos: 1° (sobre objetivos y/o finalidad); 4° (sobre responsabilidad judicial durante la ejecución de la pena); 5° (sobre tratamiento del presidiario); 7° (sobre evolución del condenado); 13 (sobre período de observación); 16 (sobre salidas transitorias); 20 (sobre autorización y supervisión de salidas transitorias); 26 (sobre salidas transitorias por régimen de semilibertad); 72 (sobre informes al juez de traslados de internos); 78 (sobre entrenamiento para el personal de cárceles); 89 (sobre comunicación y autorización para sanciones en caso de faltas graves del condenado); 99 (sobre registro de sanciones); 101 (sobre calificación de evolución personal); 157 (sobre servicios religiosos); 179 (sobre alojamiento separados para condenados y procesados); 185 (sobre características de las prisiones); 203 (sobre selección de personal por concurso); 208 (sobre control de las presiones verificando su legal funcionamiento). Incorporación del artículo 11 bis (sobre clasificación del condenado según su objetivo de reinserción) (1.523-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 22, pág. 92.)

–De la señora diputada **Gambaro** y otros: Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil. Derogación de la ley 22.278 (régimen penal de menores) y su modificatoria 22.803. Título I: Disposiciones generales; título II: De las medidas en general; título III: De las medidas en particular, capítulo I: “Internación”, capítulo II: “Tratamiento terapéutico”, capítulo III: “Libertad asistida”, capítulo IV: “Prestación de servicios a la comunidad”, capítulo V: “Reparación del daño causado”, capítulo VI: “Privación de permiso de conducir vehículos a motor o derecho a obtenerlo”, capítulo VII: “Apercibimiento”; título IV: “De la conclusión del proceso antes del dictado de la sentencia”, capítulo I: “Criterio de oportunidad reglado”, capítulo II: “De la mediación y la conciliación penal”, capítulo III: “De la suspensión del juicio a prueba”; título V: “De la sentencia”; título VI: “De la ejecución de la sentencia”; título VII: “Disposiciones finales” (1.524-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 22, pág. 96.)

–De las señoras diputadas **Gambaro** y **Rucci**: modificación de la ley 20.744, régimen de contrato de trabajo, del inciso a) del artículo 158 (sobre licencia por nacimiento o adopción) (1.525-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 22, pág. 103.)

–Del señor diputado **Lozano** y otros: canje de deuda externa. Derogación de la resolución ME 267/09. Suspensión del artículo 1° de la ley 26.547, sobre reestructuración de deuda (1.528-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 22, pág. 107.)

XI

Proyectos de resolución

–Del señor diputado **Alcuaz** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Instituto Nacional para Ciegos Román Rosell ubicado en San Isidro, provincia de Buenos Aires (1.336-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 20, pág. 13.)

–Del señor diputado **Erro** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la contención ante catástrofes naturales y/o situaciones de emergencias humanitarias (1.342-D.-2010). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 20, pág. 23.)

–De la señora diputada **García (S. R.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la ejecución de la ley 26.160, de Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (1.343-D.-2010). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 20, pág. 24.)

–De la señora diputada **Chieno**: rendir homenaje a las víctimas del golpe militar de 1976 al cumplir-

se el 34° aniversario del mismo (1.350-D.-2010). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 20, pág. 37.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara el “Curso a distancia sobre manejo de granos –APOSG 520–”, a realizarse el día 19 de abril de 2010 (1.351-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 20, pág. 38.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara el “Curso de producción e inversión en aromáticas de grano: mostaza blanca y colliandro”, a realizarse los días 8 y 9 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.352-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 20, pág. 38.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Curso Regional: “Actualización en manejo y conservación de granos almacenados”, a realizarse los días 6 y 7 de abril de 2010 en la provincia de Tucumán (1.353-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 20, pág. 39.)

–De la señora diputada **González (M. A.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Censo Nacional Agropecuario 2008 (1.354-D.-2010). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 20, pág. 39.)

–De las señoras diputadas **González (M. A.)** y **Bertol**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre acciones implementadas en el marco de la ley 25.673, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (1.356-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 20, pág. 44.)

–De la señora diputada **Carrío** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de una pista de aterrizaje y un hangar anunciado por la empresa Hidden Lake S.A. –Establecimiento Lago Escondido S.A.– en la provincia de Río Negro (1.361-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 20, pág. 47.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XIII Fiesta del Fútbol Infantil denominada “Globazo 2010”, a realizarse del 25 al 28 de marzo de 2010 en Las Breñas, provincia del Chaco (1.363-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 50.)

–De la señora diputada **García (S. R.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros tramo: Retiro - Rosario - Santa Fe, correspondiente a la Línea Mitre (1.365-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 20, pág. 53.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la mortalidad infantil, y la tasa de natalidad (1.367-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 20, pág. 54.)

—De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Campeonato Argentino de Tenis de Mesa, a realizarse del 22 al 25 de julio de 2010 en la provincia de Mendoza (1.369-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 55.)

—De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la “Maratón del agua”, a realizarse el día 18 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.370-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 57.)

—De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la competencia automovilística “Desafío ruta 40”, a realizarse del 10 al 22 de abril de 2010, uniendo las provincias de Santa Cruz y Jujuy (1.371-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 57.)

—De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el II Torneo Nacional de Fútbol de AFA, a realizarse del 3 al 9 de mayo de 2010 en la provincia de San Juan (1.372-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 58.)

—De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de personas NN en las morgues judiciales (1.373-D.-2010). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 20, pág. 59.)

—De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la venta de cajas de leche en polvo destinadas a planes sociales al Paraguay (1.376-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 20, pág. 61.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar adhesión al Día Nacional de la Donación de Órganos, a celebrarse el 30 de mayo de cada año (1.377-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 20, pág. 62.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito por el Premio Reina Sofía 2009 Rehabilitación e Integración, otorgado a la Fundación Discar el día 18 de marzo de 2010 (1.378-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 20, pág. 63.)

—De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Proyecto Minero Pascua Lama en la provincia de San Juan (1.379-D.-2010). (*A la Comisión de Minería.*) (T.P. N° 20, pág. 65.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar preocupación por la elevada cantidad de pedidos de informes que no contesta el Poder Ejecutivo (1.380-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 20, pág. 67.)

—De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de planes sociales otorgados desde el año 2003 a la actualidad (1.381-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 20, pág. 67.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito por la actuación de los deportistas argentinos

Matías Médici y Valeria Müller, al haber obtenido medallas de plata y bronce respectivamente en la especialidad contrarreloj en los IX Juegos Olímpicos “Odesur 2010”, que se desarrollan en Colombia (1.382-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 68.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito por la actuación de los judocas argentinos Diego Rosati y Lorena Briceño, al haber obtenido la medalla de oro en la disciplina hasta 90 y 78 kilogramos en los IX Juegos Olímpicos “Odesur 2010”, que se desarrollan en Colombia (1.383-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 68.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar preocupación por la pérdida del cuarenta por ciento —40 %— del mercado pesquero (1.384-D.-2010). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 20, pág. 69.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito por la actuación de diversos deportistas argentinos, al haber obtenido medalla de oro en la especialidad remo en los IX Juegos Olímpicos “Odesur 2010”, que se desarrollan en Colombia (1.385-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 69.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito por la actuación de la judoca argentina Paula Pareto, al haber obtenido la medalla de oro en la disciplina hasta 48 kilogramos en los IX Juegos Olímpicos “Odesur 2010”, que se desarrollan en Colombia (1.386-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 70.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito por la actuación de la deportista argentina María Gabriela Goni, al haber obtenido medalla de bronce en la disciplina tiro con arco en los IX Juegos Olímpicos Odesur 2010, que se desarrollan en Colombia (1.387-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 70.)

—De la señora diputada **Bianchi**: expresar preocupación ante una red de tráfico de bebés en la provincia de Santiago del Estero (1.388-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 20, pág. 71.)

—De la señora diputada **Guzmán**: adherir al Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en repudio a la dictadura militar instaurada el 24 de marzo de 1976 (1.389-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 20, pág. 71.)

—De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Programa Memoria Neuquén 2010, jornada de reflexión a desarrollarse en la ciudad Capital de la provincia del Neuquén, al cumplirse 34 años del golpe de Estado de 1976 (1.390-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 20, pág. 72.)

—Del señor diputado **Alfaro**: rendir homenaje al periodista, escritor y docente Tomás Eloy Martínez

(1.393-D.-2010). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 20, pág. 75.)

–Del señor diputado **Alfaro**: adherir al Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en repudio a la dictadura militar instaurada el 24 de marzo de 1976 (1.394-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 20, pág. 75.)

–De la señora diputada **González (N. S.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados los Juegos de la Patagonia 2010, a realizarse del 12 al 16 de abril de 2010 en la provincia del Chubut (1.397-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 77.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la normativa vigente de tarifas máximas en los servicios públicos interurbanos de pasajeros (1.398-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 20, pág. 77.)

–Del señor diputado **Martínez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los organismos encargados de desarrollar actividades de inteligencia militar (1.404-D.-2010). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 20, pág. 78.)

–De las señoras diputadas **Donda Pérez** y **Merchán**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Festival Internacional de Cine de Derechos Humanos –Derhumalc–, que se realiza anualmente en diversas regiones del país (1.408-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 20, pág. 87.)

–De la señora diputada **Quiroz** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la contaminación con plomo en la población de Abra Pampa, provincia de Jujuy (1.409-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Minería.*) (T.P. N° 20, pág. 87.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad física y de la carga a los transportistas que arriban a los puertos del Gran Rosario, provincia de Santa Fe (1.410-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 20, pág. 89.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la decisión de eliminar de la programación de la radio AM 870 Radio Nacional, al programa “Horizonte Sur” (1.415-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 20, pág. 97.)

–Del señor diputado **Gullo** y de la señora diputada **Segarra**: expresar preocupación por las dilaciones judiciales de la causa por sustracción de menores y sustitución de identidad, en la que se investiga la apropiación e identidad de los hijos adoptivos de la señora Ernestina Herrera de Noble (1.416-D.-2010). (*A las*

comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal.) (T.P. N° 20, pág. 99.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara la película argentina *Paco, la punta del iceberg* (1.417-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 20, pág. 100.)

–Del señor diputado **Alcuaz** y otros: expresar repudio por el golpe de Estado ocurrido el día 24 de marzo de 1976, contra el régimen constitucional argentino (1.419-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 20, pág. 120.)

–De la señora diputada **Terada** y del señor diputado **Orsolini**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las tareas de conservación y mantenimiento del corredor vial 6, tramo empalme ruta nacional 11 - rotonda de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (1.421-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.*) (T.P. N° 21, pág. 5.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: Subcomisión de Seguimiento de Trámite del Decreto 1.172/2003 –acceso a la información pública–, en el ámbito de la Comisión Permanente de Libertad de Expresión. Creación (1.422-D.-2010). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Asuntos Constitucionales y de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 21, pág. 6.)

–De la señora diputada **Perié**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la nominación de nuestro país como sede del Día Mundial del Donante, a desarrollarse en el año 2011 (1.425-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 21, pág. 6.)

–De la señora diputada **Perié**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las irregularidades respecto del Estado de las estructuras en que se encuentra la represa Yacyretá (1.426-D.-2010). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 21, pág. 7.)

–Del señor diputado **Milman** y de la señora diputada **Stolbizer**: Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior prevista en el artículo 33 de la Ley de Seguridad Interior –ley 24.059– constitución (1.428-D.-2010). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 21, pág. 8.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales se incumplirá con el envío de la totalidad de la Cuota Hilton asignada para el período 2009-2010 (1.433-D.-2010). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.*) (T.P. N° 21, pág. 16.)

–De la señora diputada **Ibarra** y otros: Reglamento de la Honorable Cámara. Modificación del artículo 113, sobre observación de dictámenes (1.436-

D.-2010). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 21, pág. 26.)

–De las señoras diputadas **Ré** y **Bullrich**: declarar de interés de la Honorable Cámara el portal turístico “Colón te espera” –www.colonteespera.com.ar– (1.441-D.-2010). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 21, pág. 29.)

–Del señor diputado **Llera**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga implementar el descuento del veinte por ciento –20 %– en los pasajes de transporte automotor interurbano para estudiantes secundarios, universitarios y personal docente (1.443-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 21, pág. 32.)

–De la señora diputada **Terada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la constitución del fondo especial previsto en la ley 26.160, de emergencia en la posesión y propiedad indígena (1.450-D.-2010). (*A las comisiones de Justicia y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 21, pág. 39.)

–De la señora diputada **Terada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la tramitación y entrega del documento nacional de identidad (1.451-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 21, pág. 40.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación de la resolución 1.325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas “Mujeres, paz y seguridad” (1.454-D.-2010). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 21, pág. 43.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la vacuna triple acelular (1.459-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 21, pág. 49.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la publicidad oficial (1.460-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 21, pág. 50.)

–De la señora diputada **Merchán** y otros: expresar repudio por la represión policial y de Gendarmería a asambleístas que se manifestaban contra la actividad minera, ocurrida el día 15 de febrero de 2010 en Andalgalá, provincia de Catamarca (1.462-D.-2010). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 21, pág. 54.)

–De la señora diputada **Merchán** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la ejecución del Programa de Ingreso Social con Trabajo, “Argentina trabaja” (1.463-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 21, pág. 54.)

–De la señora diputada **Baldato** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de nuevos ca-

jeros automáticos del Banco de la Nación Argentina, y el mejoramiento y reparación de los ya existentes (1.465-D.-2010). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Finanzas.*) (T.P. N° 22, pág. 6.)

–De los señores diputados **Flores** y **Piemonte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el posible ingreso de grupos organizados para el tráfico de narcóticos provenientes de México y Colombia, desde el año 2007 al 2009 (1.467-D.-2010). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 22, pág. 8.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa Nacional de Síndrome Urémico Hemolítico, creado por resolución 519/2009 del Ministerio de salud de la Nación (1.474-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 22, pág. 19.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga dotar a la autopista Rosario-Córdoba de diversos elementos que hacen a la seguridad vial para dicha traza (1.477-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 22, pág. 22.)

–Del señor diputado **Morante**, Antonio Arnaldo María: expresar beneplácito por el éxito que obtuvo nuestro país en reducir la miseria en América Latina (1.483-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 22, pág. 46.)

–Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el inicio del juicio por la causa “masacre de Margarita Belén”, ante el tribunal oral de resistencia provincia del Chaco (1.484-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 22, pág. 47.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar reconocimiento por la tarea de enseñanza del cultivo y mantenimiento de plantas ornamentales en la Escuela de Educación Agropecuaria N° 13 de Jardinería de la provincia del Chaco (1.485-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 22, pág. 51.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar repudio por la utilización de niños con síndrome Down para la práctica de tiro en Italia (1.486-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 22, pág. 53.)

–Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la conmemoración del 90° aniversario de la fundación del Club Regatas Resistencia, celebrado el día 20 de marzo de 2010 en la provincia del Chaco (1.487-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 22, pág. 54.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar repudio por la acción intimidatoria a los periodistas Carolina Andrada y Leandro Ceroni el día 18 de marzo de 2010 en la alcaldía de la ciudad capital de la provincia del Chaco (1.488-D.-2010). (*A las comisiones de Liber-*

tad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.) (T.P. N° 22, pág. 54.)

–Del señor diputado **Morante**: declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Congreso Chaqueño de Criminalística del Mercosur y VI Encuentro Internacional de Expertos en Criminalística, Ciencias Forenses, Informática y Seguridad, a realizarse del 15 al 17 de abril de 2010 en Resistencia, provincia del Chaco (1.489-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 22, pág. 55.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar pesar por el fallecimiento de la subdirectora de *Diariochaco.com*, periodista Paola Elizabeth D’Ovidio y su madre Alicia Benítez, ocurrido el día 21 de marzo de 2010 (1.490-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 22, pág. 56.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar beneplácito por el Premio Reina Sofía 2009 de Rehabilitación e Integración, otorgado a la Fundación Discar el día 18 de marzo de 2010 (1.491-D.-2010). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 22, pág. 56.)

–Del señor diputado **Morante**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga intervenir ante la presunta discriminación en hospitales del partido de La Matanza provincia de Buenos Aires, sufrida por un niño boliviano (1.492-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 22, pág. 61.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar beneplácito por el premio que otorga el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD–, a la cooperativa de cartoneros El Ceibo RSU como consecuencia de su participación en la feria realizada del 17 al 19 de marzo de 2009 en Marrakech, Reino de Marruecos (1.493-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. N° 22, pág. 62.)

–Del señor diputado **Morante**: expresar beneplácito por el 50° aniversario de la colocación de la piedra fundamental de la Parroquia de San José, conmemorado el día 19 de marzo de 2010 en Barranqueras, provincia del Chaco (1.494-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 22, pág. 63.)

–De la señora diputada **Martínez**: expresar beneplácito por la participación de educadores e investigadores del Hospital Zonal “Andrés Isola” y de la Escuela de Educación Especial N° 524 para Ciegos y Disminuidos Visuales de Puerto Madryn, provincia del Chubut, en la XIII Conferencia Mundial sobre Atención Temprana de Niños con Discapacidad Visual, a realizarse del 9 al 13 de agosto de 2010 en Tailandia (1.503-D.-2010). (*A las comisiones de Educación y de Discapacidad.*) (T.P. N° 22, pág. 72.)

–Del señor diputado **Salim**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la representación La Pasión del Cristo en Tafi, a realizarse los días 2 y 3 de abril de 2010 en Tafi del Valle, provincia de Tucumán

(1.505-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 22, pág. 75.)

–Del señor diputado **Salim** y de la señora diputada **González (N. S.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el Congreso Patagónico de Turismo, a realizarse del 15 al 17 de abril de 2010 en las ciudades de Trelew y Rawson, provincia del Chubut (1.506-D.-2010). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 22, pág. 76.)

–De los señores diputados **Salim** y **González (J. D.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la IV Edición del Masters of Food and Wine South America –Maestros de Alimentos y Vinos de Sudamérica–, a realizarse del 28 al 30 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.507-D.-2010). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 22, pág. 76.)

–De los señores diputados **Salim** y **Oliva**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el espectáculo F1 Power Boat, la categoría más importante de motonáutica de Sudamérica, a realizarse el día 3 de abril de 2010 en Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (1.508-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 22, pág. 77.)

–Del señor diputado **Salim** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la competencia automovilística “Desafío ruta 40”, a realizarse del 10 al 22 de abril de 2010, uniendo las provincias de Santa Cruz y Jujuy (1.509-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 22, pág. 78.)

–Del señor diputado **Salim** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la Feria Internacional de Turismo 2010 –FIT– a realizarse del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.510-D.-2010). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 22, pág. 78.)

–Del señor diputado **Salim**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la XXXIII Edición del Encuentro de Comercialización Turística –ECTU–, a realizarse el día 7 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.511-D.-2010). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 22, pág. 79.)

–Del señor diputado **Buryaile**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la X Edición de “Teco FIDTA 2010”, Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes, a realizarse del 21 al 24 de septiembre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.512-D.-2010). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 22, pág. 79.)

–Del señor diputado **Viale** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados al observatorio astronómico ubicado en la localidad de Oro Verde, provincia de Entre Ríos (1.515-D.-2010). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 22, pág. 82.)

–Del señor diputado **Viale** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de

terraplenes ilegales en terrenos públicos o privados en las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires (1.516-D.-2010). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 22, pág. 83.)

–Del señor diputado **Paroli** y otros: expresar respaldo al Programa de Prueba de Desempeño de Productos que lleva adelante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI– (1.517-D.-2010). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 22, pág. 85.)

–De la señora diputada **Fein** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el programa “Pesca para todos” (1.518-D.-2010). (*A las comisiones de Comercio y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 22, pág. 86.)

–De la señora diputada **Fein** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actividad de pesca continental en la baja cuenca Paraná-Plata (1.519-D.-2010). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 22, pág. 87.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la tercera entrega del Premio Regino Maders, a realizarse el día 26 de marzo de 2010 en Rosario, provincia de Santa Fe (1.520-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 22, pág. 89.)

–Del señor diputado **Peralta** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga dotar de las condiciones necesarias para garantizar la seguridad vial, a la ruta nacional 34, tramo Rosario-Ceres, provincia de Santa Fe (1.521-D.-2010). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 22, pág. 89.)

–De los señores diputados **Gullo** y **Barrandeguy**: expresar repudio por las declaraciones del ex presidente Eduardo Duhalde de poner fin a los juicios contra los responsables de delitos de lesa humanidad, proponiendo la realización de un plebiscito para poner punto final a las causas vinculadas al terrorismo de Estado, vertidas el 24 de marzo de 2010 cuando se conmemoraba los 34 años del golpe de Estado (1.527-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 22, pág. 105.)

XII

Proyectos de declaración

Del señor diputado **Vargas Aignasse**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la creación de la Subsecretaría de Seguimiento de los Pagos de Deuda Externa, en el ámbito de la Secretaría de Finanzas (1.332-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T.P. N° 20, pág. 10.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: expresar beneplácito por el dictado del decreto 256/2010, que determina el pedido de autorización de la autoridad de aplicación para cualquier barco que quiera ir a las islas Malvinas (1.333-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 20, pág. 11.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga dar curso al canje o *swap* de deuda pública que incluya a los bonistas *hold outs* o tenedores de bonos argentinos que no aceptaron la propuesta de canje anterior (1.334-D.-2010). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.*) (T.P. N° 20, pág. 11.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: expresar beneplácito por el respaldo a la posición argentina sobre la soberanía de las islas Malvinas, en el marco de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, reunidas en Cancún (1.335-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 20, pág. 12.)

–De las señoras diputadas **Merchán** y **Donda Pérez**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Conferencia Internacional sobre Violencia de Género, a realizarse los días 10 y 11 de junio de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.341-D.-2010). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 20, pág. 22.)

–Del señor diputado **Cortina**: expresar preocupación por el incremento de situaciones de violencia motivadas en la orientación sexual, la identidad y expresión de género de las víctimas, como el asesinato de Natalia Gaitán, ocurrido en el mes de marzo de 2010 en la provincia de Córdoba (1.345-D.-2010). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 20, pág. 25.)

–Del señor diputado **Cortina**: expresar pesar por la muerte del locutor Ricardo Jurado, ocurrida el día 9 de marzo de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.346-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 20, pág. 27.)

–Del señor diputado **Plaini** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el Torneo de los Trabajadores de la Provincia de Buenos Aires y su actividad inaugural “La maratón de los trabajadores por el Bicentenario”, a realizarse el día 11 de abril de 2010 en Avellaneda, provincia de Buenos Aires (1.348-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 20, pág. 29.)

–De la señora diputada **Granados**: rendir homenaje a los veteranos y caídos en la guerra de Malvinas al cumplirse el 28° aniversario de la misma, el día 2 de abril de 2010 (1.357-D.-2010). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 20, pág. 45.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar repudio por el quiebre institucional, ocurrido el día 24 de marzo de 1976, en manos de las fuerzas armadas (1.358-D.-2010). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 20, pág. 46.)

–Del señor diputado **Tomas** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara la III Exposición Internacional “San Juan, factor de desarrollo de la minería argentina” y el seminario internacional “¿Por qué la minería en la República Argentina?”, a realizarse del 2 al 4 de junio de 2010 en la provincia de San Juan

(1.360-D.-2010). (*A la Comisión de Minería.*) (T.P. Nº 20, pág. 46.)

–De la señora diputada **Damilano Grivarello**: adherir al Día Mundial del Agua, a celebrarse el 22 de marzo de cada año (1.364-D.-2010). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. Nº 20, pág. 50.)

–De la señora diputada **Reyes** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el Monumento a la Mujer Originaria impulsado por el artista plástico Andrés Zerner y el historiador Osvaldo Bayer (1.366-D.-2010). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 20, pág. 53.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar preocupación por la falta de difusión sobre la campaña de vacunación contra la gripe A (H1N1) (1.368-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 20, pág. 55.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar preocupación por la venta de cajas de leche en polvo destinadas a planes sociales, en el Paraguay (1.374-D.-2010). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 20, pág. 60.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar beneplácito por la labor social de la Asociación Amar, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.375-D.-2010). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*) (T.P. Nº 20, pág. 60.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga autorizar el paso sin demoras de mercaderías alimenticias, lo cual es de estrictas razones humanitarias, por la catástrofe ocurrida en Chile (1.392-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 20, pág. 74.)

–Del señor diputado **Martiarena**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga arbitrar los medios necesarios para que la provincia de Jujuy participe en alguna etapa del rally Dakar 2011 (1.395-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. Nº 20, pág. 76.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: expresar repudio por el atentado a la radio FM 101.5 de la Bahía de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, ocurrido el día 5 de marzo de 2010 (1.414-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. Nº 20, pág. 96.)

–De los señores diputados **Scalesi** y **Erro**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la difusión del calendario para el año 2010, con las fechas de ejecución de las diferentes fases que conforman la Campaña Nacional de Vacunación para el Virus de Influenza A (H1N1) (1.427-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 21, pág. 8.)

–De la señora diputada **Torfe** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la promoción de acciones que optimicen el acceso a la atención de la salud de los adultos mayores, desde la estrategia de la atención primaria de la salud (1.429-D.-2010). (*A las comisiones*

de Tercera Edad y de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. Nº 21, pág. 9.)

–Del señor diputado **Costa** y de la señora diputada **Álvarez (E. M.)**: rendir homenaje al primer gobernador constitucional de la provincia de Santa Cruz, doctor Mario Cástulo Paradelo (1.434-D.-2010). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. Nº 21, pág. 18.)

–De las señoras diputadas **Gallardo** y **Díaz**: expresar beneplácito por las medidas preventivas adoptadas por el gobierno nacional para enfrentar la gripe A (H1N1) y otras enfermedades respiratorias (1.435-D.-2010). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 21, pág. 26.)

–De la señora diputada **García (S. R.)** y otros: expresar preocupación por la modificación en la estructura de conducción superior del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria –SENASA– (1.438-D.-2010). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 21, pág. 28.)

–Del señor diputado **Chemes**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga modificar el anexo II del decreto 779/95, reglamentario de la Ley de Tránsito –ley 24.449–, con el fin de permitir el tránsito de maquinaria agrícola en rutas y caminos secundarios (1.446-D.-2010). (*A las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 21, pág. 34.)

–Del señor diputado **Katz**: declarar de interés de la Honorable Cámara los IX Juegos Olímpicos y Paralímpicos para Veteranos de Guerra de Malvinas Mar del Plata 2010, a realizarse del 10 al 16 de octubre de 2010 en la provincia de Buenos Aires (1.453-D.-2010). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. Nº 21, pág. 42.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: expresar repudio por las interferencias a las transmisiones de Radio Cadena NOA, Radio Ciudad y Radio A, de Orán, provincia de Salta (1.461-D.-2010). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión.*) (T.P. Nº 21, pág. 53.)

–De la señora diputada **Baldato** y otros: expresar repudio por las declaraciones amenazantes y extorsivas de la señora presidenta de la Nación hacia miembros del Poder Judicial (1.466-D.-2010). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 22, pág. 7.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por los acuerdos de cooperación celebrados entre la República del Perú y la República Argentina, en el marco del gesto de desagravio que formuló nuestra presidenta como consecuencia de la venta de armas a Ecuador (1.478-D.-2010). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 22, pág. 23.)

–De la señora diputada **Torfe** y del señor diputado **Martiarena**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.588, de atención médica, investigación clínica y epidemiológica, capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca (1.498-D.-2010). (*A*

la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T.P. N° 22, pág. 64.)

–De la señora diputada **Iturraspe** y otros: expresar preocupación por la desprotección laboral y prácticas de persecución sindical al delegado Raúl Acosta, llevadas adelante por la empresa Edesur S.A. (1.501-D.-2010). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 22, pág. 69.)

–Del señor diputado **Viale** y otros: expresar repudio por la represión de la policía entrerriana contra trabajadores del arándano, el día 21 de diciembre de 2009 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (1.514-D.-2010). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 22, pág. 81.)

–De la señora diputada **Giudici** y otros: expresar repudio por la negativa del gobierno nacional a brindar información sobre los gastos ejecutados en materia de publicidad oficial (1.526-D.-2010). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 22, pág. 104.)

XIII

Licencias

Luna de Marcos: desde el día 2 al 6 de agosto de 2010 por razones particulares (5.062-D.-10).

–**Gallardo:** para los días 14 y 15 de julio de 2010 por razones de salud (5.116-D.-10).

–**Ledesma:** para el día 14 de julio por razones de salud (5.122-D.-10).

–**Alonso (L.):** para el día 14 de julio por razones particulares (5.134-D.-10).

–**Lanceta:** para el día 14 de julio por razones particulares (5.135-D.-10).

–**Granados:** para el día 14 de julio por razones particulares (5.138-D.-10).

–**Areta:** para el día 14 de julio por razones de salud (5.140-D.-10).

–**Majdalani:** para el día 14 de julio por razones particulares (5.141-D.-10).

–**Cremer de Busti:** para el día 14 de julio por razones particulares (5.142-D.-10).

–**Fiol:** para el día 14 de julio por razones particulares (5.145-D.-10).

–**Blanco de Peralta:** para el día 14 de julio por razones particulares (5.151-D.-10).

–**Llanos:** del 2 al 12 de agosto de 2010 por razones particulares (5.246-D.-10).

–**Paredes de Urquiza:** del 3 al 5 de agosto de 2010 por razones particulares (5.432-D.-10).

–**Ibarra (E. M.):** para el día 4 de agosto de 2010 por razones particulares (5.445-D.-10).

–**Pansa:** para el día 4 de agosto de 2010 por razones particulares (5.479-D.-10).

–**Alonso (L.):** para el día 4 de agosto de 2010 por razones particulares (5.501-D.-10).

–**Brillo:** desde el día 4 al 13 de agosto de 2010 por razones particulares.

–**Benedetti:** para el día 4 de agosto de 2010 por razones particulares (5.555-D.-10).

–**Rossi (A. L.):** para el día 11 de agosto de 2010 por razones particulares (5.556-D.-10).

(Sobre tablas.)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CEJAS

Homenaje del señor diputado a la memoria del ingeniero agrónomo Osvaldo Magín Casamiquela

Osvaldo Magín Casamiquela nació en Bahía Blanca el 7 de abril de 1922.

Como en tantos otros casos de esta Argentina que durante muchos años del siglo XX no sólo dio oportunidades de trabajo a inmigrantes de todos los países del mundo, sino que además les brindó la posibilidad de desarrollo social, familiar y formación profesional, se recibió de ingeniero agrónomo en la Facultad de Agronomía de La Plata donde dio sus primeros pasos en la cátedra de Cultivos Industriales.

Pero es en Agua y Energía Eléctrica de la Nación donde encuentra su lugar en el mundo del trabajo y del aporte patriótico. Primero, fue la Intendencia de Riego del Valle Medio del Río Negro, adonde llega con su

amadísima esposa Haydeé Lacosta y sus tres hijos y, donde entre otros logros, crea la primera Oficina de Riego y Drenaje para dar respuesta a las problemáticas generadas por el riego.

Conduce luego la Intendencia de Riego del Valle Inferior del Río Chubut. Vuelve a Valle Medio y es entonces invitado a trabajar en el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) en el desarrollo de áreas de riego de México, donde está tres años, desde donde es tentado a volver al país dentro del Programa de Recuperación de Científicos y Técnicos de aquellos años 70.

Responde a ese llamado y retornado a Agua y Energía pasa a administrar la Intendencia de Riego del Valle Inferior del Río Negro (General Conesa y Viedma), la que incluye la provisión de caudales al IDEVI.

Finalmente, corona su trayectoria como intendente de riego del Alto Valle. Con toda esa experiencia acumulada escribe: *El riego en la provincia de Río Negro: auge, crisis y futuro*, 1995.

Retirado del servicio activo, su amor por la Patagonia, Río Negro y su río y el desarrollo, se traduce en una obra que reúne las condiciones que siempre caracterizaron su vida, los elementos técnicos, la naturaleza y la docencia: el Museo Tecnológico del Agua y el Suelo, único en su género en el país.

Así como existen pioneros en explorar nuevas zonas o colonizar otras, sin duda Casamiquela fue un pionero de las ideas. Sus concepciones sobre el desarrollo rionegrino a partir de sus condiciones naturales y ese eje vertebrador que es el río se tradujeron en charlas y conferencias a técnicos, a políticos y sobre todo a quienes eran el principal afán de sus desvelos y esperanzas: los niños y los jóvenes.

Es declarado ciudadano ilustre de la ciudad capital de Río Negro en reconocimiento a sus aportes a la comunidad de Viedma.

El 4 de agosto de este año, puntualmente, naturalmente, sin estridencias, revisó por última vez su escritorio, puso en orden sus libros, juntó su pipa, su tabaco y el encendedor y nos dejó.

Hoy, seguramente está junto a otros prohombres como Francisco Moreno y Luis Piedra Buena recorriendo con la vista el horizonte inalcanzable de la Patagonia.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GALLARDO

Opiniones de la señora diputada acerca del dictamen de mayoría de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Minería en los proyectos de ley por los cuales se aprueba el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial

Si bien estos proyectos tienen como único y primordial objetivo la preservación y mantenimiento de los glaciares como fuente inagotable del tan preciado y necesario para sostener la vida en el planeta, como lo es el recurso agua, la protección de los glaciares es a la agenda legislativa quizás uno de los temas más importantes y ríspidos a la vez.

Con el ánimo de contribuir para que no haya interpretaciones erróneas es fundamental que la ley sea clara en los términos a que allí se hacen referencias, ya que cierta ambigüedad, el día de mañana, puede dar lugar a cuestiones contenciosas que habrían de aflorar cuando eventualmente llegue a aplicarse la ley.

Lo más polémico de estos proyectos está basado en la definición de la palabra periglacial a la que se hace mención en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 10 y 15.

Cuando se habla de incorporar el ambiente periglacial, cabe la pregunta: ¿hasta dónde? ¿Hasta dónde

terminan las morrenas?, o ¿hasta dónde se observan cuestiones vinculadas con el mismo?

En el caso de las morrenas, en nuestras montañas en el NOA, por ejemplo, las mismas llegan hasta los 3.000 msnm, que fue la máxima extensión en el Cuaternario. Esta altura no sólo involucraría varios yacimientos mineros actuales en explotación (por ejemplo mina Aguilar, en Jujuy, está a 4.500 m) sino también ciudades como La Quiaca, San Antonio de los Cobres, etcétera.

En caso de referirse a la extensión del hielo actual: en la Patagonia, por ejemplo, el yacimiento de Río Turbio en Santa Cruz está en plena área periglacial. ¿También habría que cerrarlo?

Hoy, no tenemos una definición universal válida de periglacial ya que se ha mezclado el concepto de la definición original creada allá por 1909, con procesos que abarcan a grandes regiones del planeta. Como consecuencia, este término ha tenido usos muy diversos debido a lo impreciso de su definición.

Debido a esta dificultad para hacer una interpretación correcta sobre los límites reales del área periglacial es que recurrí a consultar bibliografía, Internet y hasta la palabra de geólogos especialistas en el tema.

Con su permiso, señor presidente, quisiera hacer referencia al testimonio del geólogo Ricardo Alonso, y diputado provincial en la provincia de Salta, quien hizo el análisis que transcribo a continuación sobre el concepto periglacial.

Tomando como referencia una obra clásica de geomorfología climática, la del español Gutiérrez Elorza (*Geomorfología climática*, 2001, Ed. Omega, Barcelona), tenemos los siguientes conceptos: “El término periglacial fue utilizado por primera vez en 1909 por el polaco Lozinski para referirse a las condiciones climáticas y geomorfológicas de las zonas periféricas de los casquetes de hielo pleistocenos”. Esto significa que Lozinski hacía referencia a las zonas periféricas de los glaciares que quedaron de las últimas glaciaciones del Pleistoceno, que terminaron unos 10.000 años atrás.

Sin embargo, “con posterioridad, este término se ha extendido para designar procesos y características de climas fríos, sin tener en cuenta su proximidad temporal o espacial con los glaciares” (Gutiérrez Elorza, 2001).

Esta extensión del término hizo que lo periglacial se convierta en algo ambiguo, es así que en esta definición se podría incluir cualquier zona donde la temperatura caiga por debajo de cero grado, donde el agua se congele en invierno. Téngase presente que la línea de las nieves permanentes alcanza a los 5.500 msnm en la zona norte del país (Jujuy, Salta, Catamarca), y va cayendo en altura en la cordillera patagónica, llegando a cero metro al extremo sur del continente (y su proyección en la Antártida). Prácticamente, toda la cordillera de los Andes, desde La Quiaca hasta Tierra del Fuego, cae en esa definición, así como muchas

otras zonas del país (por ejemplo, gran parte de la Patagonia, y otras).

Esto es de vital importancia, ya que de aprobarse el proyecto se podría interpretar que la minería queda prohibida en toda la zona periglacial de su territorio, lo cual implicaría que la Argentina se quedaría prácticamente sin lugares para el desarrollo de esta actividad.

Saliendo un poco de nuestro continente se puede dar como ejemplo el caso de Siberia, que no tiene conexión alguna con las áreas glaciares, y en donde la actividad periglacial es dominante.

Siguiendo con Gutiérrez Elorza, nos dice que: “Los ambientes periglaciales se caracterizan por un predominio de los ciclos de hielo y deshielo del terreno y por la existencia de un frost o terreno permanentemente helado. Ambos, o uno de ellos, son comunes a todo el dominio periglaciales. Así, algunas de las formas periglaciales no están asociadas con la presencia de permafrost. El dominio periglacial se desarrolla en las zonas polares y en áreas alpinas de latitudes medias y bajas de muchas cordilleras del mundo (Harris, 1988).

Este dominio periglacial ocupa en la actualidad una quinta parte de la superficie del globo y, en períodos fríos pleistocenos, se estima que otro 20 por ciento adicional ha experimentado condiciones periglaciales (French y Karte, 1988).

O sea que basta que haya hielo y deshielo, con o sin suelos helados permanentes (*permafrost*), para que ya estemos hablando de periglacial. Es más, una quinta parte de la superficie del globo cae dentro de la definición.

En geología también se considera al loess como un sedimento originado por los vientos del Cuaternario que venían de las áreas englazadas, o sea periglacial (ver Menéndez y Fúster, *Geología*, Ed. Paraninfo), por lo que habría que extender el criterio a toda la llanura chaco-pampeana (Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, etcétera) cuyos suelos se formaron por los sedimentos (polvos eólicos) que trajeron los vientos cordilleranos del oeste, generados durante la época glacial, y los depositaron en una vasta región. Esos loess también son periglaciales, aun cuando a nadie se le ocurriría relacionarlos con hielos.

Entonces y obviamente por esta ambigüedad del concepto periglacial, habría que ponerle las restricciones de la ley, impidiendo cultivos en toda la región. Suena absurdo, pero conceptualmente puede ser así.

Señor presidente: de acuerdo con lo expuesto y ante la incertidumbre que genera la definición concreta de lo que es un periglacial surge la duda sobre qué es lo más adecuado consensuar en este caso, surge la necesidad de una revisión sobre el concepto en sí, o más bien, una definición concreta sobre qué es lo que se quiere preservar además de los glaciares propiamente dichos, por medio de esta ley que intentamos sancionar.

En el artículo 2º habla de “hielos perennes o estables”. La historia geológica del planeta reconoce la existencia de épocas en que los glaciares han avanzado sobre los continentes y épocas en los que han retrocedido en razón de los cambios climáticos; de allí que está de más la expresión de “perennes o estables” ya que a lo largo del tiempo van variando sus dimensiones, por lo tanto estas palabras deberían ser suprimidas por ser técnicamente erróneas o incorrectas.

También en este artículo sería conveniente aclarar que en el caso de los glaciares, cuando se habla de “ecosistema”, se refiere estrictamente al glaciar y la comunidad biótica vinculada al mismo independientemente de su ubicación en el planeta. Si hay hielo sólo hay un ecosistema propio y diferente de otro. En función de la definición estricta de lo que es un ecosistema, me atrevería a sugerir que sería más apropiado para una buena interpretación en referencia a este artículo, emplear el término biomas.

También sería importante que se aclare qué se quiere decir cuando se habla de “media y baja montaña”, ya que también se estaría involucrando en esta categoría a extensiones urbanas, zonas agrícolas, etcétera, que se extienden a lo largo de lo que se considera media y baja montaña, por ejemplo en Tucumán ciudades como Yerba Buena, San Javier; éstos son conceptos que nada tienen que ver con glaciares en muchísimos casos a lo largo y ancho de territorio argentino.

Respecto de los artículos 3º y 5º, sin dudas resulta imprescindible contar con un inventario de los glaciares que se encuentran en nuestro territorio y según tengo entendido ya se está trabajando en ese sentido en la provincia de San Juan. Se han dado a conocer a través de los medios de prensa algunos resultados preliminares sobre un trabajo realizado por especialistas de la Universidad Nacional de San Juan, que fuera encargado por el gobierno de esa provincia el año pasado. Estamos hablando, señor presidente, de profesionales de la provincia de San Juan. Según se informa, se han identificado 1.780 cuerpos de hielo descubierto que incluirían a los glaciares superficiales, pero aún faltan determinar los glaciares de roca, que son aquellos que están cubiertos por sedimentos. Obviamente, esto requiere más tecnología y personal especializado que sin duda nuestras universidades e instituciones de investigación pueden proveer.

Y acá quiero acotar tres puntos:

—Una investigación de tamaño envergadura seguramente requerirá de un tiempo considerable que va más allá de los 180 días como lo establece el artículo 3º. Si tenemos en cuenta que existen trabajos en ese sentido que datan del año 1964, que se registró como “primer inventario de glaciares entre los 47° 30' S y 51° S” y sólo para citar otros de los años 1970, 1978, 1981, 1982, 1983 y 2007, esto pone de manifiesto que no se puede poner un límite temporal inmediato a esta tarea.

–En el artículo 5° se le asigna la tarea del inventario al Ianigla y no se hace referencia a ninguna otra institución local o nacional que también puede aportar personal científico capacitado y con experiencia como lo son el Instituto Antártico Argentino, el Segemar, equipos de universidades nacionales y de la Secretaría de Medio Ambiente constituidos a este efecto.

–No se hace ninguna referencia sobre el origen de los fondos que se necesitan para esta tarea que deberá realizarse en todas las provincias cordilleranas.

Con respecto al artículo 6°, respecto a las “actividades prohibidas”, no tiene en cuenta la posibilidad de nuevos caminos cordilleranos que unan nuestro país con Chile, ni tampoco el desarrollo de infraestructura turística que permita admirar estos monumentos naturales, en los que actualmente está basada parte de la economía de las provincias cordilleranas. En mi provincia, Tucumán, en el año 2007, a instancias de la iniciativa de nuestro gobernador, hemos sancionado

la ley 7.879 prohibiendo la minería metalífera en la modalidad a cielo abierto y la utilización de cianuro y mercurio en los procesos de producción minera. Y es una ley que se cumple sin necesidad de prohibir o hacer desaparecer a esa industria.

También se hace referencia a la prohibición de actividades industriales pero no se discrimina sobre características y/o magnitud de ellas. ¿Les cabe a industrias manufactureras o a pequeñas pymes?

Finalmente, en el artículo 9° las provincias cordilleranas deberían tener injerencia no sólo como autoridad competente sino también designando la autoridad de aplicación en los términos de la presente ley y de acuerdo al artículo 124 de la Constitución Nacional, que en el segundo párrafo dice: “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”. Además para estar en concordancia con el artículo 23 de la ley 25.675 (Ley General del Ambiente).